



IV INFORME 2003 - 2004



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTORIO

Sala Superior

Magdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Presidente

Magdo. Leonel Castillo González

Magdo. José Luis de la Peza

Magdo. Eloy Fuentes Cerda

Magda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Magdo. José de Jesús Orozco Henríquez

Magdo. Mauro Miguel Reyes Zapata

Comisión de Administración

Magdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Presidente

Magda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Magdo. Adolfo O. Aragón Mendía

Magdo. Miguel A. Quirós Pérez

Lic. Sergio Armando Valls Hernández

Comisionados

Lic. Antonio Tomás Martínez y Blanco

Secretario

Dr. Flavio Galván Rivera
**Secretario General de Acuerdos
de la Sala Superior**

Lic. Mario Torres López
**Subsecretario General
de Acuerdos**

Lic. Antonio Tomás Martínez y Blanco
Secretario Administrativo

Lic. Mario Rodríguez Santos
Contralor Interno

Dr. José Dávalos Morales
**Director del Centro
de Capacitación Judicial Electoral**

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
**Directora de la Escuela
Judicial Electoral**

Lic. Antonio Tiro Sánchez
**Coordinador General de Apoyo Técnico
de la Presidencia**

Lic. Lorena Angélica Taboada Pacheco
**Coordinadora de Jurisprudencia
y Estadística Judicial**

Dr. Guillermo E. López Romero
**Coordinador de Relaciones
con Organismos Electorales**

Lic. Jorge Tlatelpa Meléndez
**Coordinador de Documentación
y Apoyo Técnico**

Lic. José Jacinto Díaz Careaga
Coordinador de Comunicación Social

Dr. Raúl Ávila Ortiz
**Coordinador de la Unidad
de Asuntos Internacionales**

ÍNDICE

INFORME
2003-2004



Presentación	7
Función Jurisdiccional	27
Secretaría General de Acuerdos	94
Subsecretaría General de Acuerdos	105
Salas Regionales	120
Comisión Sustanciadora	122
Función Administrativa	
Comisión de Administración	125
Secretaría Administrativa	128
Contraloría Interna	138
Función de la Presidencia	
Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial	148
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	158
Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico	167
Coordinación de Comunicación Social	176
Consejo Editorial	191
Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales	193
Capacitación e Investigación	
Centro de Capacitación Judicial Electoral	206
Escuela Judicial Electoral	217
Jurisprudencia y Tesis Relevantes	
Jurisprudencia	227
Tesis Relevantes	255
El Tribunal en Cifras	313

PRESENTACIÓN



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido protagonista a través del ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, del desarrollo democrático y el fortalecimiento del Estado de Derecho en nuestro país.

Los tribunales hablan a través de sus sentencias, se expresan con las decisiones por virtud de las cuales resuelven conflictos. Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es bien sabido, le corresponde la resolución de los conflictos de corte electoral, como máxima autoridad en la materia, con excepción de la competencia que en cuanto a acciones de inconstitucionalidad corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el período que comprende los años 2001 a 2004 se resolvieron, por lo que corresponde a la Sala Superior, un total de 4,267 juicios, es decir, el 64.9% del total de asuntos resueltos desde su creación, se ha incrementado el porcentaje anual de la siguiente manera: en 2001, el porcentaje de asuntos resueltos representó el 10.61%; en 2002 fue del 23.25%; mientras que en 2003 se tuvo un 22.05%, y en lo que ha transcurrido del año calendario 2004, el 8.97%. Del 1o. de septiembre del año 2003 al 15 de agosto del año que transcurre, se resolvieron 1,027 medios de impugnación. Aquí es importante mencionar, que en el año en curso se llevarán a cabo 15 procesos electorales en 14 entidades, de los que ha concluido la fase de impugnación sólo en 4 de ellos, lo que permite prever un importante incremento en las controversias planteadas, al finalizar el presente año.

El conocimiento del derecho a partir de resoluciones judiciales resulta un tanto ajeno a los países de tradición continental, o romano-canónica. Sin embargo, en México parece vislumbrarse un creciente interés por conocer el trabajo del Poder Judicial, como parte de los ejes que apuntalan a una sociedad democrática.

Es de resaltar la expectativa que genera, en cualquier Estado, la creación de una institución con la calidad de órgano jurisdiccional límite, sobre todo en una materia especializada que tiene trascendencia política y que por su naturaleza goza de una atención especial tanto por los medios de comunicación, como por la ciudadanía en general.

Desde su nacimiento, ha establecido criterios orientadores, flexibles y garantistas con base en la interpretación y argumentación jurídicas, además de asegurar su cumplimiento sin importar el costo político o la impopularidad de una sentencia.

Un aspecto relevante que debe mencionarse sobre la vida institucional de este órgano impartidor de justicia, es el referido a la emisión de su jurisprudencia. La idea de la jurisprudencia electoral, como un producto eminentemente de la práctica judicial, tiene actualmente la calidad de precedente vinculante, derivado de la confección del sistema jurídico nacional. En los últimos años el tribunal electoral ha venido realizando grandes esfuerzos por establecer y divulgar su jurisprudencia como una verdadera guía y pauta decisoria para todas las autoridades electorales, tanto federales como locales, la preocupación de los magistrados integrantes de la Sala en este aspecto, permitió un incremento significativo en la producción del material, de manera que de 303 tesis emitidas hasta el año 2000, durante los últimos cuatro años se han emitido 520, por lo que suman ya 823 tesis aprobadas, es decir, se produjo el 63.18% del acervo jurisprudencial existente; material que es requerido y consultado constantemente no sólo en el entorno nacional sino en diversos países.

De todos los medios de impugnación resueltos, algunos han constituido verdaderos parteaguas para la vida democrática del país.

En el período que nos ocupa, el tribunal ha logrado, con éxito, ampliar el universo de protección jurisdiccional, y ha pronunciado criterios sobre: acceso a la justicia, vida interna de los partidos políticos, fiscalización a sus recursos públicos, procedimiento administrativo sancionador electoral, legalidad y constitucionalidad de los comicios, independencia y autonomía de los órganos electorales, derecho a la información y derechos políticos, entre otros.

Así, un criterio trascendente en torno al acceso a la jurisdicción, es la exoneración de agotar los medios de impugnación locales en los casos en que dichos instrumentos, en virtud de los trámites y tiempo necesarios para su desahogo, representen una amenaza seria para preservar los derechos sustanciales objeto del litigio.

Sobre la polémica procedencia del juicio de revisión constitucional electoral para examinar actos o resoluciones que versen sobre aspectos relativos a la realización de instrumentos de participación ciudadana se determinó, esencialmente, que figuras como el plebiscito, quedan comprendidas dentro de la materia electoral, en la medida que constituyen mecanismos a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía a través de actos de gobierno, cuando los poderes públicos someten al voto de la ciudadanía una determinada propuesta o

alternativa de acción pública para que la apruebe o rechace. Al constituir los procesos plebiscitarios, instrumentos de ejercicio de derechos político-electorales y encontrarse inmersos en la naturaleza de la materia propiamente electoral, su ejercicio, desarrollo y resultado están sujetos al control de la constitucionalidad y legalidad por el sistema de medios de impugnación, ya que a través de éstos se tutela el respeto al principio democrático constitucional de todos los actos electorales. La única vía idónea y eficaz para garantizar y asegurar ese respeto y control es el juicio de revisión constitucional electoral previsto en el artículo 99, fracción IV, de la Norma Suprema, y regulado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que si éste se estimara improcedente, se incumpliría el principio fundamental de que los actos electorales trascendentes deben estar sujetos a control de constitucionalidad por algún medio de impugnación adecuado y accesible.

Recientemente se estableció que, tratándose de acciones tuitivas de intereses difusos o de grupo, es improcedente el desistimiento, pues para que éste pueda surtir sus efectos, es menester la existencia de una disponibilidad de la acción o del derecho respecto del cual el actor se desiste, lo cual no sucede cuando se hacen valer acciones colectivas o de grupo, las que responden a los intereses de la ciudadanía en general, es decir, una acción de grupo no sólo obedece a un interés como gobernado para instar al cuerpo judicial a emitir una decisión al caso concreto, sino que atiende a la facultad tuitiva que en su calidad de entidad de interés público concede la Constitución federal a los partidos políticos, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos involucrados con el proceso electoral, como lo es la designación de los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de resolver las controversias electorales en las entidades federativas, el cual constituye un acto que trasciende a los intereses de la comunidad en general, pues es voluntad de la ciudadanía el que las autoridades electorales se conformen con ciudadanos en plena aptitud de ejercer el encargo. Luego entonces, en el momento en que un partido político ejercita una acción tuitiva de intereses difusos o de grupo, subordina su interés individual o particular al de esa colectividad cuya defensa asume, mediante la manifestación de ilegitimidad del acto atentatorio de ese interés, y renuncia al derecho de impedir por virtud del desistimiento, la consecución del procedimiento, dado que dicha subordinación se consuma desde el momento preciso en que presenta su demanda y da inicio al trámite procesal respectivo.

En otro aspecto, ha sido centro de múltiples debates entre los actores políticos la determinación asumida por la Sala Superior, de considerar impugnables los actos de los partidos políticos y consecuentemente, la intervención en su vida interna, la que dio lugar a la jurisprudencia en donde se sostiene que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede contra actos definitivos e irreparables de los partidos políticos, susceptibles de vulnerar los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir su restitución oportuna y directa, o a través de la impugnación de algún acto concreto de una autoridad electoral. Lo anterior surge de la convicción sobre la necesidad de garantizar la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos pertenecientes a los partidos políticos.

En este ámbito tuvieron una especial relevancia los criterios relacionados con la definición de los principios democráticos que deben imperar en los estatutos de los partidos políticos, los que en síntesis son:

1. La Asamblea u órgano equivalente, como centro decisor del partido, deberá conformarse con todos los afiliados o por un gran número de delegados o representantes, es decir, la garantía de que todos sus miembros tengan oportunidad de participar en un grado razonable de la toma de decisiones, y que, por tanto, se adopten tomando en consideración, principalmente, a las bases.

2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, de manera que permitan un mayor grado de participación posible, cuyo respeto por los órganos directivos del partido es necesario para la existencia de democracia interna, porque les garantizan que puedan participar en condiciones de igualdad dentro del partido. Consecuentemente, los principales derechos que han de reconocerse a los afiliados de un partido político son los siguientes:

- a) El voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad y universalidad;
- b) El derecho a la información de los afiliados;
- c) La libertad de expresión, y
- d) El libre acceso y salida de sus afiliados.

3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser electos como tales, y la libertad del voto, por lo que se requiere su secrecía en los procesos democráticos abiertos a todos sus miembros.

5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones, con lo que se descarta la regla de la unanimidad, pues ello impediría la toma de cualquier decisión.

6. Mecanismos de control del poder. La democracia exige, entre otras cosas, la renovación periódica de los órganos directivos, por lo que debe asegurarse la posibilidad de revocación o limitación de los mandatos. Para conseguir este objetivo, la Sala estableció que se pueden distinguir los siguientes mecanismos: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos, y el acortamiento de mandatos, por lo que los estatutos deben contemplar de manera expresa el tiempo durante el cual se ejercerá cierto cargo partidista, además, que éste no sea de muy larga duración.

Con los anteriores elementos se precisó el significado de la expresión “procedimientos democráticos” a que se refiere el inciso c) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este mismo entorno se resolvió otro asunto relevante, donde se estableció que ningún estatuto partidista puede contradecir la Carta Magna, en virtud del principio de supremacía constitucional. En este sentido, para realizar la interpretación conforme de los estatutos de un partido político con la Constitución, no fue obstáculo el hecho de que las disposiciones interpretadas constituyeran normas estatutarias, al estimarse que si bien no son de origen legislativo, lo cierto es que son normas jurídicas en un sentido material, que presentan características tales como generalidad, abstracción e impersonalidad y, lo fundamental, forman parte de un sistema normativo, cuya validez depende, en último término, de la Constitución federal, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en su artículo 133, así como de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del código elec-

toral federal, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, por lo que surten los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Por lo anterior se consideró que si una determinada formulación normativa admite varias interpretaciones posibles y una de ellas conduce a un resultado incompatible o contrario a la Constitución, deberá elegirse aquella que la haga acorde, en el entendido de que la antinomia, en su caso, surge o no en función del significado atribuido, vía interpretativa, a las disposiciones en cuestión. De tal manera que los preceptos estatutarios analizados a la luz de la interpretación conforme con la Constitución, en modo alguno pueden ser considerados como inconstitucionales o ilegales. Para garantizar tal exégesis, la Sala, acorde con la naturaleza y atribuciones de los tribunales constitucionales, ejerció su facultad de ordenar que, una vez establecido el alcance de las normas estatutarias, se inserte en el respectivo cuerpo normativo, una disposición en la que se contenga la interpretación conforme con la Constitución realizada, a fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza previstos en la Constitución federal.

El diseño institucional no ha quedado exento de las decisiones judiciales, a través del paulatino desarrollo de la teoría de los organismos constitucionales autónomos, y el fortalecimiento de las facultades indagatorias y fiscalizadoras de la autoridad, trascendiendo el papel de mera receptora de pruebas aportadas por las partes.

En este contexto, se establecieron importantes criterios como el relativo a la inoponibilidad del secreto bancario, fiscal, fiduciario y ministerial al Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus facultades de investigación, al considerarlo incluido en el concepto abierto de autoridad hacendaria federal y para fines fiscales, pues al llevar a cabo la actividad fiscalizadora de los recursos otorgados a los partidos políticos, realiza una actividad eminentemente fiscal al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, mediante el procedimiento administrativo sancionador electoral, por cuyas razones se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario y ministerial y, consecuentemente, tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de las autoridades ministeriales, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte idónea y razonablemente necesaria para el cumplimiento de dicha función fiscalizadora, o bien, la existente en averiguaciones previas en proceso de integración.

En el mismo ámbito, se sostuvo que el legislador reconoce en el artículo 41 constitucional a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales mediante personas físicas, al estatuir que serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en dicho precepto, así como en el correspondiente de la legislación ordinaria, cuando se establezca como su obligación conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, en este caso, las infracciones cometidas por dichos individuos, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante partido político que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, y esto conlleva, en el último de los casos, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual. Inclusive, el partido político podría verse afectado con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, supuesto en el cual también asume la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos; esta concepción se ve reforzada con la doctrina conforme a la cual los actos ejecutados por los órganos estatutarios en el desempeño de las funciones que les competen, se consideran como actos de la propia persona jurídica.

También se abordó el interesante aspecto relativo a la existencia de sistemas de financiamiento paralelo al institucionalmente proporcionado, se considera que constituyen, por sí mismos, una infracción administrativa grave, que atenta en contra de los valores y principios que rigen el sistema de financiación y fiscalización de los recursos de los partidos políticos previsto en la Constitución, en cuanto trastoca alguno o todos los valores, principios o reglas componentes del sistema legal, mediante una transgresión general a los mecanismos que la autoridad electoral tiene a su alcance para un correcto y completo control del origen, monto y destino de los recursos que les corresponden a los partidos políticos.

En cuanto a la imposición de sanciones se ha sostenido que los principios contenidos en la ley positiva penal, al formar parte del *ius puniendi* del Estado, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, con los ajustes necesarios, de acuerdo a la naturaleza y fines de esta materia; así, cuando se trate de ilícitos administrativos atribuibles a un partido político por conductas que impliquen el incumplimiento al deber de cuidado, el parámetro previsto en la ley positiva penal, consi-

derado en abstracto, para la aplicación de sanciones a los delitos culposos, sirve como referente, en cuanto que la sanción por infracciones de esa naturaleza no puede ser igual ni cercana, sino más bien distante, respecto de la aplicable al sujeto si su grado de participación fuera diferente, sin perder de vista que, en el derecho administrativo sancionador electoral, el objeto o finalidad de las sanciones establecidas en la ley es, entre otros, prevenir o inhibir la proliferación de conductas ilícitas, tanto en el infractor, como en el resto de los gobernados, mediante la persuasión de no incurrir en esas conductas, en razón del daño producido al interés general y por las consecuencias nocivas que puedan acarrearle al partido político responsable.

También se estableció que la recuperación del producto y beneficios derivados de la comisión de un ilícito es connatural a la sanción, y debe tomarse en cuenta como un elemento para conformar su *quantum*, por la responsabilidad del infractor en la falta.

Se ha mantenido la postura de preservar la existencia de los actos válidamente emitidos y, con base en ello, salvaguardar la validez de las elecciones realizadas en el marco de los principios constitucionales, por lo que sólo en casos excepcionales y ante irregularidades plenamente comprobadas, se declaró la nulidad de una elección, lo que ocurrió, durante estos últimos cuatro años, respecto de dos gubernaturas, dos diputaciones federales de mayoría relativa, 8 ayuntamientos, en uno de ellos por un inusual empate. Se confirmó la nulidad decretada en la elección de una presidencia municipal auxiliar, y de 7 ayuntamientos, y se revocó tal declaratoria en 11 elecciones de ayuntamientos.

En este aspecto, un caso de relevancia tanto jurídica como política fue la anulación, por primera vez en la historia del país, de una elección para gobernador, al comprobarse violaciones graves a la libertad y transparencia del sufragio, con lo que se afectó de manera trascendente el resultado de la elección, así como los principios constitucionales de legalidad, certeza, imparcialidad e independencia. En efecto, en el caso, se acreditaron los extremos de causales de nulidad de votación recibida en más de mil casillas así como la existencia de irregularidades muy graves que evidenciaban la ilegalidad de la elección.

De este asunto surgió el precedente sobre la causal abstracta de nulidad, ya que se concluyó que si los principios fundamentales en una elección son vulnerados de manera importante, de tal forma que se impida la posibilidad de tenerlos como satisfechos cabalmente y, como

consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en ellos, es inconcuso que dicha elección no es apta para surtir sus efectos legales y, por tanto, procede considerar actualizada la causa de nulidad de elección de tipo abstracto, derivada de la violación a los principios fundamentales constitucionales mencionados.

Por mayoría de cuatro votos se realizó, por segunda ocasión, la declaratoria de nulidad de una elección de gobernador, en este caso se sentó un importante precedente en cuanto a la limitación de ciertos derechos fundamentales en razón de las características de su titular, al ser un servidor público de alta jerarquía. Así, esencialmente se estableció que las limitaciones o restricciones instituidas en la ley deben respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales y han de estar armonizadas con otros derechos de igual jerarquía, lo que justifica la limitación de los alcances de la libertad de expresión y asociación del gobernador del Estado para inmiscuirse en el proceso electoral, máxime cuando existe una prescripción jurídica que proscribe su intervención en las elecciones para favorecer a determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. La libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, por lo que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos. La calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinado atributo, no habría razón alguna para sostenerla. La libertad ideológica o la libertad de expresión, condiciones indispensables del pluralismo y del desarrollo del régimen democrático, cuando se manifiestan en el ejercicio de un cargo público deben observar los deberes inherentes a tal titularidad, establecidos en el orden jurídico, lo que constituye una situación jurídica distinta de la correspondiente a cualquier otro ciudadano particular, habida cuenta que ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye el orden jurídico. Así, los límites de los derechos fundamentales en razón de su sujeto titular se sustentan en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos. En el caso, dada la calidad de titular del Poder Ejecutivo local, cuyo activismo a favor de uno de los candidatos vició el proceso electoral.

En cuanto a la legal integración de los órganos electorales, se inscriben diversos asuntos que han definido la postura del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación en el sentido de salvaguardar la autonomía e imparcialidad de dichos órganos.

Una de las controversias de mayor complejidad técnico-jurídica y generadora de tensiones políticas, fue aquella en la que la Sala Superior del Tribunal determinó la revocación del decreto de un Congreso estatal, relativo a la ratificación para un período ordinario electoral más en el cargo de consejeros ciudadanos del Consejo Electoral local, en virtud de que la pretendida ratificación no se apegó al marco legal; consecuentemente, se dejó sin efectos la designación realizada, así como todos aquellos actos emanados del Consejo Estatal Electoral ilegalmente integrado, y ordenó reponer el procedimiento.

Posteriormente, toda vez que el Congreso del Estado se abstuvo de cumplir con la sentencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se impuso, en forma inédita, una amonestación por escrito al diputado presidente de la mesa directiva del Congreso local, además se requirió al órgano legislativo el cumplimiento de la resolución, en un plazo de 24 horas, con el apercibimiento de que, en caso de persistir el incumplimiento, independientemente de las responsabilidades políticas, administrativas y penales a que hubiere lugar, la Sala Superior habría de proveer todas las medidas necesarias a fin de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia y, consecuentemente, la debida integración del Consejo Electoral del Estado.

Ante la contumacia del Congreso local, la Sala Superior resolvió iniciar la ejecución de la sentencia e integrar legalmente al Consejo Electoral del Estado, para lo cual solicitó a los partidos políticos y organizaciones sociales que habían presentado propuestas de candidatos a consejeros ciudadanos, la documentación necesaria. Así, se integró la lista definitiva de las personas que reunían los requisitos para ser designados como tales, la que fue notificada al Congreso del Estado, a efecto de que eligiese de entre las propuestas a siete consejeros propietarios y siete suplentes, con el apercibimiento de que de no hacerlo, ante su desacato, la Sala Superior realizaría la insaculación, lo que finalmente sucedió. Paralelamente, el Consejo designado ilegalmente continuó funcionando, lo que derivó en un clima de tensión por el inicio del proceso electoral y el estado de incertidumbre e inestabilidad que generaba la existencia y funcionamiento simultáneo de dos Consejos Electorales.

En consecuencia, la Sala Superior, para lograr la plena ejecución de su sentencia, ordenó al Consejo electo ilegalmente la entrega de las

instalaciones, equipos, recursos materiales y económicos al Consejo Electoral insaculado por el Tribunal Electoral, y al gobernador del Estado, proveer lo necesario a fin de que se le otorgasen todas las garantías a sus miembros para que entraran en posesión de los bienes pertenecientes a dicho órgano electoral, incluidos los recursos económicos aprobados para su funcionamiento. Esta resolución también fue desacatada.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vía de acción de inconstitucionalidad, declaró la invalidez del decreto por el que, con la reforma a la ley electoral local, se había pretendido validar la fusión del Consejo designado por el Congreso, con el insaculado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con el fallo del Máximo Tribunal de Justicia se hizo patente el imperio de la resolución dictada por la Sala Superior, con lo que se logró el cumplimiento, en lo sustancial, de su sentencia.

En esta misma tónica, en otro asunto, se revisó la integración de un tribunal electoral y al concluirse que el dictamen emitido por el Congreso del Estado carecía de la debida motivación en contravención del mandato contenido en el artículo 16 constitucional, se revocó el acuerdo relativo; sin embargo, por su naturaleza jurídica, que implicaba la cesación de los nombramientos y funciones de los magistrados, se estimó que la ejecutoria no podía tener efectos retroactivos, ni reponer el proceso electoral que es irreversible; en tales circunstancias se consideró que debían subsistir los actos jurisdiccionales que hubieren expedido en ejercicio de sus atribuciones y que la cesación del nombramiento y funciones de dichos magistrados no podía ser inmediata porque traería como consecuencia la desintegración total, temporal, del Tribunal Electoral del Estado, lo cual mermaría considerablemente el derecho de acceso efectivo e inmediato a la justicia, por lo que se prorrogó su funcionamiento de manera provisional, y hasta la entrada en funciones de los magistrados que nuevamente designó el Congreso.

De la interpretación sistemática de diversas disposiciones de una legislación electoral local, se llegó a la conclusión de que los integrantes de órganos colegiados administrativos y jurisdiccionales, por su propia y legal naturaleza, están obligados a ejercitar su voto y asumir una postura en lo que a la discusión de los asuntos se refiere, a favor o en contra, puesto que por regla general la abstención de uno o varios de los miembros del órgano colegiado de que se trate,

no puede considerarse una postura válida, y se desvirtuaría el procedimiento establecido para la integración de la voluntad del órgano respectivo, por lo que en tales casos no son válidas las abstenciones.

La Sala Superior estableció jurisprudencia sobre el derecho a la información en materia político-electoral; al efecto se determinó que todo ciudadano tiene derecho a conocer la información relativa al registro de los órganos directivos nacional y estatales de los partidos políticos, así como a la relacionada con los procedimientos seguidos para la integración y renovación de tales órganos. Lo anterior encuentra su razón de ser en el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la información; en la obligación legal de los partidos políticos nacionales, cuyo *status* constitucional es el de entidades de interés público, de comunicar dicha información oportunamente al Instituto Federal Electoral y en la naturaleza pública del respectivo registro a cargo de un organismo público autónomo, máxime, que en el código electoral no se establece la confidencialidad de dichos registros y, por otra parte, en el hecho de que un ciudadano debe contar con la mencionada información básica, que constituye, de alguna manera, un prerequisite para ejercer de manera efectiva su libertad de asociación política con el objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

Con la misma postura, se revocó un acuerdo del Instituto Federal Electoral, al considerar que la negativa de proporcionar la información relativa a los sueldos mensuales o ingresos que perciben los miembros de los órganos de dirigencia partidista, era violatoria del derecho a la información en materia electoral; se precisó, además, que no es obstáculo el que la ley de transparencia no contemple como sujeto obligado a los partidos políticos nacionales, toda vez que la Comisión de Fiscalización no puede afectar el ejercicio de un derecho consagrado constitucionalmente, sobre todo que la solicitud de información no estuvo dirigida directamente hacia un partido, sino hacia un órgano federal autónomo como lo es el Instituto Federal Electoral, quien por las facultades legales que ejerce, tiene acceso a la información solicitada.

También, en relación con el derecho a la información, se otorgó la razón al IFE, al negar a un partido político el acceso a un expediente en sustanciación, pese a que fue quien presentó la queja administrativa, bajo el argumento de que la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental establece: “los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio” son parte de la información “reservada” y, por tanto, de circulación restringida.

Sobre el derecho de asociación político-electoral se estableció que se colma por parte de un ciudadano al afiliarse a un partido o agrupación política, ya que la libertad general de asociación se encuentra acotada en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas, por lo que se satisface plenamente ese derecho cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales, de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada uno de ellos debiera desempeñar, por lo que se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites del derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento; consecuentemente, el ejercicio de tal derecho no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos.

Por otro lado, no se puede dejar de mencionar el expediente en donde se abordó el tema relativo a las candidaturas independientes, aún pendiente en la agenda legislativa actual. En un polémico asunto, se resolvió, sustancialmente, que la negativa de registro con base en una disposición legal que establece que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos, no viola la Constitución federal, ni los tratados internacionales, toda vez que el derecho de los ciudadanos a ser votados no es absoluto e ilimitado, por lo que se encontró apegada a derecho la negativa del registro como candidato independiente a un ciudadano, con base en la Constitución y en la legislación electoral de un Estado de la República, que determinan que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular aspirantes a los cargos de elección popular y, por tanto, no contemplan las candidaturas independientes, porque la disposición legal que establece que la solicitud de registro sólo la puedan presentar los partidos políticos, ciertamente constituye una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer su derecho a ser votados, razón por la cual no representa, *per se*, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales, ya que estos ordenamientos no prohíben las limitaciones o restricciones legales a los derechos político-electorales, ni a los derechos fundamentales en general, sino que lo que prohíben es que tales limitaciones o restricciones sean

irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental. Asimismo, se estableció que de ninguna disposición constitucional, ni de su interpretación sistemática o funcional se desprende, en forma alguna, que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular ni, mucho menos, que al efecto estén prohibidas las de carácter independiente o no partidista, sino simplemente que no se encontraban previstas y reguladas por las normas jurídicas vigentes.

Otro criterio relevante se refiere a que en los comicios que se lleven a cabo por usos y costumbres, para la renovación de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, deben ser compatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, sin que puedan tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen dichas comunidades, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Consecuentemente, los derechos conferidos por la Constitución federal a las colectividades y personas indígenas sólo pueden ceder ante los límites que la Constitución expresamente imponga. En este sentido, se estableció que la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por la ley, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, que implica el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

En cuanto a las precampañas se determinó que la prohibición de la realización anticipada de actos de campaña, tiene como objeto garantizar ante el electorado una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes, evitando que una opción política se encuentre en ventaja, en relación con sus opositores. De ahí que, si algún candidato o partido político realiza actos de campaña electoral sin estar autorizado para ello, ya sea durante alguna contienda interna o habiendo sido designado como candidato oficial, en la etapa previa al registro, es procedente se le imponga la sanción respectiva, por violación a los principios que deben regir en todo proceso electoral, a pesar de no estar reguladas las precampañas en la legislación respectiva, ya que, de aceptarse dicha circunstancia, se rompería el principio rector de equidad que impera en los comicios.

Sería prácticamente imposible en un lapso tan breve reseñar todas las resoluciones relevantes del tribunal durante los últimos cuatro años, porque para los miembros de la Sala, las más de 4,200 resoluciones emitidas fueron trascendentales, pero baste esta breve referencia para ejemplificar algunos criterios que orientaron el quehacer en la impartición de justicia de la Sala Superior.

Sin duda, uno de los más grandes retos que enfrenta un órgano jurisdiccional en una materia tan delicada como la electoral, además de la extrema precaución y necesaria autocrítica derivada de su propia naturaleza, es la construcción, sólida y consciente, de una cultura de confianza en la jurisdicción. La crítica académica, argumentada y bien razonada es el mejor control de quien controla.

Aunque somos herederos de una tradición en la que se pretende que el juzgador sea un mero aplicador de las normas, hemos cambiado poco a poco esa tendencia. Independientemente de que toda aplicación implica una interpretación, no hay que olvidar que el juez, antes que nada, tiene como tarea principal decidir. Y *decisión* no entendida en el sentido de un positivismo de horizontes limitados, y mucho menos del voluntarismo que Carl Schmitt expuso de manera inigualable. La decisión presupone una controversia, y la controversia implica que en una misma situación hay dos versiones de la misma historia o, para decirlo de otro modo, intereses encontrados donde dos justiciables pretenden tener un derecho que el Estado debe tutelar.

Jurisdicción es poder para decidir una situación de manera irrevocable. Pero es poder que se ejerce adoptando determinados criterios que se estiman justificados para el enjuiciamiento.

Los criterios que la jurisdicción aplica pueden estar previamente fijados en las leyes o en los precedentes recaídos sobre casos similares. Si no se han fijado con anterioridad, se establecen en el momento de la decisión, mas no como una pura emanación del poder, sino por su valor en sí, es decir, por su capacidad de convertirse en fuente de resolución de casos iguales, alrededor, por supuesto, de la discusión del órgano colegiado.

La materia electoral trasciende el aspecto técnico jurídico, y se adentra en asuntos tan importantes como el poder político, la pluralidad de ideologías en el sistema político y el alto costo de recursos públicos que requiere (o ha requerido hasta ahora) el adecuado funcionamiento del sistema de partidos en México.

En el desarrollo natural de la función interpretativa e integradora de la jurisprudencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha tomado en cuenta todas las circunstancias que rodean la oportunidad y legalidad de sus decisiones. De esta forma nace el concepto de la determinancia. Así, si el agravio alegado no bastara para cambiar el resultado de la elección, aunque se probara fundado, el asunto se desecha de plano. Esto obedece a razones de economía procesal, respetando resultados que, pese a algunas circunstancias o aspectos, siguen siendo legítimos. Sin embargo, la valoración de la determinancia posee un margen de discrecionalidad muy amplio, que no puede reducirse por ser inherente al tipo de valoración de que se habla. No es sino con base en el estudio y justificación de las decisiones judiciales, donde el arbitrio del juzgador gozará de la confianza y respeto que merece, independientemente de los intereses políticos y económicos que pueda trastocar.

Podemos recalcar que la actividad del Tribunal Electoral se ha orientado hacia dos vertientes: Por un lado, el fortalecimiento del sistema de partidos; por otro, la protección y expansión de los derechos político-electorales del ciudadano.

La teleología detrás de las resoluciones del órgano jurisdiccional federal que presido es que, sólo a través de partidos fuertes se puede tener una democracia sólida, y un partido fuerte debe ser transparente en el manejo, entre otras cosas, de sus finanzas. Por ello, como lo señalé, se ha establecido jurisprudencia y facultado al Instituto Federal Electoral para la supervisión y vigilancia de los recursos públicos asignados a los partidos políticos.

Asimismo, las resoluciones respecto de los estatutos de los partidos políticos para tutelar su democracia interna, han sido en observancia del artículo 17 constitucional, que garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, prerrogativa fundamental que tiene como fin que las instancias jurisdiccionales constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los ciudadanos en su calidad de militantes de un partido puedan acudir para obtener resoluciones prontas, completas e imparciales, sin la cual quedaría incompleta la tarea de impartir justicia electoral.

Finalmente, he de aprovechar este espacio para hacer patente mi profundo y obligado agradecimiento a mis compañeros magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes conscientes de la gran responsabilidad de los que tenemos el deber de impartir justicia, han hecho gala de profesionalismo, conocimientos e integridad, lo que ha permitido a la institución que me honro en presidir, consolidarse como un factor de desarrollo democrático. Su diaria actividad ha mostrado su dedicación al ideal de justicia, al asumir, con todas sus consecuencias, el desafío de realizar en forma óptima su actividad jurisdiccional con la sensibilidad de aportar al país la certeza de que sus resoluciones siempre se encuentran apegadas a derecho, que han sabido allanar las diferencias naturales que surgen en el debate de las ideas, pero siempre encontrando un territorio común donde seguir luchando juntos por la impartición de justicia.

Como todo órgano colegiado, muchas de las decisiones no han estado exentas de discusión. La formación y trayectoria de cada uno de nosotros, forja y aporta lo que al final es el resultado: sentencias y criterios de decisión a veces convergentes, a veces no, pero siempre buscando la mayor y mejor argumentación. Incluso, hay que decirlo, algunos magistrados, convencidos por los argumentos de su compañero, optaron por una u otra interpretación, aspecto que refleja la apertura e independencia de los integrantes de nuestra Sala. Lejos de considerarse negativas las múltiples discusiones en las sesiones públicas, son fiel reflejo de la libertad y pluralidad que debe imperar en todo ente colegiado. En ese sentido agradezco y reconozco el respeto y la cordialidad con que mis compañeros magistrados han llevado a cabo todas y cada una de las tareas institucionales que ha impuesto este Tribunal. De igual manera este reconocimiento se extiende a sus colaboradores y todo el personal de ese órgano jurisdiccional, sin cuya aportación no podrían concebirse los resultados a los que hoy arribamos.



FUNCIÓN JURISDICCIONAL

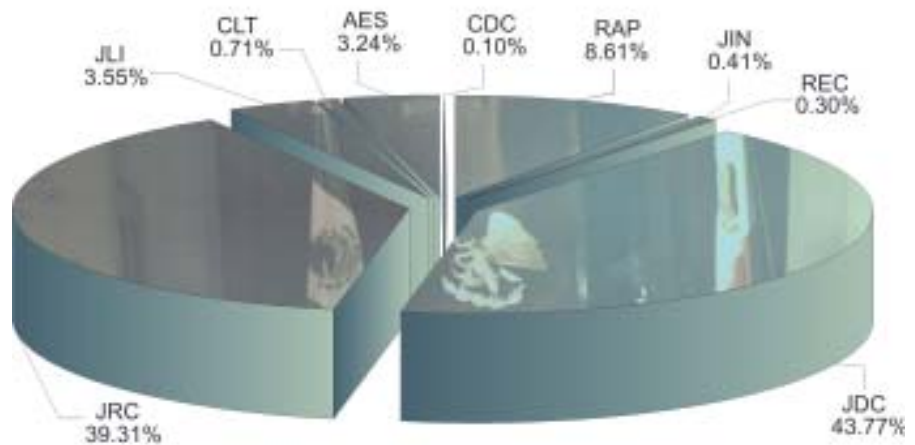




En el período que se informa el Tribunal Electoral ha conocido 987 medios de impugnación, de los cuales 7 corresponden a controversias electorales en el ámbito federal y 980 a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades locales y del Instituto Federal Electoral en materia laboral (juicio de revisión constitucional electoral y juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores).

Del 1o. de septiembre de 2003 al 15 de agosto de 2004, el Tribunal Electoral recibió 85 recursos de apelación, 4 juicios de inconformidad, 3 recursos de reconsideración, 432 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 388 juicios de revisión constitucional electoral, 35 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, 7 conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, 32 asuntos especiales y una contradicción de criterios.

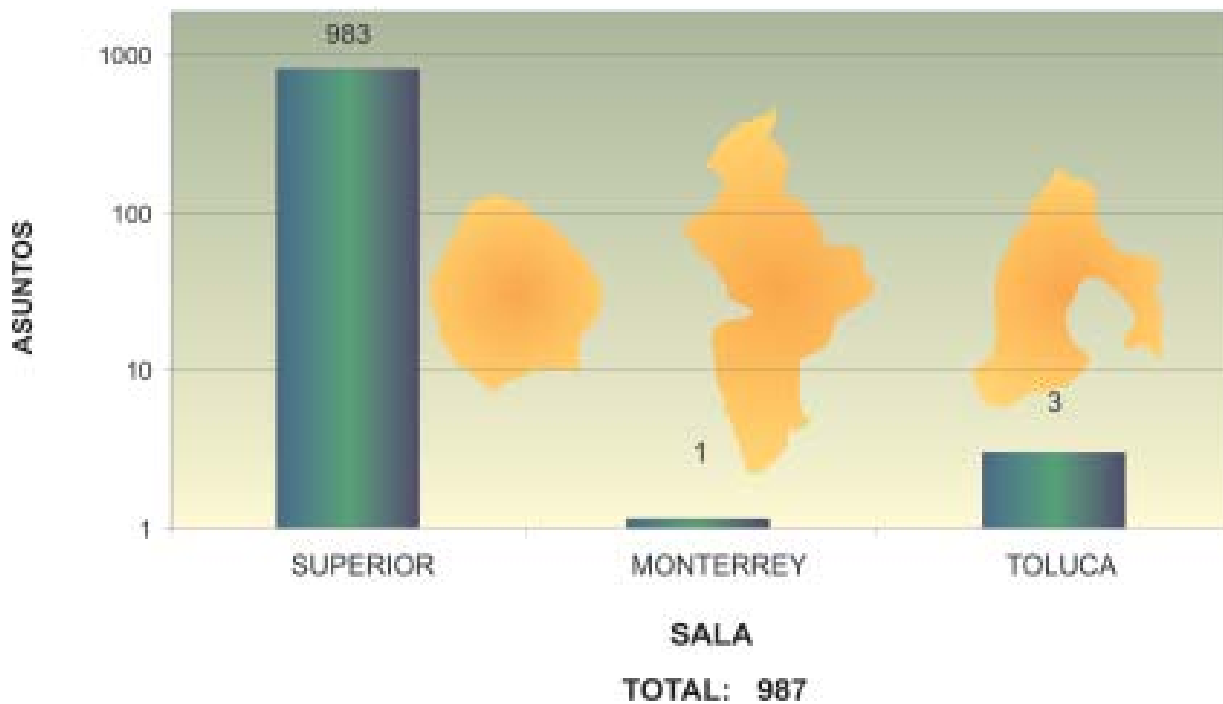
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RECIBIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ASUNTO	TOTAL	%
RAP	85	8.61
JIN	4	0.41
REC	3	0.30
JDC	432	43.77
JRC	388	39.31
JLI	35	3.55
CLT	7	0.71
AES	32	3.24
CDC	1	0.10
TOTAL	987	100.00

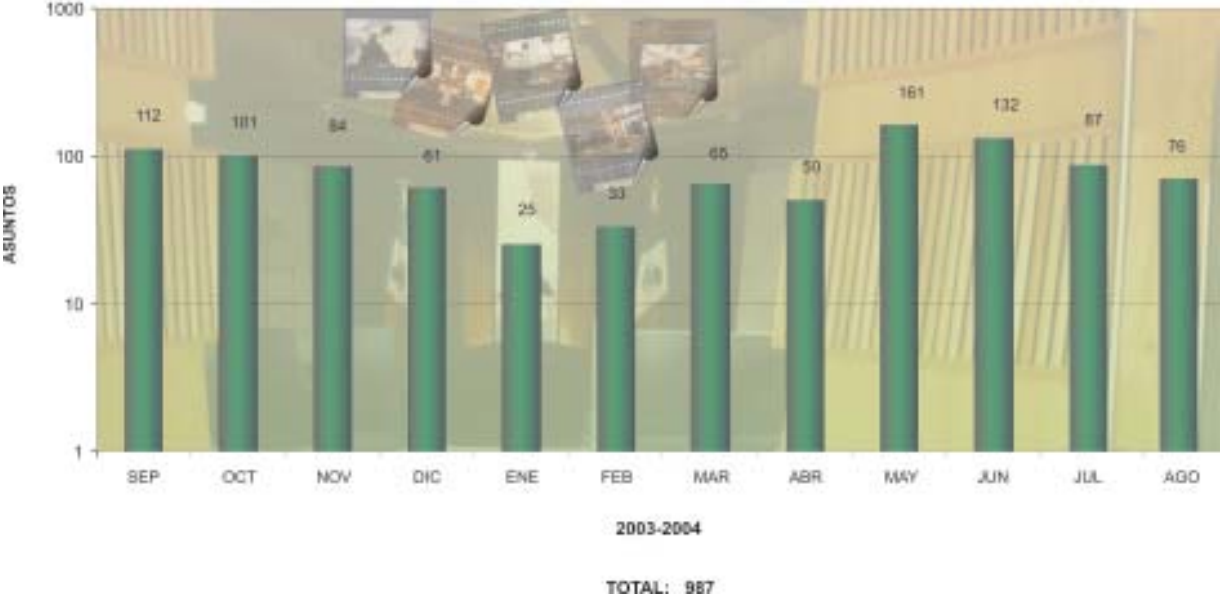
De los 987 asuntos recibidos, 983 corresponden a la Sala Superior, 1 a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción y 3 a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los 4 últimos, con motivo de la elección extraordinaria de diputados federales, celebrada en diciembre de 2003, como consecuencia de la nulidad de la elección decretada por la Sala Superior en los distritos electorales 5 y 6, con cabecera en Zamora y Torreón, en los estados de Michoacán y Coahuila, respectivamente.

ASUNTOS INGRESADOS POR SALA



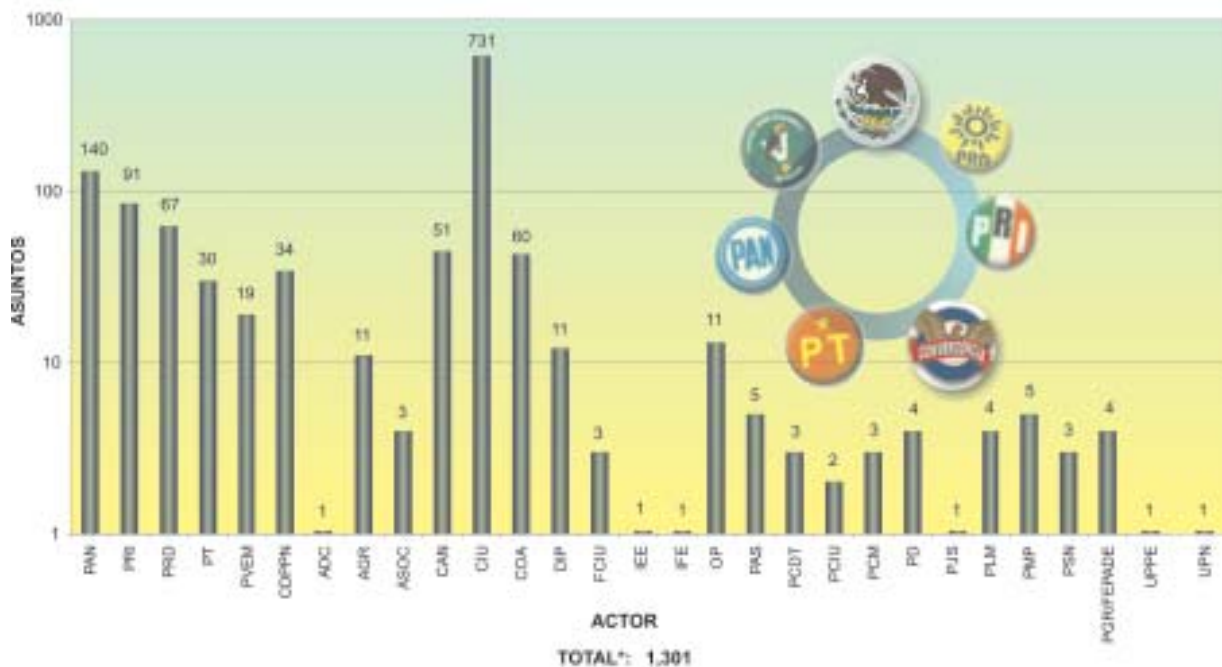
Estos asuntos fueron recibidos de la siguiente manera: 112 en septiembre, 101 en octubre, 84 en noviembre y 61 en diciembre de 2003; y durante 2004, se recibieron 25 en enero, 33 en febrero, 65 en marzo, 50 en abril, 161 en mayo, 132 en junio, 87 en julio y 76 en agosto.

ASUNTOS POR MES DE INGRESO



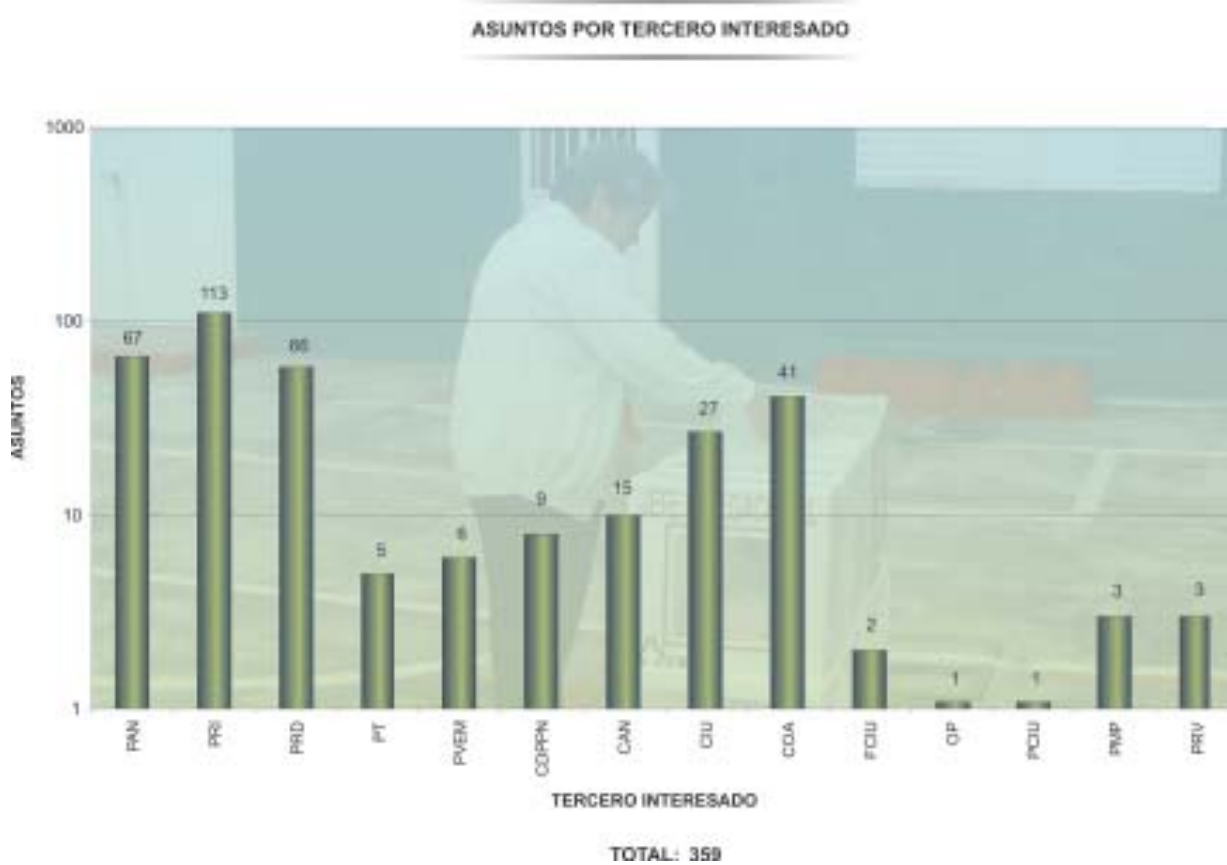
Por lo que respecta a los diferentes actores que han promovido los medios de impugnación: el Partido Acción Nacional interpuso 140 asuntos; el Partido Revolucionario Institucional 91; el Partido de la Revolución Democrática 67; el Partido del Trabajo 30; el Partido Verde Ecologista de México 19; Convergencia 34; las coaliciones 60; los candidatos 51; los ciudadanos 731 y diputados 11; agrupaciones políticas 11; las organizaciones políticas 11; los partidos estatales Civilista Morelense y de Centro Democrático de Tlaxcala acudieron en 3 ocasiones cada uno; las asociaciones 3, el Partido Duranguense 4; los partidos estatales Asociación por la Democracia Colimense, Justicia Social, Unidos por Nayarit y Unidad Popular, promovieron en una ocasión cada uno y el Partido Parlamento Ciudadano en 2. También promovieron diversas impugnaciones el ahora extinto Partido Liberal Mexicano y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República con 4 cada uno; los desaparecidos partidos México Posible y Alianza Social 5 cada uno; Fuerza Ciudadana y de la Sociedad Nacionalista con 3 cada uno. Un Instituto Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral promovieron en una ocasión cada uno. Cabe hacer la aclaración que algunos de estos asuntos se promovieron por más de un actor.

ASUNTOS POR ACTOR



* EL TOTAL DE ACTORES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ASUNTOS FUERON PROMOVIDOS POR MÁS DE UN ACTOR.

En los medios de impugnación se observó la participación procesal activa de los terceros interesados y se destacan las siguientes intervenciones: en 67 ocasiones compareció con tal carácter el Partido Acción Nacional; en 113 el Partido Revolucionario Institucional; en 66 el Partido de la Revolución Democrática; en 5 el Partido del Trabajo, en 6 el Partido Verde Ecologista de México, en 9 Convergencia, en 3 y 2 ocasiones respectivamente los extintos partidos México Posible y Fuerza Ciudadana; en 3 el Partido Revolucionario Veracruzano, en 15 candidatos, en 27 los ciudadanos, en 41 las coaliciones y en una ocasión el Partido Parlamento Ciudadano y una organización política.



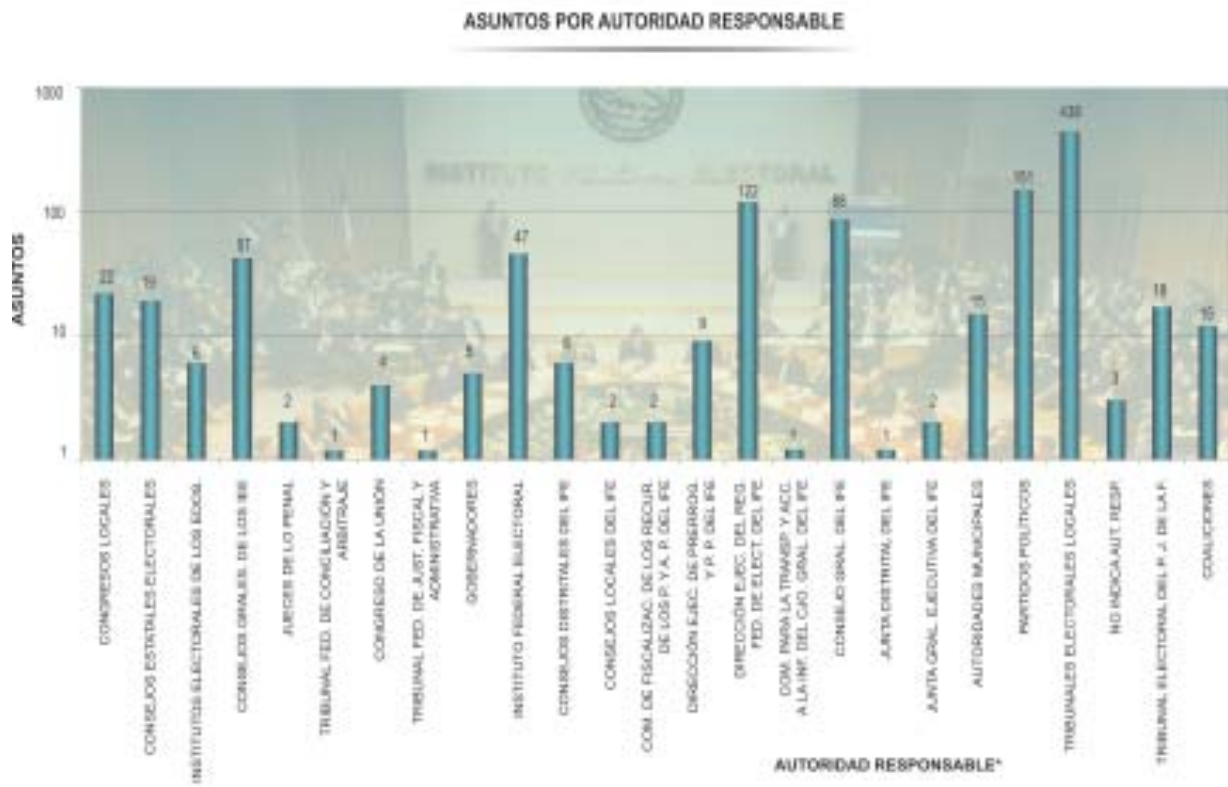
En cuanto a la entidad federativa, los asuntos fueron promovidos contra actos emitidos por autoridades electorales de los siguientes estados: Aguascalientes 18, Baja California 14, Baja California Sur 9, Campeche 20, Coahuila 6, Colima 26, Chiapas 12, Chihuahua 80, Distrito Federal 29, Durango 49, Guanajuato 8, Guerrero 2, Hidalgo 1, Jalisco 67, Estado de México 26, Michoacán 13, Morelos 45, Nayarit 7, Nuevo León 13, Oaxaca 39, Puebla 15, Querétaro 6, Quintana Roo 11, San Luis Potosí 35, Sinaloa 5, Sonora 17, Tabasco 22, Tamaulipas 12, Tlaxcala 19, Veracruz 86, Yucatán 64, Zacatecas 81 y 130 asuntos que fueron promovidos contra autoridades federales.



Los medios de impugnación ingresados tuvieron como origen actos derivados de autoridades administrativas y jurisdiccionales de carácter electoral, tanto del fuero local como del federal. El mayor número de recursos interpuestos fue en contra de actos de los Tribunales Electorales locales con 438, seguidos de los diversos partidos políticos con 151 y 15 coaliciones; de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE con 122; el Consejo General del IFE con 88, el Instituto Federal Electoral con 47, los Consejos Generales de los Institutos Electorales de los Estados con 57, los Congresos locales con 22, los Consejos Estatales Electorales con 19; el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con 18; diversas autoridades municipales con 15;

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE con 9; los Consejos Distritales del IFE y los Institutos Electorales de los Estados con 6; los gobernadores de los estados con 5; el Congreso de la Unión con 4; los jueces de lo penal, la Junta General Ejecutiva del IFE, los Consejos Locales del IFE y la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IFE con 2 cada uno; se señaló a la Junta Distrital del IFE, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del IFE y al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y al de Conciliación y Arbitraje, en una ocasión y en 3 asuntos no se indicó.

Figuraron como autoridades responsables las siguientes:

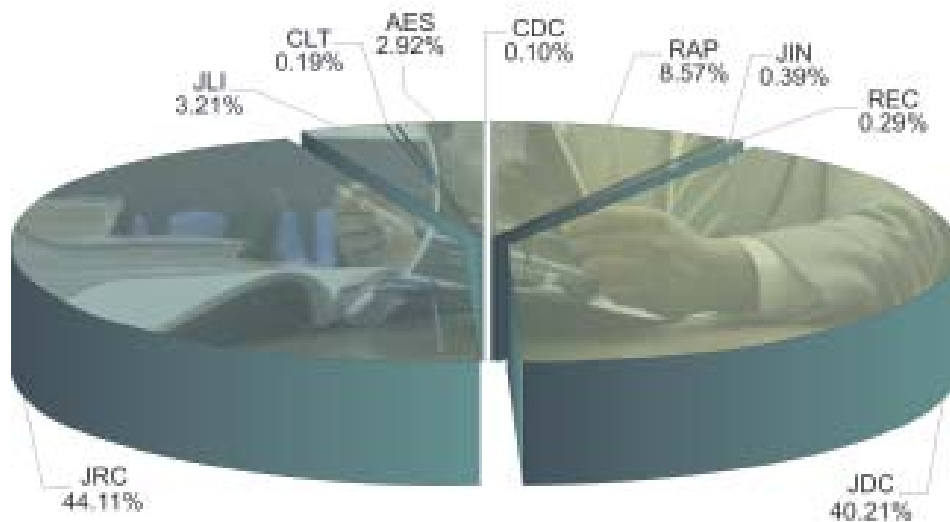


TOTAL: 1.037

* EL TOTAL DE AUTORIDADES RESPONSABLES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ASUNTOS FUERON PROMOVIDOS EN CONTRA DE MÁS DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE.

La Sala Superior y las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron 88 recursos de apelación, 4 juicios de inconformidad, 3 recursos de reconsideración, 413 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 453 juicios de revisión constitucional electoral, 33 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, 2 conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, 30 asuntos especiales y una contradicción de criterios. Los porcentajes se observan en la gráfica siguiente:

ASUNTOS EGRESADOS POR TIPO



ASUNTO	TOTAL	%
RAP	88	8.57
JIN	4	0.39
REC	3	0.29
JDC	413	40.21
JRC	453	44.11
JLI	33	3.21
CLT	2	0.19
AES	30	2.92
CDC	1	0.10
TOTAL	1,027	100.00

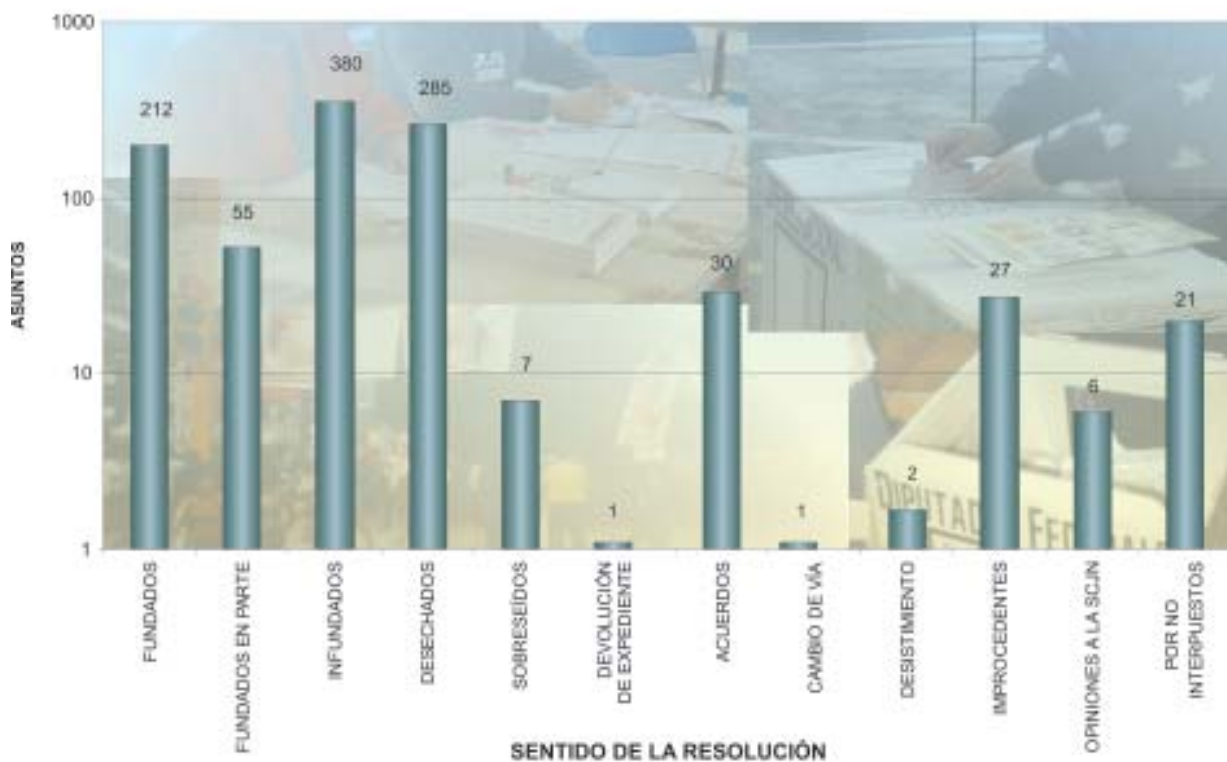
En el año 2003 se resolvieron 168 asuntos en el mes de septiembre, 117 en octubre, 51 en noviembre y 98 en diciembre; en el 2004: 35 en enero, 26 en febrero, 53 en marzo, 67 en abril, 50 en mayo, 231 en junio, 67 en julio y del 1 al 15 de agosto 64. Es importante mencionar que, en los asuntos reportados en los meses de enero y febrero se incluyen los 4 juicios de inconformidad y 3 recursos de reconsideración que corresponden a la elección de diputados federales del proceso federal extraordinario.

ASUNTOS RESUEBIDOS POR MES DE RESOLUCIÓN



Según el sentido en el que fueron resueltos los 1,027 asuntos: 212 resultaron fundados, 55 fundados en parte, 380 infundados, 285 desechados, 7 sobreseídos, 21 se tuvieron por no interpuestos, 6 opiniones sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral sustanciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 27 improcedentes, una devolución de expediente, 30 acuerdos, se dio un cambio de vía y se acordaron dos desistimientos.

ASUNTOS RESUELTOS POR SENTIDO

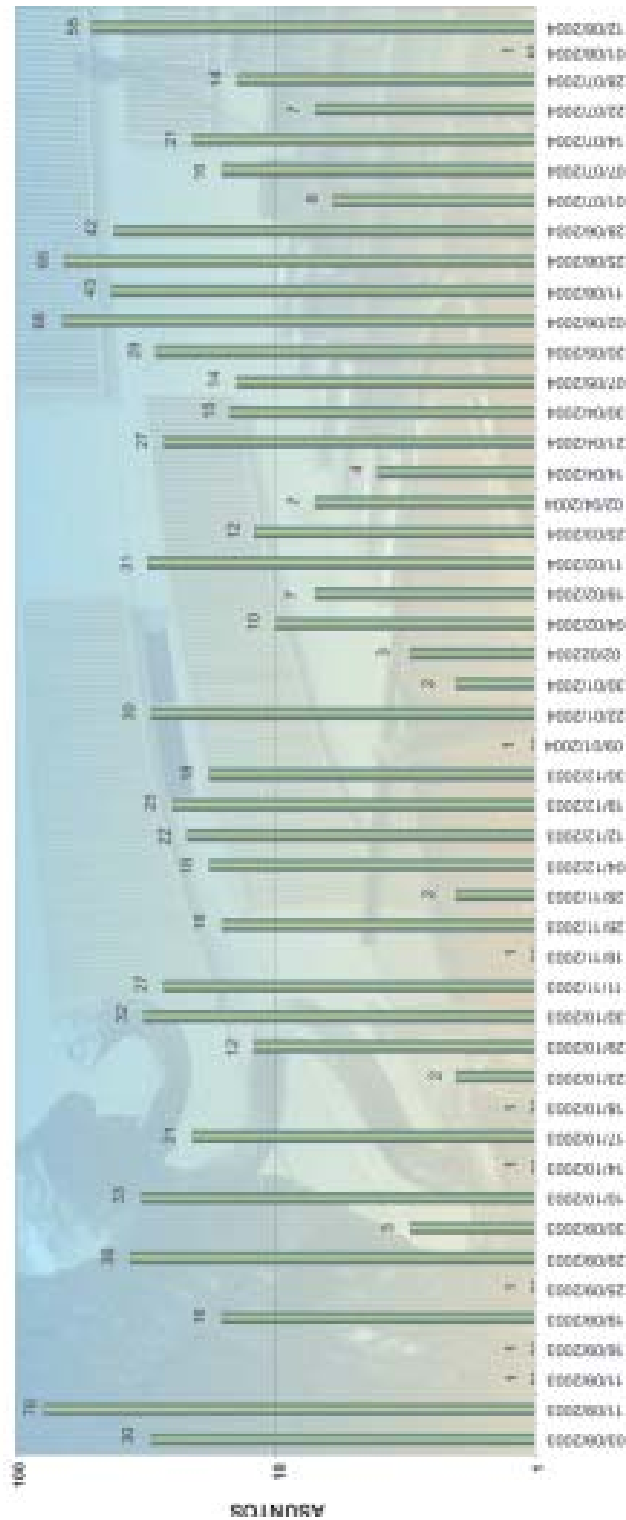


TOTAL: 1,027

Del 1o. de septiembre de 2003 al 15 de agosto de 2004, la Sala Superior y las Salas Regionales de la Tercera y Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral, celebraron un total de 113 sesiones públicas y privadas de resolución en los juicios y recursos de su competencia, 111 corresponden a la Sala Superior y 1 a cada una de las Salas Regionales.

De los 1,027 asuntos resueltos, 1,023 corresponden a la Sala Superior y 4 a las Salas Regionales; de esos juicios, 925 se resolvieron en 48 sesiones públicas de resolución y 102 asuntos se resolvieron en 65 sesiones privadas de resolución.

ASUNTOS RESUELTOS POR EL TRIBUNAL EN SESIONES PÚBLICAS



TOTAL DE SESIONES PÚBLICAS: 48
TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS: 525

1. El presente informe de funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abarca el periodo comprendido entre el 1o. de septiembre de 2003 y el 15 de agosto de 2004.

ASUNTOS RESUELTOS POR EL TRIBUNAL EN SESIONES PRIVADAS



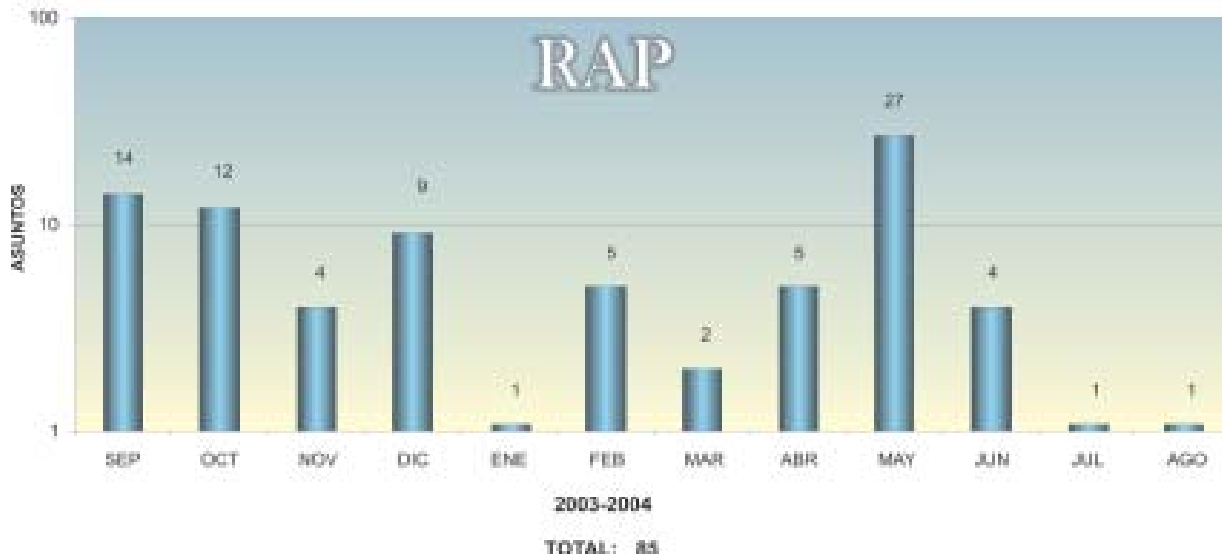
TOTAL DE SESIONES PRIVADAS: 65
 TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS: 102

RECURSOS DE APELACIÓN



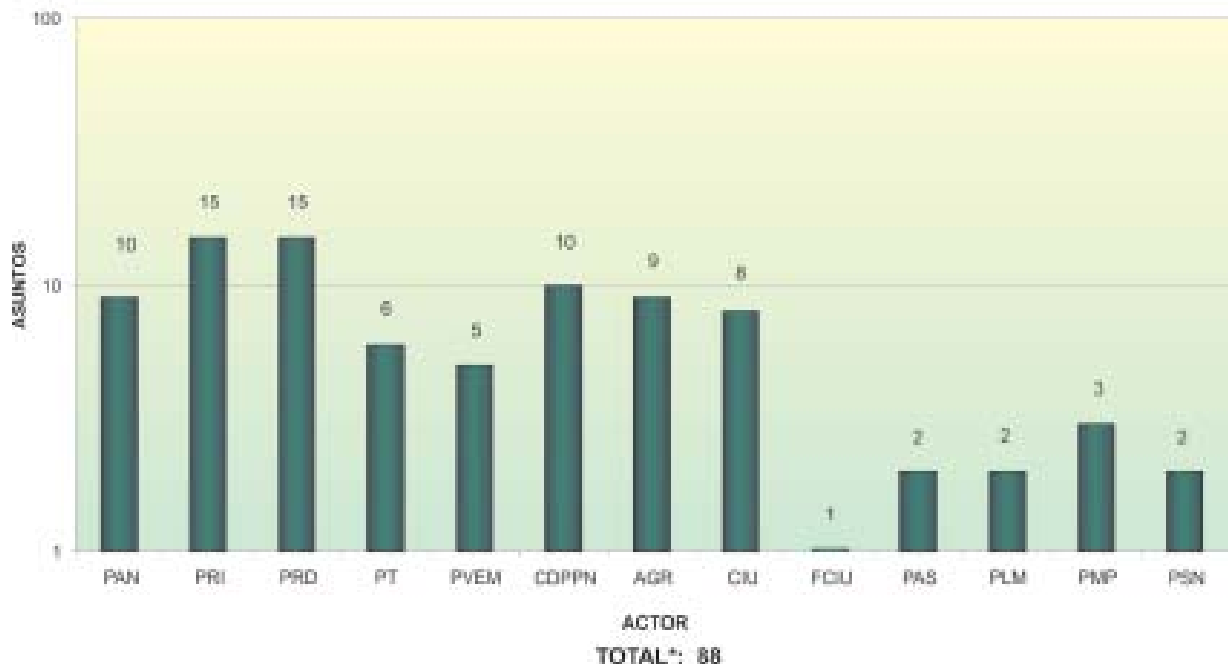
En el período que comprende el presente informe, se recibieron 85 recursos de apelación, promovidos por partidos, ciudadanos, agrupaciones y organizaciones políticas. En la siguiente gráfica se presenta el número de asuntos recibidos en forma mensual: 14 en septiembre, 12 en octubre, 4 en noviembre y 9 en diciembre de 2003, y durante 2004: 1 en enero, 5 en febrero, 2 en marzo, 5 en abril, 27 en mayo, 4 en junio, 1 en julio y 1, del 1o. al 15 de agosto.

**RECURSOS DE APELACIÓN
POR MES DE RECEPCIÓN**



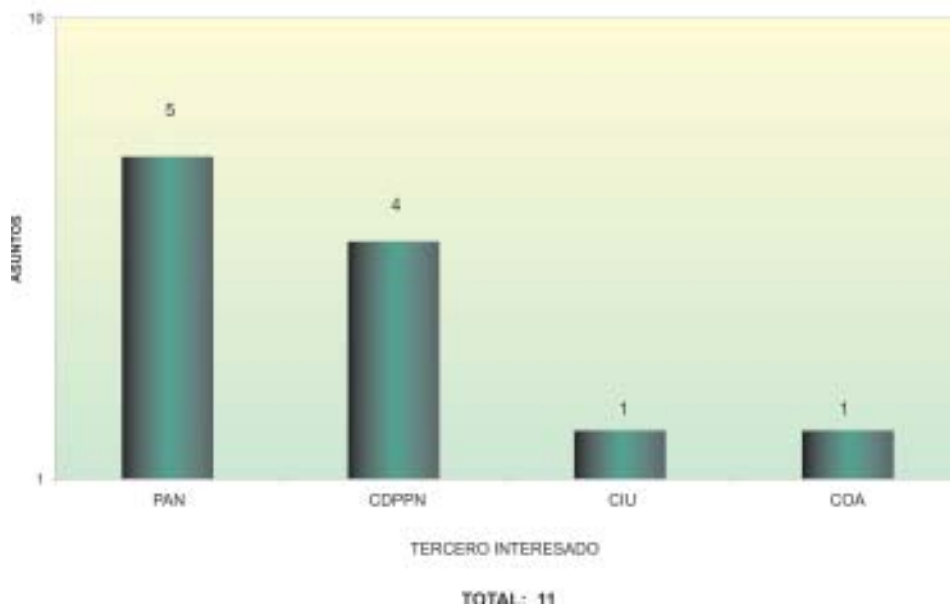
Los actores que interpusieron el mayor número de apelaciones fueron los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional con 15 recursos cada uno, seguidos por Convergencia con 10, el Partido Acción Nacional con 10, diversas agrupaciones con 9, el Partido del Trabajo con 6, el Partido Verde Ecologista de México con 5 y los ciudadanos con 8. Los desaparecidos partidos México Posible con 3; de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, y Liberal Mexicano interpusieron 2 cada uno y Fuerza Ciudadana uno.

RECURSOS DE APELACIÓN INGRESADOS POR ACTOR



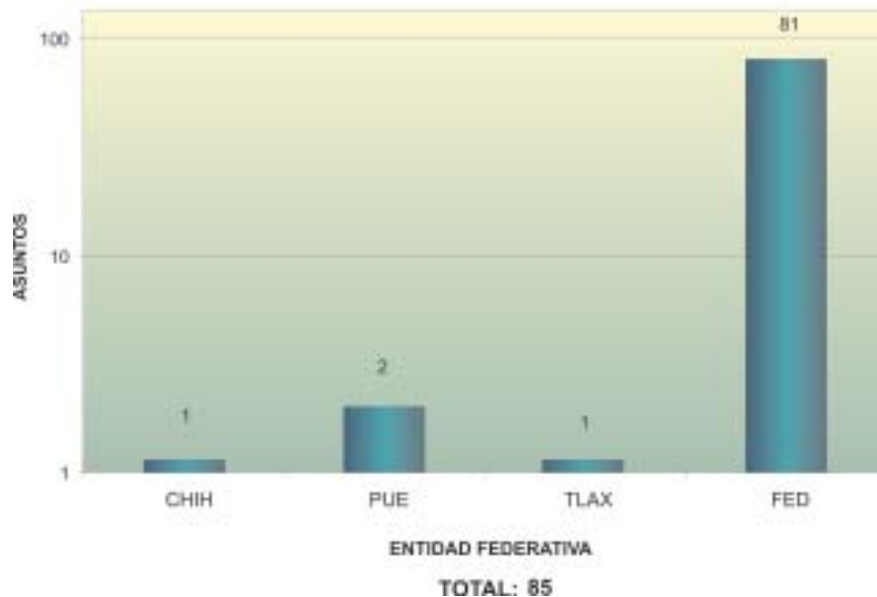
*EL TOTAL DE ACTORES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ASUNTOS FUERON PROMOVIDOS POR MÁS DE UN ACTOR

RECURSOS DE APELACIÓN INGRESADOS
POR TERCERO INTERESADO



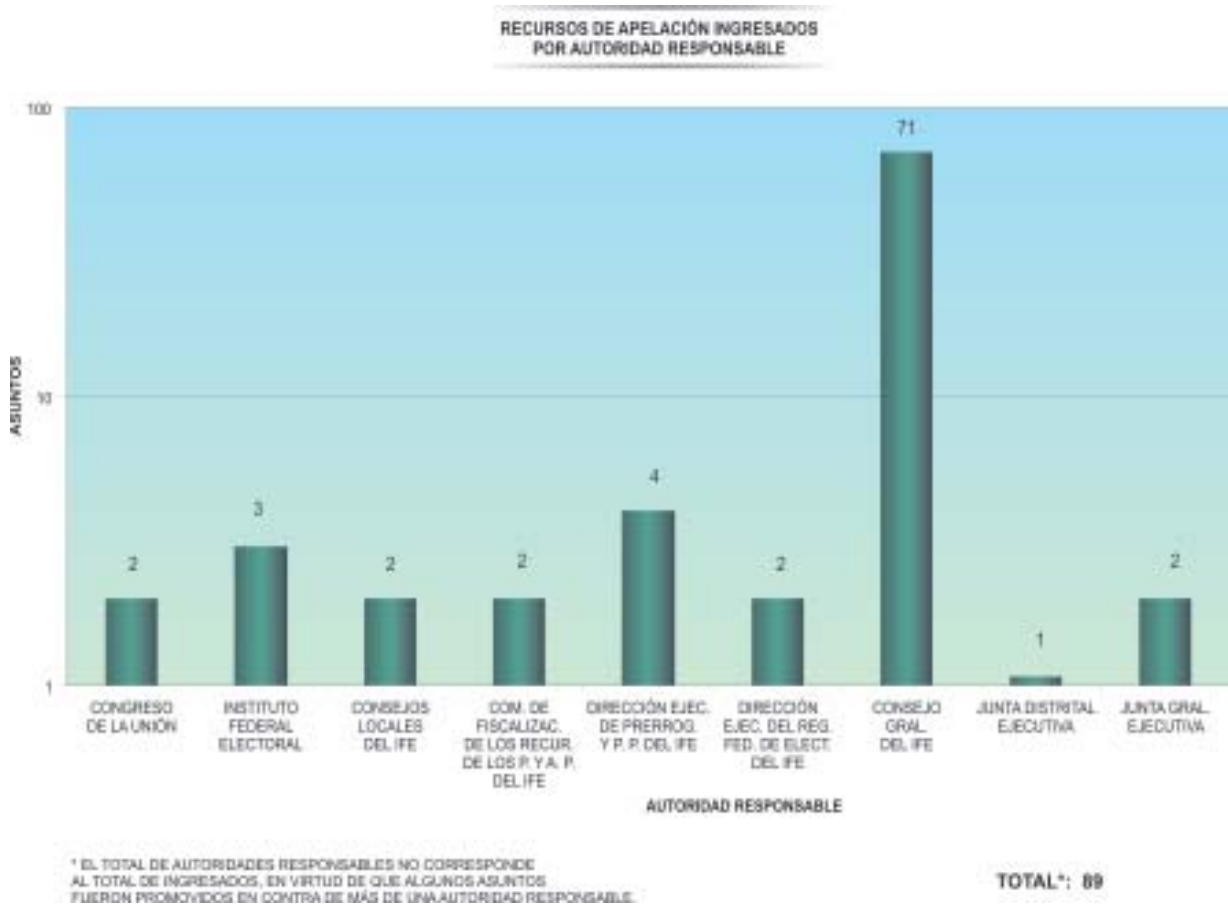
En los recursos de apelación comparecieron como terceros interesados: el Partido Acción Nacional en 5 asuntos, Convergencia en 4 y un ciudadano y una coalición.

RECURSOS DE APELACIÓN INGRESADOS
POR ENTIDAD FEDERATIVA

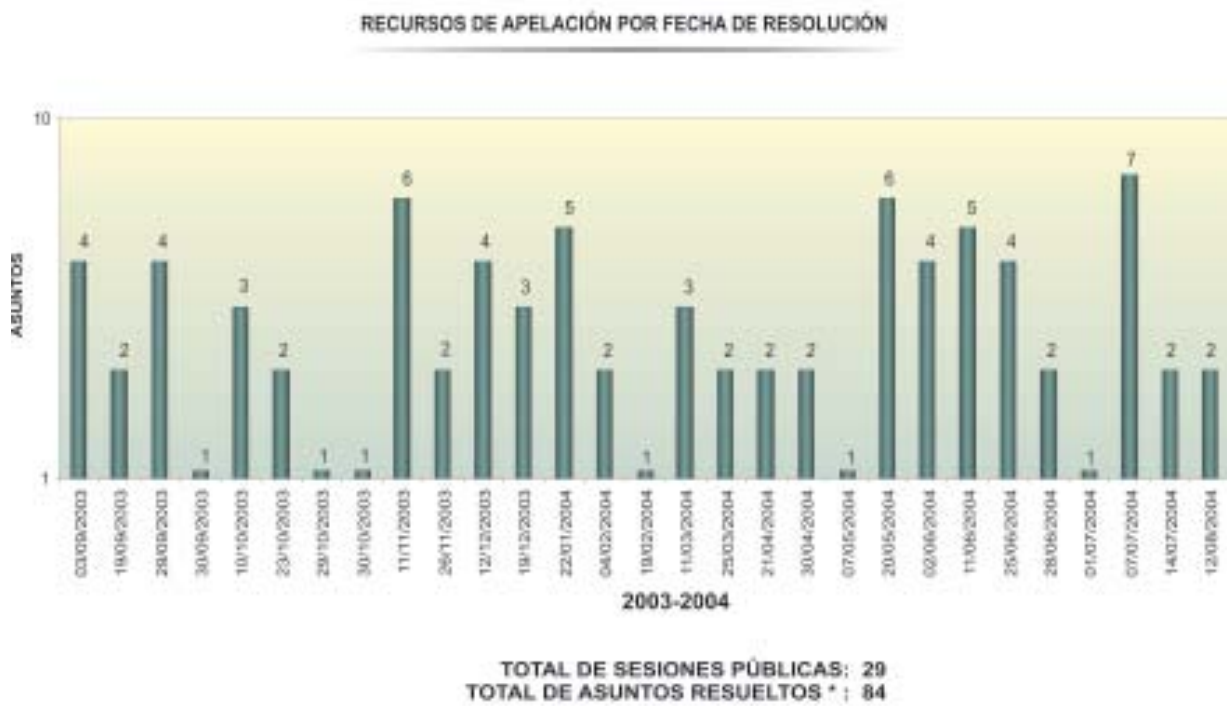


El origen de los recursos de apelación corresponde a los siguientes estados: Chihuahua con 1, Puebla con 2, Tlaxcala con 1 y 81 que correspondieron a autoridades electorales federales.

Cabe destacar que de los recursos de apelación interpuestos, el 97.62% fueron promovidos contra actos de los diversos órganos del Instituto Federal Electoral: 71 en contra del Consejo General, 3 contra el propio Instituto como tal; por lo que hace a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos también se promovieron 4; respecto de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, un Consejo Local, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, se promovieron 2 en contra de cada uno de ellos; uno contra una Junta Distrital Ejecutiva. También se promovieron 2 recursos de apelación en contra del Congreso de la Unión.



Los recursos de apelación se resolvieron en 29 sesiones públicas y 3 sesiones privadas de la Sala Superior, con un total de 88 asuntos resueltos. La siguiente gráfica detalla las fechas de dichas sesiones.



* 4 ASUNTOS FUERON RESUELTOS EN 3 SESIONES PRIVADAS

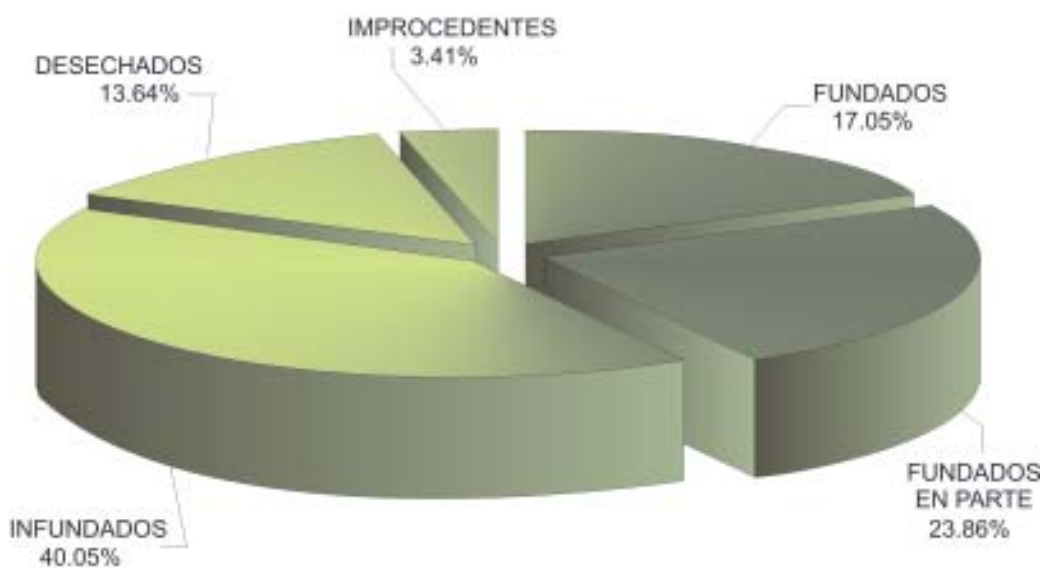
En el año 2003 se resolvieron 11 recursos en el mes de septiembre, 9 en octubre, 8 en noviembre y 8 en diciembre; en el año 2004: 5 en enero, 3 en febrero, 5 en marzo, 4 en abril, 7 en mayo, 16 en junio, 10 en julio y del 1o. al 15 de agosto 2.



De los asuntos resueltos 15 fueron fundados, 21 parcialmente fundados, 37 infundados, 12 desechados y 3 se declararon improcedentes.

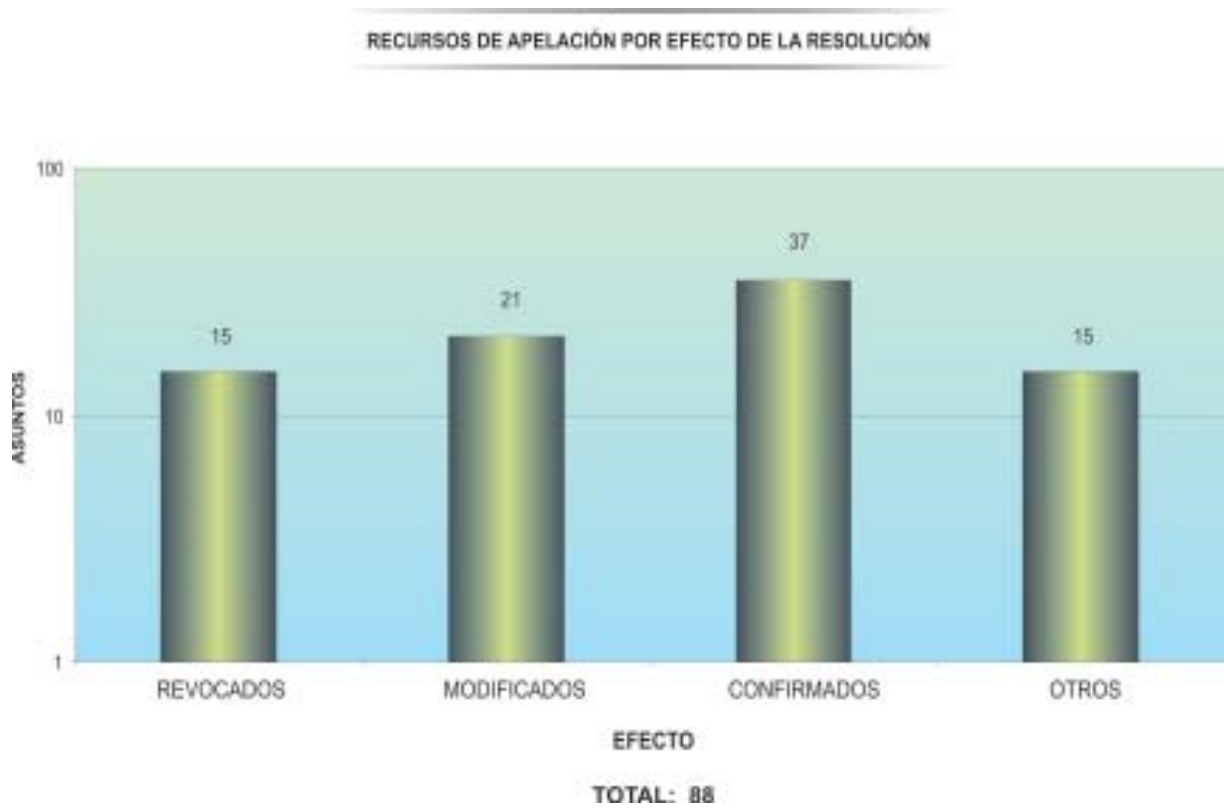
Estos recursos se resolvieron de la siguiente manera:

RECURSOS DE APELACIÓN POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS



SENTIDO	TOTAL	%
FUNDADOS	15	17.05
FUNDADOS EN PARTE	21	23.86
INFUNDADOS	37	42.05
DESECHADOS	12	13.64
IMPROCEDENTES	3	3.41
TOTAL	88	100.00

Según el efecto de la resolución: 15 se revocaron, 21 se modificaron, 37 se confirmaron y 15 tuvieron otro efecto.

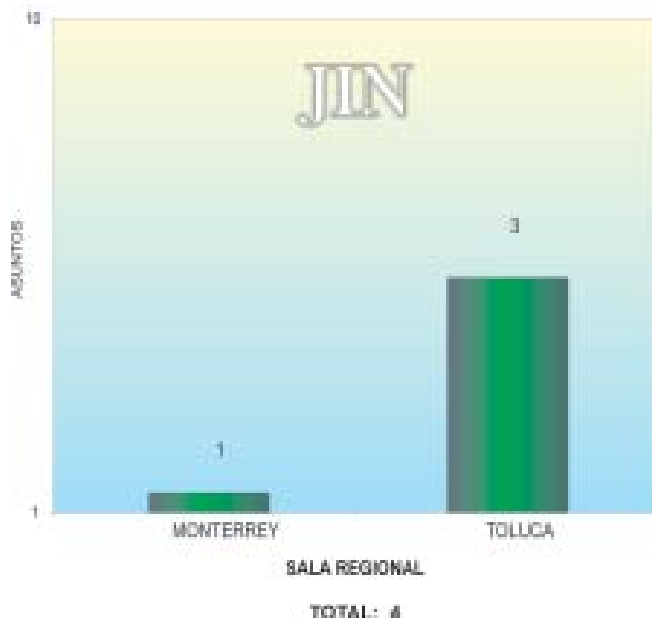


JUICIOS DE INCONFORMIDAD

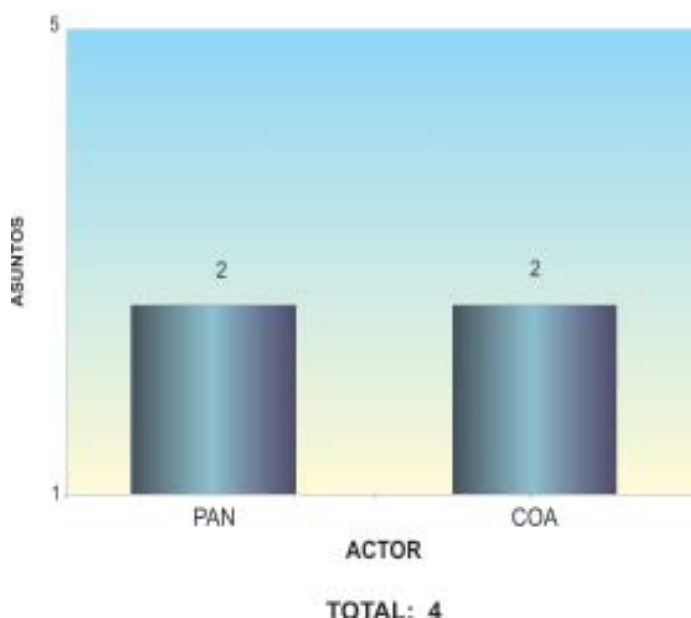


En el mes de diciembre de 2003, con motivo de la elección federal extraordinaria, en los distritos electorales federales 5 y 6 con cabecera en Zamora y Torreón, estados de Michoacán y Coahuila, respectivamente, se recibieron 4 juicios de inconformidad: 1 en la Sala Regional Monterrey y 3 en la Sala Regional Toluca.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD
INGRESADOS POR SALA REGIONAL

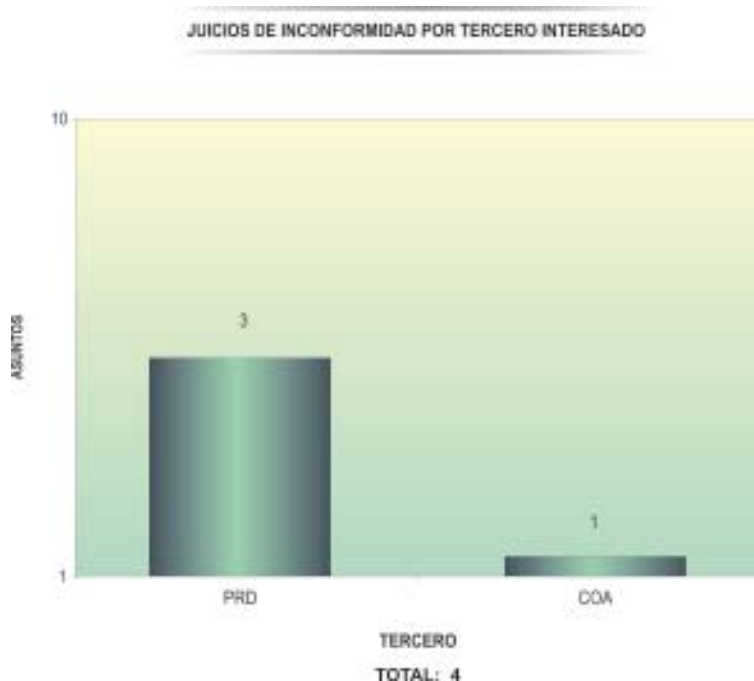


JUICIOS DE INCONFORMIDAD
INGRESADOS POR ACTOR

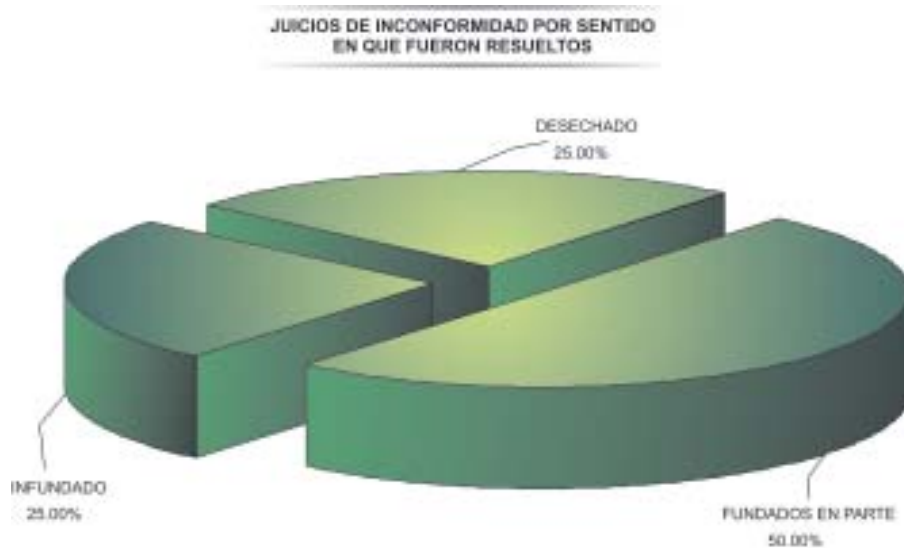


Los juicios de inconformidad fueron interpuestos en la Sala Monterrey por el Partido Acción Nacional y en la Sala Toluca uno por el Partido Acción Nacional y 2 por la coalición Alianza para Todos.

Comparecieron como terceros interesados en la Sala Regional Monterrey, el Partido de la Revolución Democrática y en la Sala Regional Toluca, en 2 ocasiones el Partido de la Revolución Democrática y en una, la coalición Alianza para Todos.

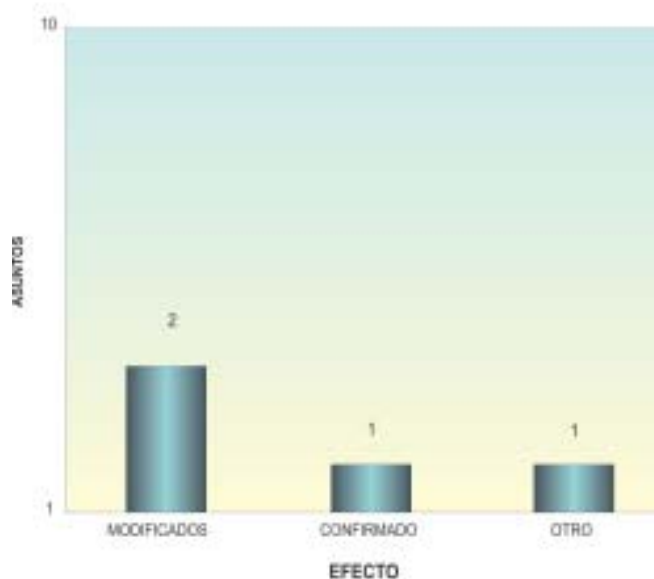


Los 4 juicios se resolvieron en 2 sesiones públicas celebradas en cada una de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral y el sentido es el siguiente: 2 fundados en parte, 1 infundado, 1 desechado.



SENTIDO	TOTAL	%
FUNDADOS EN PARTE	2	50.00
INFUNDADO	1	25.00
DESECHAMIENTO	1	25.00
TOTAL	4	100.00

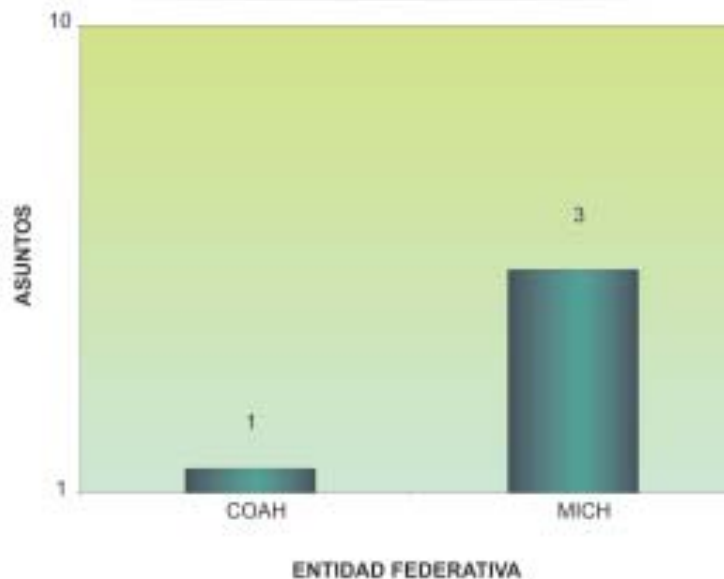
**JUICIOS DE INCONFORMIDAD
POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN**



TOTAL: 4

Por efecto de la resolución, 2 se modificaron, 1 se confirmó y 1 tuvo otro efecto. El medio de impugnación sustanciado con el expediente SM-II-JIN-16/2003, fue parcialmente fundado, se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 1291 básica y 1432 básica, lo que trajo como consecuencia la modificación de los resultados del acta de cómputo del distrito VI con cabecera en Torreón, Coahuila; por lo que respecta al juicio registrado con el expediente ST-V-JIN-45/2003 promovido ante la Sala Regional Toluca, que también fue parcialmente fundado, se declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 2486-C1, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo del Consejo Distrital V, con cabecera en Zamora, estado de Michoacán, ambos resultado de la elección extraordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

**JUICIOS DE INCONFORMIDAD INGRESADOS
POR ENTIDAD FEDERATIVA**



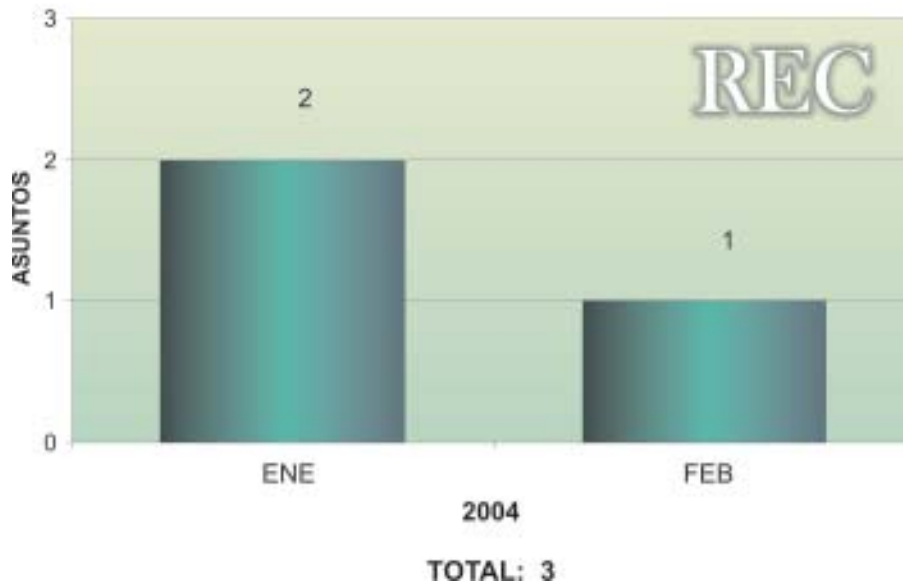
TOTAL: 4

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

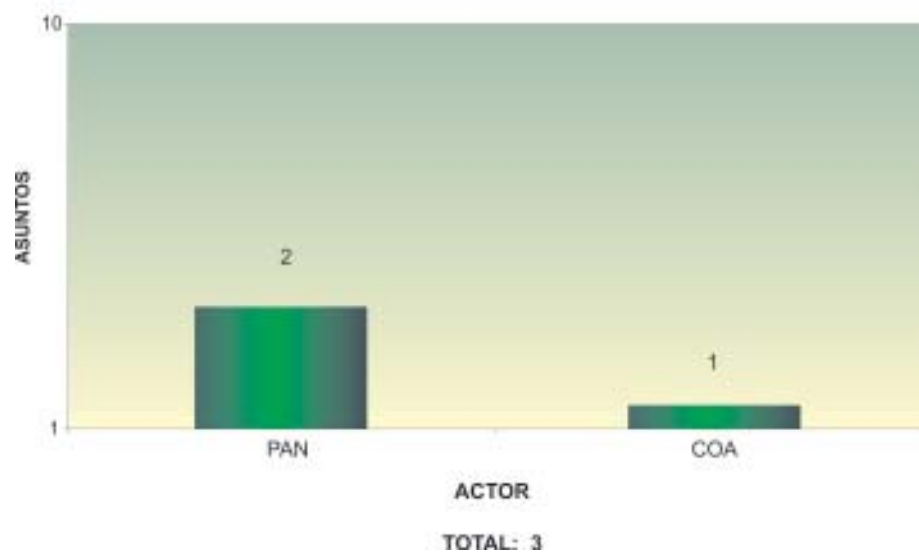


En los meses de enero y febrero se recibieron en la Sala Superior los 3 recursos de reconsideración promovidos: 2 por el Partido Acción Nacional y 1 por la coalición Alianza para Todos.

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INGRESADOS POR MES



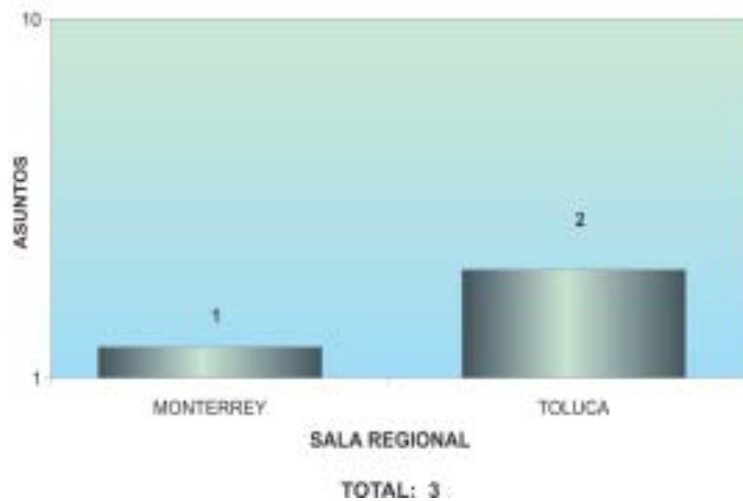
RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR ACTOR



Comparecieron como terceros interesados, los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en una ocasión cada uno.

Los recursos de reconsideración fueron promovidos en contra de actos de las Salas Regionales de la Segunda y Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las elecciones federales extraordinarias que se realizaron en dos distritos de los estados de Michoacán y Coahuila, correspondieron un recurso a la primera de las salas mencionadas y 2 a la segunda.

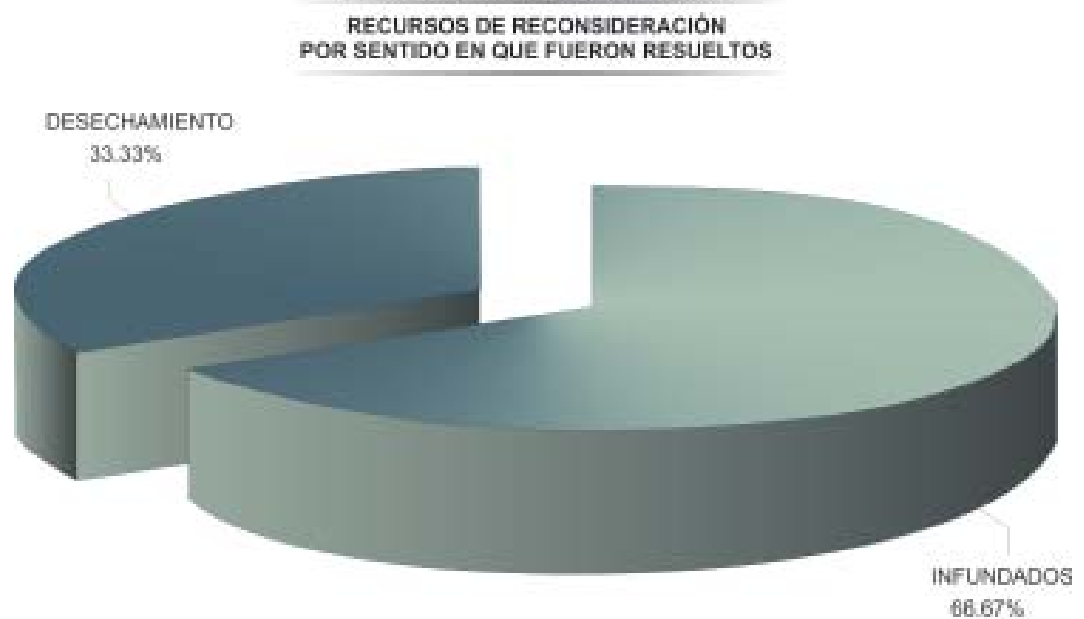
RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INGRESADOS POR SALA REGIONAL



RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INGRESADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

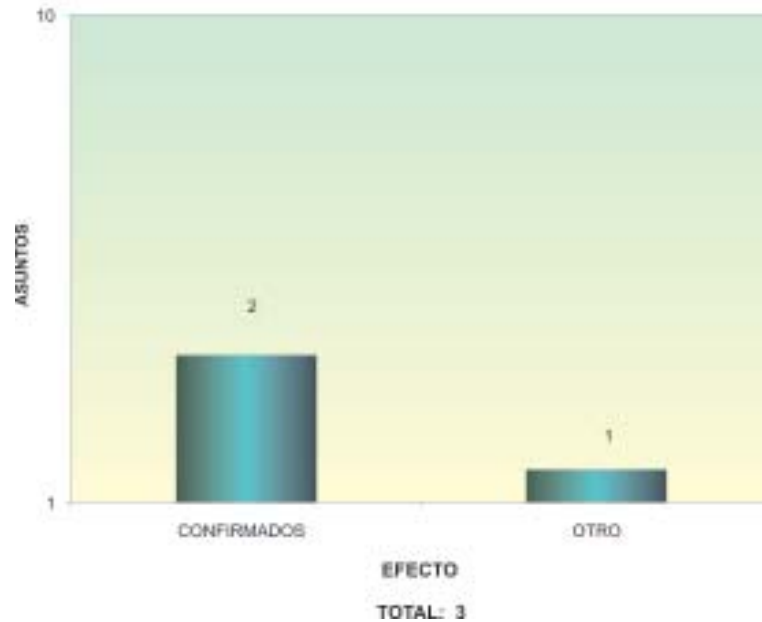


Los 3 recursos de reconsideración se resolvieron en sesión pública del 19 de febrero de 2004 y el sentido fue: 2 infundados y 1 desechado, y por el efecto de la sentencia en 2 asuntos se confirmaron las resoluciones y 1 tuvo otro efecto.



SENTIDO	TOTAL	%
INFUNDADOS	2	66.67
DESECHADO	1	33.33
TOTAL	3	100.00

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN



Como consecuencia de la confirmación del sentido de los recursos de reconsideración, el 9 de marzo de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo por el que asigna las curules de representación proporcional mantenidas en condición suspensiva y otorga la constancia relativa a la Tercera Circunscripción Plurinominal, a una fórmula de candidatos a diputados federales plurinominales propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, al mismo tiempo que otorga la constancia relativa a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a una fórmula de candidatos a diputados federales plurinominales propuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

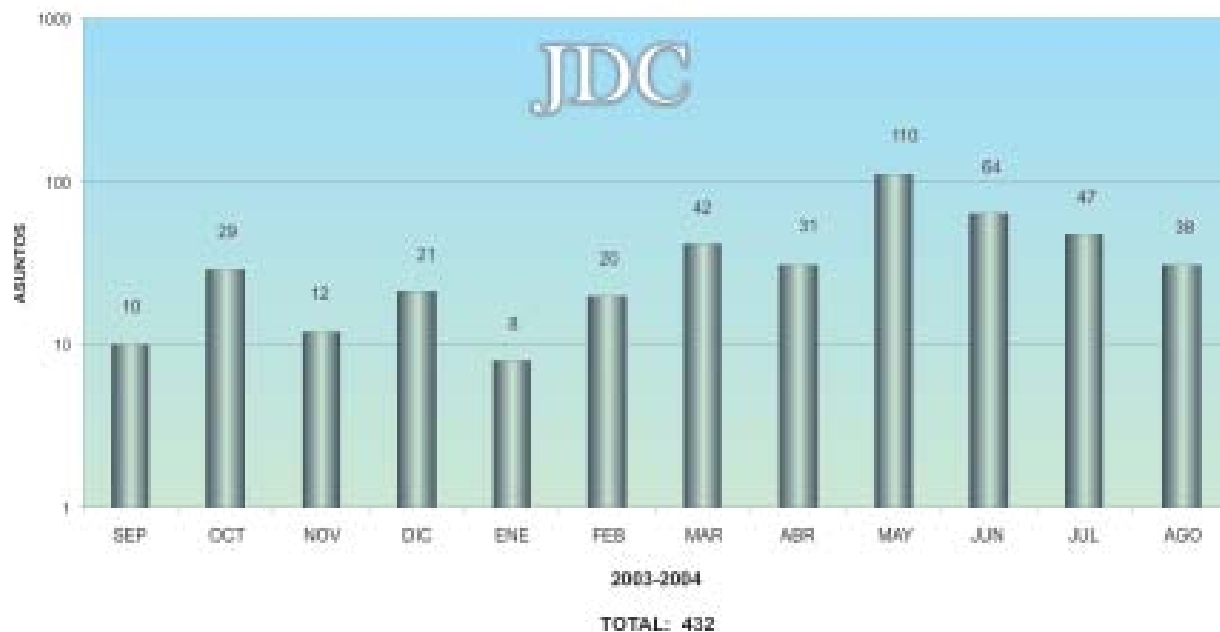
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO



La Sala Superior del Tribunal Electoral recibió 432 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

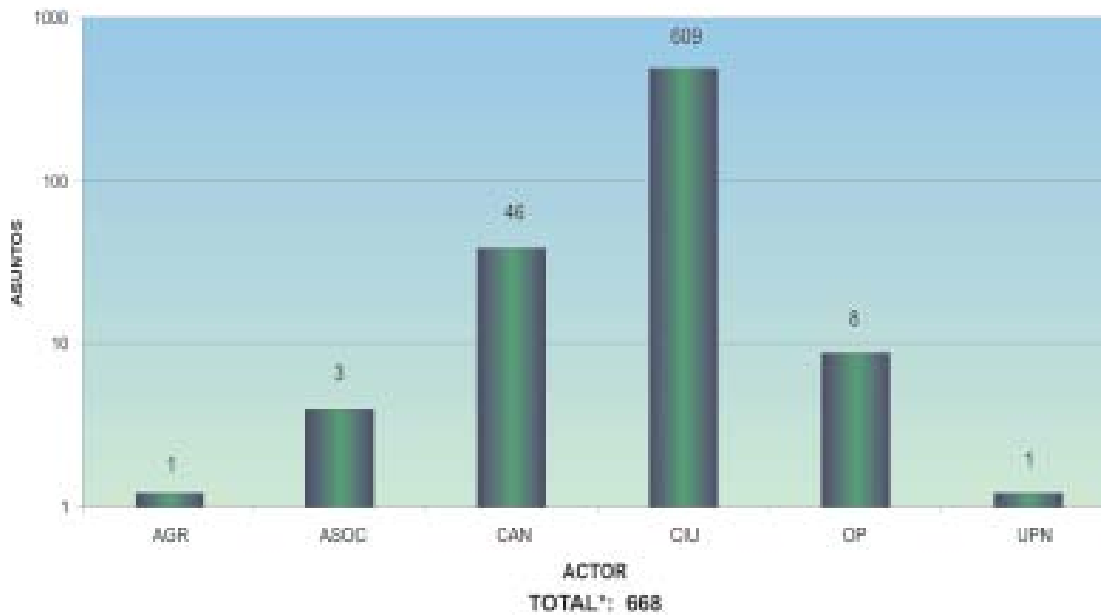
Fueron recibidas: 10 demandas en septiembre, 29 demandas en octubre, 12 en noviembre y 21 en diciembre de 2003 y durante el 2004 se recibieron: 8 en enero, 20 en febrero, 42 en marzo, 31 en abril, 110 en mayo, 64 en junio, en julio 47 y 38 en agosto.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR MES DE RECEPCIÓN



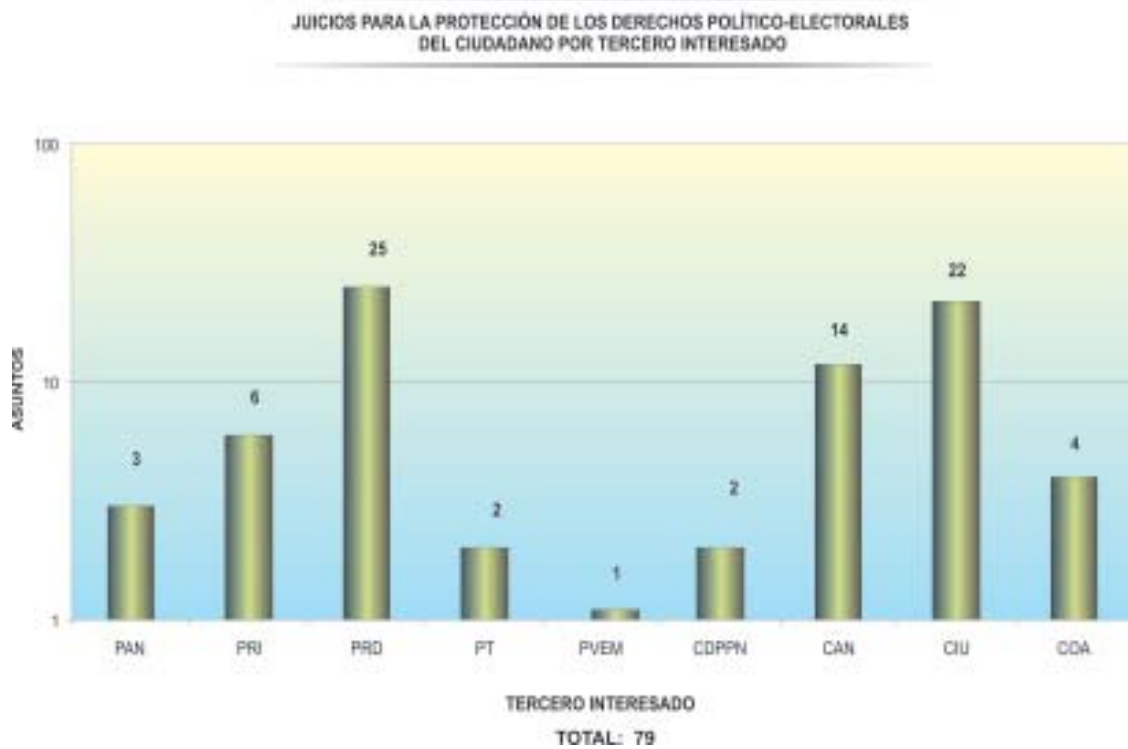
En relación con los actores, más del 90% de los casos atendidos, fueron interpuestos por ciudadanos y el resto por ciudadanos en su carácter de candidatos y por diversas organizaciones políticas. Es decir, en 609 casos promovieron ciudadanos, en 46 candidatos, en 8 organizaciones políticas, en 3 diversas asociaciones, el partido político estatal Unidos por Nayarit y una agrupación política nacional promovieron en una ocasión cada uno. Es importante mencionar que múltiples asuntos fueron promovidos por más de un actor.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR ACTOR



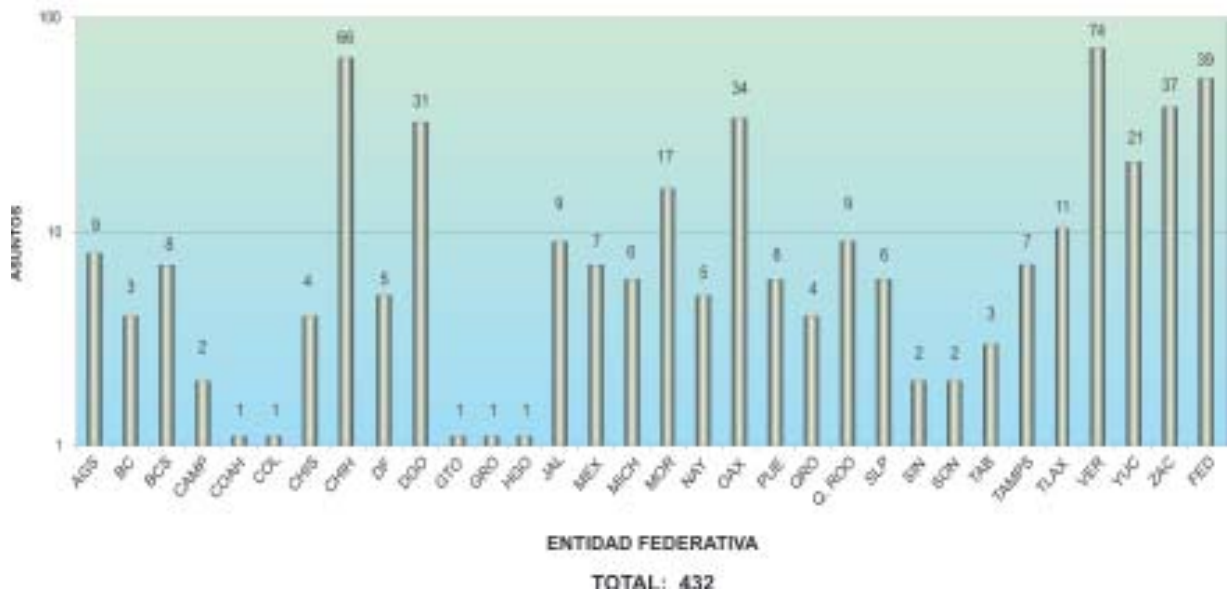
* EL TOTAL DE ACTORES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ASUNTOS FUERON PROMOVIDOS POR MÁS DE UN ACTOR

Respecto a los terceros interesados, en 3 ocasiones compareció con tal carácter el Partido Acción Nacional, en 6 el Partido Revolucionario Institucional, en 25 el Partido de la Revolución Democrática, en 2 el Partido del Trabajo, en una el Partido Verde Ecologista de México, en 2 Convergencia, en 22 ciudadanos, en 14 candidatos y en 4 las coaliciones.



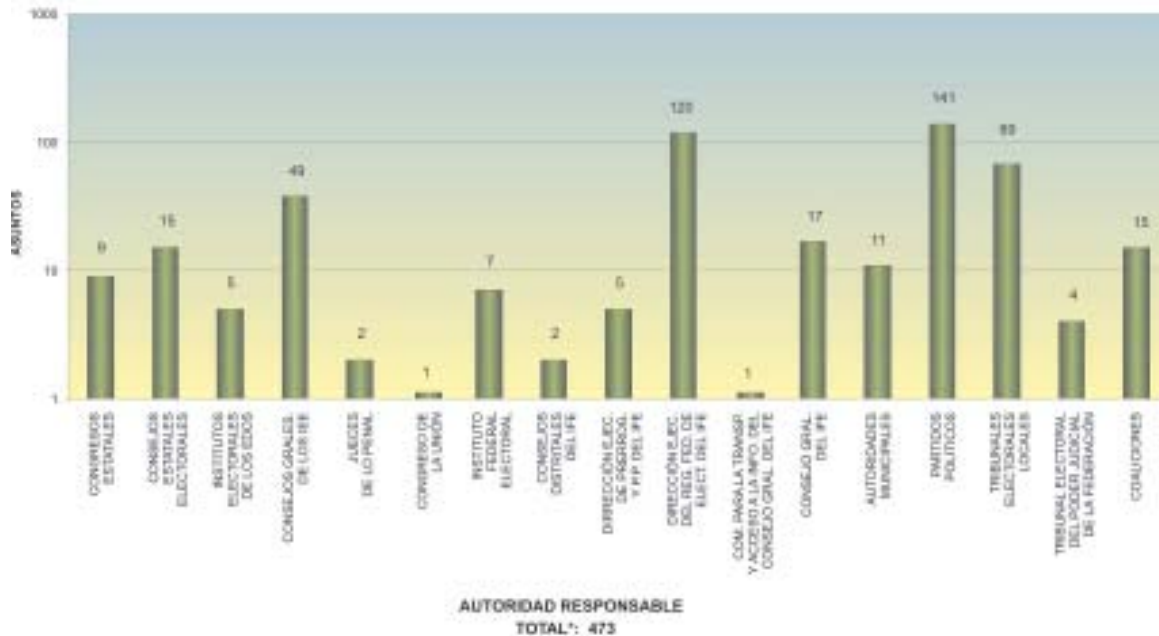
Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano fueron promovidos contra actos emitidos por autoridades electorales de los siguientes estados: Aguascalientes 9, Baja California 3, Baja California Sur 8, Campeche 2, Coahuila 1, Colima 1, Chiapas 4, Chihuahua 66, Distrito Federal 5, Durango 31, Guanajuato 1, Guerrero 1, Hidalgo 1, Jalisco 9, Estado de México 7, Michoacán 6, Morelos 17, Nayarit 5, Oaxaca 34, Puebla 8, Querétaro 4, Quintana Roo 9, San Luis Potosí 6, Sinaloa 2, Sonora 2, Tabasco 3, Tamaulipas 7, Tlaxcala 11, Veracruz 74, Yucatán 21, Zacatecas 37 y 39 interpuestos contra actos de autoridades federales electorales.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INGRESADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA



Estos juicios se promovieron contra actos de las siguientes autoridades electorales: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con 120, Tribunales Electorales Locales con 69; los Consejos Generales de los Institutos Electorales de los Estados con 49, el Consejo General del IFE con 17, los Consejos Estatales Electorales con 15, diversas autoridades municipales con 11; los Congresos Estatales con 9, el Instituto Federal Electoral con 7; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y los Institutos Electorales de los Estados con 5; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con 4; los Consejos Distritales del IFE y un juez de lo penal con 2 y la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del IFE y el Congreso de la Unión, con uno cada uno. Así mismo, se recibieron 141 juicios interpuestos en contra de actos de los partidos políticos y 15 coaliciones. Cabe aclarar que en algunos asuntos se señala a más de una autoridad como responsable.

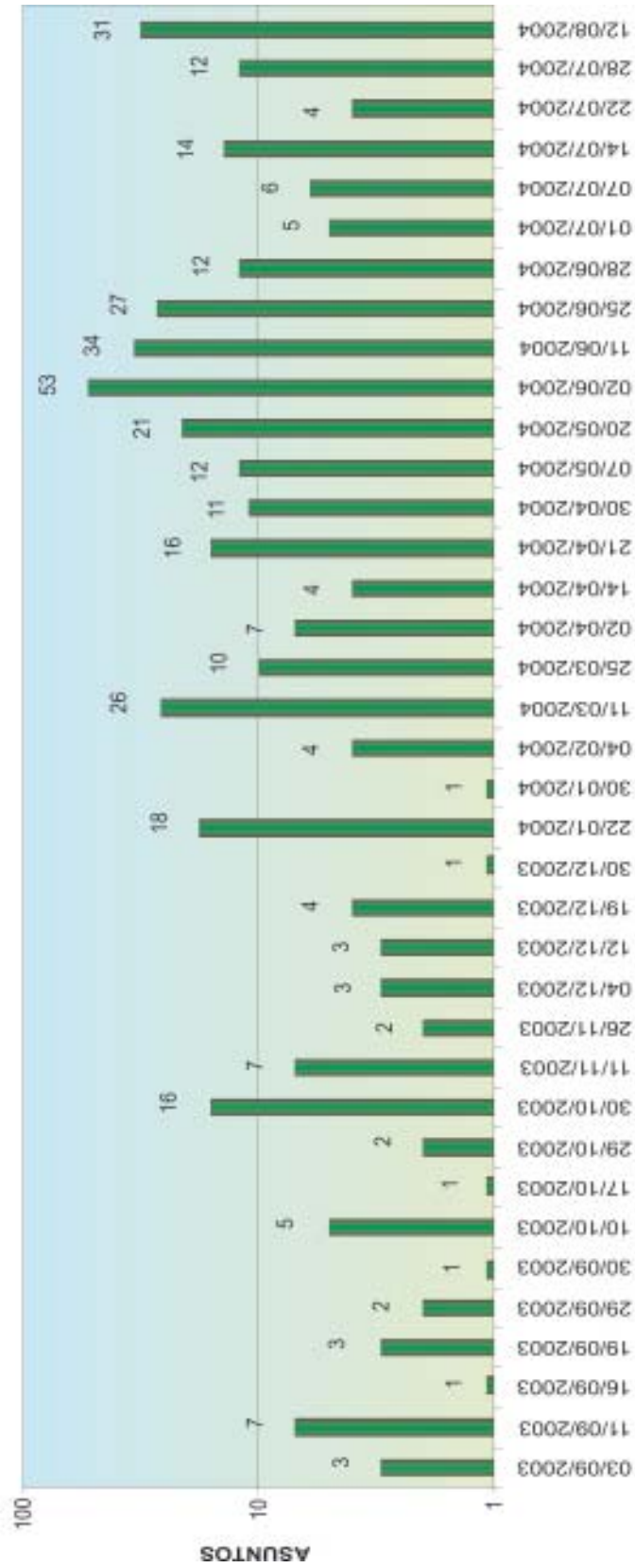
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR AUTORIDAD RESPONSABLE



* EL TOTAL DE AUTORIDADES RESPONSABLES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ASUNTOS FUERON PROMOVIDOS EN CONTRA DE MÁS DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se resolvieron en 37 sesiones públicas y 16 sesiones privadas de la Sala Superior y dio un total de 413 asuntos resueltos. La siguiente gráfica detalla las fechas de las sesiones públicas.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO POR FECHA DE RESOLUCIÓN



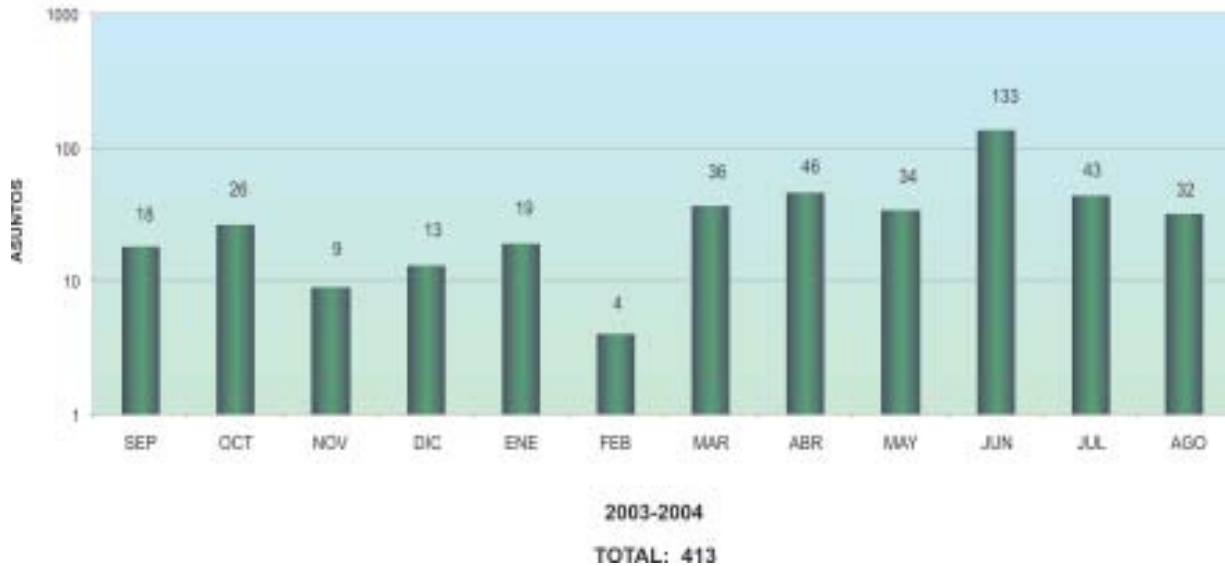
2003-2004

TOTAL DE SESIONES PÚBLICAS: 37
TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS: 389

* 24 ASUNTOS FUERON RESUELTOS EN 16 SESIONES PRIVADAS.

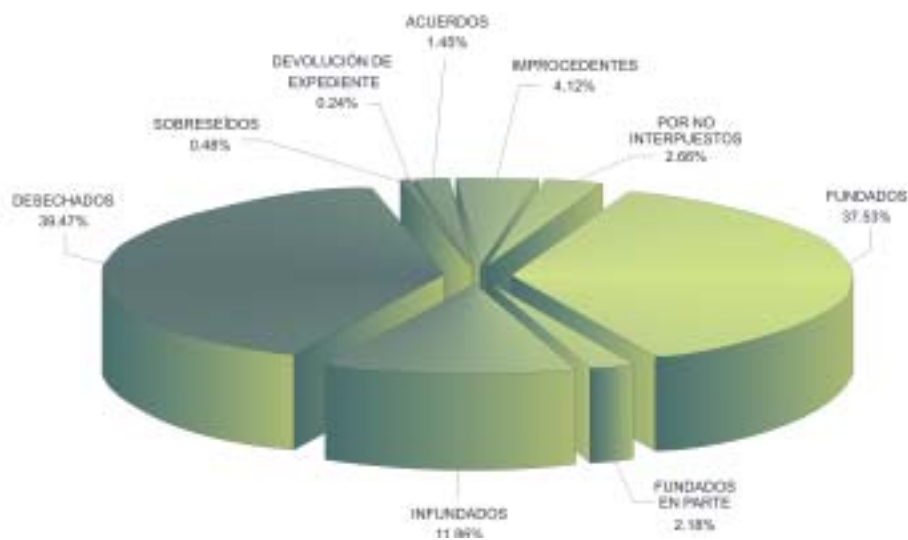
Los 413 juicios se resolvieron: 18 en septiembre, 26 en octubre, 9 en noviembre y 13 en diciembre de 2003, y durante 2004: 19 en enero, 4 en febrero, 36 en marzo, 46 en abril, 34 en mayo, 133 en junio, 43 en julio y 32 del 1o. al 15 de agosto.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR MES DE RESOLUCIÓN



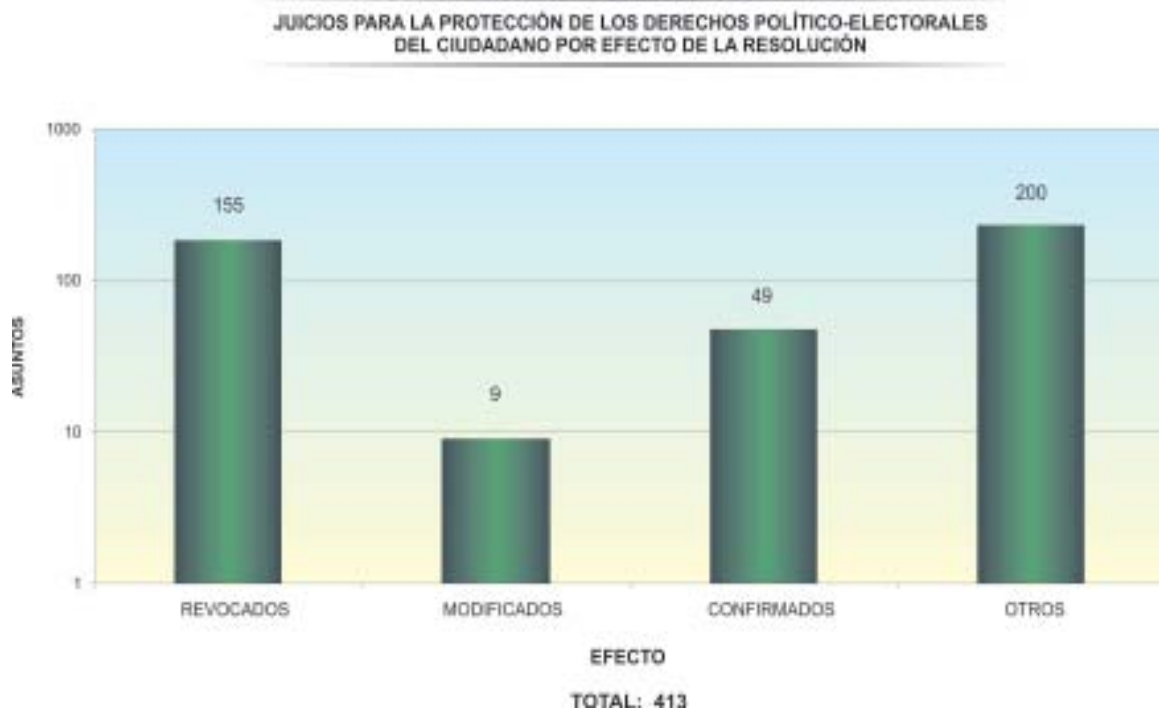
El sentido en el que fueron resueltos los juicios fue: 155 fundados, 9 fundados en parte, 49 infundados, 163 desechados, 2 sobreseídos, 11 por no interpuestos, una devolución de expediente, 6 se resolvieron mediante acuerdos y 17 se declararon improcedentes.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS



SENTIDO	TOTAL	%
FUNDADOS	155	37.53
FUNDADOS EN PARTE	9	2.18
INFUNDADOS	49	11.88
DEBECHADOS	163	39.47
SOBRESSEÍDOS	2	0.48
DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	1	0.24
ACUERDOS	6	1.45
IMPROCEDENTES	17	4.12
POR NO INTERPUESTOS	11	2.66
TOTAL	413	100.00

Según el efecto de la resolución:
155 se revocaron, 9 se modificaron,
49 se confirmaron y 200 tuvieron
otro efecto.

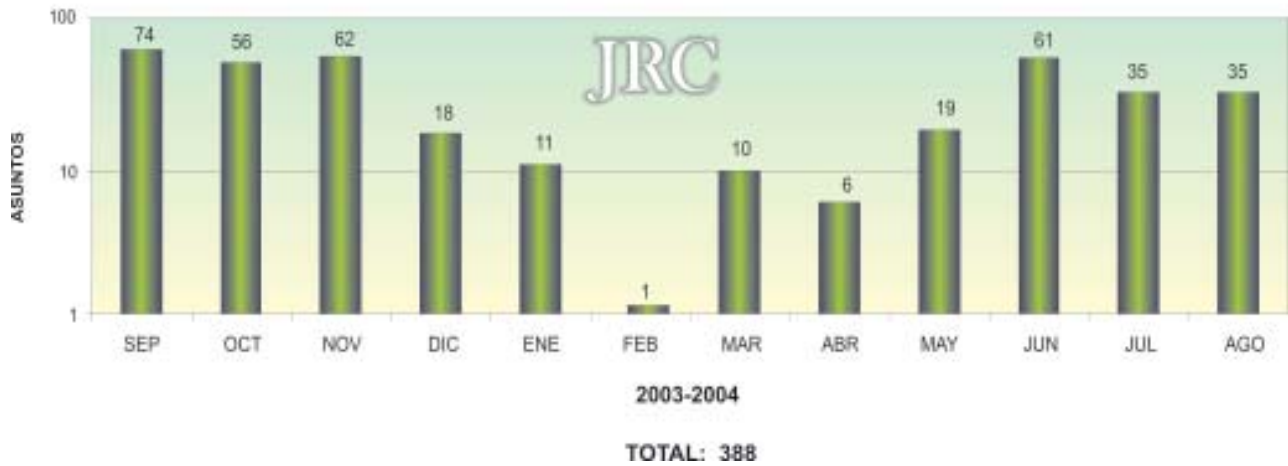


JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL



En el período que se informa, se recibieron 388 demandas de juicios de revisión constitucional electoral: 74 en septiembre, 56 en octubre, 62 en noviembre, 18 en diciembre de 2003, y durante 2004: 11 en enero, 1 en febrero, 10 en marzo, 6 en abril, 19 en mayo, 61 en junio, 35 en julio y en agosto 35.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR MES DE RECEPCIÓN



En relación con los actores, 126 juicios fueron promovidos por el Partido Acción Nacional, 75 por el Partido Revolucionario Institucional, 51 por el Partido de la Revolución Democrática, 21 por el Partido del Trabajo, 14 por el Partido Verde Ecologista de México, 22 por Convergencia; 53 por las coaliciones; uno por la Asociación por la Democracia Colimense, 2 por el Partido de Centro Democrático de Tlaxcala; 2 por Parlamento Ciudadano; 3 por el Partido Civilista Morelense, 4 por el Partido Duranguense, 1 por el Partido Justicia Social, uno por Unidad Popular, partido político estatal; 5 por candidatos, 10 por ciudadanos, 3 por organizaciones políticas y una agrupación política; los desaparecidos partidos de la Sociedad Nacionalista 1, Alianza Social 3, México Posible 2, Liberal Mexicano 2 y Fuerza Ciudadana 1. Cabe aclarar que algunos asuntos fueron promovidos por más de un actor.

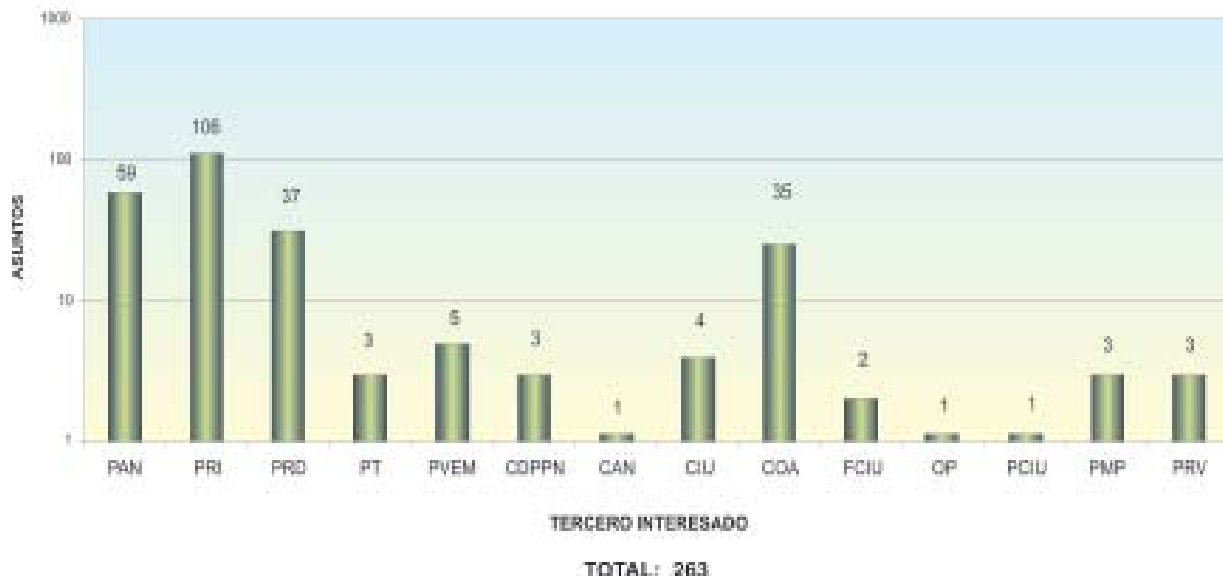
JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR ACTOR



* EL TOTAL DE ACTORES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS ASUNTOS FUERON PROMOVIDOS POR MÁS DE UN ACTOR

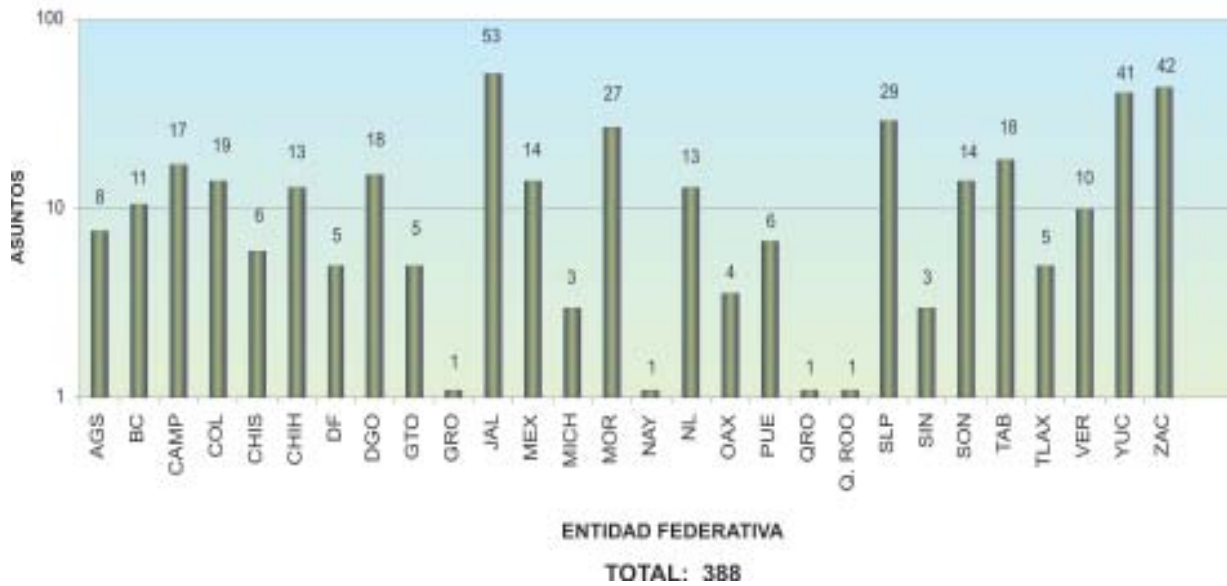
Comparecieron como terceros interesados el Partido Acción Nacional en 59 ocasiones; en 106 el Partido Revolucionario Institucional; en 37 el Partido de la Revolución Democrática; en 4 los ciudadanos; en 5 el Partido Verde Ecologista de México; 35 las coaliciones; los partidos del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y el extinto Partido México Posible en 3 ocasiones cada uno; en 2 ocasiones el extinto Partido Fuerza Ciudadana y en una ocasión respectivamente, un candidato, una organización política y el Partido Parlamento Ciudadano.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR TERCERO INTERESADO



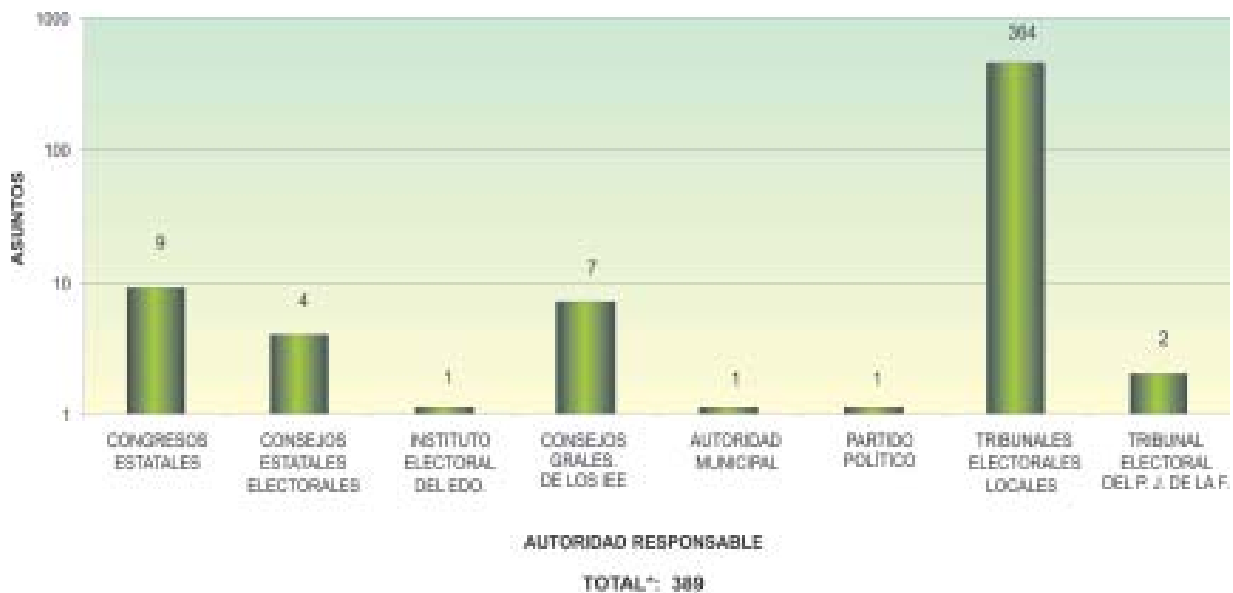
Los juicios de revisión constitucional electoral fueron promovidos contra actos de autoridades de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes 8, Baja California 11, Campeche 17, Colima 19, Chiapas 6, Chihuahua 13, el Distrito Federal 5, Durango 18, Guanajuato 5, Guerrero 1, Jalisco 53, Estado de México 14, Michoacán 3, Morelos 27, Nayarit 1, Nuevo León 13, Oaxaca 4, Puebla 6, Querétaro 1, Quintana Roo 1, San Luis Potosí 29, Sinaloa 3, Sonora 14, Tabasco 18, Tlaxcala 5, Veracruz 10, Yucatán 41 y Zacatecas 42.

**JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
INGRESADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA**



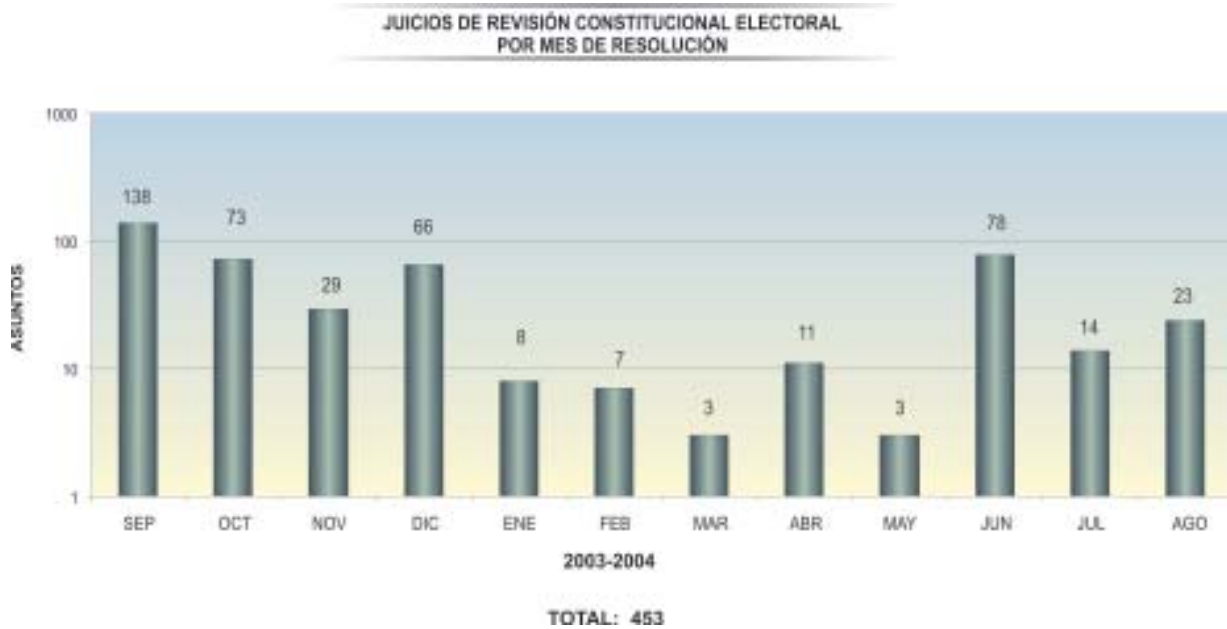
Los juicios ingresados por autoridad responsable fueron: 364 contra Tribunales Electorales locales, 9 contra congresos estatales, 7 contra los Consejos Generales de los Institutos Estatales Electorales, 4 contra los Consejos Estatales Electorales y 2 contra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; uno contra una autoridad municipal, un Instituto Electoral del Estado y un partido político.

**JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
INGRESADOS POR AUTORIDAD RESPONSABLE**



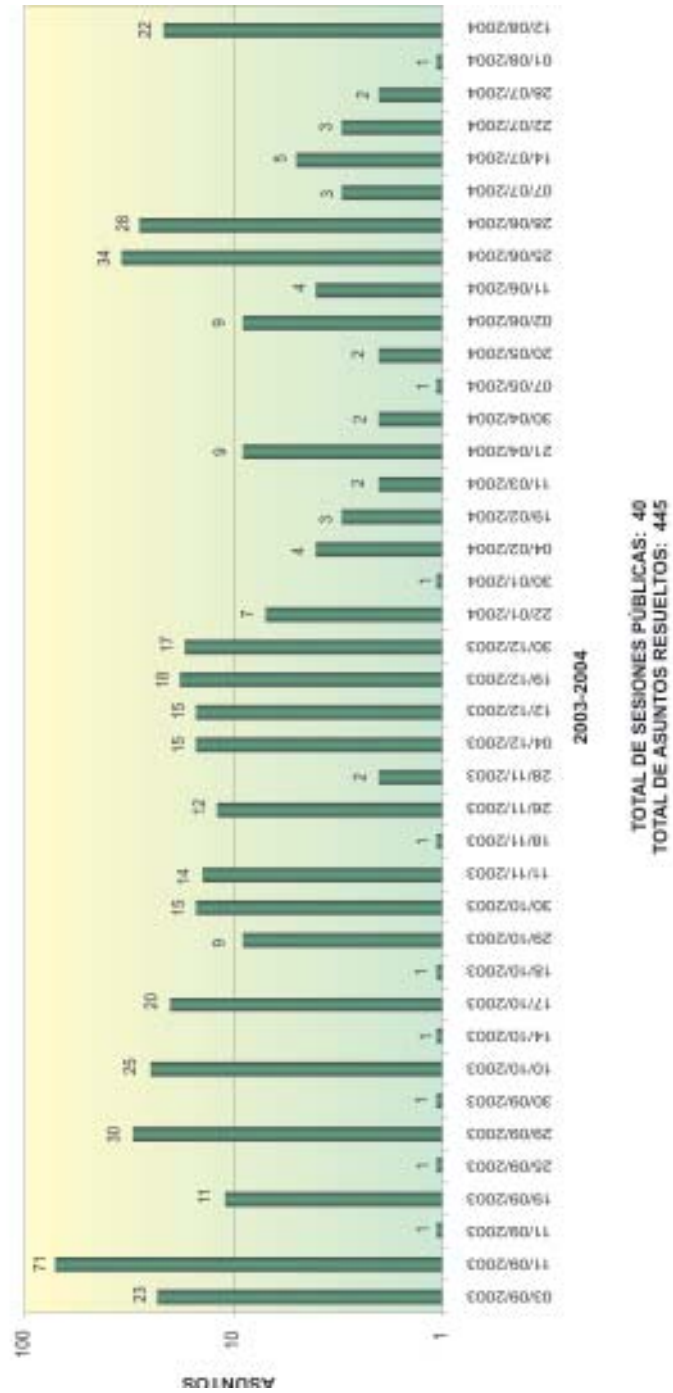
*EL TOTAL DE AUTORIDADES RESPONSABLES NO CORRESPONDE AL TOTAL DE INGRESADOS.
POR EJEMPLO EN CASO DE UN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL INGRESADO POR UNO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES.

En el período que se informa se resolvieron 453 juicios de revisión constitucional electoral como se indica: 138 en septiembre, 73 en octubre, 29 en noviembre y 66 en diciembre de 2003, y durante 2004: 8 en enero, 7 en febrero, 3 en marzo, 11 en abril, 3 en mayo, 78 en junio, 14 en julio y 23 del 1 al 15 de agosto del período que se informa.

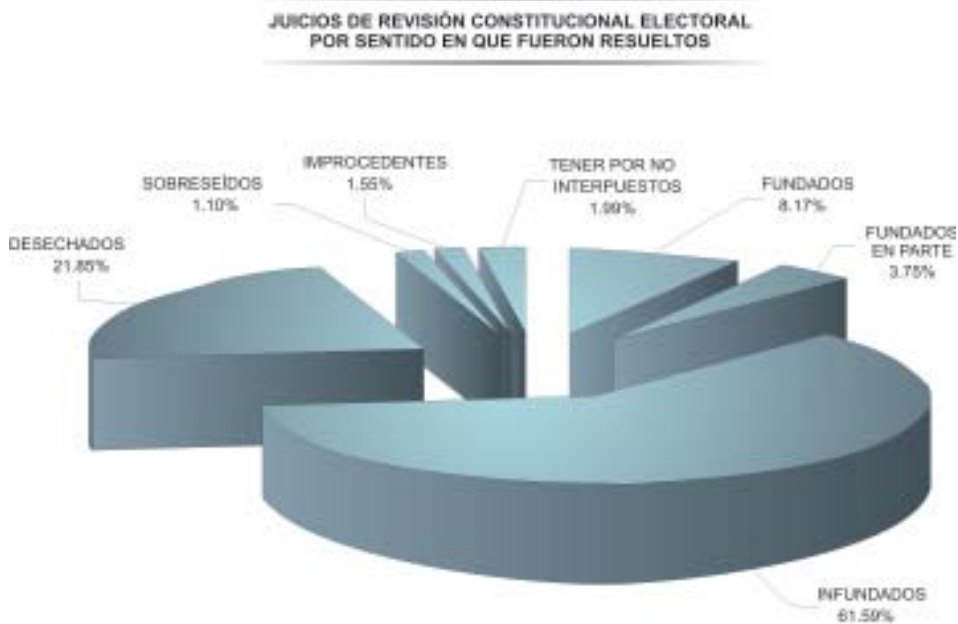


De los 453 juicios sesionados, 445 fueron resueltos en 40 sesiones públicas y 8 se resolvieron en 7 sesiones privadas. La gráfica siguiente detalla las fechas de las sesiones:

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR FECHA DE RESOLUCIÓN



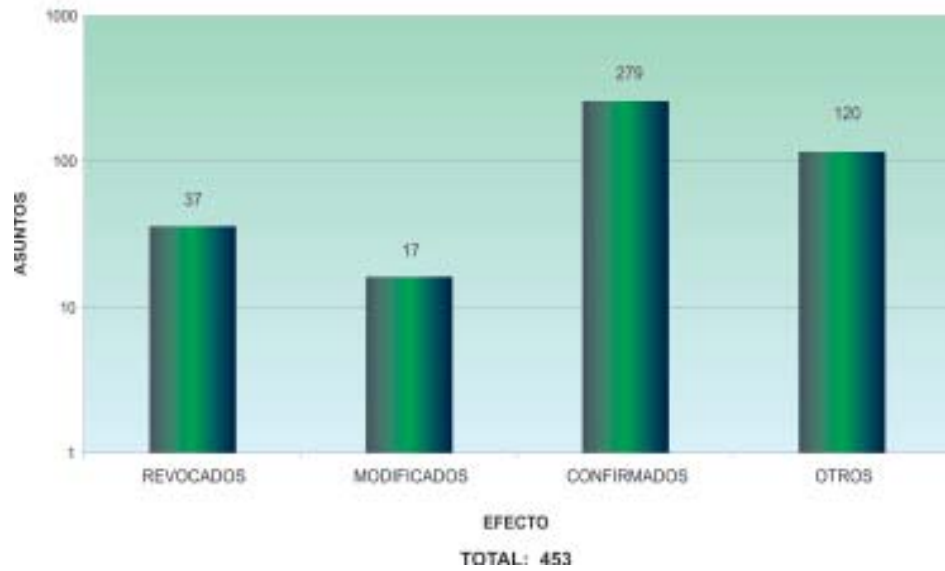
Por el sentido en el que fueron resueltos los juicios: 37 fueron fundados, 17 fundados en parte, 279 infundados, 99 desechados, 5 sobreseídos, 9 se tuvieron por no interpuestos y 7 se declararon improcedentes.



SENTIDO	TOTAL	%
FUNDADOS	37	8.17
FUNDADOS EN PARTE	17	3.75
INFUNDADOS	279	61.59
DESECHADOS	99	21.85
SOBRESSEÍDOS	5	1.10
IMPROCEDENTES	7	1.55
POR NO INTERPUESTOS	9	1.99
TOTAL	453	100.00

Por efecto de la resolución, 37 se revocaron, 17 se modificaron, 279 se confirmaron y 120 tuvieron otro efecto.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN

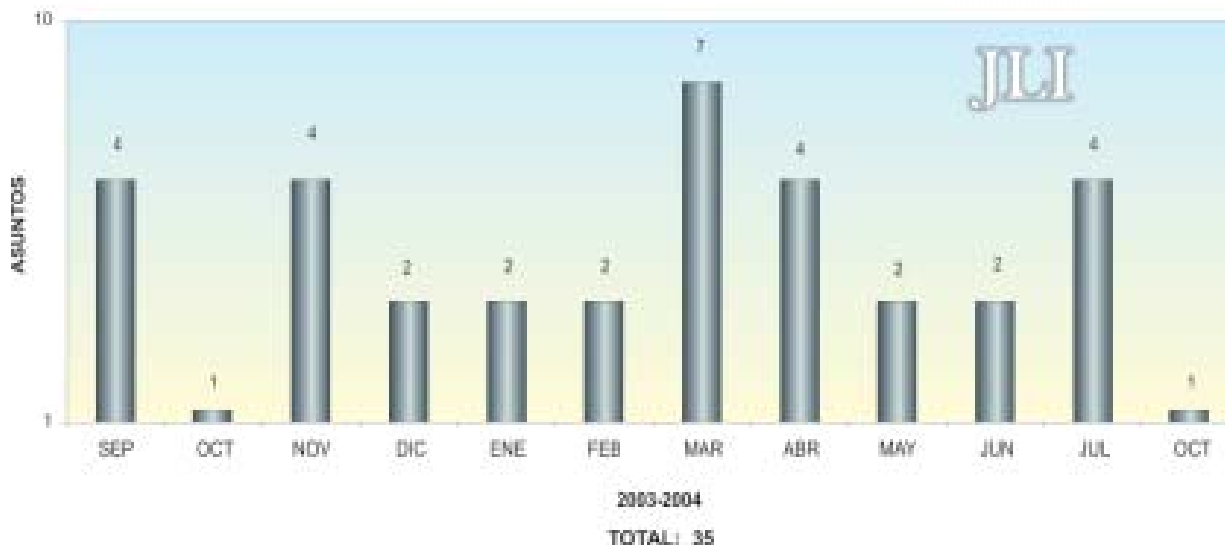


JUICIOS PARA DIRIMIR
LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL IFE



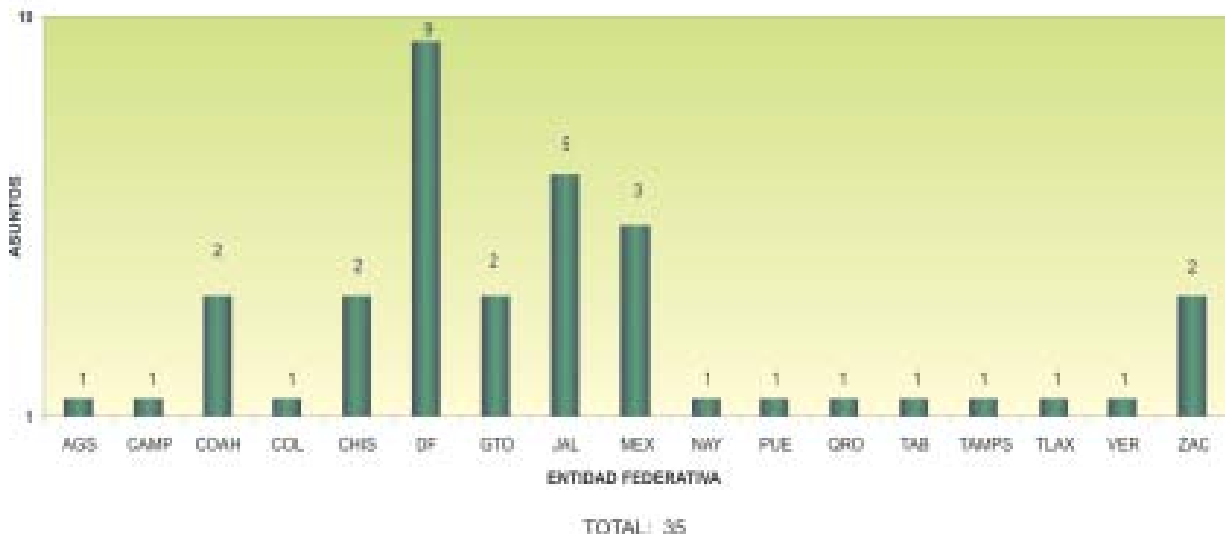
En el período que comprende este informe se recibieron un total de 35 demandas de juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, 4 ingresaron en septiembre, 1 en octubre, 4 en noviembre y 2 en diciembre de 2003, y durante 2004: 2 ingresaron en enero, 2 en febrero, 7 en marzo, 4 en abril, 2 en mayo, 2 en junio, 4 en julio y del primero al 15 de agosto 1.

JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES POR MES DE RECEPCIÓN



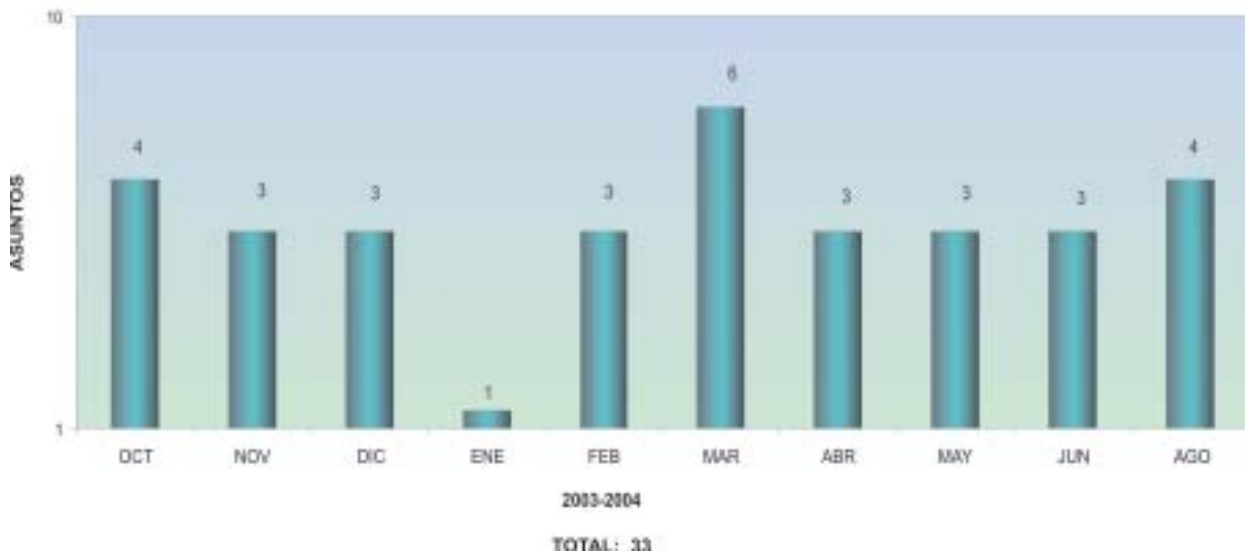
El origen de estos juicios es: en Aguascalientes 1, en Campeche 1, en Coahuila 2, en Colima 1, en Chiapas 2, en el Distrito Federal 9, en Guanajuato 2, en Jalisco 5, en el Estado de México 3, en Nayarit 1, en Puebla 1, en Querétaro 1, en Tabasco 1, en Tamaulipas 1, en Tlaxcala 1, en Veracruz 1 y en Zacatecas 2.

JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES INGRESADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA



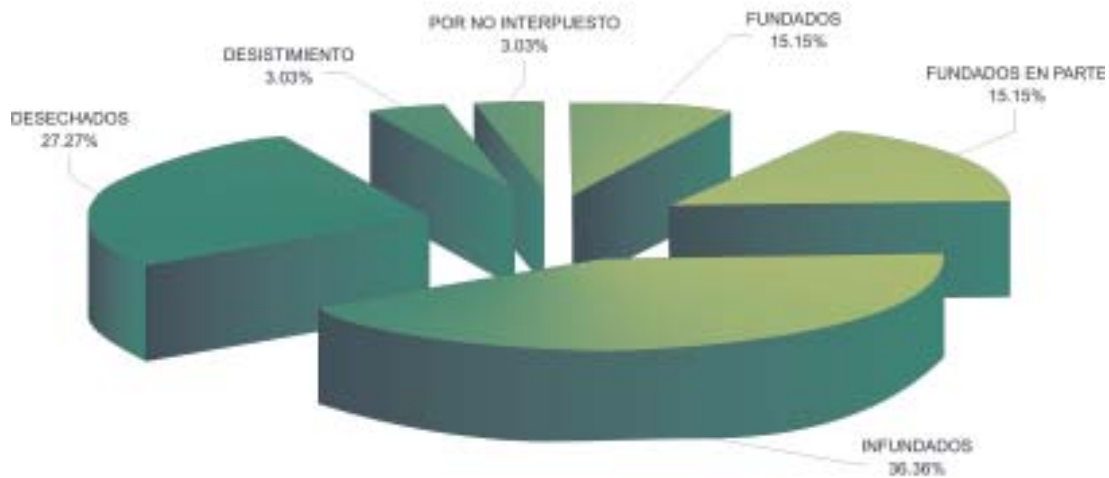
En este mismo período se resolvieron 33 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores: 4 en octubre, 3 en noviembre y 3 en diciembre de 2003, y durante 2004: 1 en enero, 3 en febrero, 6 en marzo, 3 en abril, 3 en mayo, 3 en junio y 4 del primero al 15 de agosto.

JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES POR MES DE RESOLUCIÓN



De los asuntos resueltos, 5 fueron fundados, 5 fundados en parte, 12 infundados, 9 desechados, 1 desistimiento y 1 por no interpuesto; tal como se muestra gráficamente.

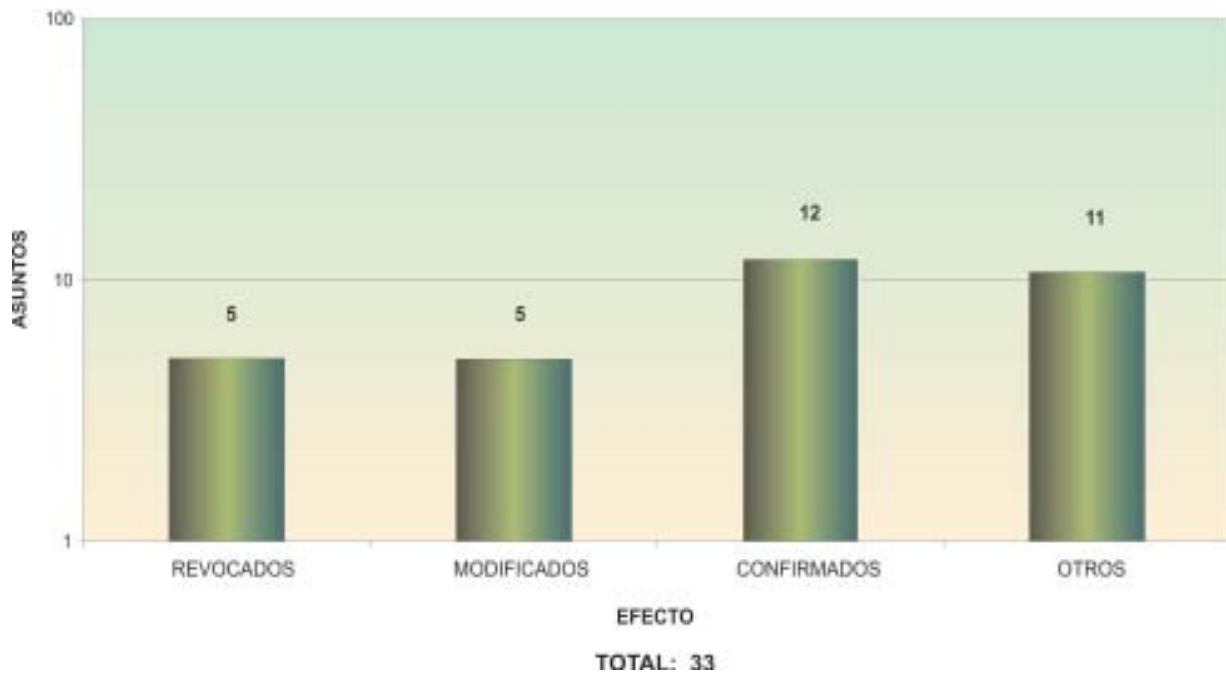
JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS



SENTIDO	TOTAL	%
FUNDADOS	5	15.15
FUNDADOS EN PARTE	5	15.15
INFUNDADOS	12	36.36
DESECHADOS	9	27.27
DESISTIMIENTO	1	3.03
POR NO INTERPUESTO	1	3.03
TOTAL	33	100.00

Por efecto de la resolución: 5 fueron revocados, 5 modificados, 12 confirmados y 11 clasificados como otros.

JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN

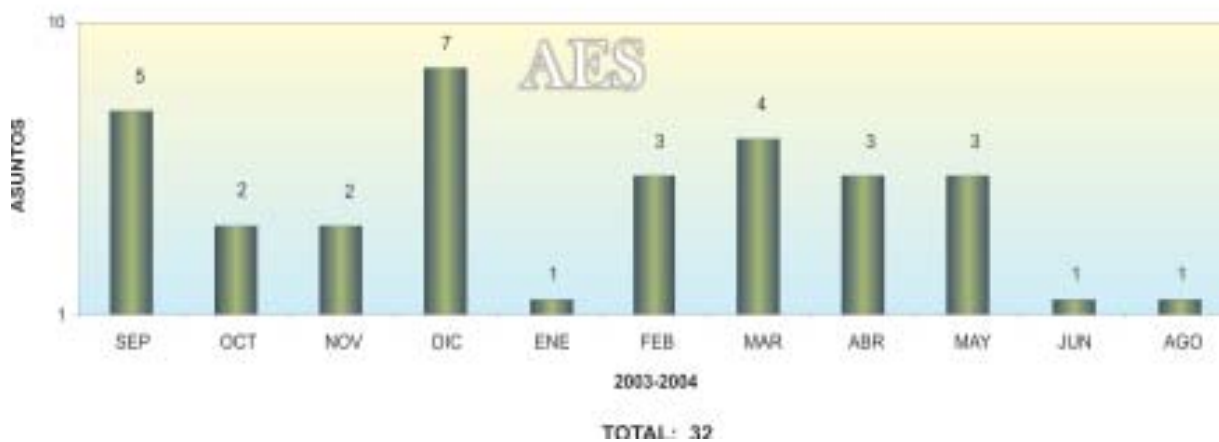


ASUNTOS ESPECIALES

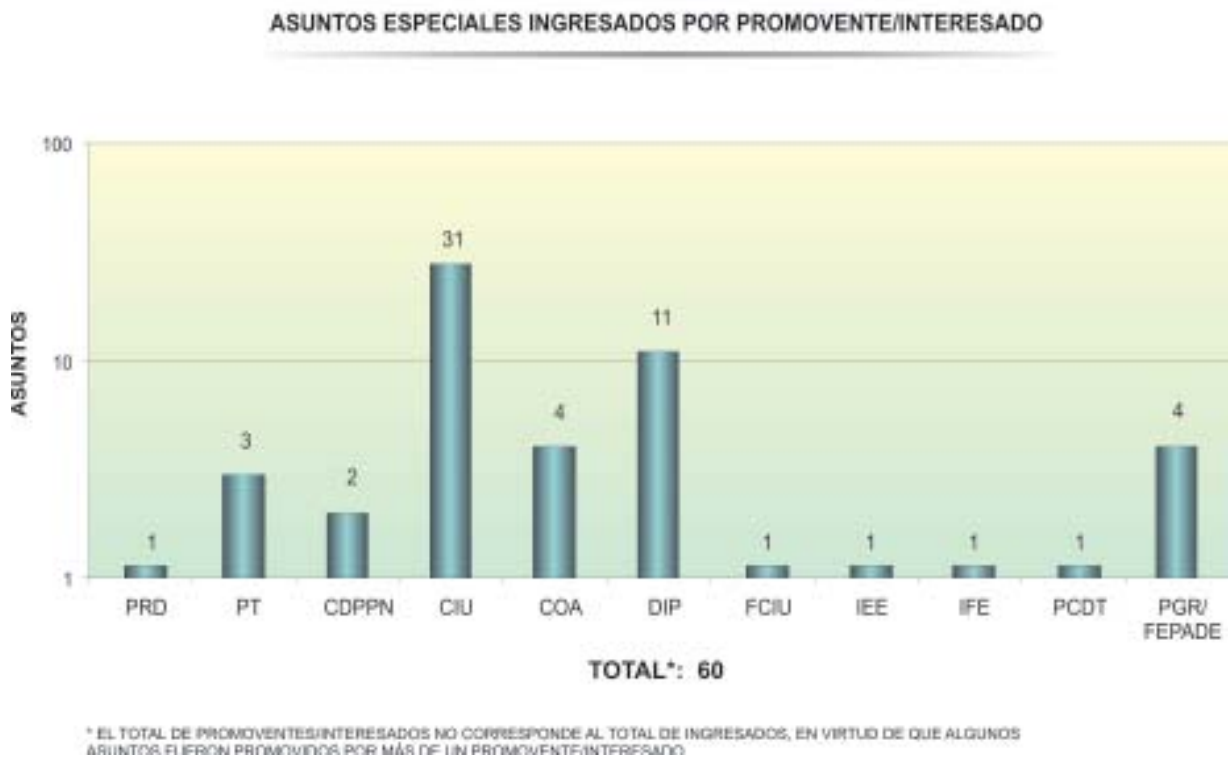


En el período que comprende el informe, se recibieron 32 asuntos especiales en la Sala Superior: 5 en septiembre, 2 en octubre, 2 en noviembre y 7 en diciembre de 2003, y durante 2004: 1 en enero, 3 en febrero, 4 en marzo, 3 en abril, 3 en mayo, 1 en junio y 1 del primero al 15 de agosto.

ASUNTOS ESPECIALES INGRESADOS POR MES DE RECEPCIÓN



Los asuntos especiales ingresados fueron promovidos 31 por ciudadanos, 11 por diputados, 4 por diversas coaliciones, 4 por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales; 3 por el Partido del Trabajo, 2 por Convergencia; el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Federal Electoral, el extinto Partido Fuerza Ciudadana, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Centro Democrático de Tlaxcala promovieron un asunto cada uno. Cabe aclarar que algunos asuntos fueron interpuestos por más de un promovente.



El origen y orden de los 32 asuntos especiales, corresponden a 12 entidades federativas y algunos asuntos fueron interpuestos en contra de autoridades federales, de los cuales en 6 casos se solicitó opinión de la Sala Superior respecto de acciones de inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de ordenamientos jurídicos de carácter electoral expedidos en cada uno de los siguientes estados: Baja California Sur, Distrito Federal, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala.

Los restantes 26 asuntos especiales se integraron por diversos recursos presentados como se indica: 5 en Colima, 4 en Tamaulipas, 2 en el Distrito Federal y Yucatán, y 1 en cada uno de los siguientes estados: Estado de México, Morelos, Oaxaca y Veracruz; en los restantes 9 asuntos especiales se señaló como emisor del acto a una autoridad federal.

Los 5 asuntos de Colima se refieren: uno a la remisión de la copia de la demanda presentada ante la LIV Legislatura del Congreso local, por el partido Fuerza Ciudadana, para controvertir el decreto emitido en supuesto cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-JRC-221/2003; el segundo a la inconformidad en contra de la elección extraordinaria del gobernador de esa entidad; en dos se informa la presentación de un juicio de revisión constitucional electoral, y el último se refiere a un escrito por el que una coalición solicitó la intervención de este órgano jurisdiccional para garantizar la autonomía e independencia del Tribunal Electoral local.

Los 4 asuntos de Tamaulipas fueron remitidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), de la Procuraduría General de la República, con ellos envió copia certificada del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, de fecha 10 de julio de 2003, emitido en la averiguación previa relativa a la denuncia de hechos, en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión de alguno de los delitos electorales previstos en el Código Penal Federal.

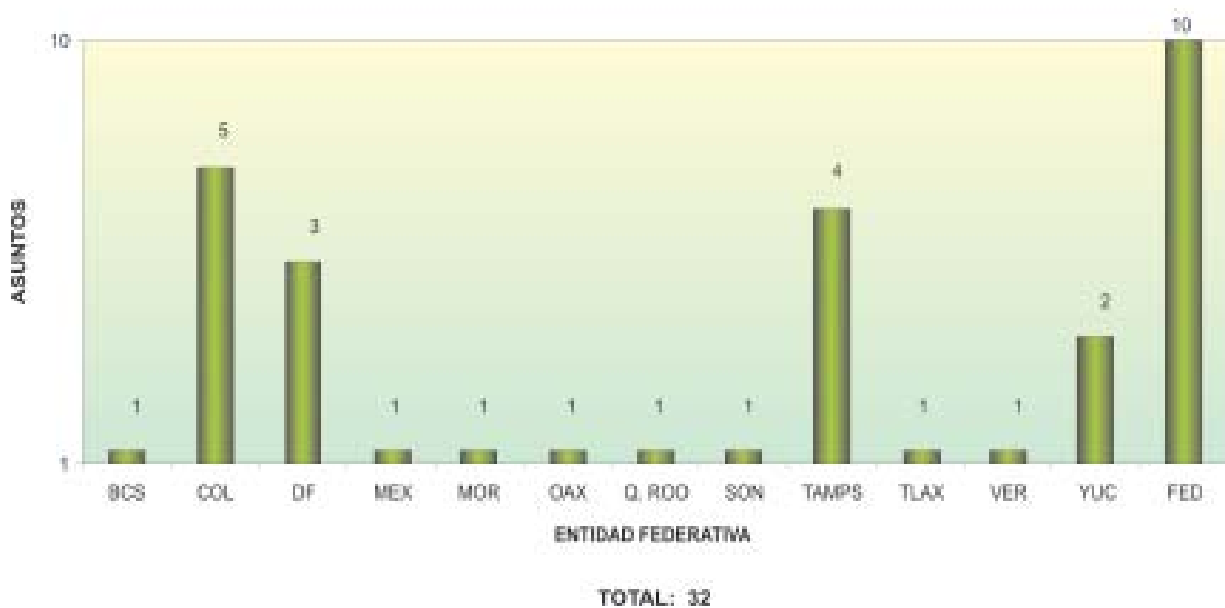
De los 2 asuntos especiales provenientes del Distrito Federal, uno por el que el Instituto Federal Electoral remitió expediente que contiene juicio de nulidad promovido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la negativa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de proporcionar la información financiera del presidente y tesorero de una asociación civil y el segundo, es un asunto laboral, y los 2 asuntos de Yucatán se refieren a la selección y registro de candidatos de un partido político.

En un asunto especial proveniente del Estado de México, se solicita se requiera la remisión del juicio de revisión constitucional electoral promovido ante el Consejo General Electoral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. En el asunto que proviene del estado de Morelos se promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de una resolución del Tribunal Electoral local; en el asunto que deriva del estado de Veracruz, los promoventes exhiben copias de las demandas presentadas ante el Partido Acción Nacional

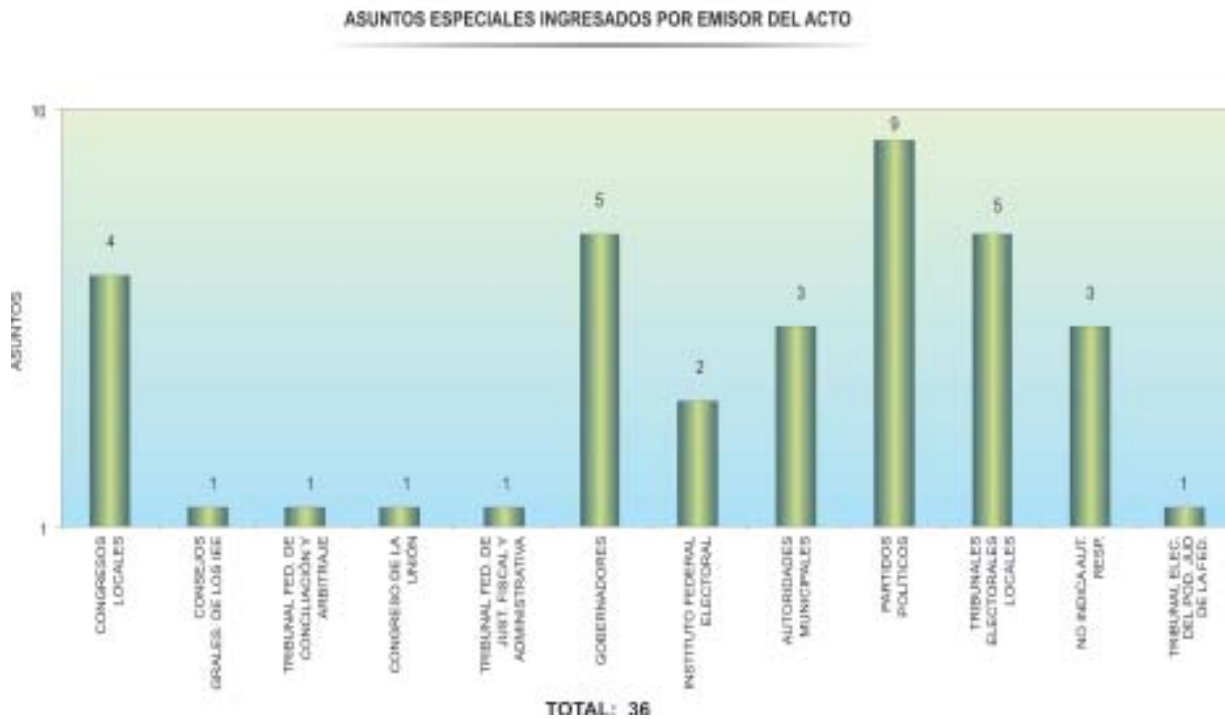
relacionadas con diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y en el asunto del estado de Oaxaca el interesado manifestó la negativa de la responsable para recibir una demanda.

Contra actos de autoridades federales o partidos políticos nacionales se promovieron 9 asuntos: 2 están relacionados con el SUP-JDC-021/2002 y la modificación a los estatutos del partido; 4 relativos a la vida interna de los partidos políticos; 2 relativos a la solicitud para obtener el registro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Federal Electoral, la primera solicitud se realizó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quien al declararse incompetente para conocer del asunto lo remitió a esta Sala Superior y la segunda solicitud se realizó directamente a ésta, y en otro se solicita el pago por concepto de daño moral causado por la no entrega de la credencial para votar con fotografía, y finalmente, uno en contra de actos del Congreso de la Unión por modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ASUNTOS ESPECIALES INGRESADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA



Referente al emisor del acto, se señalaron en 5 ocasiones a los Tribunales Electorales locales y en 5 ocasiones también a los gobernadores de los estados; en 9 a diversos partidos políticos; en 4 a congresos locales, en 3 a autoridades municipales y en otros 3 no se indicó; en 2 se señaló al Instituto Federal Electoral, y en una ocasión se señaló al Congreso de la Unión, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y a los Tribunales Federales de Conciliación y Arbitraje, de Justicia Fiscal y Administrativa, y Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente.

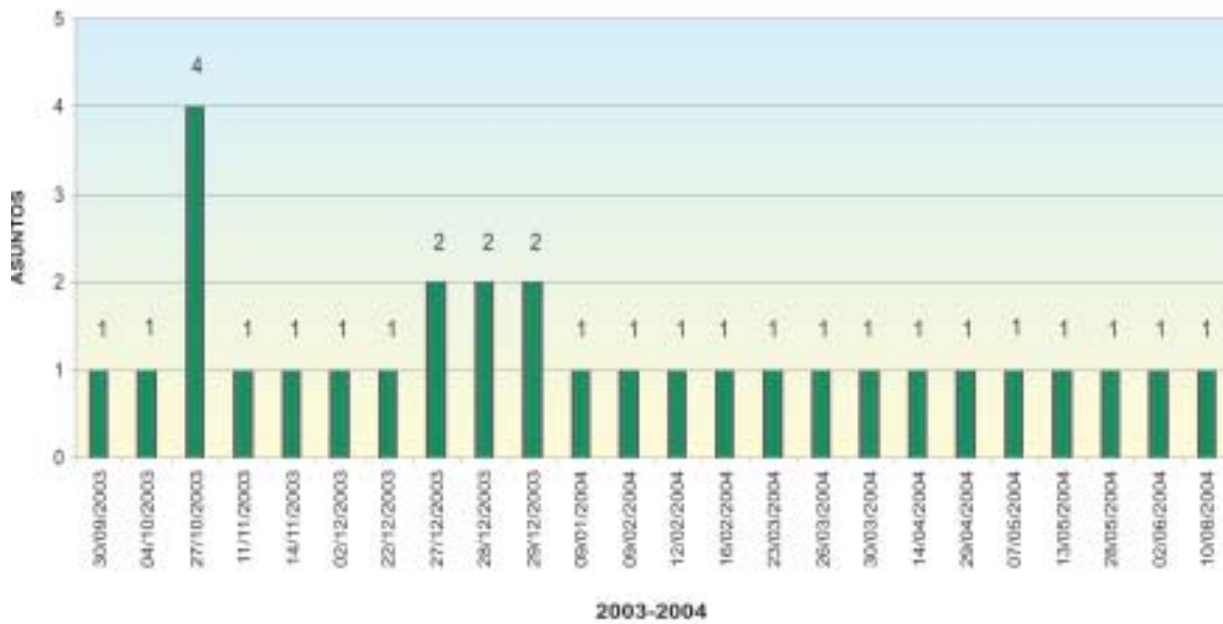


Durante el período que se informa se resolvieron 30 asuntos especiales: 1 en septiembre, 5 en octubre, 2 en noviembre y 8 en diciembre de 2003, y durante 2004: 1 en enero, 3 en febrero, 3 en marzo, 2 en abril, 3 en mayo, 1 en junio y 1 en agosto, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Los 30 asuntos especiales concluyeron en 24 sesiones privadas de resolución de la Sala Superior. La siguiente gráfica detalla las fechas de las sesiones de resolución.

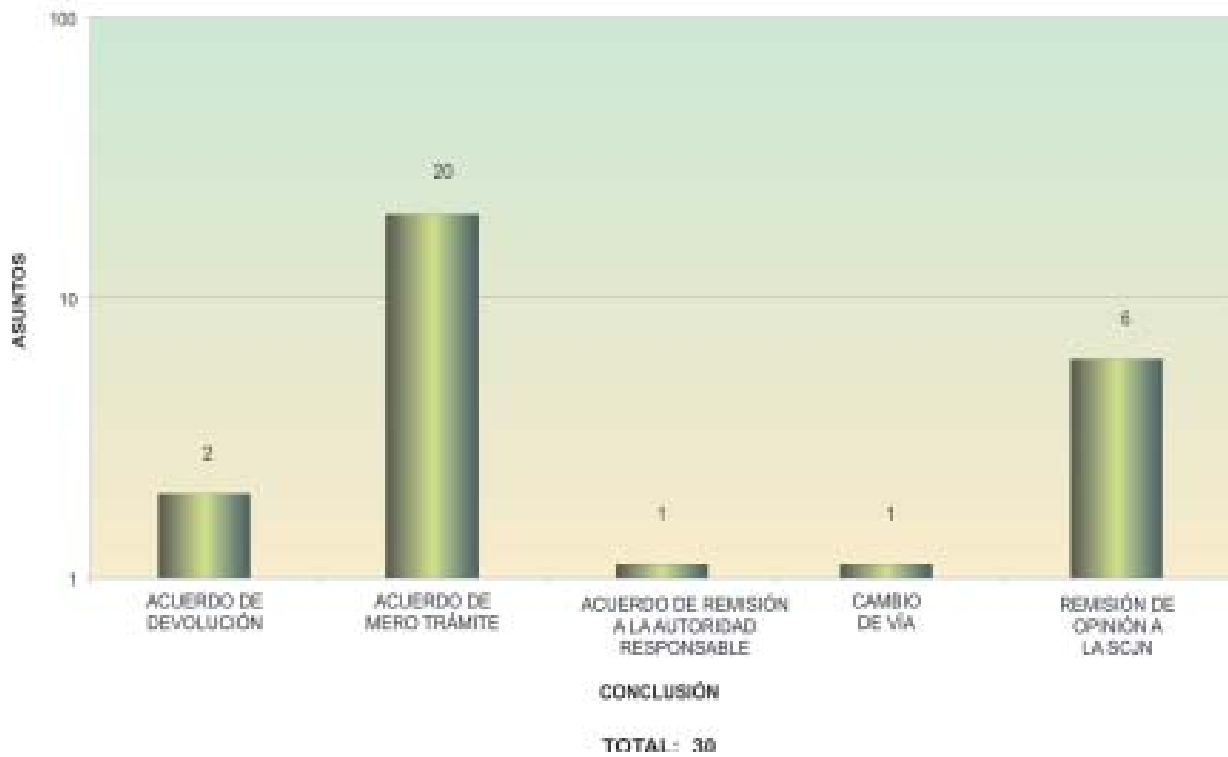
ASUNTOS ESPECIALES POR FECHA DE CONCLUSIÓN



TOTAL DE SESIONES PRIVADAS: 24
TOTAL POR FECHA DE CONCLUSIÓN: 30

Por su naturaleza estos asuntos concluyeron de cinco formas: 23 acuerdos diversos, 1 cambio de vía y 6 remisiones de opinión sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ASUNTOS ESPECIALES POR CONCLUSIÓN



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



La Secretaría General de Acuerdos realizó del 1° de septiembre de 2003 al 15 de agosto de 2004 las actividades encomendadas por disposición de ley, que llevan el registro de:

SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE RESOLUCIÓN

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebró 46 sesiones públicas en ejercicio de la función jurisdiccional y dictó sentencia en los juicios y recursos de su competencia. Asimismo, llevó a cabo 122 sesiones privadas, a fin de resolver asuntos laborales, analizar y discutir los anteproyectos de sentencia de los asuntos electorales, así como las propuestas de opinión solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas constitucional y legalmente.

En cada sesión el Secretario General, en acato de las instrucciones del Magistrado Presidente, verificó la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, dio cuenta con las listas de asuntos presentados a la consideración del Pleno y tomó la votación emitida en cada caso.

VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y ACTAS DE SESIONES

Acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se elaboraron 46 versiones estenográficas, se levantaron 46 actas de sesiones públicas y 81 actas de sesiones privadas, tanto de resolución jurisdiccional como de aquellos actos, acuerdos, resoluciones u opiniones que a juicio del Pleno de la Sala Superior o del Magistrado Presidente se estimó conveniente. Así mismo, para el debido control de las sentencias, opiniones, acuerdos y otras decisiones asumidas por la Sala Superior, se llevó el registro integral de las sesiones públicas y privadas celebradas.

LIBROS DE ACTAS, VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y AVISOS

Se compilaron y encuadernaron las actas de las sesiones públicas y privadas de la Sala Superior, así como las versiones estenográficas, cuyos volúmenes se integraron al Archivo de la Secretaría General de Acuerdos; de la misma manera se procedió con los avisos de la lista de los asuntos publicados.

CUENTA EN SESIONES PÚBLICAS

Por acuerdo de la Sala Superior, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de diversos asuntos en 33 sesiones públicas.



CONTROL DE ENGROSES Y VOTOS PARTICULARES

En el período se realizaron 6 engroses de las sentencias que dieron por concluidos los expedientes de los medios de impugnación identificados con los números: SUP-JRC-337/2003, SUP-JRC-45/2004 y acumulado, SUP-JRC-66/2004 y acumulado, SUP-JRC-85/2004, SUP-JDC-111/2004 y acumulado, y SUP-JDC-125/2004.

VOTOS PARTICULARES Y OTROS

Igualmente, en las sesiones celebradas, al dictar las sentencias respectivas, los magistrados integrantes de la Sala Superior emitieron 9 votos particulares (individuales) en los expedientes SUP-JRC-305/2003, SUP-JRC-306/2003, SUP-JRC-473/2003, SUP-RAP-98/2004 y acumulados y SUP-JLI-003/2004, SUP-JRC-45/2004 y acumulado, SUP-JRC-96/2004, SUP-JDC-041/2004 y SUP-JDC-125/2004. En estos casos los proyectos fueron aprobados por mayoría de votos.

Por otra parte, se emitieron votos minoritarios (de dos o tres Magistrados) en 11 sentencias, dictadas para resolver los juicios identificados en los expedientes SUP-JRC-221/2003 y acumulados, SUP-JRC-243/2003, SUP-JRC-249/2003, SUP-JRC-276/2003 y acumulados, SUP-JRC-337/2003, SUP-JRC-402/2003 y SUP-JRC-484/2003, SUP-JRC-66/2004 y acumulado, SUP-JRC-85/2004, SUP-JDC-111/2004 y acumulado y SUP-JDC-141/2004.



Además, se emitieron 15 votos concurrentes, paralelos, razonados aclaratorios o con reserva, de los magistrados que, sin disentir del sentido del fallo, consideraron necesario precisar la razón de su voto favorable o las diversas consideraciones por las que arribaron a la misma conclusión, situación que se presentó en los siguientes expedientes: SUP-

JRC-218/2003, SUP-JRC-288/2003 y acumulados, SUP-JRC-305/2003, SUP-JRC-306/2003, SUP-JRC-431/2003, SUP-JRC-441/2003, SUP-JRC-549/2003, SUP-JDC-001/2004, SUP-REC-003/2004, SUP-RAP-076/2003, SUP-RAP-098/2003 y acumulados, SUP-RAP-002/2004, SUP-JRC-96/2004, SUP-JRC-99/2004 y SUP-JDC-111/2004 y acumulados.

PARTICIPACIÓN EN DILIGENCIAS PÚBLICAS Y AUDIENCIAS PRIVADAS

Por acuerdo de la Sala Superior, de su Presidente o del respectivo Magistrado Instructor, se autorizó al Secretario General de Acuerdos para asistir y dar fe en las diligencias públicas de apertura de paquetes electorales correspondientes a diversas elecciones que fueron ordenadas con oportunidad, así como diligencias de proyección de videograbaciones, para mejor proveer.

Además, por instrucciones del Magistrado Presidente o de la Sala Superior, el Secretario General de Acuerdos recibió en audiencia privada a los interesados en la promoción de diversos medios de impugnación, tanto en materia electoral federal como en la relativa a elecciones locales y municipales, realizadas en diversas entidades de la República, incluido el Distrito Federal.



TURNO DE EXPEDIENTES A MAGISTRADOS

La Secretaría General de Acuerdos turnó a los Magistrados de la Sala Superior 975 expedientes, distribuidos de la manera siguiente:

Impugnaciones y asuntos especiales	Turno	Retorno	Cambio de vía	Total de autos de turno
Juicio de revisión constitucional electoral	388	2		390
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	428	1	3	432
Recurso de apelación	84		1	85
Recurso de reconsideración	3			3
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	35			35
Asuntos especiales	32			32
Conflictos o diferencias entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores	3			3
Contradicción de criterios	1			1
Total	974	3	4	981

En relación con los expedientes señalados en el cuadro que antecede se hacen las aclaraciones siguientes:

1. De los expedientes recibidos y turnados se presentaron 3 retornos: 2 en juicio de revisión constitucional electoral y 1 en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, considerada la necesidad de resolver oportunamente el juicio o recurso, por acuerdo de Sala o del Magistrado Presidente.

A lo anterior se debe adicionar lo siguiente:

- A. Si bien se recibieron sólo 432 demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se registran 425, en virtud de que la demanda promovida

por el C. Herman Edgar Murguía Manilla, inicialmente fue recibida y registrada como juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-416/2003, por sentencia incidental de 6 de octubre de 2003, se declaró improcedente y se ordenó clasificarlo como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-583/2003.

- B. La demanda promovida por los ciudadanos Luis Orlando Catzin Durán y Víctor Manuel Aguayo Alonso en representación de la Agrupación Política denominada Partido Socialista del Sureste inicialmente fue clasificado como juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-466/2003, por sentencia incidental de 4 de diciembre 2003, se declaró improcedente y se ordenó tramitarlo como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-619/2003.
 - C. La demanda promovida por el C. Justo Sarabia Juárez, quien se ostentó como el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal, inicialmente fue clasificado como juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-015/2004, por sentencia incidental de 25 de marzo de 2004 se declaró improcedente y se ordenó tramitarlo como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-055/2004.
 - D. En el expediente SUP-JDC-028/2004, por resolución incidental de 2 de marzo de 2004, dictada en el expediente SUP-JDC-021/2002, en la cual se determinó que la impugnación hecha valer por el C. José Luis Amador Hurtado, por su propio derecho y en su calidad de ciudadano y militante del Partido Verde Ecologista de México, reúne los requisitos de una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y no solo de incidente de inejecución de sentencia, razón por la cual se ordenó la escisión correspondiente.
2. No obstante, se debe agregar un total de 4 cambios de vía en virtud de que la demanda promovida por el C. Jesús René Torres García, inicialmente fue clasificada como juicio de revisión constitucional

electoral con el número de expediente SUP-JRC-052/2004, y por sentencia incidental de 7 de junio de 2004, se declaró que el medio de impugnación hecho valer por el actor corresponde a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y no un juicio de revisión constitucional electoral, como consideró el promovente en su ocurso inicial, quedó registrado con la clave SUP-JDC-240/2004; el segundo cambio de vía se da con la demanda promovida por los ciudadanos Jesús Remigio García Maldonado y otros, que se ostentaron como miembros de la Comisión Coordinadora Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Michoacán, inicialmente fue clasificada como juicio de revisión constitucional electoral con el número de expediente SUP-JRC-56/2004, y por sentencia incidental de 11 de junio de 2004, se determinó que el medio de impugnación hecho valer por los actores corresponde a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y no como un juicio de revisión constitucional electoral, como consideraron los promoventes en su ocurso inicial, quedó registrado con la clave SUP-JDC-251/2004, el tercer cambio de vía se da con la demanda promovida por los ciudadanos José Félix Torres Haro y Zenaido Mena Estrada, en representación de la organización política Partido Democrático Nayarita, inicialmente fue clasificada como juicio de revisión constitucional electoral expediente SUP-JRC-113/2004, por sentencia incidental de 14 de julio de 2004, se declaró que el medio de impugnación hecho valer por el actor corresponde a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y no un juicio de revisión constitucional electoral, como consideró el promovente en su ocurso inicial, quedó registrado con la clave SUP-JDC-297/2004, por último, la demanda promovida por los C. C. Mario Santos Solis, Alejandro Abel Chang Aguilar, Jesús Espinosa Escobar y Arturo Núñez Hernández por su propio derecho y ostentándose, respectivamente, como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia, inicialmente fue clasificada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y, por sentencia incidental de fecha siete de julio de dos mil cuatro, se declaró que el medio de impugnación corresponde a un recurso de apelación, quedando registrado con la clave SUP-RAP-45/2004.

3. Se recibieron 35 demandas laborales, sin embargo, se registraron 34, en virtud de lo siguiente:

La demanda promovida por el C. Germán Rodríguez Pérez, inicialmente fue clasificado como asunto especial clave SUP-AES-011/2004, por sentencia incidental de 7 de marzo de 2004, se ordenó tramitarlo como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, expediente SUP-JLI-016/2004.

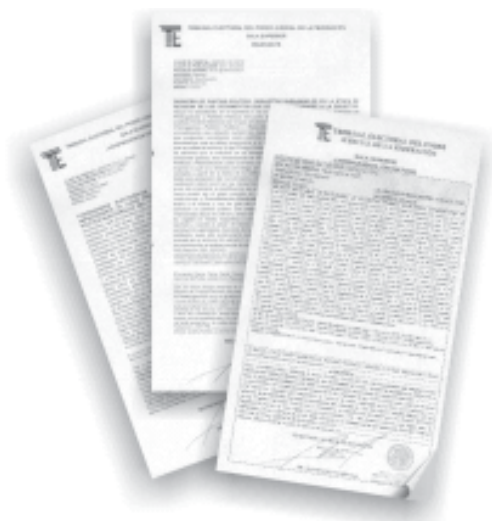
4. Del total de 32 asuntos especiales recibidos, 6 corresponden a acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales estatales promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual solicitó opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral. Los 26 expedientes restantes corresponden a diversos asuntos no clasificados como juicios o recursos de los previstos en el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
5. Turno de Expedientes a la Comisión Sustanciadora de los Conflictos Laborales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores. Conforme a lo previsto en los artículos 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 95 del Reglamento Interno de este Tribunal, durante este período se turnaron a la Comisión Sustanciadora un total de 3 expedientes, integrados con motivo de las demandas presentadas por quienes prestaron sus servicios en el Tribunal.
6. El asunto identificado como contradicción de criterios se refiere a la denuncia presentada por el C. Rafael Carvajal Rosado Partido, respecto de los sustentados por la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración, expediente SUP-REC-044/2003, y por la Sala Regional del Tribunal Electoral en la III Circunscripción Plurinominal, en la resolución del juicio de inconformidad que motivó la integración del expediente SX-III-JIN-015/2003.

SUPERVISIÓN

La Secretaría General de Acuerdos supervisó el debido funcionamiento de la Subsecretaría General de Acuerdos, el Secretariado Técnico, la Oficialía de Partes, la Oficina de Actuarios y el Archivo Jurisdiccional, de la Sala Superior, en especial lo relativo a la oportuna y correcta realización de las 6,756 diligencias de notificación, de los diversos asuntos y resoluciones emitidas.

JUICIOS DE AMPARO

En relación con las demandas de amparo interpuestas contra actos y resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia electoral como en los asuntos laborales de su competencia, con la aprobación de los magistrados que la integran, se formularon los respectivos acuerdos y se dejó a disposición de los quejosos sus escritos de demanda y anexos, en la Subsecretaría General de Acuerdos.



CERTIFICACIONES PARA NOTIFICACIÓN

En observancia de la atribución legal para su notificación a las autoridades responsables o demandadas, se realizó la certificación de 887 copias de sentencias emitidas por la Sala Superior y, a petición de los interesados, de diversos acuerdos y sentencias conforme a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de efectuar las publicaciones ordenadas en los diarios de circulación nacional o local, en los estrados de la Sala Superior o en el *Diario Oficial de la Federación*.

RECEPCIÓN POR FAX

Con fundamento en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad de inmediato deberá “por la vía más expedita” dar aviso de su presentación al órgano competente; en ese sentido fue que se certificaron diversos documentos recibidos vía fax, en la Secretaría General de Acuerdos, para en su momento ser agregados a los expedientes respectivos. Entre estos cabe destacar el cumplimiento a requerimientos hechos por el Presidente de la Sala Superior o los Magistrados Instructores, a diversos partidos políticos y autoridades electorales y no electorales, en especial a las autoridades demandadas de carácter federal y local, tanto administrativas como jurisdiccionales e incluso legislativas; igualmente por esta misma vía, se recibieron los correspondientes avisos de interposición de diversos medios de impugnación y,



en su oportunidad, la comunicación sobre la comparecencia o incomparecencia de coadyuvantes y terceros interesados.

Para agregar a su expediente

Previa a la devolución de diversos documentos, casetes o videocasetes, al actor, al tercero interesado, al coadyuvante o a la autoridad responsable, se certificaron las copias correspondientes o se efectuaron las certificaciones necesarias, para integrarlas a su expediente. Asimismo, para agregar a los expedientes acumulados o aquellos en los que se determinó el cambio de la vía impugnativa, se certificaron copias de los fallos respectivos.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

H. Congreso de la Unión

Para los efectos constitucional y legalmente previstos, se estableció comunicación con la Secretaría General y con el Director de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para la oportuna y eficaz notificación de las sentencias dictadas por la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral; con motivo del proceso federal electoral extraordinario derivado de las resoluciones de la Sala Superior emitidas en los recursos de reconsideración números SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 y SUP-REC-034/2003, que anularon la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos VI del estado de Coahuila con cabecera en Torreón y V del estado de Michoacán con cabecera en Zamora.

Salas Regionales

Cabe destacar que en el período que se informa las Salas Regionales Toluca y Monterrey se instalaron para atender el proceso electoral extraordinario, para ello se estableció la coordinación de apoyo a sus labores jurisdiccionales.

Congresos locales

Para los procesos electorales que se realizaron a fines de 2003 y durante 2004 en 14 entidades federativas, se mantuvo una comunicación con los congresos locales, a fin de precisar las fechas de instalación y toma de posesión de los diversos cargos de elección popular, así como las posibles reformas a la legislación constitucional y electoral de cada Estado o, en su caso, para solicitar información y facilitar la notificación de acuerdos o sentencias, relativos a los medios de impugnación promovidos por los interesados, con motivo de las elecciones locales.

Instituto Federal Electoral

Con dicho instituto se estrechó la comunicación para optimizar el trámite y remisión de los expedientes administrativos, con motivo de los medios de impugnación; para facilitar la notificación de los autos, acuerdos y sentencias de este Tribunal Electoral.

Autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas locales

Con la finalidad de unificar y optimizar la recepción, trámite y remisión de los diversos medios de impugnación electoral contra actos, resoluciones o procedimientos de las autoridades competentes para organizar y calificar las elecciones o resolver las impugnaciones de los procesos electorales de las entidades federativas, se estableció una permanente comunicación con los presidentes y magistrados electorales de los estados, así como con autoridades electorales administrativas de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Notificación de Tesis Relevantes y de Jurisprudencia

En el período que se reporta se notificaron las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia establecidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral, a los órganos jurisdiccionales y administrativos de carácter local así como al Instituto Federal Electoral.



En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Subsecretaría General de Acuerdos cubrió las ausencias del Secretario General de Acuerdos, coadyuvó en la supervisión y adecuado funciona-



miento del Secretariado Técnico, Oficialía de Partes, Oficina de Actuarios y Archivo Jurisdiccional, además de integrar las carpetas que contienen los proyectos de sentencia para el Magistrado Presidente, correspondientes a cada una de las sesiones y las siguientes actividades:

PROYECTOS DE ACUERDO

Se elaboraron 560 proyectos de acuerdo a las promociones presentadas en asuntos concluidos, tales como recepción y entrega de cheques en cumplimiento de las sentencias dictadas para resolver los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. Por otra parte, respecto de las demandas de amparo y recursos presentados ante este órgano jurisdiccional, también se elaboraron los correspondientes proyectos de acuerdo para la consideración de los magistrados de la Sala Superior. Se prepararon las copias certificadas ordenadas por autos de diversas fechas, mismas que fueron remitidas al Archivo Jurisdiccional, para su entrega a los peticionarios.

INFORMACIÓN PARA BOLETINES DE PRENSA

Con la finalidad de sistematizar la información contenida en las sentencias en apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, se coadyuvó en la preparación de los diversos boletines de prensa.

AUDIENCIAS EN ASUNTOS LABORALES

Los abogados adscritos a la Subsecretaría General de Acuerdos asistieron a las audiencias celebradas en las diversas etapas de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, que son del conocimiento de este órgano jurisdiccional. En todos los casos se informó al titular de la Secretaría General de Acuerdos, sobre los plazos para dictar las sentencias correspondientes.

COADYUVANCIA EN LA SUPERVISIÓN DE NOTIFICACIONES

Se apoyó al Secretario General de Acuerdos en la supervisión de notificaciones de autos, acuerdos y sentencias, dictados en los expedientes integrados con motivo de los juicios y recursos interpuestos ante la Sala Superior, así como de otros asuntos de su conocimiento.

COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA

Por acuerdo de los magistrados que integran la Sala Superior, correspondió al Subsecretario General de Acuerdos fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Jurisprudencia, creada para revisar, actualizar y elaborar los proyectos de las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior.



COMISIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES

La Subsecretaría General de Acuerdos coordinó las actividades referentes a la sustanciación de los asuntos especiales sometidos a la consideración de este órgano judicial. Como resultado de dicha función se atendieron con la debida oportunidad y en su respectivo momento, todas y cada una de las consultas formuladas.

INFORMES

Con el propósito de obtener un control y seguimiento de los medios de impugnación tramitados ante esta Sala Superior, la Subsecretaría General de Acuerdos elaboró los siguientes informes:

CONTROL SISTEMÁTICO DE JUICIOS Y RECURSOS

Se elaboró el “Control de Turno de Expedientes” por cada medio de impugnación, el cual contiene la clave del expediente y el nombre del Magistrado al que fue turnado.

CONTROL DE ASUNTOS INTERPUESTOS Y RESUELTOS

Se entregó semanalmente al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral el informe denominado “Medios de Impugnación y demás Asuntos Interpuestos y Resueltos”, referente a los juicios y medios de impugnación promovidos ante la Sala Superior, el cual contiene, entre otros datos: el número de asuntos interpuestos, resueltos y pendientes de resolver; el total de expedientes turnados a cada Magistrado; los expedientes en sustanciación, clasificados por medio de impugnación y por Magistrado Instructor; las fechas de celebración de audiencias laborales y los plazos para dictar sentencia en los juicios respectivos; registro cronológico de las sesiones públicas y privadas, que incluye el número de asuntos resueltos, el sentido de sentencias y acuerdos de la Sala Superior.

Finalmente, cabe mencionar que la Subsecretaría General de Acuerdos atendió al personal de las Ponencias, Coordinaciones, y a las Salas Regionales de este Tribunal, les proporcionó con la oportunidad del caso

la información que requirieron de la Subsecretaría General de Acuerdos, acerca de los medios de impugnación hechos valer ante esta instancia jurisdiccional.

SECRETARIADO TÉCNICO

En cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, coadyuvó en las siguientes actividades:

ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Vigiló la adecuada integración, organización y funcionamiento del archivo no jurisdiccional de la Secretaría General de Acuerdos, así como la preservación de los documentos que lo constituyen.

REGISTRO CRONOLÓGICO DE SESIONES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS

Con la debida oportunidad se elaboró el Registro Cronológico de Sesiones Públicas y Privadas de la Sala Superior, en las cuales se han resuelto los juicios, recursos y asuntos especiales, además de haber tratado otros temas de su competencia y asumido los correspondientes acuerdos.

REGISTRO DE TURNO DE EXPEDIENTES

Para coadyuvar con las actividades de la Secretaría General de Acuerdos, se han elaborado los siguientes registros: Turno de expedientes a Magistrados, Turno por día, Expedientes en instrucción, Informes estadísticos, Control de asuntos resueltos e Instrucción y control de resoluciones incidentales.

OFICINA DE ACTUARIOS

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

Se recibieron los autos, acuerdos y sentencias a notificar, en razón de lo cual se practicaron 6,756 diligencias de notificación, de las que 43 correspondieron a proveídos dictados en el expediente común a todo interesado, según la siguiente clasificación:



Asunto	Total
Recurso de apelación	538
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	2,961
Juicio de revisión constitucional electoral	2,718
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	324
Asuntos especiales	71
Recurso de reconsideración	29
Juicio de inconformidad	38
Conflictos o diferencias entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores	27
Contradicción de criterios	4
Expediente común a todo interesado	46
Total	6,756

Las diligencias de notificación fueron practicadas en la forma siguiente:

Estrados	Oficio	Personal	Correo certificado	Fax	Total
3,611	1,231	1,301	245	368	6,756

El cuadro siguiente refleja la forma de notificación y el medio de impugnación en que se practicó la diligencia:

Medio de impugnación	Estrados	Oficio	Personal	Correo	Fax	Total
JRC	1,375	463	575	79	226	2,718
JDC	1,646	593	448	144	130	2,961
RAP	320	110	102	5	1	538
JLI	127	29	149	17	2	324
AES	43	20	5	0	3	71
JIN	36	2	0	0	0	38
REC	17	7	5	0	0	29
CDC	3	1	0	0	0	4
SR	33	6	1	0	6	46
CLT	11	0	16	0	0	27
Total	3,611	1,231	1,301	245	368	6,756

DIRECTORIOS

Para la notificación de las sentencias, autos y acuerdos dictados en los expedientes, así como de tesis relevantes y de jurisprudencia establecidas por la Sala Superior se actualizaron constantemente los directorios

de Tribunales y Comisiones, Consejos e Institutos Estatales Electorales, así como de los órganos centrales, organismos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Federal Electoral para apoyar a las diversas áreas de la Secretaría General de Acuerdos.

PUBLICIDAD

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se fijaron, en los estrados de la Sala Superior, 46 avisos de sesión pública de resolución, con la respectiva lista de asuntos a resolver, y 8 listas complementarias, que sumó un total de 54; adicionalmente se fijaron en estrados copias de los autos, acuerdos y sentencias, cuyas diligencias de notificación se practicaron por otro medio.

OFICIALÍA DE PARTES

En el cumplimiento de las atribuciones específicas otorgadas, la Oficialía de Partes realizó las siguientes actividades:

LIBRO DE GOBIERNO

Se continuó con los registros sistematizado, electrónico y convencional (impreso en papel) de cada recurso, juicio y asunto especial del conocimiento de la Sala Superior, en el denominado Libro de Gobierno, que contiene los datos fundamentales para la adecuada identificación de cada asunto, según lo previsto en el Manual Interno.

RECEPCIÓN DE RECURSOS, DEMANDAS Y OTROS ESCRITOS INICIALES

1. En el Libro de Gobierno quedó asentada la recepción de 85 recursos de apelación promovidos por:



Actor	Total
Partido Revolucionario Institucional	15
Partido de la Revolución Democrática	15
Partido Acción Nacional	10
Partido del Trabajo	6
Partido Verde Ecologista de México	5
Partido de la Sociedad Nacionalista	2
Partido Alianza Social	2
Partido Liberal Mexicano	2
Partido Convergencia	10
México Posible, Partido Político Nacional	3
Agrupación Fuerza Ciudadana	1
Agrupación Política Nacional, Movimiento de Acción Republicana	1
Agrupación Política Nacional, Universitario en Acción	1
Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes (CADI), Agrupación Política Nacional	2
Diversa Agrupación Política Feminista, Agrupación Política Nacional	1
Por ciudadanos	5
Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Agrupación Política Nacional	1
Sentimientos de la Nación, Agrupación Política Nacional	1
Agrupación y Unidad, Agrupación Política Nacional	1
Diana Laura, Agrupación Política Nacional	1
Total	85

2. Si bien se recibieron sólo 425 demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se registran 431 expedientes, en virtud de que:

- a) Los juicios identificados con los números SUP-JRC-416/2003, SUP-JRC-466/2003, SUP-JRC-015/2003, SUP-JRC-052/2004, SUP-JRC-056/2004 y SUP-JRC-113/2004, por sentencia incidental emitida en cada uno de ellos se ordenó su tramitación como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números SUP-JDC-583/2003, SUP-JDC-619/2003, SUP-JDC-055/2004, SUP-JDC-240/2004, SUP-JDC-251/2004 y SUP-JDC-297/2004.
- b) En el caso del SUP-JDC-028/2004 por resolución incidental, se determinó que la impugnación hecha valer reunía los requisitos de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y no como incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-021/2002.



Actor	Total
Ciudadanos que solicitaron credencial para votar con fotografía	117
Ciudadanos que impugnaron diversos actos o resoluciones	286
Asociaciones y organizaciones políticas	11
Partido político estatal	1
Agrupaciones políticas	1
Ciudadanos candidatos	15
Número de juicios	431

Por entidad federativa y otros, el total de asuntos se clasifica como sigue:

Entidad	Total
Aguascalientes	9
Baja California	3
Baja California Sur	8
Campeche	2
Coahuila	1
Chihuahua	66
Chiapas	4
Colima	1
Distrito Federal	5
Durango	31
Estado de México	7
Guanajuato	1
Guerrero	1
Hidalgo	1
Jalisco	9
Michoacán	6
Morelos	17
Nayarit	5
Oaxaca	34
Puebla	6
Querétaro	4
Quintana Roo	9
San Luis Potosí	6
Sinaloa	1
Sonora	2
Tabasco	3
Tamaulipas	7
Tlaxcala	11
Veracruz	74
Yucatán	21
Zacatecas	37
Distrito Federal (en contra del Instituto Federal Electoral)	39
Total	431

3. En cuanto a los juicios de revisión constitucional electoral promovidos en contra de las autoridades electorales de las entidades federativas, tanto del orden jurisdiccional como administrativo y legislativo, se recibieron 388 demandas.

La clasificación, por actor y entidad federativa de origen, es la siguiente:

Actor	Total
Partido Acción Nacional	122
Partido Revolucionario Institucional	67
Partido de la Revolución Democrática	50
Partido del Trabajo	21
Convergencia	22
Partido Verde Ecologista de México	13
Partido Alianza Social	3
Partido de la Sociedad Nacionalista	1
México Posible, Partido Político Nacional	2
Partido Civilista Morelense	3
Coalición "Alianza Ciudadana"	3
Partido Revolucionario Institucional y Coalición "Alianza con la Gente"	6
Coalición "Unidos por Yucatán"	5
Coalición "Alianza por Chiapas"	1
Jesús René Torres García	1
José Remigio Maldonado y otros	1
Partido de Centro Democrático de Tlaxcala	2
Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional	1
Partido Liberal Mexicano	1
Partido Socialista del Sureste, Organización Política	1
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	2
Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Liberal Mexicano y Verde Ecologista de México	1
Partido Acción Nacional y Abel Hernández Flores	1
Partido Acción Nacional y Alejandro de Jesús Aguirre Curiel	1
Partido Revolucionario Institucional y Francisco Javier Díaz Aguirre	1
Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	1
Coalición "Alianza para Todos"	13
Coalición "Todos por Colima"	2
Coalición "Alianza por Zacatecas"	13
Coalición "Alianza por Zacatecas" y Partido Acción Nacional	1
Partido Acción Nacional y Coalición Municipal "Todos Somos Aldana"	1
Coalición "Mazatlán Nos Une"	1
Coalición "Todos por Durango"	2
Coalición "En Alianza Contigo"	1
Coalición "Alianza con Gustavo Vázquez Montes"	3
Coalición "Todos Somos Oaxaca"	1
Partido Duranguense	4
Partido Democrático Nayarita	1
Partido Incluyente de Renovación Moral, Organización Política	1
Unidad Popular, Partido Político Estatal	1
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	1
Partido Justicia Social	1
Por ciudadanos	8
Total	388

Entidad	Total
Aguascalientes	8
Baja California	11
Campeche	17
Chiapas	6
Colima	19
Chihuahua	13
Distrito Federal	5
Durango	18
Estado de México	14
Guanajuato	5
Guerrero	1
Jalisco	53
Michoacán	3
Morelos	27
Nayarit	1
Nuevo León	13
Oaxaca	4
Puebla	6
Querétaro	1
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	29
Sinaloa	3
Sonora	14
Tabasco	18
Tlaxcala	5
Veracruz	10
Yucatán	41
Zacatecas	42
Total	388

4. Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. Se recibieron 35 demandas, de las que se presentaron por vía de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, y otras fueron remitidas por diversas autoridades.

5. Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores. En el período que se informa se recepcionaron 3 demandas.
6. Recursos de reconsideración. Se registraron 3 recursos de reconsideración, relativos a las elecciones extraordinarias del proceso electoral federal 2003, remitidos por las Salas Regionales Toluca y Monterrey de este Tribunal Electoral, correspondientes al VI Distrito Electoral Federal de Coahuila y al V de Michoacán

Autoridad responsable	Número de recurso
Sala Regional Monterrey	2
Sala Regional Toluca	1
Total	3

7. Asuntos especiales. Del total de 32 asuntos especiales recibidos, 6 corresponden a acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales estatales, promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual solicitó opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral. Los 26 expedientes restantes corresponden a diversos asuntos no clasificados como juicios o recursos de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
8. Contradicción de criterios. El asunto identificado como contradicción de criterios se refiere a la denuncia presentada por el C. Rafael Carvajal Rosado Partido, respecto de los sustentados por la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración, expediente SUP-REC-044/2003, y por la Sala Regional del Tribunal Electoral en la III Circunscripción Plurinominal, en el dictamen del juicio de inconformidad que motivó la integración del expediente SX-III-JIN-015/2003.

RECEPCIÓN Y TURNO DE PROMOCIONES

La Oficialía de Partes, independientemente de los juicios y recursos remitidos por las autoridades responsables, ha recibido un total de 1,936 ocurso, que han sido turnados en su oportunidad a los respectivos Magistrados Instructores, al Secretario General de Acuerdos o al Subsecretario, así como al titular del Archivo Jurisdiccional.



ARCHIVO JURISDICCIONAL



RECEPCIÓN Y REGISTRO DE EXPEDIENTES Y ANEXOS

Durante el período que abarca el presente informe se recibieron 1,023 expedientes de asuntos definitivamente concluidos, los cuales han sido debidamente revisados, integrados, ordenados y foliados para su ubicación física, conservación y consulta, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; quedaron clasificados y registrados, por orden cronológico de resolución y tipo de juicio o recurso, de la manera siguiente:

Asunto	Total
Juicio de revisión constitucional electoral	453
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	413
Recurso de apelación	88
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	33
Asuntos especiales	30
Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores	2
Recurso de reconsideración	3
Contradicción de criterios	1
Total	1,023

Resulta pertinente aclarar que la diferencia entre asuntos recibidos y registrados en el Archivo Jurisdiccional, con la cantidad de los recibidos en la Oficialía de Partes y turnados a los Magistrados, corresponde a los juicios y recursos que están en substanciación, así como a los asuntos especiales que no han sido concluidos.

REGISTRO DE PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES

Durante este período se registró un total de 1,035 expedientes prestados: 762 a solicitud del personal jurídico de la Sala Superior y 273 a otros interesados, según lo dispone el artículo 19 del Reglamento Interno. Se efectuó en su oportunidad el registro y recibo correspondiente.

REGISTRO E INCORPORACIÓN DE CORRESPONDENCIA JURISDICCIONAL

Se recibieron 10,753 documentos, para ser incorporados, previo registro y análisis, a cada uno de los expedientes respectivos, integrados con motivo de los recursos y juicios interpuestos por los interesados, así como de los asuntos especiales de que conoce la Sala Superior.

Entre otros documentos recibidos cabe destacar los siguientes: acuses de recibo, cumplimiento de sentencias, cédulas y razones de notificación, promociones de las partes, sus respectivos acuerdos, etc., como se enuncia en el siguiente cuadro:

Cumplimiento de sentencia de Sala Superior	Acuerdos	Cédulas de notificación	Razones de notificación	Oficios	Constancias de notificación vía fax	Otros documentos	Total
191	653	2,276	3,809	1,576	275	1,973	10,753

DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

Previo desglose de sus respectivos expedientes, se revisaron 4,748 anexos, consistentes en expedientes, administrativos y jurisdiccionales, de las autoridades electorales de las entidades federativas y del Instituto Federal Electoral, así como listas nominales de electores, paquetes electorales, encartes, disquetes, videocasetes, audiocasetes, fotografías y otros documentos, que fueron devueltos a las autoridades electorales que las remitieron, para la substanciación y resolución de los correspondientes juicios, recursos y asuntos especiales, de la competencia de este Tribunal.

SALAS REGIONALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

En atención a la convocatoria expedida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de octubre de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 20, 21 y 82 párrafo primero inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emitió el acuerdo para establecer las bases del proceso federal extraordinario, mismo que se difundió en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de octubre de 2003.

Por acuerdo tomado en la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2003 y con apoyo en los artículos 94, párrafo primero, 99, párrafos segundo y cuarto, fracción I, de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los numerales 191 fracciones I, VIII, y XIII, 192, 195, 196, 205 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, 21, 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Administración aprobó los lineamientos para la instalación formal de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para atender el Proceso Federal Extraordinario; aunado a ello, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de octubre de 2003, el aviso de integración e instalación de las Salas Regionales correspondientes a las Circunscripciones Electorales Plurinominales Segunda y Quinta y su domicilio sede.

Las Salas Regionales Toluca y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocieron de los medios de impugnación con motivo de las elecciones extraordinarias de los Distritos Electorales Federales, V de Michoacán y VI de Coahuila, que en su oportunidad fueron desahogados.



COMISIÓN SUSTANCIADORA

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión Sustanciadora quedó formalmente instalada en el mes de octubre de 2003, integrada por el representante designado por la Sala Superior, el nominado por la Comisión de Administración y el representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión Sustanciadora, en el ejercicio de las disposiciones legales aplicables, durante el cuarto trimestre del año 2003, recibió de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, 4 demandas laborales en contra del Tribunal Electoral promovidas por exservidores públicos; se procedió, en este caso, a integrar los expedientes respectivos para su sustanciación; por otra parte, en este trimestre recibió directamente otras 2 demandas laborales, por lo que al culminar el citado año estadísticamente se registraron 6 asuntos, que fueron resueltos con la emisión de la opinión respectiva y presentados a la consideración de los integrantes de la Sala Superior.

En el año 2004, se recibieron 3 demandas laborales, 2 de ellas se sustanciaron e integraron los expedientes correspondientes y se emitió la opinión en cada uno de ellos para su presentación a la Sala Superior, y otro quedó en proceso de sustanciación.

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN



A través de la Comisión de Administración, se ejercieron las responsabilidades de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión inició el período actual integrada por los Magistrados Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo por el Tribunal y los licenciados Sergio Armando Valls Hernández, Manuel Barquín Álvarez y Adolfo O. Aragón Mendía por el Consejo de la Judicatura Federal; en diciembre de 2003 se integró el licenciado Miguel A. Quirós Pérez por el Consejo de la Judicatura Federal en sustitución del licenciado Manuel Barquín Álvarez.

Se realizaron 15 sesiones ordinarias (73° a 87°) y 4 sesiones extraordinarias (13° a 16°), en las cuales se emitieron más de 300 acuerdos, de los que destacan los siguientes:

- Se dio por informada de la aportación de documentos a la Auditoría Superior de la Federación, relativos a las 15 recomendaciones preventivas derivadas de la auditoría practicada al ejercicio fiscal del año 2000, que a la fecha se tienen por solventadas; además de las 23 recomendaciones con motivo de la revisión de la cuenta de la hacienda pública federal de 2001, de las cuales 20 se encuentran solventadas y 3 están en proceso de dictamen.
- Recibió el informe ejecutivo relativo a las auditorías practicadas al área administrativa y financiera del Tribunal Electoral por el despacho Freyssinier Morín, S. A. de C. V., e instruyó la práctica de una auditoría organizacional del año 2003 al área administrativa.
- Dio por presentados los informes de actividades de los Presidentes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y autorizó el receso de las Salas Regionales a partir del 1° de septiembre de 2003.
- Emitió los lineamientos para la instalación de las Salas Regionales Toluca y Monterrey, para la atención de los procesos extraordinarios en los distritos electorales de Zamora, Michoacán y Torreón, Coahuila.
- Aprobó la estructura del Centro de Capacitación Judicial Electoral e integración de los Magistrados Regionales al área académica e instruyó al director del Centro, para que en el marco académico de colaboración con el Instituto de la Judicatura Federal, se incluyan en sus programas las materias relativas al derecho electoral.
- Autorizó la celebración de tres convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México, para la impartición de los cursos al personal de este órgano jurisdiccional y la elaboración de una encuesta de opinión sobre cultura constitucional.
- Avaló la celebración del Convenio General de Colaboración Académica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA).
- Instruyó la difusión de las publicaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la “Segunda Feria Internacional del Libro

Jurídico” organizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

- Permitió la participación de 20 servidores públicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral para que asistieran al “Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados”; así como el otorgamiento de estímulos a la capacitación a diferentes servidores públicos del Tribunal Electoral.
- Aprobó el programa editorial para el año 2004 del TEPJF y se dio por recibida del informe de su desarrollo.
- Recibió de acuse del envío de la cuenta pública del año 2003 del Tribunal Electoral al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su consolidación con la del Poder Judicial de la Federación.
- Aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio 2004; se dio por informada del acuerdo que difunde las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral, conforme al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*; autorizó el clasificador por objeto del gasto y las políticas y lineamientos para el ejercicio del presupuesto de egresos; asimismo, se dio por recibida de la tabla de montos máximos para las adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, en el Tribunal Electoral para el año 2004.
- Se dio por informada del cumplimiento a la obligación establecida en el decreto de presupuesto de egresos de la Federación, relativa a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* en cuatro trimestres, de la información relativa a los saldos que incluyen los productos financieros, de los fideicomisos del Tribunal Electoral.
- Aprobó el anteproyecto del presupuesto para el año 2005 del Tribunal Electoral para su integración al Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.
- Se dio por recibida de los manuales específicos de organización de la Secretaría Administrativa y diferentes coordinaciones del Tribunal; aprobó los lineamientos de desincorporación de toda clase de bienes muebles de este Órgano Jurisdiccional.
- Designó a su representante para integrarse a la Comisión Sustanciadora del TEPJF.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Con la misión de coordinar el trabajo de las áreas que le están adscritas, la Secretaría Administrativa dio cumplimiento a la información y apoyos requeridos así como al seguimiento de los asuntos de su competencia conforme a los programas y acciones de coadyuvancia a las labores jurisdiccionales.

Atendió los requerimientos de la Comisión de Administración sobre la marcha de los asuntos administrativos, de situación financiera y presupuestal, avances de las auditorías practicadas y en general sobre la adecuada aplicación y aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal Electoral.

En relación con las revisiones de la Contraloría Interna, las auditorías de despachos e instancias fiscalizadoras externas y a la adecuación del Sistema Integral Administrativo (SIA) con el existente, para la operación de las necesidades administrativas del Tribunal, se coordinaron las acciones para integrar la información y documentación de los requerimientos formulados por las auditorías practicadas.

Las actividades relevantes realizadas por la Secretaría Administrativa se desglosan como sigue:

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizó la estructura de personal en el SIA con base en el catálogo de puestos y tabuladores autorizados; se integraron la totalidad de las cédulas del expediente electrónico de personal y se realizó la entrega de nombramientos al personal del Tribunal.
- Se atendieron y solventaron las 23 observaciones de la Auditoría Superior de la Federación del capítulo 1000 de la auditoría realizada en el período 2001, se tienen por solventadas a esta fecha 20 de ellas.
- En materia de control interno se estableció la mesa de control para el registro de remuneraciones, movimientos en nóminas, cumplimiento de obligaciones fiscales, servicios, seguros y control de asistencia e incidencias, con la automatización del proceso de registro. Además, se elaboró el mapeo de los procedimientos de la operación de recursos humanos tendentes a la mejora de procesos y simplificación administrativa.
- Se elaboraron los lineamientos para el otorgamiento de estímulos escolares, así como el manual de inducción para personal de nuevo ingreso al Tribunal Electoral.
- En materia de seguros se efectuaron las conciliaciones de población y primas pagadas con la compañía aseguradora, además se actualizó



la base de datos; hubo acercamiento con el ISSSTE para garantizar un mejor servicio cuando los riesgos ya no puedan ser cubiertos a través de gastos médicos mayores.

- Se adecuaron en el SIA los datos de información de nóminas para que la Coordinación Financiera realizara el registro contable oportuno de los procesos de conciliación contable del capítulo 1000.
- Se preparó el desarrollo de módulos en el SIA para sistematizar el registro de los apoyos para anteojos, becas, pagos diversos con cargo al capítulo 1000, seguros de automóviles, seguros de gastos médicos mayores y comedor.
- Se elaboraron los anteproyectos de presupuesto 2004 y 2005 del capítulo 1000, así como el proyecto definitivo de ejercicio del presupuesto para 2004 para cubrir las percepciones de las 762 plazas permanentes y 76 por honorarios, que suman 838 en total. Para 2005, se proyectó el costo de las 825 plazas permanentes y 167 eventuales, que serán necesarias por la instalación de las Salas Regionales para el inicio de atención al proceso federal.
- En coordinación con cada área de la institución, se validaron las estructuras, plantilla de personal y manual específico de organización, para establecer en definitiva las que se manejarán como básicas.
- El Tribunal Electoral tenía cerca de 400 puestos distintos en estructura, situación que dificultaba su manejo. Por ello se elaboró el estudio comparativo del tabulador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para establecer un “Tabulador de Sueldos” homogéneo que logró compactar el tabulador de sueldos a sólo 81 puestos, sin que ello significara incremento salarial alguno, ya que sólo generó cambio en la nomenclatura de cada puesto y su clasificación por grupo salarial y rama.
- Se realizó el “Programa de Capacitación y Desarrollo del TEPJF” se acordó con la Secretaría de la Función Pública y el Centro de Cómputo de la UNAM, la impartición de cursos, seminarios y diplomados. El Consejo de la Judicatura Federal en esta materia abrió sus puertas al “Programa Anual de Admisión, Capacitación Integral y Desarrollo” a los servidores públicos del Tribunal Electoral. Se han impartido 33 cursos, talleres, pláticas, seminarios y diplomados.

- Se instrumentó el programa de adquisición de vivienda con el Fovissste que otorgó 110 créditos para los trabajadores del Tribunal Electoral.

RECURSOS MATERIALES

- Se elaboró el anteproyecto de presupuesto para los ejercicios 2004 y 2005 de los capítulos 2000, 3000 y 5000 así como el proyecto del programa de Ejecución de Adquisiciones y Arrendamientos para la consideración de la Comisión de Administración.
- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública celebró 16 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias; aprobó el Programa de Contratación de Servicios para el Ejercicio 2004 y realizó la primera depuración del padrón de proveedores del Tribunal Electoral; autorizó la realización de 10 procedimientos de licitación pública, 16 procedimientos de invitación restringida.
- Para la atención de las 1,328 requisiciones de suministros, se fincaron 346 pedidos y 1,107 adquisiciones menores, con la elaboración de 1,915 solicitudes de recursos financieros; se recibieron 1,780 bienes de nueva adquisición que fueron registrados en el inventario respectivo.
- Se adecuó el Sistema Integral Administrativo para el control de movimientos en almacén y diariamente se entregó el registro de las adquisiciones a la Dirección de Contabilidad, así como mensualmente se conciliaron los registros del Sistema de Bienes Muebles (SBM). Los registros de las Salas Regionales contra la base de datos del Sistema de Bienes Muebles de la Sala Superior.
- En materia de inventarios se realizó el cambio de placas por las etiquetas con código de barras en el edificio anexo de Sala Superior, Centro de Documentación y Apoyo Técnico y Salas Regionales, por lo que se dieron de baja 47 artículos del activo fijo propiedad del Tribunal Electoral.



- Se renovaron los seguros de los bienes patrimoniales con la verificación de la base de datos de los bienes registrados, a efecto de actualizar las sumas aseguradas con base en los índices nacionales de precios; además se presentó la reclamación de 33 siniestros.

SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES

- En materia de Protección Civil, se impartieron seis cursos al personal integrante de las brigadas de Protección Civil, desarrollados con apoyo de personal calificado de la Secretaría de Gobernación, con dos



prácticas de simulacros de evacuación de todo el personal de este Órgano Jurisdiccional, así como seis prácticas de manejo de extintores e hidrantes.

- Se brindaron los apoyos logísticos a las sesiones públicas, privadas y eventos celebrados.
- Se coadyuvó con el servicio de mensajería, conmutador y servicio de fotocopiado al área jurídica.
- Durante el período se realizaron acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones del edificio sede y oficinas alternas así como al parque vehicular; además de coordinar los servicios de limpieza y jardinería de las instalaciones en un total de 765 servicios proporcionados.

RECURSOS FINANCIEROS

La operación del Tribunal Electoral está apoyada en el presupuesto autorizado. Por lo tanto, su manejo y registro resulta de gran importancia. A partir del segundo semestre de 2003, cualquier gasto o inversión es atendido coordinadamente por las áreas de Programación y Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

La contabilidad del ejercicio fiscal 2003 se depuró mediante el programa de conciliaciones con información de contabilidad, presupuestos, recursos humanos y recursos materiales, para el segundo semestre de ese ejercicio, con el seguimiento mes a mes, previa la presentación de estados financieros que se entregan 11 días naturales después del cierre, para garantizar la confiabilidad de la información. Entre las actividades más relevantes destacan:



- El desarrollo del manual específico de organización de la Coordinación Financiera.
- La elaboración del anteproyecto de presupuesto 2004 y 2005, el primero se cargó en el sistema integral de presupuesto de la SHCP.
- Se implementaron las acciones para operar en paralelo el sistema SARGOF con las adecuaciones al SIA y el sistema tradicional de contabilidad.
- Atención oportuna de la solicitud de información contable, presupuestal y financiera, al actualizar mes a mes la página web del TEPJF, para dar transparencia en el manejo de los recursos.
- Se atendieron los requerimientos de información y reportes solicitados de las auditorías internas y externas para la revisión de los ejercicios fiscales 2002 y 2003. Se dio seguimiento a cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas.

- Se presentó puntualmente tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información financiera para la cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- Se efectuó la revisión de la anualización del ISR para el cierre del ejercicio fiscal 2003 y se entregaron las constancias de percepciones y retenciones a los servidores públicos del Tribunal Electoral correspondientes a dicho año.
- Se cumplió con las obligaciones fiscales a cargo de la institución con el correcto y oportuno entero del pago en el 2003.
- En observancia del decreto del Presupuesto de Egresos, respecto de los fideicomisos del Tribunal Electoral, se enviaron los informes periódicos a la Auditoría Superior de la Federación y se publicaron los saldos y productos en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Por la disminución de plantilla de las Salas Regionales, se implementaron las acciones para que todos los movimientos contables, financieros y presupuestales se efectuaran de manera concentrada.
- Acorde al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado 2003, devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2003, y se efectuó el reintegro a la Tesorería de la Federación de los pasivos cancelados del ejercicio fiscal 2003.
- Con respecto a las estructuras programáticas para el 2005, se cargaron las claves presupuestales del Tribunal Electoral en el sistema de Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP).
- Se envió al INEGI la información referente al estado del ejercicio del presupuesto año 2003 por función, subfunción, programa sectorial y demás componentes de la clave presupuestaria completa, según el objeto del gasto a nivel partida y el estado analítico del capítulo 4000.- subsidios y transferencias (desglosado por beneficiario y destino del gasto).

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Como área de apoyo de la Secretaría Administrativa, colaboró en las siguientes actividades:

- La elaboración del catálogo de puestos con descripción de funciones y requisitos, el tabulador de sueldos, así como el catálogo de centros de costos.
- Implementación del programa de trabajo para el desarrollo del sistema integral de cómputo con las áreas operativas y de sistemas.
- Preparación de la guía para la elaboración de los Manuales internos de las diversas áreas de la institución, se brindó el apoyo necesario para su diseño y desarrollo.
- El seguimiento de la información presentada a la Auditoría Superior de la Federación para la práctica de auditoría del ejercicio fiscal 2003.
- La elaboración de la Propuesta de Acuerdo que crea el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles Improductivos.
- Apoyo al área de Recursos Humanos, para la formulación del resumen general de puestos-plaza para la preparación del anteproyecto de presupuesto del 2005.



CONTROL DE OBRAS



En el período que se informa esta área de la Secretaría Administrativa realizó la investigación de mercado para la adquisición de un edificio para alojar diversas áreas del Tribunal Electoral; obtuvo la constancia de seguridad estructural y de la terminación de obra del edificio anexo administrativo; desarrolló diversos diseños arquitectónicos para la adecuación de oficinas, tanto del edificio sede como de otras instalaciones; realizó las observaciones pertinentes para el mantenimiento preventivo y conservación de los inmuebles de la institución, y supervisó los trabajos efectuados.

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS



Sin lugar a dudas, el uso de la tecnología informática ha representado una herramienta de trabajo de fundamental importancia para la consecución eficiente de las metas y objetivos del Tribunal Electoral.

Por un lado, se migraron las comunicaciones existentes a una red virtual privada (VPN) entre la Sala Superior y las Salas Regionales, cuya administración y operación quedó a cargo de la Unidad de Sistemas.

Se rediseñó la página de internet del Tribunal Electoral; en el período que se informa se recibieron 366,000 visitas, que generaron 17,334,616 accesos exitosos con un promedio aproximado de 46,800 diarias y la consulta de 8,100,000 documentos en línea.

Además, se publicaron 44 avisos de sesión pública, 67 boletines de prensa, 212 resúmenes informativos, 39 eventos especiales, las sentencias relevantes emitidas por la Sala Superior, Jurisprudencia, la Legislación Federal y Estatal Electoral.

En el rubro de Transparencia y Acceso a la Información se desarrolló e implementó una forma de acceso ágil y sencillo a las solicitudes de información para transparentar la gestión pública, además de difundir la información

administrativa en la página web. A partir de enero de 2004 se transmiten en vivo, vía internet, las sesiones públicas y eventos relevantes de la institución.

Con el objeto de continuar en el proceso de formación de especialistas en materia jurídico-electoral se diseñó, desarrolló e implementó una nueva versión de la Escuela Virtual Judicial en nuestra página de internet, que difundió por esta vía y por segunda ocasión el curso “Taller de Nulidades”, lo que ha coadyuvado a promover la investigación y el autoaprendizaje, con el uso de herramientas interactivas que permiten a los interesados tomar los cursos desde sus lugares de origen.

En el sitio web, se difundió la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia 2004, con el objetivo de promover la reflexión libre, responsable y crítica sobre el significado e importancia de la política, la democracia y el Estado de Derecho, con el fin de fortalecer la participación de la población en la vida política democrática de nuestro país.

En el campo informático, el Tribunal Electoral está a la vanguardia para enfrentar los retos y compromisos de la difusión de sus actividades jurisdiccionales y transparencia de la administración, con la infraestructura informática actual, y una plataforma basada en estándares internacionales en tecnología de la información, con el rumbo informativo a seguir en los próximos años.

A través de la intranet se ha logrado consolidar la información generada por la Sala Superior y las Salas Regionales, la cual puede ser consultada internamente mediante un sistema de búsqueda con características avanzadas que nos permite tener acceso a la información histórica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, se concluyó con el desarrollo e implementación del Sistema Integral Administrativo, el cual, en su carácter integral, conjunta la información de las principales áreas administrativas: Recursos Materiales, Recursos Humanos y Recursos Financieros. Como complemento al SIA y con la finalidad de hacer más eficientes los procesos de las diferentes áreas administrativas, se liberó la primera etapa del denominado Portal Administrativo, que permitirá al personal del Tribunal Electoral gestionar diferentes servicios o trámites internos a través de la intranet. Con respecto a este sistema, se realizaron los trámites necesarios para su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.



CONTRALORÍA INTERNA

Durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2003 al 15 de agosto de 2004, la Contraloría Interna, con el apoyo de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, redobló sus esfuerzos para mejorar sustantivamente las funciones de supervisión y control que le son inherentes, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Para este efecto, se redistribuyeron las funciones de Control y Evaluación, Auditoría Interna y Responsabilidades, para lo cual se efectuaron modificaciones a la metodología de trabajo y otras acciones que permitieron atender las atribuciones de éste órgano de control con mayor profundidad y eficacia, en beneficio de emitir, con imparcialidad, objetividad y transparencia, los informes de las auditorías practicadas, opiniones, dictámenes, resoluciones y acuerdos dictados en asuntos de su competencia.

Así, se crearon instrumentos de planeación y control como el Programa Anual de Control y Auditoría y el documento denominado “Ciclo de las Revisiones”. También se privilegió la atención y seguimiento al cumplimiento de observaciones y recomendaciones hechas a las áreas auditadas, con la finalidad de promover, a través de mecanismos preventivos, el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y del cumplimiento de la gestión administrativa.

La Contraloría Interna efectuó reuniones de trabajo con los titulares de diversas áreas de la Secretaría Administrativa, con la finalidad de evaluar el control interno establecido para el cumplimiento de sus atribuciones y de la normativa que las regula.

Se dio relevancia a la emisión de 29 dictámenes técnicos, mediante los cuales se atendieron nueve solicitudes efectuadas por la Comisión de Administración y 20 turnadas por distintas áreas administrativas.

Al respecto, se analizaron y evaluaron aspectos relativos a la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003 e Informe de Avance de Gestión Financiera 2004; estructura de los proyectos de guías preparadas para la elaboración de manuales de organización y procedimientos; contenido de 17 manuales de organización preparados con base en la guía correspondiente; el otorgamiento de licencias al personal; pagos de prestaciones a personal de honorarios; manejo presupuestal de los fideicomisos; normativa aplicable a las modificaciones y afectaciones al presupuesto; cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de adquisiciones, gastos por concepto de publicaciones, manejo de fianzas, pagos por cursos, seminarios y eventos de capacitación; cálculo de retenciones del ISR; conversión de plazas; creación del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles Improductivos; entre otros.

Por lo que corresponde a las actividades sustantivas a cargo de este órgano de control, se informan los avances logrados al respecto, en materia de:

Coordinación y Control. Se realizaron las siguientes actividades:

- Se presentó a la Comisión de Administración el Programa Anual de Control y Auditorías para el 2004, el cual fue autorizado y con base en ello, se realizaron 10 auditorías, al mes de agosto de 2004.



- Se integró el Programa de Necesidades de Capacitación del personal de la Contraloría Interna y se promovió la participación en el curso de “Normas y Técnicas de Auditoría” impartido por la Secretaría de la Función Pública y al Seminario sobre Competencias Empresariales, Directivas y Laborales Emisión 2004, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y el Patronato de Egresados de la ESCA.

- Se elaboró el Manual de Organización de la Contraloría Interna, mismo que fue presentado para su autorización a la Comisión de Administración.

- Se trabajó conjuntamente con la Unidad de Sistemas en el desarrollo de un Programa Automatizado denominado “Sistema de Información y Control de Actividades de la Contraloría Interna”, el cual permitirá llevar el registro y control de las actividades que desarrolla la Contraloría Interna.

- Para el ejercicio fiscal de 2003, se elaboró el Informe relativo a los resultados de la ejecución de programas y presupuesto con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño que debe presentarse a la H. Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2003. Por lo que corresponde al ejercicio de 2004, se tramitaron los oficios mediante los cuales se solicita a las instancias correspondientes del Tribunal Electoral la información que de manera consolidada integrará el informe de referencia.

- Se proporcionó la información del órgano de Control Interno para actualizar las acciones emprendidas en la página de internet del Tribunal Electoral, en observancia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Se intervino en los actos de entrega-recepción de los delegados administrativos de las Salas Regionales Guadalajara (2), Monterrey y Toluca, además de las llevadas a cabo en las oficinas centrales.
- Conforme al Programa Anual de Control y Auditoría, se iniciaron y concluyeron dos Intervenciones de Evaluación, cuyo objetivo consistió en el análisis de los mecanismos de control existentes en la Dirección General de Recursos Humanos y en la Unidad de Control de Obras y Conservación.
- Fuera de lo programado se realizaron tres intervenciones de control, a efecto de atender solicitudes específicas de la Comisión de Administración y de la Secretaría Administrativa. Las revisiones se enfocaron a determinar el grado de cumplimiento de los acuerdos dictados por la Comisión de Administración; evaluar el desempeño del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas y revisión del acta de entrega-recepción de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 1º de marzo de 2004.
- Se realizó el análisis de los diversos informes de auditorías internas y externas, a efecto de conformar el banco de información de las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, Auditores Externos y de este órgano de control, que se encuentran pendientes de solventar, con la finalidad de darles seguimiento permanente hasta su total atención, además del informe preliminar relacionado con el extravío de 8 sillas.
- Se participó en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.
- Se han efectuado revisiones específicas a las plantillas de personal a efecto de determinar si las modificaciones a la misma, previstas por la Dirección General de Recursos Humanos, cumplen con las disposiciones normativas correspondientes.
- Además se evaluaron las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas, respecto de las auditorías concluidas.

Supervisión y Auditoría. Se realizaron las revisiones apegadas a las Normas y Procedimientos de Auditoría Pública, con la aplicación de las técnicas de auditoría suficientes, pertinentes y competentes sobre pruebas selectivas y representativas, que cubrieron los siguientes aspectos:

- **Planeación y organización.** Se efectuaron auditorías al pago de finiquitos por los trabajos de recubrimientos para protección contra la humedad en la explanada del edificio sede del TEPJF.
- **Investigaciones administrativas.** Se realizaron las indagaciones necesarias para la elaboración de los informes de presunta responsabilidad administrativa, en los casos del SARGOF y faltante de 8 sillas, y las evaluaciones respecto de la procedencia de 15 acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de 2001.
- **Recursos humanos.** Se realizaron revisiones al pago de nóminas; a los cálculos, retenciones y devoluciones del Impuesto sobre la Renta; cálculos del 1.8% del Seguro de Vida Institucional, Seguro de Separación Individual y Seguro de Retiro; pagos de compensaciones; contratos del personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y cálculo del pago por compensación extraordinaria por única vez por conclusión del Proceso Electoral. Las recomendaciones generadas se orientaron a efectuar correcciones y recuperaciones y a promover la observancia de la normativa existente y el fortalecimiento de mecanismos de control.

Además, se realizó una auditoría de tipo operacional, con objeto de evaluar los procesos de planeación, dirección y control del grado de eficacia, eficiencia y apego a la reglamentación en las funciones realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos. Para dar seguimiento a la corrección de lo observado, en los aspectos financieros y operacionales, se tiene un permanente seguimiento a las acciones implementadas.

- **Gastos de racionalidad.** Derivado de la revisión al ejercicio del presupuesto, se identificaron gastos por concepto de viáticos que no fueron comprobados y llamadas excedentes por concepto de telefonía celular; al respecto se promovió, con cargo a los servidores públicos, la recuperación de estos recursos.

- **Ejercicio presupuestario.** Se efectuaron dos auditorías para evaluar el proceso de planeación, presupuestación y ejercicio del Gasto Corriente, así como los resultados del cierre presupuestal 2003. Se determinaron 6 observaciones que se encuentran en proceso de atención.
- **Adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.** Se revisó el contrato formalizado con la empresa ICISA Ingeniería, S.A. de C.V., relativo a la construcción del salón del Pleno de la Sala Regional del D.F., con objeto de evaluar el grado de eficacia, eficiencia y apego a la normativa con que se llevó a cabo la operación. Al respecto, se determinaron 9 observaciones que se encuentran en proceso de atención.
- **Recursos materiales.** Se llevó a cabo una auditoría operacional, la que tuvo por objeto la evaluación de los procesos de planeación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como determinar el grado de eficacia, eficiencia y apego a la normativa con que realizó sus funciones la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante el seguimiento efectuado, se confirmó la adecuada planeación, dirección y control implementados en la administración de los Inventarios y Activos Fijos, así como la observancia de los lineamientos establecidos y la eficiencia y eficacia en las funciones desarrolladas en los almacenes dependientes de esta Dirección General.
- **Contabilidad y finanzas.** Se practicaron dos auditorías cuyo objetivo fue determinar la razonabilidad de los pasivos registrados y su registro conforme a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como evaluar el grado de suficiencia, confiabilidad y oportunidad de los sistemas de información y registro.
- **Arqueos.** Se practicaron 15 arqueos a fondos fijos, de lo cual se determinaron 9 diferencias, de las cuales se efectuaron los depósitos correspondientes.

Responsabilidades. En cuanto a quejas y denuncias se realizaron las siguientes acciones:

- **Procedimientos administrativos.** En atención a las solicitudes de intervención de la Contraloría Interna, promovidas por la Auditoría Su-

terior de la Federación, con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública de 2001, la Unidad de Responsabilidades ha dado continuidad a la sustanciación de 15 procedimientos administrativos, de los cuales se emitieron 9 resoluciones.

Las resoluciones incluyen sanciones a 4 servidores públicos de niveles desde secretario administrativo hasta director general y se aplicaron sanciones de inhabilitación por cuatro años y sanciones económicas por 68.6 miles de pesos.



De igual forma, se iniciaron tres procedimientos derivados de un incumplimiento a instrucciones de la Comisión de Administración, una queja interpuesta por un servidor público del propio Tribunal Electoral y el incumplimiento de la reglamentación establecida en la compra del SARGOF. Los primeros dos asuntos se concluyeron con las resoluciones del caso y el tercero se encuentra en estado de resolución.

Ahora bien, de los 28 procedimientos iniciados en 2002 y 2003, derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de 2000 y 2001, la Auditoría Superior de la Federación notificó 11 oficios de conclusión de acciones, relativas a igual número de procedimientos administrativos instaurados por la Contraloría Interna.

- **Información sobre personal inhabilitado.** Se implementó el Libro de Gobierno a efecto de conformar el banco de personal sancionado por la Contraloría Interna; en él se han registrado 8 servidores públicos que laboraban en el Tribunal Electoral, 3 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 8 del Consejo de la Judicatura Federal. Este sistema de registro permitió atender diversas solicitudes de las Contralorías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y de la Secretaría de la Función Pública, respecto de servidores públicos inhabilitados. Por último, se expidieron nueve constancias a diferentes servidores públicos de este Tribunal Electoral de No antecedentes de procedimientos administrativos o de haber sido sancionados.

- **Defensa de resoluciones.** De manera continua, la Contraloría Interna da seguimiento a los medios de impugnación hechos valer por los exservidores públicos sancionados, quienes interpusieron cinco juicios de amparo indirecto ante distintos Juzgados de Distrito, por lo que este órgano de control interpuso los recursos de queja que, al ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, motivó que cuatro amparos fueran desechados por devenir una evidente causal de improcedencia; quedando uno en trámite.

Por último, dos exservidores públicos sancionados promovieron ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, juicios de nulidad, en los que la Contraloría Interna promovió los recursos de reclamación, los cuales se encuentran en trámite.

FUNCIÓN DE LA PRESIDENCIA



COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL



La trascendencia de cualquier tribunal se determina a través de sus sentencias, de las decisiones por virtud de las cuales resuelve conflictos. En el caso de este tribunal, como es bien sabido, emite resoluciones sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales, como máxima autoridad jurisdiccional de la materia, con la salvedad de las acciones de inconstitucionalidad competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aspecto que le otorga una importancia vital para el sistema democrático, en el marco de las facultades constitucionales y legales con las que cuenta.

La función principal de la Coordinación de Jurisprudencia es la lectura y análisis de dichas resoluciones a efecto de rescatar las interpretaciones innovadoras o llenados de lagunas en la legislación electoral federal y proponer proyectos de tesis relevantes o reiteraciones para la integración de tesis de jurisprudencia, las cuales, una vez que son aprobadas por los Magistrados de la Sala Superior, se difunden a todos los institutos administrativos y jurisdiccionales en la materia para lograr una mejor impartición de justicia.

COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA

Uno de los elementos indicadores de la presencia de este tribunal en la sociedad la constituyen los constantes requerimientos de información relacionados con sus resoluciones y con los criterios jurisprudenciales establecidos. Como respuesta a esta demanda el tribunal ha mantenido a la Comisión de Jurisprudencia, integrada por un secretario instructor o de estudio y cuenta de cada una de las ponencias de la Sala Superior, el subsecretario general de acuerdos y la coordinadora, apoyados por el personal jurídico de la coordinación, la que continuó su actividad bajo la supervisión del Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, y llevó a cabo el análisis de 916 sentencias, realizó la propuesta de 37 tesis de jurisprudencia, 67 relevantes de las que fueron aprobadas por la Sala Superior 22 y 47 respectivamente, las que se compendiaron con el objeto de divulgar ampliamente su contenido, para dar certeza a los sujetos electorales, cumplir la misión legal de difusión, hacer más accesible su conocimiento, propiciar que los criterios obligatorios sean acatados invariablemente sin que se aparten de ellos por ignorarlos, hacer posible el propósito de ilustración y orientación de los criterios relevantes.

Esta actividad permitió la integración de la versión escrita y en CD-ROM de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2004*, obra que adquiere especial relevancia en virtud de que incorporará la totalidad del acervo jurisprudencial del tribunal, lo que constituirá un valioso y oportuno instrumento de apoyo a la actividad jurisdiccional de los diversos órganos electorales, así como de todos los sujetos involucrados en la impartición de justicia electoral como quehacer fortalecedor de nuestro sistema democrático.

Adicionalmente al material que se incorpora en la obra mencionada, se aprobaron 25 criterios de 57 propuestas realizadas, los que se compilaron en una base de datos para el uso interno del personal jurídico del tribunal. Estos criterios constituyen argumentos valiosos, definiciones, conceptos, que si bien no reúnen las calidades de tesis por no contener alguna interpretación, llenado de laguna o modalidad de aplicación respecto de alguna disposición jurídica, forman instrumentos valiosos en el quehacer jurisdiccional, así como para el desahogo de consultas de los diversos tópicos derivados de las propias sentencias de este órgano jurisdiccional.

Este material incrementa el acervo jurisprudencial del Tribunal, el que en funciones plenarias, a la fecha ha aprobado 212 tesis de jurispru-

dencia y 611 relevantes. Por su parte, el total de criterios existente en la base de datos suma 515. Cabe hacer notar que a la fecha se encuentran incorporados los criterios a la intranet del tribunal para facilitar la consulta a su personal jurídico.

Sumado a lo anterior, se elaboraron los resúmenes de las resoluciones que integraron jurisprudencia, con el fin de vincularlos electrónicamente a las tesis e incorporar esta herramienta de apoyo para consulta.

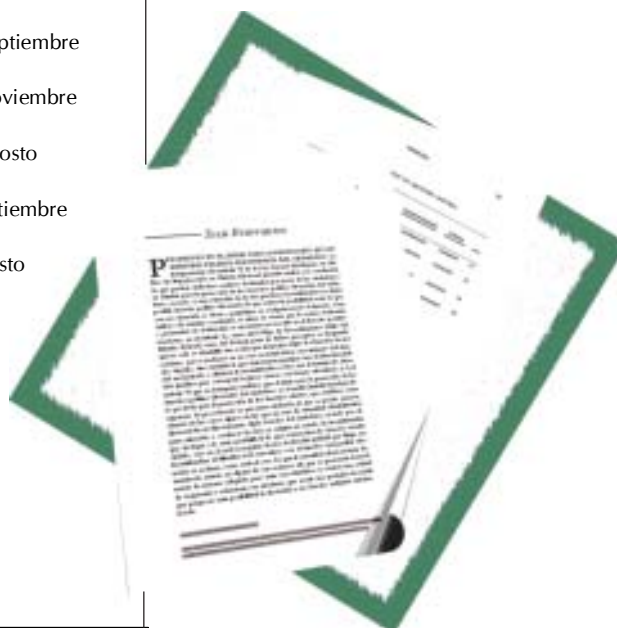
**Tesis de Jurisprudencia
Tercera Época
1997-2004**

212 Tesis de Jurisprudencia aprobadas 25.76%		
Electorales	Laborales	Común
<ul style="list-style-type: none"> • 1 el 12 de marzo de 1997 • 13 el 25 de septiembre de 1997 • 1 el 9 de julio de 1998 • 8 el 17 de noviembre de 1998 • 3 el 12 de marzo de 1999 • 1 el 14 de abril de 1999 • 2 el 29 de octubre de 1999 • 4 el 11 de noviembre de 1999 • 1 el 2 de marzo de 2000 • 1 el 12 de mayo de 2000 • 22 el 12 de septiembre de 2000 • 24 el 16 de noviembre de 2001 • 1 el 13 de febrero de 2002 • 14 el 21 de febrero de 2002 • 38 el 20 de mayo de 2002 • 3 el 24 de septiembre de 2002 • 11 el 4 de noviembre de 2002 • 2 el 30 de enero de 2003 • 1 el 14 de abril de 2003 • 1 el 22 de abril de 2003 • 1 el 4 de julio de 2003 • 19 el 31 de julio de 2003 • 8 el 4 de agosto del 2004 • 12 el 9 de agosto de 2004 • 2 el 12 de agosto del 2004 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 el 9 de julio de 1997 • 1 el 25 de septiembre de 1997 • 3 el 29 de enero de 1998 • 1 el 6 de julio de 1998 • 4 el 17 de noviembre de 1998 • 1 el 10 de febrero de 1999 • 1 el 17 de mayo de 2000 • 2 el 16 de noviembre de 2001 • 3 el 20 de mayo de 2002 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 el 11 de noviembre de 1999



**Tesis Relevantes aprobadas
Tercera Época
1997-2004**

611 Tesis Relevantes aprobadas	
74.24%	
Electoral	Laborales
<ul style="list-style-type: none"> • 49 el 25 de septiembre de 1997 • 1 el 15 de mayo de 1998 • 1 el 3 de junio de 1998 • 1 el 8 de junio de 1998 • 15 el 14 de agosto de 1998 • 1 el 26 de agosto de 1998 • 61 el 17 de noviembre de 1998 • 3 el 19 de mayo de 1999 • 1 el 9 de noviembre de 1999 • 49 el 11 de noviembre de 1999 • 32 el 12 de septiembre de 2000 • 64 el 14 de noviembre de 2001 • 58 el 15 de noviembre de 2001 • 1 el 19 de diciembre de 2001 • 47 el 27 de mayo de 2002 • 8 el 28 de mayo de 2002 • 25 el 30 de mayo de 2002 • 30 el 27 de agosto de 2002 • 39 el 2 de septiembre de 2002 • 3 el 24 de septiembre de 2002 • 16 el 4 de noviembre de 2002 • 10 el 31 de julio de 2003 • 19 el 5 de agosto de 2003 • 14 el 4 de agosto de 2004 • 33 el 12 de agosto de 2004 	<ul style="list-style-type: none"> • 8 el 25 de septiembre de 1997 • 5 el 17 de noviembre de 1998 • 5 el 11 de noviembre de 1999 • 1 el 12 de septiembre de 2000 • 6 el 14 de noviembre de 2001 • 1 el 27 de agosto de 2002 • 3 el 2 de septiembre de 2002 • 1 el 5 de agosto de 2003



Nota: De las 611 tesis relevantes aprobadas de 1997 a 2004, actualmente 87 ya constituyen tesis de jurisprudencia:

**Total de Tesis aprobadas
1997-2004**

Año	Tesis Relevantes	Tesis de Jurisprudencia
1997	57	16
1998	85	17
1999	58	12
2000	33	25
2001	129	26
2002	172	70
2003	30	24
2004	47	22
Total	611	212

Total de tesis aprobadas: 823



FUNCIONES PROPIAS DE LA COORDINACIÓN

Esta coordinación, dependiente de la presidencia, se ocupa principalmente de dos aspectos de singular importancia en la función que lleva a cabo el tribunal, ya que, por una parte, efectúa la detección, propuesta, registro, compilación y difusión de las tesis de jurisprudencia y relevantes, además de los criterios que emanan de la función jurisdiccional y, por otra, realiza la constante tarea de recibir, capturar y procesar los datos estadísticos derivados de dicha actividad desarrollada por las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además del desahogo de consultas sobre las resoluciones y las tesis aprobadas por el tribunal, consultas hechas por abogados del citado órgano jurisdiccional y/o por personas de los Tribunales e Institutos Electorales de todos los Estados de la República, así como la ciudadanía en general.

Para la labor mencionada en primer término, el personal jurídico de la coordinación realizó diversas actividades tanto para continuar colaborando en las de la Comisión de Jurisprudencia, como para el desarrollo de las funciones propias, tales como la lectura y análisis de 916 sentencias pronunciadas por la Sala Superior y 525 de las Salas Regionales; la asistencia a la totalidad de las sesiones públicas de resolución, con la elaboración de diferentes reportes en aras de tener información pronta, útil y eficaz así como a las de la Comisión de Jurisprudencia; la compilación, cotejo y organización de los archivos electrónicos y en papel, de las propuestas de tesis de jurisprudencia y relevantes, tanto para el trabajo ordinario de la comisión como para su presentación ante los

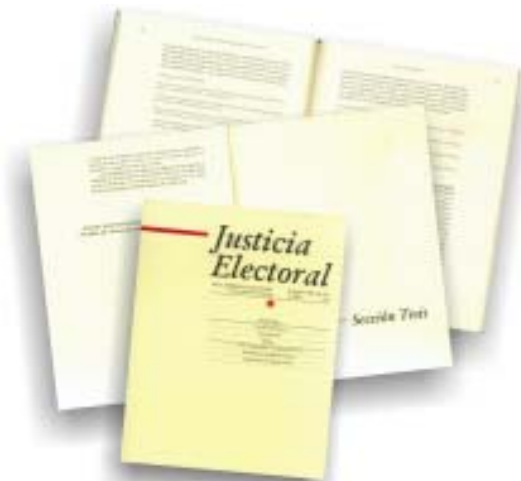
magistrados de la Sala Superior; búsqueda de precedentes, registro interno de criterios susceptibles, en su caso, de ser propuestos como tesis; la preparación de los formatos de certificación para la Secretaría General de Acuerdos y el registro en los libros maestros de los datos relativos a las tesis aprobadas, así como la lectura de las resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad y, específicamente, en las labores de preparación y difusión de la obra *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2004 Compilación Oficial*, se efectúan diversas actividades dentro del proceso de edición de la obra escrita y de elaboración de los archivos electrónicos para su versión en disco compacto.

La difusión de los criterios jurisprudenciales también implicó la comunicación de las tesis al personal jurídico del tribunal, la que se ha realizado inmediatamente después de la recepción de los textos debidamente certificados.

SUPLEMENTOS DE *JUSTICIA ELECTORAL*, REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dentro de las actividades editoriales se compilaron, clasificaron y ordenaron las tesis relevantes y de jurisprudencia aprobadas en el año 2003 por los magistrados de la Sala Superior, las cuales fueron publicadas en el Suplemento número 7 de la revista *Justicia Electoral*.

Respecto a la difusión de las ejecutorias en las que los magistrados de la Sala Superior emitieron voto particular por escrito, se realizó el análisis del material correspondiente para la publicación de los 162 votos que se formularon durante los años 2002 y 2003, resta por concluir la edición de este último.



El incremento del acervo correspondiente a los votos, sumado a este material que por su cantidad requeriría la impresión de aproximadamente ocho ejemplares, multiplicados por el número de ejemplares necesarios para su distribución, así como la demanda de publicaciones anteriores que a la fecha se encuentran agotadas, implicaba una erogación significativa de recursos para el tribunal, por lo que se decidió realizar una publicación en versión electrónica en un disco compacto que compendie todo este acervo y únicamente realizar un tiraje mínimo en papel para contar con ambas versiones de estos documentos, lo que permite contar con todos los votos en un solo instrumento que facilitará la consulta y disminuirá significativamente el costo de su producción y distribución.

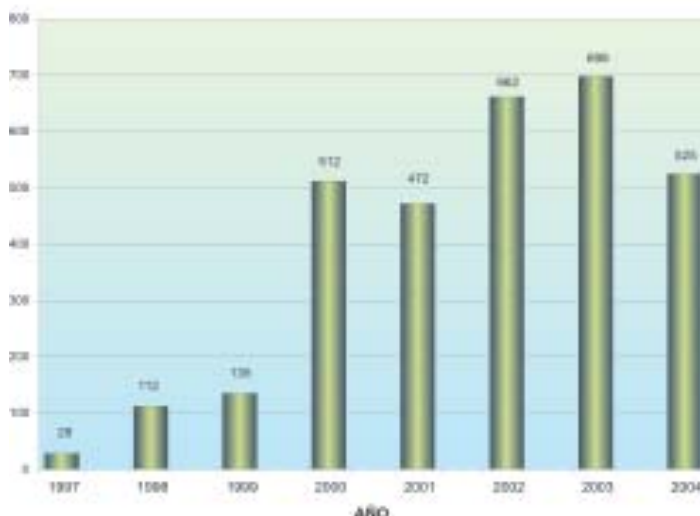
ACTUALIZACIÓN DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS

Como actividad permanente se actualizaron, cotejaron y enviaron a la Dirección de Sistemas del Tribunal, los archivos relativos a las tesis de jurisprudencia y relevantes aprobadas, para uso del personal jurídico, por medio de su incorporación a la página de intranet.

Para apoyar la demanda de información interna del tribunal se continúan integrando los archivos electrónicos relativos a las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y las tesis de jurisprudencia que las propias acciones generaron, aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de diversos criterios emitidos por dicho

Alto Tribunal, que pueden tener relación con las actividades jurisdiccionales realizadas por este órgano, por lo que se formaron y enviaron los citados archivos al área de sistemas. Se encuentran actualmente incorporados en el sistema de consulta de la intranet 412 archivos.

CONSULTAS DESAHOGADAS POR AÑO



DESAHOGO DE CONSULTAS

De conformidad con los convenios de colaboración suscritos por este Tribunal, y en cumplimiento de una de las funciones de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, se atendieron 932 consultas, 160 relacionadas con aspectos estadísticos y 772 corresponden a solicitudes en materia de criterios, tesis relevantes, de jurisprudencia y resoluciones en general emitidas por el Tribunal Electoral, así como criterios y resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Continuó el incremento de las consultas, sólo en el transcurso de los primeros ocho meses del año 2004, se han atendido 525 peticiones, lo que refleja un incremento de requerimientos de información jurídica especializada; se estima que al término del presente se llegue a las 700 consultas, lo que significa un incremento sustancial en este rubro como se observa en el cuadro cronológico de atención que se ha otorgado en otros años por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial:

En este renglón es de destacar, en congruencia con el programa de actividades, el proyecto de clasificación temática de consultas que se encuentra en fase de desarrollo y que tiene como objetivo próximo clasificar por temas y subtemas las consultas formuladas ante la coordinación y, como siguiente paso, incorporar los criterios recientes sobre dichos tópicos con el fin de contar con información sistematizada que permita atender con mayor rapidez las consultas formuladas.





SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En lo concerniente al registro de los medios de impugnación en el sistema SCCMI, se realiza la permanente e inmediata actualización de su contenido. En el presente período, se recibieron y capturaron los datos de un total de 852 expedientes resueltos por la Sala Superior, más los que se encuentran en trámite.

Actualmente se encuentra incorporada a la intranet y en la página de internet del tribunal la información estadística, que se actualiza en el servidor interno diariamente y en la página de internet en forma semanal, lo que permite de manera permanente contar con la última información estadística sobre la actividad jurisdiccional. Se realiza en forma permanente la revisión y actualización de los registros existentes que se desglosa en los rubros siguientes:

- Asuntos recibidos por tipo y año, el acumulado a partir de 1996 y el correspondiente al año que transcurre, así como por entidad federativa.
- Igualmente se encuentra para consulta el concentrado de los asuntos en los que el tribunal ha decretado la nulidad de alguna elección o bien la ha confirmado o revocado, en el que aparece el número de expediente, actor, entidad, municipio, distrito, el tipo de elección y el partido que originalmente obtuvo la constancia.

Se encuentra en desarrollo un proyecto para el rediseño del programa institucional de captura estadística que permitirá el seguimiento de la información y la obtención de datos estadísticos en línea, de conformidad con las actuales necesidades del tribunal.

OTRAS ACTIVIDADES

Entre otras tareas llevadas a cabo por la Coordinación, destacan las siguientes:

- Actualización de la estadística jurisprudencial.
- Registro en los libros maestros, de las tesis de jurisprudencia y relevantes aprobadas por la Sala Superior.
- Apoyo en la formación de los archivos relacionados con las publicaciones a cargo de la Coordinación.
- Organización de las sentencias, tanto en la versión impresa como electrónica mediante el análisis, revisión y clasificación con el apoyo de los prestadores del servicio social.
- Depuración, clasificación y organización de los archivos electrónicos de la Coordinación, con el propósito de optimizar la información que respalda las actividades del personal.
- Asistencia a las diversas actividades académicas organizadas por el Tribunal.

COORDINACIÓN DE RELACIONES CON ORGANISMOS ELECTORALES



La Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales (Coroe), dentro de sus funciones de establecimiento y promoción de relaciones con organismos vinculados con actividades electorales, durante el transcurso del período comprendido del primero de septiembre de 2003 al 15 de agosto de 2004, ha continuado con la suscripción de Convenios Generales de Colaboración Académica con Órganos Electorales Administrativos y Jurisdiccionales que conocen de la organización y calificación de los procesos electorales de las entidades federativas.

Estos instrumentos jurídicos son el soporte para la planeación y desarrollo de los proyectos académicos afines a la materia electoral, tendientes a la capacitación de funcionarios electorales.

Durante este período se suscribieron dieciséis convenios con las siguientes instituciones electorales: el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo Estatal Electoral de Baja California, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Consejo Estatal Electoral de Guerrero, el Consejo Estatal Electoral de Nayarit, la Comisión Estatal Electoral



Firma de convenio con el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, licenciado José Luis Echeverría Morales.

de Nuevo León, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, el Instituto Electoral Estatal de Yucatán y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; uno con el Tribunal Electoral de Tabasco y cuatro con otras instituciones: la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, A.C., la Universidad del Valle de Tlaxcala, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y su Agencia Especial para la Atención de Delitos Electorales y la Universidad Autónoma de Sinaloa.

A raíz de este vínculo generado con los diversos organismos electorales se ha logrado el desarrollo de tareas conjuntas de difusión y capacitación, así como el intercambio bibliohemerográfico, por el que se incorporaron a este Tribunal diferentes medios informativos locales, tales como gacetas, periódicos murales, revistas, boletines, etc., que oportunamente se turnaron al Centro de Documentación, para consulta y enriquecimiento del acervo documental especializado en la materia electoral.

Asimismo, se han atendido y desahogado un sinnúmero de solicitudes con el envío de ediciones publicadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como videograbaciones de diversos cursos, seminarios y conferencias que este Órgano Jurisdiccional ha organizado.

En este rubro de vínculo con organismos electorales estatales, cabe destacar que la Coordinación asistió y participó en eventos académicos,

tomas de protesta e informes de actividades de los presidentes de Institutos y Consejos Electorales y de Tribunales Electorales.

La Coroe promovió, con el irrestricto principio de respeto a las autonomías y con el afán de fomentar la mutua y permanente colaboración, reuniones de trabajo para el intercambio de ideas en temas electorales, de los magistrados de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional con los integrantes de los siguientes Tribunales e Institutos Electorales Estatales: el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y su Sala Administrativa Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.



Reunión con el Presidente de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala, licenciado José Juan Temoltzin Durante.



Reunión con el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra.

En el marco de los Convenios Generales de Colaboración Interinstitucionales que este tribunal tiene celebrados con la Procuraduría General de la República y su Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como con el Instituto Federal Electoral, y con la convicción de que la formación y el conocimiento cívico democrático, así como la generación de una cultura de prevención y denuncia del delito electoral debe comenzar desde la más temprana edad, en el período que se informa se continuó con el curso denominado “Jornadas de Divulgación Electoral: jóvenes para la democracia”. Dentro del desarrollo de este programa de capacitación se ha tenido en cuenta que el espacio escolar es uno de los ámbitos idóneos para conseguir este objetivo, por lo que el curso se impartió en 72 escuelas secundarias, públicas y privadas, en las que se desarrolló la temática electoral a 9,665 alumnos próximos a ser ciudadanos que ejercerán el derecho al sufragio.





Dentro del mismo ámbito de participación con el Instituto Federal Electoral y con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, nuestra institución participó en la planeación y organización de la “Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia”, que se desarrolló a nivel nacional del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2003, en la cual se realizaron un total de 9,783 eventos: conferencias, seminarios, cursos, talleres, congresos, concursos, así como diversas actividades culturales y deportivas, en las que participaron aproximadamente 8,500 organizaciones y cerca de un millón doscientas veinte mil personas.

De igual forma, este Tribunal Electoral con la colaboración del Instituto Federal Electoral y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, impartió el curso denominado “Actualización en Materia Electoral” a diputados y personal jurídico del Honorable Congreso del Estado de Querétaro.

Asimismo, se colaboró en una Jornada Nacional denominada “TO2 por la legalidad y una mejor calidad de vida” promovida por la Procuraduría General de la República y su Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que tuvo como objetivo dar respuesta puntual a las demandas de los niños y jóvenes que participaron en la Consulta Infantil y Juvenil 2003, realizada por el Instituto Federal Electoral. Dicha jornada contempló actividades de promoción a la formación integral para mejorar las condiciones de vida de la niñez y juventud mexicana, que abordó los temas: Cultura de la Legalidad, Valores de la Democracia, Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, y Prevención Integral de la Violencia, el Delito y las Adicciones; la colaboración del Tribunal Electoral en esta jornada nacional versó sobre la participación activa para fomentar en la niñez y la juventud la cultura de la legalidad y la difusión de los valores democráticos. Dentro de esta jornada se llevó a cabo el programa “Jornadas de Divulgación Electoral: jóvenes para la democracia” en diversas escuelas secundarias públicas y privadas, así como el “Simulacro de Sesión Pública Juvenil” celebrado en el Colegio Francés del Pedregal con alumnas del tercer año de secundaria y el cual se realizó en coordinación con la Unidad de Asuntos Internacionales.



Como tarea permanente, se actualizaron los directorios de Tribunales y Salas Electorales, Institutos y Consejos Electorales, Tribunales Superiores de Justicia y Congresos; paralelamente también, se obtuvo la actualización de diversos cuerpos normativos en la materia electoral de las siguientes 21 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; instrumentos legales que oportunamente se turnaron a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico para su incorporación al acervo documental jurídico y como apoyo en la actualización permanente de las legislaciones electorales locales.

Se editó la publicación bimestral *Cartilla Coroe*, que plasma las actividades más relevantes de este Tribunal, con un tiraje de siete mil ejemplares, que se distribuyeron a los integrantes de los Tribunales y Salas Electorales Estatales, Institutos y Consejos Electorales Locales, Supremos y Honorables Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, Congresos Locales, Instituto Federal Electoral, Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, principales Universidades e Institutos de Educación Superior del Distrito Federal y otras de la República Mexicana con las que se tienen celebrados Convenios Generales de Colaboración Académica, así como a las principales Organizaciones de la Sociedad Civil, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de forma interna a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Es relevante mencionar que dentro de esta publicación, la sección denominada Tribuna Electoral ha constituido un espacio dedicado a los organismos electorales estatales para que dispongan de un foro escrito y gráfico a fin de divulgar sus actividades más relevantes y eventos especiales, misma que ha tenido gran aceptación y demanda, lo cual ha redundado en beneficio de la difusión del derecho electoral a nivel nacional.



En apoyo a la difusión de ediciones especializadas en este campo se presentó el libro *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista* del doctor Santiago Nieto Castillo, secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, se ha constituido por completo y en

colaboración con la Coordinación de Comunicación Social, la memoria fotográfica y curricular de los magistrados que han integrado en sus diferentes etapas el Tribunal Electoral, que está por publicarse.

Es importante resaltar que durante la administración 2000-2004 la Coroe promocionó la suscripción de 76 Convenios Generales de Colaboración Académica, que a continuación se precisan:

31 Convenios Generales de Colaboración Académica con Tribunales y/o Salas Electorales Estatales;

28 Convenios Generales de Colaboración Académica con Institutos y/o Consejos Estatales Electorales;

10 Convenios Generales de Colaboración Académica con Instituciones Académicas del Distrito Federal y de la República Mexicana, y

7 Convenios Generales de Colaboración Académica con otras Instituciones: la Procuraduría General de la República y su Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, el H. Congreso de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de México, el H. Congreso del Estado de Querétaro, el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y su Agencia Especial para la Atención de Delitos Electorales.



COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APOYO TÉCNICO

Con la finalidad de apoyar las exigencias que en torno a la información jurídico electoral requiere la institución para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación, con las áreas que la integran, realizó diversas actividades para cumplir con los programas relativos a la actualización de la normativa electoral y complementaria, servicios documentales, producción editorial y distribución de publicaciones.





COLECCIÓN LEGISLACIONES

En atención a las instrucciones de la Presidencia, la Coordinación se abocó al desarrollo de la Colección Legislaciones, toda vez que para el Tribunal Electoral es de particular importancia contar con fuentes le-

gislativas vigentes en la materia electoral. Por ello, se realizaron tareas para compilar, sistematizar, publicar y suministrar oportunamente la legislación de los estados que enfrentan elecciones durante el año.

Consecuentemente, se solicitaron y revisaron 198 Decretos de Reforma publicados en diversos periódicos oficiales, y se editaron 33 archivos de texto para procurar la normativa electoral de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, a través de intranet e internet y la edición correspondiente.

Asimismo, y resultado de la verificación cuidadosa, durante los procedimientos de actualización se detectaron 3 Acciones de Inconstitucionalidad y un Recurso de Queja, mismos que fueron revisados minuciosamente para actualizar en todos los casos las respectivas normas.

Adicionalmente, con el objeto de fortalecer la colección de la legislación local, se estableció comunicación con los Congresos Locales y organismos electorales y se obtuvieron 430 documentos, entre los que se encuentran periódicos oficiales, algunos procesos legislativos de decretos relacionados con la materia y ediciones actualizadas.

Por otra parte, se elaboró una adenda para actualizar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con las reformas publicadas el 31 de diciembre pasado.

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA Y COMPLEMENTARIA

En atención a los constantes requerimientos informacionales del personal jurídico, esta Coordinación organizó y actualizó 446 archivos y posteriormente los clasificó en diversos rubros: Legislación Electoral Federal; Legislación Electoral Estatal; Autoridades Electorales con la reglamentación interna y algunos acuerdos de los organismos electorales; partidos políticos con registro que incluye la documentación básica y reglamentación interna. Archivos que fueron remitidos a la Unidad de Sistemas para su incorporación al sistema de consulta de intranet conforme a la clasificación mencionada para simplificar su consulta.



Cabe destacar, que los documentos analizados y procesados que sustentan el contenido de esta información, forman parte de las colecciones del Centro de Documentación para su consulta.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Una tarea constante para el fortalecimiento del acervo documental es la selección e inclusión de publicaciones especializadas y disciplinas afines. Durante el período que se informa, se adquirieron por compra 703 volúmenes y por donación 542, mismos que fueron analizados, registrados en la base de datos *Librarian* e incorporados a las colecciones. El fondo hemerográfico se robusteció con la renovación de la suscripción de 16 títulos de revistas y la incorporación de 405 fascículos, además del *Diario Oficial de la Federación* en sus versiones impresa y disco compacto.

Con la incorporación de estas publicaciones, el Centro de Documentación logró incrementar la colección bibliográfica a 15,775 volúmenes; la colección hemerográfica a 178 títulos de revistas con aproximadamente 7,000 fascículos; la colección audiovisual a 2,170 cintas de audio y de video, y la colección electrónica con 315 discos compactos.



Para el control de este patrimonio, se apoyó a la Dirección General de Recursos Materiales para que colocaran, en cada obra, una etiqueta con código de barras para agilizar el inventario bibliográfico, el cual arrojó un total de 15,775 volúmenes. Con esta etiqueta, se espera activar en corto plazo el préstamo de publicaciones en forma automatizada.

Por otro lado, la consulta al Centro de Documentación se diversificó debido a la explotación del *software Librarian* ya que ofrece, entre otras bondades, la difusión de las nuevas adquisiciones; referencia a diversos documentos como libros, revistas y acuerdos del Consejo General del IFE; disponibilidad de textos completos y mayor número de consultas en línea a partir de su incorporación en intranet.

En consecuencia, para difundir los títulos y contenidos de 129 libros, se incorporaron 1,204 imágenes de la cubierta y tabla de contenido de las obras adquiridas. Asimismo, se ha propuesto la incorporación de una hoja informativa denominada Alerta Documental, que tiene por objeto dar a conocer los acuerdos y diversa documentación generada para los procesos electorales; al momento se cuenta con información relativa a los estados de Chiapas, Durango, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, y los Convenios de colaboración suscritos por el IFE con los Institutos o Consejos Electorales Locales.

En cuanto a la disponibilidad de textos digitalizados, se han hecho las ligas correspondientes a 61 documentos relativos a los Acuerdos del IFE publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, que pueden ser consultados por los abogados desde su estación de trabajo.

En el mismo sentido, se realizaron las tareas básicas de organización y conservación documental para facilitar la localización y consulta. Por ello, durante este período se catalogaron y clasificaron 611 títulos que representan 908 volúmenes; se registraron 488 referencias de artículos de revistas y 237 de acuerdos aprobados por el Consejo General del IFE, se logró con ello incrementar a 25,646 referencias el catálogo automatizado *Librarian*.

En lo concerniente a la consulta en línea, se registraron 4,718 accesos al mismo catálogo, lo que agilizó los préstamos de publicaciones, pues también se facilitó el registro directamente en el sistema y se desplazó la

forma manual que se venía empleando, lo que permitirá establecer un registro de la especificidad de las consultas para obtener datos estadísticos como temas más solicitados, títulos más consultados, usuarios activos, adeudos, cantidad de préstamos, etc., lo que permitirá elevar la calidad en la atención a los usuarios.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

En materia de atención a los usuarios y consulta a los recursos documentales, durante el período que se informa se atendieron 4,207 solicitudes tanto internas como externas, lo que representa haber otorgado 30,981 servicios de investigación exhaustiva en múltiples fuentes: monografías, revistas, legislación, discos compactos, internet, etc. para dar respuesta a las solicitudes mediante el préstamo de publicaciones, o bien a través de correo electrónico, préstamos interbibliotecarios, consultas telefónicas y/o servicios de documentación, por lo que la atención de servicios fue en el siguiente orden:

Solicitudes de usuario	4,207
Internos	3,908
Externos	299
Solicitudes por tipo de documento	
Monografías	4,705
Referencia	884
Legislación	1,525
Publicaciones periódicas	1,491
Diario Oficial de la Federación (impreso)	969
Otros servicios	
Bases de datos en CD-ROM e internet:	
Búsquedas	3,061
Registros copiados o impresos	8,835
Documentación	
Documentos proporcionados	3,895
Documentos recabados	206
Bibliografías	1,083
Correo electrónico (enviados)	2,811
Préstamos interbibliotecarios	
Solicitados por usuarios internos	62
Proporcionados a usuarios externos	49
Consultas telefónicas	1,374
Materiales audiovisuales	31
Total de servicios:	30,981

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES

La Presidencia de este organismo ha intensificado la divulgación de la materia electoral para lo cual esta Coordinación se esforzó por hacer llegar las publicaciones editadas por este órgano jurisdiccional a los actores políticos, interesados en la materia y público en general.

Con este esquema de difusión, se elaboraron 8 padrones de distribución que comprenden, además de la institución, los órganos electorales federales y locales; organismos legislativos; partidos políticos; escuelas y facultades de Derecho; y bibliotecas universitarias entre otros, que representan 386 destinatarios fijos, entre institucionales y personales. Para atender a estos receptores y las múltiples solicitudes, se elaboraron 2,455 oficios y diversos formatos.

Durante el período que se informa la distribución fue del orden de 70,579 ejemplares de acuerdo a lo siguiente:

Colección Legislaciones	5,731
Legislación Federal	2,978
Justicia Electoral (Revista y Suplementos)	10,749
Boletín del CCJE	7,005
Derechos Indígenas y Elecciones	900
Colección de Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral Números 1 a 7	34,117
Testimonios sobre el desempeño del Tribunal	3,410
Manual de Derechos Político-Electorales en CD-ROM	1,763
Otras	3,926

Cabe señalar que se participó activamente en 3 ferias y exposiciones de libros en las que se promovieron y distribuyeron las distintas publicaciones de la institución.

Resulta importante mencionar, que por quinto año consecutivo, la H. Cámara de Diputados del Congreso, por conducto de su Dirección General de Bibliotecas, extendió un reconocimiento al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Depósito Legal.

REPRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y APOYO

En los actos de difusión académica organizados por la institución durante el período que se informa, la Dirección de Apoyo Técnico colaboró con la elaboración de diseños, impresión y reproducción de diferentes materiales para la realización de 34 eventos académicos en derecho electoral, y con el diseño y reproducción de diversa papelería, como se desglosa a continuación:



Materiales	Diseños	Unidades Reproducidas
Carteles	98	2,619
Invitaciones	48	1,975
Reconocimientos y diplomas	31	1,179
Trípticos	10	2,730
Folletos	3	1,000
Personificadores	15	78
Mantas	17	27
Programas	3	250
Papelería para el préstamo y registro de materiales en el Centro de Documentación		5,000
Papelería solicitada por diversas áreas del TEPJF		9,490
Total	225	24,348



Adicionalmente, la Dirección de Apoyo Técnico participó con el diseño de 30 portadas, los interiores para 14 títulos, el formado y revisión de 26 obras y elaboró 17 dummies.

Mención particular merece la edición y reproducción de publicaciones, ya que resultado de este arduo trabajo, la Direc-

ción de Apoyo Técnico logró el tiraje de **60,795** ejemplares de diversos títulos de carácter normativo y de difusión.

Publicaciones	Ejemplares reproducidos
Colección Legislaciones de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas en donde el tiraje es de 700 para cada entidad (Veracruz se tiró 2 veces).	9,800
Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral año 9, núms. 4 a 6, y año 10, núms. 1 a 3 (1,000 ej. por cada número)	6,000
Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, núms. 4 a 7. (10,000 por cada número y del núm. 7 fueron 10,300)	40,300
Colección Presencia Internacional del TEPJF: Cuaderno núm. 3	1,000
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral edición español-inglés	500
Derechos Indígenas y Elecciones	1,000
Catálogo de publicaciones del TEPJF 2003	600
Adenda para actualizar diversas normas	1,500
Publicaciones varias	95
Total	60,795



OTRAS ACTIVIDADES

Adicionalmente, durante el período que se informa, conforme a los lineamientos de la Presidencia se elaboró el Reglamento de Servicios para el Centro de Documentación; se actualizó el Catálogo de Publicaciones; se elaboró el programa anual de actividades 2004; se propuso integrar a *Librarian* la Alerta Documental, así como la incorporación de un Módulo de Gestión Electrónica de Información en intranet.

Finalmente, con el objeto de mejorar el desempeño en las funciones y actividades, cuatro colaboradores de la Coordinación fueron inscritos en el marco del Programa Anual de Admisión, Capacitación Integral y Desarrollo 2004 a los Diplomados organizados por el Consejo de la Judicatura Federal.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACTIVIDADES DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Durante el período que se reporta, se continuó con el fortalecimiento de las relaciones con medios de comunicación impresos y electrónicos. Con el afán de contribuir al posicionamiento de la imagen institucional ante la opinión pública, se aseguró que la ciudadanía recibiera información veraz, oportuna y objetiva.

La difusión por internet de las sesiones públicas del TEPJF (a partir del 22 de enero de 2004) se consolidó como una vía para que los medios de comunicación, los ciudadanos y los diversos actores políticos tuvieran acceso en tiempo real al trabajo jurisdiccional del tribunal.



Se invitó a los medios de comunicación a 43 sesiones públicas realizadas por la Sala Superior del TEPJF, así como a 20 actos académicos o de difusión de las tareas editoriales. En la mayoría de los casos se emitió la respectiva información institucional que fue publicada por los medios de comunicación.

Para divulgar oportunamente los acuerdos, resoluciones y sentencias, se

elaboraron, distribuyeron y difundieron 51 boletines de prensa y una nota aclaratoria; mientras que para las actividades académicas, editoriales o de cualquier otra índole se realizaron 16 boletines de prensa o notas informativas así como catorce inserciones periodísticas. Toda la información se colocó en la página *web* de la institución.

Los mandos superiores del Tribunal sostuvieron 25 encuentros con diversos medios de comunicación. Se realizó la versión estenográfica de todas las entrevistas concedidas. Cuando se trató de ruedas de prensa, su transcripción se publicó en la página *web* de la institución.

Adicionalmente, en diez ocasiones se convino con diversas instituciones las estrategias de prensa y difusión a desarrollar en los eventos en los que el TEPJF fungió como coorganizador.



RELACIÓN CON MEDIOS INFORMATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Se estableció comunicación con medios informativos impresos y electrónicos de los estados de la República que celebrarán o celebraron comicios durante el período que se indica.

El directorio de medios estatales se integró con un total de 243. Se atendió e intercambió información con medios de comunicación locales de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



Con la difusión por internet de las sesiones públicas y algunos eventos académicos, también se fortaleció la comunicación institucional con medios informativos de las entidades federativas. Los reporteros que cubren las actividades electorales, a medida que se propaga este instrumento de comunicación, dan mayor seguimiento a las sesiones y obtienen la información institucional que de ellas derivan, por esta vía.

PERIODISMO INSTITUCIONAL

Se continuó con la presencia en los distintos órganos de difusión del Poder Judicial de la Federación. Así, se proveyó información a la *Revista Compromiso*, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación; al *Boletín* del Centro de Capacitación Judicial Electoral y *La Cartilla Coroe*. En las tres publicaciones se entregaron diversas colaboraciones periodísticas y fotográficas.

CARPETA INSTITUCIONAL

En virtud de que en este período se registró un cambio considerable de los reporteros asignados a cubrir las actividades del TEPJF, se actualizó y difundió entre aquellos representantes de los medios de comunicación que así lo requirieron la *Carpeta Informativa Institucional*, instrumento que se ha consolidado como un vehículo eficaz e idóneo para otorgar información acerca de las competencias, integración, medios de impugnación y terminología especializada que maneja la institución, con la intención de que cuenten con mayores elementos para realizar una cobertura profesional de las diversas actividades. La Carpeta fue

entregada durante los diversos eventos que se efectuaron en las entidades federativas del país o en la sede de la Sala Superior.

RESUMEN INFORMATIVO

Se consolidó el Resumen Informativo como el vehículo más eficaz y oportuno para informar de los diversos acontecimientos en materia político electoral.

En este período se elaboró resumen informativo en 348 días. De dicho documento se realizaron tres entregas: Resumen Informativo Matutino, Resumen Informativo Vespertino y Resumen Informativo —vía internet— de Prensa de los Estados.

El resumen informativo matutino se elaboró diariamente y se integró con la información publicada en 17 diarios que circulan en la capital del país, así como doce revistas de información general. El total de referencias periodísticas hacia la institución en medios impresos fue superior incluso al año inmediato anterior, aun y cuando en este último se realizó proceso electoral federal; el total de referencias al TEPJF fue de 4,423. Además, con el propósito de informar a los interesados en la materia, diariamente, el resumen se incluye en la página *web* de la institución.



En el caso del resumen vespertino se integró con la información aparecida en cinco periódicos —vespertinos y meridiano— que circulan en la capital del país; mientras que el de prensa de los estados se conformó con la información que en los diversos portales de internet tienen 65 medios de comunicación de las entidades federativas.

La información procesada en los tres resúmenes informativos pasó a formar parte del sistema integral de información periodística que se elabora para responder a los requerimientos informativos institucionales.

REGISTRO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS INCLUIDAS EN EL RESUMEN INFORMATIVO MATUTINO-ARCHIVO INTEGRAL							
PERÍODO: SEPTIEMBRE- 2003-AGOSTO 15, 2004							
Mes	TEPJF	IFE	Partidos políticos	SCJN	Información de los estados	Información general	Columnas políticas
Septiembre	707	81	161	27	203	177	368
Octubre	862	150	137	58	231	162	408
Noviembre	315	76	124	60	230	135	400
Diciembre	385	24	116	32	132	110	314
2004							
Enero	169	39	157	34	251	120	375
Febrero	230	34	115	37	290	131	396
Marzo	237	51	190	30	306	172	574
Abril	215	49	126	27	230	210	425
Mayo	469	38	104	22	260	193	452
Junio	310	32	140	34	265	215	495
Julio	325	38	101	32	236	235	464
Agosto	230	8	30	22	89	65	222
Totales	4,454	620	1,501	415	2,723	1,925	4,893
Total de referencias periodísticas: 16 mil 531							

MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Con el propósito de captar, procesar y distribuir la información relevante que en materia político electoral transmiten los medios de comunicación electrónicos (radio, televisión e internet), se realizó el monitoreo de nueve espacios noticiosos radiofónicos y 13 de televisión. En este período se detectaron 256 referencias al TEPJF en radio y 233 en televisión.

El monitoreo de internet se realizó a los periódicos, revistas y canales de televisión que, cotidiana y permanentemente, suben información a sus diversos portales.

CONSULTA NACIONAL CONVOCADA POR LA SCJN

En el marco de la Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, se difundieron los programas y contenidos de los cinco foros realizados

en Culiacán, Sinaloa; Campeche, Campeche; Morelia, Michoacán; Monterrey, Nuevo León, y Pachuca, Hidalgo.

En cada uno de los foros, en coordinación con las instituciones sede, se emitieron diversas comunicaciones para difundir las actividades. Se trabajó sobre dos vertientes: difusión particular a la entidad federativa sede y difusión a los medios de otras entidades y de la capital del país.

PRODUCCIÓN EDITORIAL

El trabajo editorial se realizó en observancia de los lineamientos de publicación, aprobación y evaluación de ediciones del Consejo Editorial, se trabajó en el diseño, formación y corrección para la edición e impresión de los siguientes productos: *Informe 2002-2003* con CD-ROM para periodistas; *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, año 9 números 5 y 6; año 10 números 1 al 3; *Justicia Electoral*, número 18, con el disco *10 Años de Justicia Electoral*, *Justicia Electoral Suplemento*, número 7 que corresponde a la Jurisprudencia dictada por este Tribunal; *Justicia Electoral Suplemento Especial* números 13, 14, 15 y 16, con CD-ROM de todos los ejemplares publicados y que incluye las ejecutorias con los votos particulares emitidos por los Magistrados de la Sala Superior; el libro *Derechos Indígenas y Elecciones* y la reedición de la *Carpeta Informativa para Periodistas*, que representan una impresión conjunta de 18,168 ejemplares.

Previo a la publicación de estas ediciones, se realizaron las gestiones de su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública y se adquirieron 50 números ISBN.

DISEÑO

En cumplimiento con los objetivos planteados para fortalecer la imagen institucional e implementarla en los diversos productos de diseño, y así unificar los conceptos gráficos, se atendieron las solicitudes de comunicación institucional de diversas áreas, entre las que destaca el trabajo interdisciplinario con la Coroe, la Dirección General de Seguridad y Servicios Generales, la Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales, Relaciones Públicas, el Centro de Capacitación Judicial Electoral, la Dirección General de Recursos Humanos, el Programa



Editorial Especial, entre otras, para la producción de diversos formatos, sobres, tarjetas y diplomas, contenidos en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	DISEÑO	IMPRESIÓN DOMÉSTICA	PRODUC. EN IMPRENTA
Carteles		Grandes 1,209	
		T. carta 1,921	
Invitaciones	60	8,265	
Portadas	59	3,065	72,100
Juegos de CD que incluyen etiqueta de disco, librito, contraportada y lomos	10	913	
Escaneo, redibujo de imágenes, elaboración de collages o retoque fotográficos	472		
Folletos	70	5,096	
Gafetes, identificadores y tarjetones, rótulos	40	1,788	4
Diseños para páginas y publicaciones electrónicas	150 PDF 2 animaciones 30 archivos 2 CD-ROMs		
Papelería: tarjetas de presentación, etiquetas, boletos, contraseñas, sobres, guardas y formatos varios	150	11,734	
Diplomas	346		
Logotipos	205		



En total se produjeron 1,596 diseños. La impresión doméstica, realizada con recursos propios, ascendió a 33,991 productos y la impresión con proveedores externos fue de 72,104 objetos.

DERECHOS DE AUTOR

Ante la Secretaría de Educación Pública, específicamente en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se adquirieron 50 números ISBN, de los cuales durante este período se asignaron 33, con la finalidad de que todas las publicaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contengan el Número Internacional Normalizado del Libro. Las publicaciones a las que se le designaron forman parte del "Proyecto Editorial Especial", "Colección Legislaciones" y la "Colección de Cuadernos de Divulgación".

Se tramitó la "Renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo" de *Justicia Electoral*, *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, *Justicia Electoral*, *Suplemento* y el *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*.

Se formalizó la inscripción y registro de 10 obras del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo cual se evitará cualquier posibilidad de plagio, copia o reproducción.

PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Durante el período que se reporta, se cubrió un total de 44 eventos jurisdiccionales y 129 eventos académicos y de difusión de la cultura democrática. Actividades que implicaron 768 horas de grabación y la captura de 9,376 fotografías digitales.

En materia audiovisual, gracias a la adquisición de tecnología de punta, se implementaron nuevos sistemas de posproducción y de grabación digital. Ello permitió establecer una identidad visual del Tribunal que se ha posicionado en el concierto público. Al respecto, cabe destacar la producción de la señal televisiva de las sesiones públicas de la Sala Superior que se transmiten por internet.

De los 173 eventos cubiertos se sometieron a procesos de posproducción 15 de ellos, para entregar el producto final en formato DVD interactivo, lo que repercutió en la calidad del trabajo elaborado y la facilidad para consulta del usuario.

ACERVO AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO

El acervo de la videoteca alcanzó un total de 2,157 videos, y el de la audioteca se incrementó a 1,094 audiocasetes. En el archivo digital existen un total de 64 DVDs de producción propia; el acervo fotográfico digital cuenta ya con 14,176 archivos y el de negativos con 2,742 impresiones. Adicionalmente se realizaron 343 copiadados de video en formato digital.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Congruente con su espíritu de apertura en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya existía la determinación institucional de hacer públicas las resoluciones recaídas a los medios de impugnación interpuestos, así como de proporcionar la información general relacionada con el ámbito de su competencia, al difundir en su sitio *web*, las sentencias relevantes y facilitar la consulta directa de su Archivo Jurisdiccional, a todo ciudadano, para transparentar así su función sustantiva, ya que las sesiones de resolución de este órgano jurisdiccional, son públicas, y ahora también se transmiten en vivo vía internet.



ACUERDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su convicción de apertura llevó a este órgano jurisdiccional a emitir el *Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, cuyo objetivo fundamental es garantizar el acceso de toda persona a la información que se encuentre en posesión del Tribunal, a través de los órganos, procedimientos y demás disposiciones contenidas en el mismo. El Acuerdo fue aprobado por la Comisión de Administración en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, del 9 de junio de 2003, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de junio del mismo año.

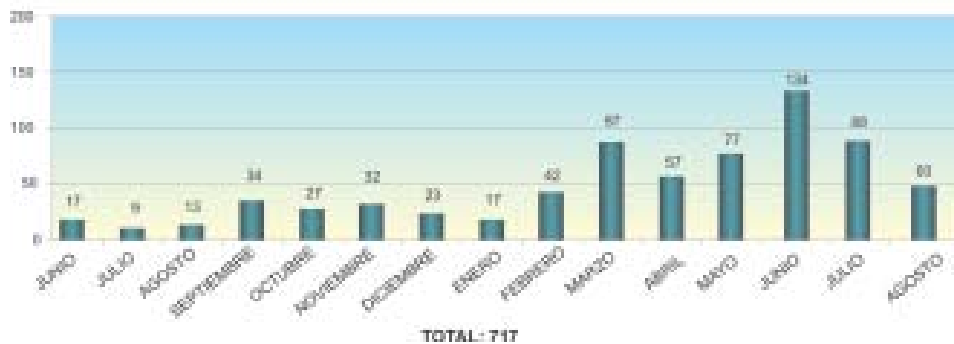
En la misma fecha se integró a la página de internet de este órgano jurisdiccional, entre otra, la información de la *Estructura orgánica del Tribunal*, *las Facultades de cada unidad administrativa*, *los informes de la Contraloría Interna*, *e informes sobre contratos, pedidos y servicios*, etc. la cual se actualiza constantemente.

Al mismo tiempo, el Tribunal puso en funcionamiento una ventanilla electrónica, diseñada para recibir todas las solicitudes del público en general, independientemente de su lugar de residencia, lo cual se registra en el Sistema de Control de Gestión.

Aunado a ello, se puso en marcha el Módulo de Transparencia que atiende, procesa y registra todas las solicitudes de los ciudadanos que buscan obtener información institucional de su interés, que le son remitidas de forma electrónica, telefónica o por escrito, y por los mismos medios son desahogadas, y facilitan así el acceso a la información del Tribunal Electoral.

A través de estos sistemas de consulta se han recibido 717 solicitudes en total, de las cuales 630 ingresaron vía consulta electrónica a través del sitio web del Tribunal Electoral, dos por escrito, 41 telefónicas y 44 vía correo electrónico.

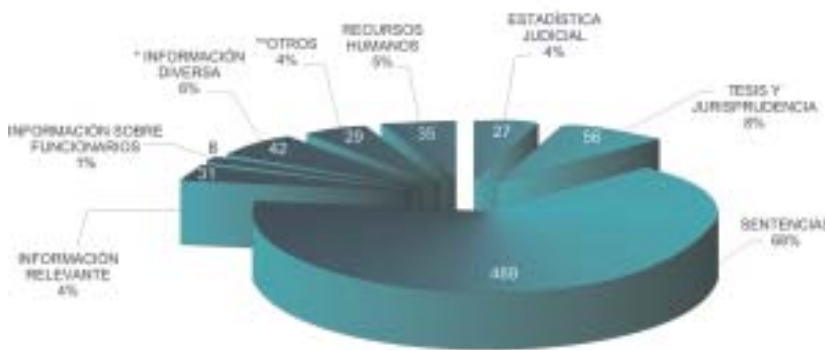
Nº. DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
JUNIO DE 2003 A AGOSTO DE 2004



De las consultas que se originan en el territorio nacional, el 80% corresponde a solicitudes de sentencias, estadísticas judiciales, tesis relevantes y jurisprudencia, también se recibieron peticiones de información de Alemania e Inglaterra. El 20% de los demás requerimientos en su mayoría fueron de aspectos administrativos.

En ambos rubros la información se proporcionó de manera oportuna al solicitante, por lo que a la fecha no se ha presentado ningún recurso de revisión y en ningún caso se ha negado el acceso a la información.

SOLICITUDES POR TIPO DE INFORMACIÓN
JUNIO DE 2003 A AGOSTO DE 2004



* INFORMACIÓN DIVERSA: INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, ENTRE OTRAS.
 ** OTROS: SOLICITARON CONOCER SU CUERPO LAS APORTACIONES QUE HACEN LOS ESTADOS A LA FEDERACIÓN, LOS SUELDOS DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES, LA PROYECTA DE REFORMA ELECTORAL DEL PRESIDENTE VICENTE FOX, ENTRE OTRAS.

En atención a que las solicitudes de los particulares han sido en su mayoría relativas a los asuntos jurisdiccionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobó de manera unánime, en el mes de febrero, hacer del conocimiento público el turno de los expedientes, así como los resolutiveos de los mismos tras ser resueltos en sesión pública. Dicha información se incorporó a la página *web*, en la ventana de Transparencia y Acceso a la Información bajo los rubros *Sentencias: Resolutivos y Turno a Magistrados*.

Aunado a ello, gracias a los avances tecnológicos hoy en día, cualquier ciudadano que tenga interés en presenciar las sesiones públicas, lo puede hacer a distancia a través de nuestro sitio *web*, para seguir con detenimiento el desarrollo de las sesiones de resolución de la Sala Superior, de las que se avisa su celebración con 24 horas de antelación junto con el listado de asuntos para su desahogo.

INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Al igual que con la información jurisdiccional, y teniendo como eje el principio de publicidad, el TEPJF definió como únicas limitantes de acceso a la información las establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Título I, Capítulo III. En cuanto a los artículos 16 y 17 de la misma ley, las áreas de Recursos Humanos y la Contraloría Interna elaboraron los índices de expedientes clasificados como reservados o confidenciales, según el caso, que se encuentran bajo su custodia y cuyo “índice” tiene carácter público.

Si bien el TEPJF daba cumplimiento a lo estatuido en el artículo 8º de la ley, que impone hacer públicas las sentencias emitidas, no se desatendió la protección de datos personales señalada por la misma, por lo que todas las sentencias objeto de una solicitud, 993, se revisaron a fin de suprimir los datos personales. Esta práctica no fue aplicable a aquellas ejecutorias que por ser de interés general, se encuentran en el sitio de internet para consulta pública en el rubro *Sentencias Relevantes*.

UNIDAD DE ENLACE

En apego a los procedimientos establecidos en el propio Acuerdo del Tribunal, se creó un directorio con los responsables y suplentes desig-

nados por cada una de las unidades administrativas para que, en coordinación con la Unidad de Enlace, se efectúe la pronta recepción y gestión de las solicitudes, lo que ha permitido su desahogo, en un promedio de seis días hábiles.

En materia de difusión, se elaboraron y distribuyeron a funcionarios del Tribunal Electoral tres volúmenes que incluyeron la recopilación jurídica, periodística y datos estadísticos en la materia, cuyo contenido integra 46 ordenamientos publicados por distintas autoridades en el *Diario Oficial de la Federación*, así como 869 notas periodísticas relacionadas con la materia, se distribuyeron 66 ejemplares, así como 94 CD-ROMs.

También se participó en los congresos nacionales *Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica y Derecho a la Información*, en el *Foro Transparencia en la impartición de Justicia*, en el seminario *La Cultura de la Transparencia* y en la primera *Semana Nacional de Transparencia*.

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Se mantuvo la labor de investigación a fin de elaborar los estudios sobre los temas político-electorales de mayor relevancia. En atención a ello se desarrollaron los siguientes estudios:

ANÁLISIS PERIODÍSTICO DE ELECCIONES ESTATALES

Se realizaron dos documentos por cada estado, uno previo a los comicios y otro de análisis de los resultados: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Se hizo el documento anual *Geografía Electoral 2003*, que condensó, en estadísticas, el desempeño electoral de cada partido y la consecuente distribución del poder político: Estado de México, Querétaro, Jalisco, Tabasco, San Luis Potosí, Sonora, Distrito Federal, Nuevo León, Guanajuato, Colima, Morelos y Campeche.

DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los estudios realizados fueron: “Partidos Políticos 2004”, que mostró la forma en que los partidos procesaron sus planes durante el primer semestre de 2004. Análisis político-electoral semanal que dio cuenta de los principales sucesos con la finalidad de mostrar el pulso informativo de los medios de comunicación. Se dio cobertura periodística a 34 eventos de corte académico (cursos, seminarios, conferencias magistrales y simposios). Se elaboraron 21 notas informativas de las sesiones públicas del Tribunal y resúmenes periodísticos de las catorce sesiones del Consejo General del IFE.

Se mantiene el sistema integral de información y seguimiento nacional y estatal que permite búsquedas rápidas de temas diversos (Poder Ejecutivo, Legislativo, SCJN, partidos políticos, Gobierno del DF, política en los estados y Reforma del Estado).

PRESENCIA DEL TEPJF EN LOS MEDIOS

A fin de detectar el tratamiento informativo recibido por este órgano jurisdiccional en la prensa, se realizó el documento *Seguimiento mensual de la presencia del TEPJF en los medios de comunicación*, análisis cuantitativo y cualitativo, que permite, al mismo tiempo, detectar mes a mes los temas de interés para la opinión pública.

La siguiente gráfica muestra que octubre fue el mes con mayor presencia informativa.



La mayoría de las menciones mostró una tendencia neutral:

	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
A favor	33	12	8	12	3	4	5	1	7	14	7	2
Neutral	777	814	311	421	151	267	260	238	516	322	330	200
En contra	98	171	27	17	0	1	2	1	67	9	8	4

Los temas de mayor interés para los medios fueron:

	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Total
Amigos de Fox	25	354	15	0	17	0	18	0	407	29	4	1	870
Partidos políticos	416	238	13	96	64	218	109	171	98	95	75	10	1603
Estados	389	272	163	249	43	34	36	23	44	122	169	180	1724
TEPJF	69	78	30	28	24	7	49	10	17	15	74	15	416
IFE	5	46	46	23	3	3	1	14	4	27	23	0	195
SCJN	4	9	78	54	3	9	23	0	0	18	0	0	198
Reforma electoral	0	0	1	0	0	1	31	22	20	39	0	0	114
Total	908	997	346	450	154	272	267	240	590	345	345	206	5120

Finalmente, es importante señalar que en aras de eficientar las actividades de la Coordinación, se elaboró el “Manual Interno de Procedimientos de la Unidad de Investigación, Enlace y Transparencia”, que describe las actividades propias del área, así como los procedimientos necesarios para su buen desempeño y organización.



En el período que se informa, el Consejo Editorial supervisó la concreción de los proyectos aprobados en la etapa anterior. De los trabajos impresos cabe mencionar la revista *Justicia Electoral* No. 18, que contó con la participación de prestigiosos autores internacionales y de nuestro país, entre los que figuran Luigi Ferrajoli, Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Dieter Nohlen, Carlos Emilio Arenas Bátiz y el propio presidente de este Consejo; dicho ejemplar se distribuyó acompañado de un disco compacto, con motivo del décimo aniversario de la revista, incluyendo la colección completa de los números publicados hasta la fecha.



Conforme con el programa editorial, este órgano consultivo examinó y aprobó los proyectos de las publicaciones siguientes: el *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, año 9, Nos. 5 y 6; año 10, Nos. 1 al 4, y la revista *Justicia Electoral* No. 19, que incorpora los trabajos realizados por presidentes de diversos organismos electorales de América.

También dictaminó favorablemente la publicación del libro *Democracia y Representación: Un Debate Contemporáneo*, compilado por Miguel Carbonell, en el que participaron: Giovanni Sartori, Francisco J. Laporta, Roberto Gargarella, Félix Ovejero, José Rubio Carracedo y Ernesto Garzón Valdés.

Por otra parte, el presidente del Consejo autorizó la publicación de *Justicia Electoral, Suplemento* No. 7, ésta incluye la jurisprudencia y tesis relevantes aprobadas por el Tribunal Electoral; *Justicia Electoral, Suplemento Especial* Nos. 13, 14, 15 y 16, con las ejecutorias que contienen votos particulares emitidos por los magistrados de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional; la actualización de la Colección Legislaciones, comprendiendo las reformas recientes a la nor-

mativa electoral de las entidades federativas que realizaron elecciones en la etapa reportada.

Con respecto al “Proyecto Editorial Especial”, en este lapso se publicaron los siguientes *Cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral*: No. 4, *Derechos Humanos y Justicia Electoral*, de Leoncio Lara Sáenz; No. 5, *Principios constitucionales de las elecciones en las entidades federativas*, de Manuel González Oropeza; No. 6, *Democracia, Ciudadanía y Justicia*, de Germán Pérez Fernández del Castillo, y No. 7, *La democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía jurisdiccional*, de José de Jesús Orozco Henríquez.



Asimismo, este órgano consultivo dictaminó la viabilidad y aprobó la publicación de tres nuevas obras para el “Proyecto Editorial Especial”: *El contencioso y la jurisprudencia electorales en derecho comparado. Un estudio sobre veintiséis países de América y Europa*; *La formación del derecho electoral en México: aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral*, y *Contribuciones de las autoridades electorales federales al derecho de los partidos políticos en México*.

Por último, en una de las sesiones del Consejo Editorial, los Magistrados del Tribunal Electoral y los miembros del propio Consejo manifestaron su reconocimiento a la labor desempeñada por el doctor José Ramón Cossío Díaz como vocal de dicho consejo hasta el día 13 de febrero de 2004, cuando presentó su renuncia en virtud del cumplimiento de sus nuevas funciones como Ministro de nuestro más alto Tribunal, con el afán de realizarlas plenamente; así pues, se dio la bienvenida al doctor Rodolfo Vázquez Cardozo, Coordinador del Programa de Teoría y Filosofía del Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, como nuevo miembro externo, junto con los doctores Héctor Fix-Zamudio y Jaime del Arenal.



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES



Para dar cumplimiento al objetivo de fortalecer los vínculos interinstitucionales que permiten difundir los avances de México en el campo polí-

tico y principalmente mostrar el quehacer de este Tribunal en la resolución de controversias electorales, se promovió y coordinó la participación de magistrados y otros funcionarios de la Sala Superior en diversos eventos académicos en México y en el extranjero.

El denominador común fue el intercambio de experiencias con estudiosos y especialistas de organismos supranacionales y de varios países de América y de Europa. En ese marco, algunos magistrados atendieron invitaciones para realizar visitas de trabajo, en particular de observación electoral, que reunieron a personalidades cuya práctica es reconocida internacionalmente. De forma paralela, el Tribunal recibió a visitantes de diversas naciones interesados en conocer el funcionamiento de las instancias jurisdiccionales del sistema electoral mexicano.

En el rubro de los eventos académicos participaron integrantes del Tribunal. Se incluyó una amplia variedad de foros, seminarios, conferencias, coloquios y congresos, entre los cuales destacan los siguientes:

EVENTOS INSTITUCIONALES REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

- Seminario “México 2003, elecciones intermedias, resultados y perspectivas” organizado por la Escuela de Extensión de la UNAM en San Antonio, Texas, EUA. El objetivo del evento realizado el 17 de octubre de 2003, fue evaluar esta etapa del proceso democrático de México y difundir en Estados Unidos los avances de nuestro país en la materia. El TEPJF participó por conducto de su Magistrado Presidente.

- II Conferencia de la ACEEEO (Asociación de Oficiales Electorales del Centro y Este de Europa) organizada con la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), la Comisión Electoral del Reino Unido y la Asociación de Administradores Electorales del Reino Unido. En el ciclo de conferencias, de 23 al 25 de octubre de 2003 en Londres, Inglaterra, el TEPJF participó con la ponencia “The Mexican Regulation for Media in the Electoral Matter”.
- Conferencia “Retos en la Consolidación Democrática de México”, organizada por la *American University*, en Washington, D.C., Estados Unidos, el 13 y 14 de noviembre de 2003. Este Tribunal Electoral participó en la mesa relativa a la “Regulación del gasto de los partidos políticos de México”.



- Conferencia “Democracia y Elecciones en Norte América: ¿Qué podemos aprender de nuestros vecinos?” también auspiciada por la *American University*, en Washington, D.C., E.U.A. El Magistrado Ojesto Martínez Porcayo participó como moderador de la mesa “Aspectos procedimentales y constitucionales” en tanto que el Magistrado Orozco Henríquez fue ponente sobre el tema “Financiamiento de campañas” (14 y 15 de noviembre de 2003).
- “Seminario Perspectivas desde la normalidad democrática electoral en México”, organizado por el Centro de Estudios sobre México en la Unión Europea (Cesmue), perteneciente a la Fundación José Ortega y Gasset de España; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Instituto Federal Electoral y con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Facultad de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El Seminario, realizado del 19 al 21 de noviembre de 2003 en Madrid, buscó identificar trayectorias futuras en el proceso de cambio político en México a fin de ubicar el papel de los principales actores electorales. Se reflexionó en torno a las experiencias de autoridades electorales, académicos y analistas europeos y mexicanos, reconocidos internacionalmente por su experiencia en la materia, así como a través de los puntos de vista de los representantes de los partidos políticos en México. Por el Tribunal Electoral intervinieron tres magistrados y otros funcionarios.

- Coloquio internacional “Votar en las Américas”, organizado por el Instituto de Estudios Superiores de América Latina (IHEAL) de la Universidad Sorbona de París. El Magistrado Presidente del TEPJF fue ponente con el tema “Evolución de la justicia electoral en México” (27 y 28 de noviembre de 2003).
- XI Curso Interamericano de Elecciones y Democracia, y al XX Aniversario de la Fundación del Capel, en la ciudad de Costa Rica, eventos organizados por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/Capel), realizados del 2 al 5 de diciembre de 2003.
- VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en Sevilla, España, del 3 al 5 de diciembre de 2003. A invitación de los organizadores, el Magistrado Orozco participó como ponente, en representación del TEPJF, en la mesa sobre Partidos Políticos y Sistema Electoral.
- VII Conferencia de la Unioire, en la ciudad de Panamá del 26 al 28 de febrero de 2004. Invitados por el Tribunal Electoral de la República de Panamá y del IIDH/Capel, participaron en la Conferencia los magistrados de la Sala Superior, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y José Luis de la Peza, además, el coordinador de la Unidad de Asuntos Internacionales, el doctor Raúl Ávila Ortiz.
- Los días 26 al 28 de febrero, en la Ciudad de Bogor, Indonesia, y en el marco de las actividades previas al proceso electoral en Indonesia, la Corte Constitucional de ese país organizó el taller “El papel de las cortes constitucionales en la resolución de conflictos electorales a través de un proceso jurisdiccional transparente”. En atención a la invitación del IFES (Fundación Internacional para los Sistemas Electorales), el Magistrado Orozco Henríquez participó con la ponencia “The mexican electoral disputes resolution system”.
- II Reunión Interamericana sobre Tecnología Electoral, convocada por la Organización de Estados Americanos y el Tribunal Electoral de Panamá, el 1 y 2 de marzo de 2004.
- Ciclo de conferencias denominado “Judicialización de la Política”, organizado por el Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Londres, los días 17 y 18 de marzo de 2004. Participó el magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata.

- *IV Congreso Europeo CEISAL de Latinoamericanistas*, en la República Eslovaca, del 4 al 19 de julio conforme a la invitación del Centro de Estudios Ibérico Latinoamericanos de la Universidad de Bratislava. El Magistrado Presidente pronunció la Conferencia Inaugural “Los desafíos sociales en América Latina para el siglo XXI”, además coordinó y presidió una mesa redonda sobre el tema “Solución jurisdiccional de los conflictos electorales en México, causa y efectos”. La delegación mexicana que cubrió la agenda académica-institucional fue recibida por el doctor Ferdynand Rymarz, presidente de la Comisión Electoral de Polonia y sostuvo entrevistas con el presidente del Tribunal Constitucional y con el presidente de la Suprema Corte de Justicia de ese país. A invitación del director del Instituto de Latinoamérica de la Academia de Ciencias de Moscú, se participó en el *Primer Simposium Científico Latinoamericano* celebrado en Moscú y se entrevistó con el presidente de la Comisión Central Electoral y con el presidente de la Corte Suprema de la Federación de Rusia para el intercambio de experiencias electorales desde una perspectiva comparativa.

EVENTOS INSTITUCIONALES REALIZADOS EN MÉXICO

- El doctor Dieter Nohlen, catedrático de la Universidad de Heidelberg, Alemania, visitó la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2003, para impartir una conferencia y presentar su más reciente obra *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y este Tribunal Electoral.
- El Tribunal Electoral auspició la Mesa Redonda “Régimen de control de la conducta procesal” en la que participaron el doctor Ángel Landoni Sosa, de Uruguay, el doctor Eduardo David Oteiza de Argentina y el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, de México, con la colaboración de la Magistrada Ma. Macarita Elizondo Gasperín. Los trabajos se realizaron el 25 de septiembre de 2003.
- Del 5 al 17 de noviembre, este Tribunal Electoral junto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto Electoral del Estado de Chiapas, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal Electoral de Campeche, organizaron una serie de conferencias impartidas por el doctor Dieter Nohlen, quien también participó en una comisión de observadores, integrada por magistrados

y funcionarios de este Tribunal Electoral, que presenciaron un juicio de usos y costumbres en la localidad de San Juan Chamula, Chiapas.

- Como parte del proyecto “Fortalecimiento de la Cultura Democrática, el proceso electoral y la gobernabilidad”, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), en colaboración con el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, el PNUD/México, el IFE y este Tribunal Electoral organizaron un ciclo de conferencias, impartidas por el doctor Yves Duroux, profesor de Sociología y Filosofía de la Escuela Normal Superior de Cachán, Francia, sobre “La democracia, genealogía de un concepto”, “La mecánica electoral como condición no política de la política” y “Las instituciones y las técnicas democráticas con ideología democrática: postura y límites”. Estas actividades se desarrollaron los días 22, 24 y 25 de marzo de 2004.
- En el marco del *II Seminario Internacional Estado de Derecho y Función Judicial*, los días 27 y 29 de abril se impartieron cuatro talleres preparatorios, dirigidos principalmente al personal jurídico de este Tribunal Electoral y público externo interesado en la materia, para profundizar en el pensamiento de algunos teóricos; Robert Alexy fue abordado por Juan Antonio Cruz Parceró, investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM y Víctor Rojas Amandi, profesor investigador de la Universidad Iberoamericana, y el pensamiento



de Ernesto Garzón Valdez fue comentado por Rodolfo Vázquez, director del Programa de Teoría y Filosofía del Derecho del ITAM y Javier Miguel Ortiz Flores por el TEPJF.



En colaboración con el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) se organizó, por segundo año consecutivo, el *Seminario Internacional Estado de Derecho y Función Judicial*, con la intervención del doctor Robert Alexy, profesor en la Universidad de Kiel, Alemania; el doctor Ernesto Garzón, profesor en la Universidad de Maguncia, Alemania, y el doctor Perfecto Andrés Ibáñez, Magistrado del Tribunal Supremo de España.

Al seminario realizado los días 4, 6, 11 y 13 de mayo de 2004 asistió personal jurídico de Tribunal Electoral, de algunos Tribunales Electorales de los Estados, del Instituto Federal Electoral y de instituciones académicas de estudios superiores. El público externo también se benefició de las conferencias, ya que se transmitieron en vivo a través del sistema intranet de la página electrónica de este Órgano Jurisdiccional, así como a las Casas de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las entidades federativas del país.



- El 14 de mayo de 2004 este Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Universidad Americana de Acapulco, y con el apoyo del Tribunal Superior de Justicia y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en el Estado de Guerrero, organizaron la conferencia “Motivación y elaboración de las decisiones judiciales”, impartida por el doctor Perfecto Andrés Ibáñez en las instalaciones de la referida Universidad guerrerense.
- El Tribunal Electoral estuvo presente en el *VIII Congreso Nacional de Abogados*, organizado por la Barra Mexicana-Colegio de Abogados en colaboración con instituciones académicas extranjeras como la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados de Madrid, la Asociación Internacional de Abogados de Londres, la Unión Internacional de Abogados de París y la Federación Interamericana de Abogados de Washington. Representantes de este órgano jurisdiccional presentaron los ensayos “Justicia Electoral en México”, “Permanencia de las Salas Regionales del TEPJF” y “Opciones institucionales para la reforma electoral federal mexicana 2003”,

que ya forman parte de la obra *Diagnóstico de los sistemas de administración de justicia en México*. El evento se realizó del 20 al 22 de mayo de 2004, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

- El 14 de abril en las instalaciones del TEPJF los magistrados de la Sala Superior sostuvieron una reunión de trabajo con el subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, doctor José Paoli Bolio, con quien conversaron sobre los aspectos sobresalientes de las iniciativas relacionadas con el voto en el extranjero, que fueron presentadas recientemente ante la Cámara de Diputados.

ATENCIÓN A VISITANTES EXTRANJEROS

- El 9 de enero de 2004 visitó este Tribunal Electoral el doctor Andrew Ellis, jefe del Equipo de Procesos Electorales de IDEA Internacional, quien conoció detalles sobre la estructura y funcionamiento de este organismo electoral mexicano y compartió sus experiencias sobre la organización de procesos electorales en diversas regiones del mundo, y entregó una convocatoria mediante la cual IDEA Internacional invitó a expertos para participar en la realización de un análisis sobre los sistemas de resolución de controversias electorales a nivel mundial.
- Durante ese mismo mes, el ministro Mohammed Bedjaoui, presidente del Consejo Constitucional de la República Democrática y Popular Argelina visitó este Tribunal Electoral e intercambió opiniones con los magistrados de la Sala Superior en torno al funcionamiento de nuestro sistema electoral y en particular sobre la resolución de controversias electorales.
- En el marco del Proyecto de Cooperación MEX/98 suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD/México), el 25 de marzo de 2004 se recibió la visita de una Delegación conformada por el doctor Thierry Lemaesquier, representante residente; la señora Rosa Santizo, representante adjunta, y





el doctor Nguyen Huu Dong, coordinador general del Proyecto de Asistencia Electoral, quienes en una reunión de trabajo con los magistrados de la Sala Superior dieron seguimiento a las actividades realizadas por ambas instituciones.

- Los días 15 y 16 de abril de 2003 visitó este Órgano Jurisdiccional el doctor Joram Ruckambe, funcionario de IDEA Internacional, quien participó con el maestro Orozco Henríquez, Magistrado de la Sala Superior, con el doctor Raúl Ávila y funcionarios del Instituto Federal Electoral en sesiones de trabajo a fin de explorar la posibilidad de actualizar el contenido del proyecto ACE y realizar nuevas actividades enmarcadas en los acuerdos de colaboración interinstitucional vigentes.
- La embajadora Karen Fogg, secretaria general de IDEA Internacional, visitó el Tribunal Electoral el 22 de abril de 2004, acompañada por el doctor Daniel Zovatto, director regional para América Latina de dicho organismo. La visita tuvo como finalidad principal renovar el Convenio de Colaboración suscrito por ambas instituciones, así como explorar nuevas vías de cooperación interinstitucional que en breve se pondrán en marcha.
- El 27 y 28 de mayo se recibió nuevamente la visita del doctor Joram Rukambe, extitular del Órgano Electoral de Namibia, quien en su actual carácter de funcionario de IDEA Internacional, está encargado del proyecto de elaboración de un *Manual sobre Sistemas Contemporáneos de Solución de Conflictos Electorales*. Dicho organismo internacional decidió organizar en México un Taller de trabajo denominado “EDR (Electoral Dispute Resolution) Workshop”, en el cual participaron

expertos electorales de Australia, Estados Unidos, Sudáfrica, Reino Unido, Camerún, Hungría y México, quienes durante dos días delinearon el contenido y estructura del estudio que, desde la perspectiva del derecho comparado, recogerá de manera sistemática y con cobertura global representativa, las principales características de los diversos sistemas de resolución de conflictos electorales existentes en el mundo. Este taller constituye la primera actividad que se desarrolla a partir de la renovación del Convenio de Colaboración entre IDEA Internacional y este Tribunal Electoral realizada el 22 de abril de 2004.

- Como parte del seguimiento de los convenios signados, el 27 de junio el Tribunal Electoral recibió la visita del doctor José Thompson, director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del IIDH/Capel, quien en una reunión de trabajo revisó los avances de la agenda de trabajo interinstitucional de este año.

VISITAS DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO

- Del 8 al 19 de septiembre de 2003 el Magistrado Francisco Javier Barreiro Perera sostuvo entrevistas y reuniones de trabajo con funcionarios de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, de la Junta Electoral Central de España, del Consejo General del Poder Judicial de España, de la Escuela Judicial de Barcelona y de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- En el marco de cooperación de este Tribunal Electoral con autoridades electorales e instituciones académicas españolas, del 16 al 19 de marzo de 2004 el Magistrado José Luis de la Peza realizó una serie de entrevistas con funcionarios del Consejo General del Poder Judicial de España, del Centro de Estudios de México en la Unión Europea y de la Fundación José Ortega y Gasset, a fin de revisar los detalles de la organización del II Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral por celebrarse en Acapulco, Guerrero, en octubre de 2004.

PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL EXTRANJERO

- El Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/Capel) invitó al Magistrado Presidente de este Tribunal a formar parte de una misión de acom-

pañamiento técnico al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y de diálogo con la Procuraduría de los Derechos Humanos, en preparación para las elecciones generales (21 al 23 de septiembre de 2003).

- Del 22 al 27 de octubre 2003, por invitación del Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia, un representante del TEPJF integró la Misión de Observación Internacional del Referéndum General y las elecciones locales realizadas el 25 y 26 de octubre, respectivamente, para aprobar reformas constitucionales y elegir gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y miembros de Juntas Administradoras Locales para 2003-2006.
- Se atendió una invitación del Ministerio del Interior de España, del 10 al 14 de marzo de 2004. Representantes de este Tribunal Electoral viajaron a Madrid, España, a efecto de presenciar las elecciones a Cortes Generales, así como para participar en actividades adicionales organizadas con el fin de facilitar al grupo de observadores la información y verificación del proceso electoral en las localidades de Zamora y Toro.
- A invitación del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/Capel), el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral formó parte de la misión de acompañamiento electoral de la Unión a la Junta Central Electoral de la República Dominicana, organizada con motivo de las elecciones generales en dicho país (29 al 31 de marzo de 2004).
- Los días 28 de abril al 2 de mayo, y a invitación del Tribunal Electoral de la República de Panamá, un representante del TEPJF formó parte de la misión de observación electoral internacional de los comicios generales realizados el 2 de mayo en dicho país.
- En la República Dominicana también se formó parte de la misión de observadores a las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el 16 de mayo. La visita, realizada del 14 al 16 de mayo, fue a invitación de la Junta Central Electoral de aquel país.
- Por la importancia de las elecciones parlamentarias europeas, que tuvieron lugar en la ciudad de Madrid, un representante de este órgano electoral participó en el Programa de observación electoral. La visita, realizada del 10 al 17 de junio, propició realizar los primeros acercamientos y entrevistas con los nuevos titulares en el área electo-

ral del Ministerio del Interior, así como para conversar con miembros de la Junta Central Electoral de España sobre los términos de renovación del Convenio General de Cooperación Técnica celebrado por ambas instituciones.

- Del 10 al 16 de agosto del 2004, representantes de este órgano electoral participaron como observadores internacionales en el Primer Referendo Presidencial organizado por el Consejo Nacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela, actividad de observación que se realizó en los diversos estados que conforman dicho país.

PROYECTOS ESPECIALES

- El Proyecto *Educando en la Justicia para la Democracia*, que surgió como una iniciativa de la Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales ante la necesidad de formar ciudadanos comprometidos, informados, responsables, capaces de actuar y tomar decisiones con base en valores democráticos amén de participar activa y críticamente en los asuntos públicos, entró en una nueva fase de desarrollo. Por tal motivo, el TEPJF sumó los esfuerzos de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales (Coroe) y la Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales, para integrar sus proyectos “Jóvenes por la democracia” y “Educando en la Justicia para la Democracia”, respectivamente, a fin de conjugar la parte teórica de la primera con la experiencia vivencial de la segunda y promover la educación cívico-política y democrática de los jóvenes, al tiempo que se favorezca la comprensión y el sentido de la justicia a través de la solución de controversias electorales.

En esta nueva etapa del Proyecto “Educando en la Justicia para la Democracia”, se trabajó en su presentación en diversas escuelas de educación media, a fin de que lo conocieran y, de ser el caso, instrumentaran



su aplicación a través de un modelo de simulacro infantil de una sesión pública del TEPJF. El Colegio Francés del Pedregal aceptó la propuesta de este Tribunal Electoral y otorgó las facilidades necesarias para llevar a cabo dicha actividad. El simulacro tuvo verificativo el día 9 de junio en las instalaciones de esa institución educativa y se contó con la presencia de magistrados y funcionarios de este órgano jurisdiccional, del UNICEF, el PNUD, y la SCJN, así como de presidentes de Tribunales Electorales de los estados que circundan al Distrito Federal.

INFORMACIÓN E INTERCAMBIO

Adicionalmente a las actividades reseñadas, la Coordinación de Asuntos Internacionales de este Órgano Jurisdiccional, realizó otras acciones, de las que destacan:

- Monitoreo de las páginas electrónicas del IIDH/Capel, Observatorio Electoral, ACEEO, IDEA Internacional, IFES, IJ-UNAM, IFE y organismos electorales de diversos países, con objeto de ubicar eventos, sentencias relevantes, material jurídico, calendario de cursos y congresos, así como el seguimiento a sentencias definitivas de los órganos jurisdiccionales electorales de los países miembros de la Unione publicadas en la página electrónica del *Foro Virtual sobre Justicia Electoral en las Américas*.
- Investigación a través de internet y en medios de comunicación, para recopilar material sobre el panorama electoral, social, económico y político en Alemania, Argelia, Colombia, Costa Rica, España, El Salvador, Ecuador, Eslovaquia, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Macedonia, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica y Unión Europea e integrar las Carpetas Informativas sobre las elecciones en dichos países, para ser consultadas por los miembros del TEPJF y por el público en general que acude al Centro de Documentación y que puede ser consultada la información electoral correspondiente al período 1° de enero al 31 de julio de 2004, en la página de internet de este órgano jurisdiccional.
- Además, colaboró en la difusión de publicaciones oficiales institucionales a nivel internacional y envió por correo electrónico las sentencias relevantes que le fueron solicitadas.

CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN



CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL



En los últimos años se ha llevado a cabo un gran avance en lo que a materia democrática se refiere, que se debe fundamentalmente a reformas en la legislación electoral y a la consolidación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral.

Sus atribuciones se extienden, además, a la elaboración de planes y programas de estudio que impulsen la profesionalización y perfección constante del personal encargado de aplicarlo, así como de la difusión del conocimiento de la materia electoral, con el propósito de fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país.

Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 186, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los artículos 44 y 46 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispositivos que establecen que este organismo especializado tiene como una de sus principales actividades llevar a cabo la constante capacitación, difusión, investigación y actualización de su personal en la materia electoral.

El Centro de Capacitación Judicial Electoral realiza diversas actividades de capacitación externa e interna, que se traducen en la realización constante de seminarios, conferencias, cursos, diplomados y maestrías. Además, realiza la publicación periódica de variados trabajos de análisis y de investigación mediante los cuales se refuerzan, actualizan y profundizan los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico

positivo, doctrina y jurisprudencia de la materia electoral y procesal electoral, y fomentan siempre la estricta observancia de los principios jurídicos y éticos.

Dichas actividades de capacitación se dirigen al personal perteneciente a organismos e instituciones electorales, ya sea en la calidad de autoridades jurisdiccionales o administrativas, locales y federales, así como a los miembros de diferentes partidos políticos y agrupaciones políticas y candidatos, por considerarse actores fundamentales de la vida democrática nacional. Estas actividades docentes también comprenden a instituciones de educación superior.

El Centro de Capacitación desarrolló actividades de difusión académica y de septiembre de 2003 al mes de agosto de 2004 en los rubros siguientes:

CAPACITACIÓN EXTERNA

CURSOS

Se desarrollaron 7 cursos en el Distrito Federal, Sonora, Aguascalientes y Guerrero. De estos cursos, 1 se dirigió al Partido de la Revolución Democrática, 2 al Partido Revolucionario Institucional y 1 se impartió a una agrupación política nacional, 2 más a autoridades electorales y 1 a la Secretaría de Gobernación.



a) Cursos sobre Derecho Electoral y Medios de Impugnación dirigidos a los partidos políticos

Se capacitó a 170 personas mediante 55 horas de exposición. Estos cursos tuvieron como objetivo esencial profundizar sobre el conocimiento de la materia electoral en su parte sustantiva y procesal, enfocados principalmente al Sistema de Medios Impugnativos y al marco legal en el que se debe conducir la actuación de los partidos políticos; dichos cursos fueron los siguientes:

Curso sobre Derecho Electoral a miembros del Partido de la Revolución Democrática, del 4 de octubre al 22 de noviembre. Participaron 14 expositores.

Curso sobre Medios de Impugnación en Materia Electoral, dirigido al Partido Revolucionario Institucional, con la participación de 6 profesores investigadores y de los Magistrados Javier Barreiro Perera, José Luis Rebollo y Carlos Ortiz Martínez.

Curso sobre Aspectos Internos de los Partidos Políticos, dirigido al Partido Revolucionario Institucional, el día 27 de febrero, que contó con la participación de 4 profesores investigadores y del Magistrado Arturo Barraza.

b) Curso sobre Derecho Electoral y Medios de Impugnación, dirigido a diversas instituciones y organismos electorales

Se impartió un curso sobre Derecho Electoral a la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata “José María Luis Mora”, del 5 al 27 de marzo.

Se realizó un curso sobre Derecho Electoral en el Consejo Estatal Electoral de Sonora, del 13 al 16 de enero, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de los periodistas encargados de informar las noticias de contenido electoral, si se tiene en cuenta que la adecuada difusión de las resoluciones electorales puede llegar a tener un gran efecto en la esfera política nacional.

En el curso mencionado se abarcaron temas sobre autoridades jurisdiccionales y administrativas a nivel local y federal, así como las reglas comunes a los medios de impugnación, además se ahondó en la ética periodística y la justicia electoral.



Se llevó a cabo un curso-taller sobre el Sistema de Medios de Impugnación, impartido en el Instituto Electoral de Aguascalientes, del 8 al 11 de marzo; participaron 4 profesores investigadores.

Se impartió un curso sobre Aspectos Generales en Derecho Electoral dirigido a personal de la Secretaría de Gobernación. Inició el 8 de mayo y concluyó el 5 de junio. Para el desarrollo de este evento se contó con la participación de personal de la Ponencia del Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata, así como de 7 investigadores

de este Centro de Capacitación Electoral. Mediante estos cursos se abarcó un total de 143 horas de capacitación para 380 personas.

DIPLOMADOS

Se llevaron a cabo 5 diplomados en las siguientes entidades federativas: Hidalgo, Guerrero, Puebla, Nayarit y Tlaxcala. Los diplomados que se desarrollaron en las dos últimas entidades fueron organizados por otras áreas de este Tribunal, razón por la cual este Centro de Capacitación participó con expositores.

Se realizó el Diplomado sobre Derecho Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, del 6 de septiembre al 15 de noviembre, en el que se contó con la participación de 18 ponentes. Se llevó a cabo el análisis y discusión de diversos tópicos relativos al Sistema Electoral Mexicano, tanto en su parte sustantiva como en la procesal, que cubrió aspectos fundamentales de los medios de impugnación.

En el Tribunal Estatal Electoral de Guerrero se impartió un Diplomado sobre Derecho Constitucional que se impartió a funcionarios electorales con el propósito de proporcionarles elementos para la adecuada interpretación y aplicación de la Constitución Política al ámbito electoral.

Se efectuó el Diplomado sobre Política, Partidos Políticos y Procesos Electorales, en el Centro de Educación Jurídica Continua de Puebla, del 26 de febrero al 8 de mayo. Se contó con la participación de 15 investigadores de este Centro de Capacitación y del Magistrado Carlos Ortiz Martínez. En este evento se expusieron los aspectos fundamentales de los partidos políticos, el proceso electoral y los medios de impugnación.

Con los 3 diplomados se tuvo una cobertura de 167 horas de capacitación, con beneficio para 290 personas.

PARTICIPACIÓN EN DIPLOMADOS

Con base en el convenio de colaboración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la Universidad del Valle de Tlaxcala, el Centro de Capacitación participó en un diplomado organizado por dicha Universidad, en el que intervinieron 12 profesores investigado-

res, además de contar con la participación de los magistrados Héctor Solorio Almazán, Javier Francisco Barreiro Perera, José Luis Rebollo Fernández y Arturo Barraza. La finalidad fue intercambiar aspectos doctrinarios y prácticos relativos a la substanciación y resolución de los medios de impugnación.

Se participó en el Diplomado sobre Derecho Electoral organizado por la Universidad Autónoma de Nayarit y la Escuela Judicial Electoral. El Centro de Capacitación Judicial intervino con exposiciones de un profesor investigador.

En estos diplomados totalizaron 98 horas de exposición, con 90 personas beneficiadas.

MAESTRÍAS

El Centro de Capacitación desarrolló la parte correspondiente a 4 maestrías en Derecho Electoral en la Universidad Autónoma de Durango: 2 en el campus Los Mochis, 1 en el campus Mazatlán y 1 en el campus Chihuahua.

Dichas maestrías tuvieron una cobertura de 384 horas, se contó con la exposición de 24 profesores investigadores, y resultaron favorecidas 75 personas.

CONFERENCIAS

Se participó en la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia organizada por el Instituto Federal Electoral, en las Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Veracruz y de Morelos, los días 29 de septiembre y 2 de octubre, respectivamente.

Se impartió una conferencia sobre Derecho Electoral y las propuestas del doctor José Eduardo Cárdenas y Romero ante las Cortes de Cádiz, en el Teatro de la Cultura Carlos Pellicer de Cárdenas, Tabasco.

En estas conferencias participaron dos profesores investigadores de este Centro de Capacitación, con un total de 10 horas de exposición, con 360 oyentes.

CAPACITACIÓN INTERNA

VIDEOCONFERENCIAS

Dentro de las actividades de Capacitación Interna, se desarrollaron 4 ciclos de videoconferencias sobre los siguientes temas: Marco Constitucional de la Democracia en México, Panorama de los Procesos Electorales, Sistemas Electorales Comparados y Casos sobresalientes de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. En total fueron 19 horas de exposición.

En el ciclo de videoconferencias Marco Constitucional de la Democracia en México, participó, entre otros expositores, el Magistrado Leonel Castillo González con el tema “El Poder Judicial Federal y las garantías de respeto al juego democrático”.

En el ciclo Panorama de los Procesos Electorales, participaron 5 funcionarios de este Tribunal Electoral. En este evento se analizaron aspectos relevantes de cada una de las Circunscripciones Plurinominales.

Por lo que respecta al Ciclo Sistemas Electorales Comparados, se abordaron los sistemas electorales de Canadá, Estados Unidos, Francia, España, y de la Unión Europea. Se hizo una comparación de las legislaciones extranjeras mencionadas con el Sistema Electoral Mexicano, con la finalidad de hallar deficiencias en nuestro sistema electoral y proponer de esta manera reformas que tiendan a la actualización y perfeccionamiento de la legislación electoral mexicana.

Otro ciclo de videoconferencias estuvo relacionado con casos sobresalientes de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Participaron Magistrados, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto



Federal Electoral en el Estado de Morelos, así como secretarios de estudio y cuenta, en donde se abordaron fundamentalmente los recursos de revisión y de apelación.



CÍRCULO DE ESTUDIOS

Con la finalidad de que el personal jurídico de este Tribunal permanentemente se actualice en lo relativo a las legislaciones electorales estatales, este Centro de Capacitación organizó un Círculo de Estudios, en el que se realizó el estudio y análisis jurídico de las legislaciones correspondientes a las entidades federativas en las cuales se efectuarán elecciones durante el año 2004. Fungieron como expositores 14 secretarios de estudio y cuenta, dos por cada una de las ponencias que integran la Sala Superior. Se desarrolló del día 20 de abril al 15 de junio.

Las legislaciones electorales estatales que se analizaron fueron las de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Este evento académico tuvo una duración de 12 horas y asistieron 50 secretarios de estudio y cuenta.

INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

Se editaron 5 números del *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, correspondientes a los meses septiembre-octubre, noviembre-diciembre, enero-febrero, marzo-abril y mayo-junio, en los cuales se abarcaron, entre otros temas, los siguientes: Propuestas de reformas al régimen legal del patrimonio de los partidos políticos, Una manera de diálogo por México, ¿Cómo opera el Juicio Ciudadano cuando se combaten actos o resoluciones de partidos políticos por doble nacionalidad?



Los boletines Nos. 5 y 6 correspondientes al año 9, y los Nos. 1, 2 y 3, al año 10.

REVISTA *JUSTICIA ELECTORAL*

Se editó el número 19 de la revista *Justicia Electoral*, en la cual se desarrollaron los temas: Dinero y contienda político electoral, Acto jurídico electoral, Suplencia de la queja deficiente, Notificaciones en materia electoral, Los partidos políticos y sus reglas en el Estado de Guanajuato, Proceso de control constitucional en materia electoral. Participaron autores nacionales y extranjeros.

LIBRO *DERECHOS INDÍGENAS Y ELECCIONES*

Se editó el libro *Derechos Indígenas y Elecciones*, con motivo del Seminario de los Derechos Indígenas en el Marco del Derecho Electoral, organizado por este Centro. Se reunieron las ponencias de los expositores que participaron en dicho Seminario. La publicación fue puesta a disposición de la Coordinación de Documentación y Apoyo

Técnico para su adecuada distribución a las diversas autoridades electorales, partidos y asociaciones políticas, etc., a nivel nacional.

JUNTAS DE TRABAJO



Se llevaron a cabo 9 juntas de trabajo en las que participaron 5 profesores investigadores, quienes procedieron al estudio y análisis de algunas resoluciones sobresalientes de la Sala Superior, en cuanto a los medios impugnativos, aspectos de los partidos políticos, etc.

SERVICIO SOCIAL

Actualmente prestan su servicio social 60 estudiantes de diversas universidades y carreras, que forman parte de la cuarta generación de alumnos, que finalizaron sus actividades en julio y que desarrollaron en las áreas jurisdiccionales, técnicas y administrativas del Tribunal Electoral.

En mayo se publicó la convocatoria por internet, carteles y trípticos, para la quinta generación que inició la prestación de su servicio social el día 5 de julio.



OTRAS ACTIVIDADES

Se presentaron los libros *Teoría General de la Composición del Litigio*, del maestro Fernando Flores García, con la participación de los Magistrados Leonel Castillo González y José Luis de la Peza; y *Temas de Derecho Electoral y Político* de Alfredo Islas Colín y Florence Lézé Lerond, con la participación de la Ministra Margarita Luna Ramos, el Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y el doctor Jorge Fernández Ruiz.

En resumen, el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de sus actividades de capacitación externa, impartió: 7 Cursos sobre Derecho Electoral, el Sistema de Medios de Impugnación y Aspectos Internos de los Partidos Políticos; 5 Diplomados sobre Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Política, Partidos Políticos y Procesos Electorales, y Derecho Procesal, la parte correspondiente a 4 Maestrías sobre Derecho Electoral en la Universidad Autónoma de Durango, y 3 Conferencias en la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, organizada por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior suma un total de 857 horas de exposición, con las cuales se han beneficiado 1,365 personas interesadas en la materia electoral.

Dentro de las actividades de capacitación interna se realizaron 4 ciclos de videoconferencias y un Círculo de Estudios sobre las entidades federativas en que se celebraron elecciones en el 2004, lo que sumó un total de 30 horas de capacitación.

Dentro de las publicaciones realizadas se editaron 5 números del *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, 1 número de la revista *Justicia Electoral* y el libro *Derechos Indígenas y Elecciones*. Se analizaron los estatutos de los 11 partidos que contendieron el pasado 6 de julio de 2003, con atención especial a los medios de defensa internos con que cada instituto cuenta.

Se realizó un estudio de los estatutos de los 6 partidos que conservaron su registro por haber alcanzado por lo menos el 2% de la votación nacional, emitida en los pasados comicios.

Se elaboró un estudio teórico-práctico sobre el marco jurídico en que se ubica la defensa de los mencionados derechos político-electorales del ciudadano.

Este Centro participó en la organización y en el desarrollo del primer semestre de la Especialidad de Derecho Electoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual estuvo dirigida a licenciados en Derecho y profesionistas de ciencias afines.



ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL



En los últimos años se ha hecho necesario redoblar esfuerzos para dar un mayor impulso a la preparación y actualización constante del personal perteneciente a las diversas Instituciones encargadas de aplicar el Derecho Electoral en México. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estas necesidades de capacitación se han atendido a través de la Escuela Judicial Electoral.

En cumplimiento de lo anterior, durante el período que se informa, la Escuela Judicial desarrolló diversos cursos tanto en su modalidad virtual como presenciales; impartió conferencias sobre temas electorales de actualidad y llevó a cabo seminarios, talleres y eventos académicos en los que se tomaron en cuenta las corrientes doctrinales de vanguardia en materia jurídica. Los mismos fueron impartidos por destacados estudiosos del derecho nacionales y extranjeros, como a continuación se detalla:

ESCUELA VIRTUAL



La Escuela Virtual representa una modalidad educativa flexible que permitió una mayor participación del personal jurídico de los Tribunales e Institutos Electorales de diferentes entidades de la República Mexicana, en virtud de que en los cursos impartidos por la Escuela Judicial no fue necesario que se desplazaran de su centro de trabajo y descuidaran sus actividades laborales, ya que vía internet realizaron los ejercicios, lecturas y tareas que se requirieron durante los cursos.

Además, se impartieron dos “Talleres de Nulidades” en su modalidad virtual, el primero se realizó del 2 de septiembre al 17 de noviembre de 2003, y el segundo, del 8 de marzo al 27 de mayo de 2004. En los talleres participaron 298 personas y los concluyeron 227 servidores públicos pertenecientes a 45 órganos electorales de 30 entidades federativas.

CURSOS PRESENCIALES

La Escuela Judicial también diseñó los contenidos, distribución de carga horaria y selección de docentes de los 13 cursos teórico-prácticos que impartió, los cuales fueron enfocados al estudio del Derecho Electoral en sus aspectos sustantivo y procesal que se dirigieron principalmente a servidores públicos de los Tribunales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Du-



rango, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En las citadas entidades federativas, a la fecha se desarrollaron ya 8 elecciones locales y en 6 más se llevarán a cabo los comicios respectivos antes de que finalice el año o a inicio del próximo.

Para el desarrollo de los cursos, se contó con el invaluable apoyo de los magistrados regionales, secretarios de estudio y cuenta de la Sala Superior y profesores investigadores de la Escuela Judicial Electoral, que impartieron un promedio de 933 horas de capacitación para un total de 292 miembros de órganos electorales.

Asimismo, se diseñó e impartió el curso “Democracia y Elecciones en México” al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y al Tribunal Electoral de Tabasco, a los que asistieron 120 servidores públicos.

Al Tribunal Electoral de Tamaulipas se impartieron los cursos “Interpretación y argumentación en el Derecho Electoral” y “Causa abstracta de nulidad de elección y valoración de determinancia”.

PRIMER COLOQUIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

Dada la relevancia que adquirió la imposición de multas a partidos políticos se organizó un coloquio con personal jurídico del Instituto Federal Electoral. Fungieron como docentes los secretarios de estudio y cuenta de las diferentes ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se trataron temas como “Andamiaje Constitucional y Jurisprudencial”, “Reglas, normas y principios: aspectos generales”, “Las facultades inquisitivas de la autoridad administrativa”, “Valoración de las pruebas”, “El principio de legalidad”, “Los principios de tipicidad y culpabilidad”, “Los principios *non bis in ídem* e *in dubio pro reo*”, “Nuevos tópicos del Derecho Administrativo Sancionador: El levantamiento del velo e ilícitos atípicos” y “La individualización de la sanción”. El colo-



quiu abarcó diez sesiones de tres horas cada una y tuvo una asistencia por sesión de 45 personas.

Dentro del marco de este coloquio, se desarrolló una mesa redonda con la participación del doctor Alejandro González Gómez, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; Magistrado Leonel Castillo González de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el doctor Miguel Ontiveros Alonso del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).

PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

Este curso fue impartido en la sede de la Escuela Judicial Electoral y fue dirigido a funcionarios de los Tribunales e Institutos Electorales de la República Mexicana, en especial, para aquellos que desempeñan funciones relacionadas con la imposición de sanciones administrativas en materia electoral.

El curso contempló una carga académica de 21 horas de clase, impartidas por secretarios de estudio y cuenta de las diferentes ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y contó con la participación de 67 miembros de los órganos electorales de los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal.

ASESORÍA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, se otorgó asesoría académica al Instituto Federal Electoral en la elaboración de los siete módulos que integran el Área Jurídico-Política de la Fase Especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Servicio Profesional Electoral del referido instituto. Además, se llevó a cabo la elaboración de bancos de reactivos de cada módulo que conformaron el examen final que con efectos escalafonarios y de permanencia sustentaron los miembros del Servicio Profesional Electoral del IFE.

La Escuela Judicial participó en dos teleconferencias sobre los temas que integraron el Área Modular Jurídico-Política que fueron transmitidas desde la sede del Instituto Federal Electoral a los 911 miembros del Servicio Profesional Electoral en los 300 distritos electorales.

ASESORÍA AL INSTITUTO ESTATAL DE QUERÉTARO

Se le brindó asesoría al Instituto Estatal de Querétaro en el análisis de la reforma electoral que se pretende realizar en dicha entidad. Se les proporcionaron estudios comparativos de legislaciones locales para que puedan contar con elementos que les permitan presentar propuestas de ley acordes al momento actual, reestructurando la Ley Electoral del Estado, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como una nueva Ley de Participación Ciudadana.

SEMINARIOS, TALLERES, COLOQUIOS Y MESAS REDONDAS

Los seminarios, talleres y coloquios constituyen una parte esencial de las actividades académicas desarrolladas por la Escuela Judicial Electoral. En ellos han expuesto reconocidos académicos cátedras magistrales con temas de actualidad como se lista:

- En septiembre de 2003 se realizó el seminario “Los hechos en el Derecho, bases argumentales de la prueba”, que estuvo a cargo de la doctora Marina Gascón Abellán, catedrática en Filosofía del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha, España.
- En diciembre se realizó el coloquio sobre “Arbitrio Judicial, Motivación de las Sentencias y Derecho Administrativo Sancionador”, en el que participaron los catedráticos Alejandro Nieto García, profesor emérito de la Universidad Complutense de Madrid y el doctor Juan Igartúa Salaverria, de la Universidad del País Vasco.
- También se contó con la participación del profesor Michele Taruffo del Instituto Universitario Científico Superior de la Universidad de Pavía, Italia, quien dictó la conferencia “Orden y Desorden en el Derecho” en el auditorio del Tribunal Electoral, además se difundió por internet a todo el público interesado en el tema.

- El doctor Francisco Javier Esquiaga Ganuzas, profesor decano de la Universidad del País Vasco, disertó en la sede del Tribunal Electoral el tema “Solución de Antinomias”, que también se transmitió vía internet.



- En colaboración con el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, se organizó el “Seminario Internacional sobre Derecho Electoral”, realizado en la ciudad de Culiacán, en el que participaron destacados ponentes extranjeros.

- El doctor Massimo Latorre, catedrático de la Universidad de Catanzaro, Italia, impartió en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante tres sesiones el Seminario “Jueces, Abogados y el concepto de Derecho”.

- En la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realizó la Mesa redonda sobre “Modelos Argumentativos” en la que participaron el doctor Massimo La Torre, el doctor Juan Antonio Cruz Parceró, del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, el maestro Carlos Ríos Espinosa de la Universidad Iberoamericana y el maestro Jaime Cicourel Solano de la UNAM.

CONFERENCIAS

Por otra parte, la Escuela Judicial Electoral participó en diversos eventos organizados por otras instituciones relacionadas con la materia electoral, con conferencias y en la coordinación de mesas de trabajo, actividades que a continuación se detallan:

- En la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, convocada en coordinación con el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la ciudad de Veracruz se dictó la conferencia “Aprendiendo a Jugar Limpio”, presenciada por 300 estudiantes.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con motivo de la celebración del 50º aniversario del voto de la mujer, organizó en el

Centro Nacional de Derechos Humanos, la mesa redonda “Reconocimiento del ejercicio de los Derechos Ciudadanos de las Mujeres”, en ella se abordó la “Perspectiva Internacional de la Participación Política de la Mujer”.

- En el XV Congreso Nacional de Estudios Electorales realizado en San Miguel de Allende, Guanajuato, se presentaron las ponencias “Mecanismos Internos de los Partidos Políticos para Resolver Conflictos de los Militantes” y “Sistema de Selección de Dirigentes y Candidatos de los Partidos Políticos en México”.
- En coordinación con el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chiapas, el doctor Dieter Nohlen dictó la conferencia magistral “La Participación y el Abstencionismo en los Procesos Electorales”.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California organizaron el foro “Temas Selectos de Derecho Electoral: Encuentro de experiencias”. El mismo se celebró en la ciudad de Tijuana, B.C. La Escuela Judicial presentó el trabajo “La Democracia Interna de los Partidos Políticos en México”, y coordinó la mesa de trabajo “La Carrera Judicial Electoral”.
- El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) realizó en colaboración con la Revista Derecho y Cultura, un seminario en Antropología Política en el que se participó en la mesa redonda “Un partido indígena en Oaxaca”.
- El Tribunal Estatal de Baja California Sur organizó en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la entidad una mesa redonda con el tema “Razonamiento jurídico y aplicación del Derecho” en la que participaron los Magistrados de la Sala Superior Mauro Miguel Reyes Zapata y Leonel Castillo González, así como el doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas.
- Se preparó un ciclo de conferencias que fueron impartidas en los diferentes municipios que integran el estado de Baja California que fueron dirigidas a los integrantes de la Federación Estatal de Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados, con los temas: “El Derecho Electoral en los Silencios de la Ley”, “Derechos Político-Electorales”, “Precampañas: la Regulación de un Problema Actual”, “Marco Constitucional, Legal y Reglamentario del Derecho Electoral” y “Principios y Valores del Derecho Electoral”.

- En el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, se presentó la conferencia “Condiciones para la Eficacia del Derecho Electoral”.
- En el Seminario-Taller denominado Paridad Constitucional en Sonora, organizado por el Consejo Estatal Electoral, se presentó la ponencia “Una mirada al Código Electoral del Estado de Sonora, bajo Perspectiva de Género”.
- La Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Chiapas, organizó el seminario “Derecho Electoral y democracia en transición”, en el que se impartió la cátedra “Justicia Constitucional y Justicia Electoral” para estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Chiapas.
- Conjuntamente con la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el estado de Hidalgo, la Escuela Judicial organizó el seminario “La Reforma Electoral en México” con una duración de seis sesiones de tres horas cada una y una participación de 185 personas.

FOROS DE CONSULTA

En el marco de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano,



organizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participó en la preparación y desarrollo de 5 foros de consulta en colaboración con los Tribunales Electorales de los estados de Sinaloa, Campeche, Michoacán, Hidalgo y Nuevo León. Participaron como ponentes, magistrados regionales y profesores investigadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como funcionarios de otros órganos electorales y estudiosos de la materia. En estos foros de consulta se recibieron 190 ponencias, mismas que fueron sistematizadas y entregadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II REUNIÓN DE UNIDADES DE CAPACITACIÓN

En el mes de julio, a instancia de la Coordinación de Asuntos Internacionales, se participó en la segunda reunión de Unidades de Capacitación del Protocolo Tikal y de la Uniore, celebrada en Bogotá Colombia, a la que asistieron integrantes de los organismos electorales de Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela y Colombia, así como representantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel).

Con la realización de estas actividades académicas en este período, se logró impartir un total de 984 horas de clases presenciales para 479 funcionarios pertenecientes a Tribunales e Institutos Electorales, 36 horas de capacitación para 956 personas pertenecientes al Instituto Federal Electoral y 60 horas de formación y actualización en materia jurídica para una población abierta de 1,095 personas.





JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

ÍNDICE DE TESIS DE JURISPRUDENCIA

ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.	231
ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.	232
AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación del estado de Colima y similares).	233
CANDIDATOS. LA APTITUD PARA INTERPONER RECURSOS LOCALES, NO LOS LEGITIMA PARA LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN REPRESENTACIÓN DE SU PARTIDO.	234
CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.	235
DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.	236
DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA. NO PROCEDE SU IMPUGNACIÓN DIRECTA SINO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.	237
ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.	238
FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.	238
INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS. SÓLO SI SON DEFINITIVAS DETERMINAN LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.	239
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. GENERALMENTE ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.	240
LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ÉSTE.	242
MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.	242

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.	243
PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS.	244
PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.	245
PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.	246
PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA.	247
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.	248
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.	250
REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.	251
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.	252
SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.	253

ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.

Los actos que conforman los procedimientos contencioso-electorales, sólo pueden ser combatidos como violaciones procesales, a través de las impugnaciones a la sentencia definitiva o la última resolución que, según sea el caso, se emita en el medio impugnativo de que se trate, pues de otra forma, no puede considerarse que el acto de referencia reúna el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, referente a que haya adquirido definitividad y firmeza. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la exigencia contenida en el artículo 86, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde establece como requisito de procedencia, no sólo que se agoten, oportuna y formalmente, las instancias previas establecidas por las leyes para combatir el acto reclamado, sino que expresa y enfatiza que esas instancias previas deben ser aptas para modificar, revocar o anular los actos o resoluciones lesivos de derechos; de lo que se advierte la existencia de dos ópticas concurrentes en el concepto de definitividad: la primera, relativa a una definitividad formal, consiste en que el contenido del acto o resolución que se impugne no pueda sufrir variación alguna a través de la emisión de un nuevo acto o resolución que lo modifique, revoque o nulifique, y la segunda, enfocada hacia una definitividad sustancial o material, dada con referencia a los efectos jurídicos o materiales que pueda surtir el acto o resolución de que se trate en el acervo sustantivo de quien haga valer el juicio de revisión constitucional electoral. Esta distinción cobra singular importancia, si se toma en cuenta que en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y en los procesos jurisdiccionales, se pueden distinguir dos tipos de actos: a) los de carácter preparatorio, cuya única misión consiste en proporcionar elementos para tomar y apoyar la decisión que en su momento se emita, y b) el acto decisorio, donde se asume la determinación que corresponda, es decir, el pronunciamiento sobre el objeto de la controversia o posiciones en litigio. También existen las llamadas formas anormales de conclusión, cuando la autoridad resolutora considera que no existen los elementos necesarios para resolver el fondo de la cuestión planteada. Ahora bien, los actos preparatorios adquieren la definitividad formal desde el momento en que ya no exista posibilidad de su modificación, anulación o reforma, a través de un medio de defensa legal o del ejercicio de una facultad oficiosa por alguna autoridad prevista jurídicamente; empero, si bien se pueden considerar definitivos y firmes desde el punto de vista formal, sus efectos se limitan a ser intraprocesales, pues no producen de una manera directa e inmediata una afectación a derechos sustantivos, y la producción de sus efectos definitivos, desde la óptica sustancial, opera hasta que son empleados por la autoridad resolutora o dejan de serlo, en la emisión de la resolución final correspondiente, sea ésta sobre el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio sin proveer sobre ese fondo

sustancial; por lo que es con este tipo de resoluciones que los actos preparatorios alcanzan su definitividad tanto formal como material, pues son estas resoluciones las que realmente vienen a incidir sobre la esfera jurídica del gobernado, al decidirse en ellas el fondo de la materia litigiosa. En las condiciones apuntadas, si la sola emisión de actos preparatorios, únicamente surte efectos inmediatos al interior del procedimiento al que pertenecen, y estos efectos no producen realmente una afectación en el acervo sustancial del inconforme con ellos, no reúnen el requisito de definitividad en sus dos aspectos, sino hasta que adquieren influencia decisiva en la resolución final que se dicte; pero como tal definitividad se actualiza ya en el contenido de la última determinación del proceso, entonces ya no resulta admisible reclamar la actuación puramente procesal como acto destacado en el juicio de revisión constitucional electoral, sino exclusivamente cabe la alegación de sus irregularidades en concepto de agravio, con la finalidad de que se revoque, modifique o nulifique el acto de voluntad principal conclusivo de la secuencia procedimental, que es el único reclamable directamente.

Sala Superior. S3ELJ 01/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-256/2001. Partido Acción Nacional. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-236/2003. Partido Revolucionario Institucional. 22 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-269/2003. Partido Alianza Social. 28 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.01/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado

que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Sala Superior. S3ELJ 02/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 23 de julio de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.02/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación del estado de Colima y similares). El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda

tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.

Sala Superior. S3ELJ 03/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-287/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-321/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-009/2003 y acumulado. Partido Acción Nacional. 19 de agosto de 2003. Mayoría de 4 votos. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Luis de la Peza.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.03/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

CANDIDATOS. LA APTITUD PARA INTERPONER RECURSOS LOCALES, NO LOS LEGITIMA PARA LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN REPRESENTACIÓN DE SU PARTIDO. El hecho de que la legislación local autorice a un candidato para promover por su propio derecho los medios de defensa por ella previstos, no lo legitima para promover el juicio de revisión constitucional electoral, en representación del partido político que lo postuló, en virtud de que este medio de defensa sólo puede ser promovido por los partidos políticos, a través de aquellas personas que acrediten ser sus representantes legítimos, en los términos del artículo 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sala Superior. S3ELJ 04/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-223/2001. Javier Martínez Romo, candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-376/2003. Marco Antonio Jasso Romo. 29 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-243/2003. Partido Acción Nacional y otro. 10 de octubre de 2003. Unanimidad en el criterio.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.04/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN. De la interpretación funcional de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes electorales estatales que recogen las reglas y principios jurídicos propios de los medios de impugnación, se concluye que no se puede escindir la continencia de la causa con determinaciones parciales. Lo anterior es así, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas. Esta situación resulta de la naturaleza de la jurisdicción electoral, de los valores que protege y de los fines que persigue, toda vez que se trata de procesos concentrados en muy pocas actuaciones, en donde se tiene el propósito de hacer frente eficazmente a las necesidades de especial celeridad en la tramitación, sustanciación y resolución, como únicos instrumentos idóneos para resarcir a los promoventes en el goce y disfrute de los derechos conculcados o de enmendar oportunamente las irregularidades de un proceso, antes de que se tornen irreparables por la definitividad; esto con el objeto de concluir el ejercicio democrático con apego a los principios fijados en la ley fundamental, en donde la fragmentación de la contienda constituiría un atentado a dichas calidades definitorias, en tanto que multiplicaría innecesariamente las actuaciones, en contravención al principio de concentración; fomentaría mayor extensión en la prosecución de la causa; propiciaría el incremento de instancias; dividiría la continencia de la causa con perjuicio del mejor conocimiento que puede proporcionar la vista conjunta de todas las cuestiones planteadas, en su individualidad y correlación; generaría la posibilidad de resoluciones incompletas; abriría cauces para resoluciones contradictorias; podría dar lugar a reposiciones de procedimientos en detrimento de los plazos breves que son necesarios para su resolución definitiva; rompería con la continuidad necesaria y conveniente en el trámite y en el tiempo, y hasta podría generar la irreparabilidad de las violaciones u obstaculizar o hacer imposible la ejecución de las sentencias.

Sala Superior. S3ELJ 05/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-212/2003. Partido Acción Nacional. 7 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-213/2003. Partido Acción Nacional. 11 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-214/2003. Partido Acción Nacional. 11 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.05/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Sala Superior. S3ELJ 27/2002

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.27/2002. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

Nota: Esta tesis, con número S3ELJ 27/2002, se publica nuevamente por aclaración del texto derivado de la resolución pronunciada en el SUP-JDC-572/2003, del 29 de septiembre de 2003.

DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA. NO PROCEDE SU IMPUGNACIÓN DIRECTA SINO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Cuando un órgano administrativo o tribunal jurisdiccional proceda indebidamente a segmentar la controversia, mediante un desechamiento parcial u otras resoluciones dictadas en el curso del procedimiento, que sólo se ocupen de una parte de la litis y pospongan la decisión de otra, la determinación parcial no se debe estimar como acto impugnabile destacadamente en el recurso o juicio subsecuente, sino que el afectado debe esperar a que se dicte la definitiva y última resolución para impugnarla mediante el recurso conducente y hacer valer en la demanda tanto los agravios que le produzca la última resolución, como aquellos que se le hayan ocasionado con las resoluciones conclusivas parciales emitidas en el curso procedimental. Por tanto, cuando el promovente insista en su pretensión de revocar el desechamiento parcial de la demanda, tal acto no es susceptible de impugnación de manera destacada e individual. Admitir una conclusión diversa, podría llevar al absurdo de que una contienda se dividiera en tantos procedimientos como actos conclusivos parciales hubiera, derivándose cadenas impugnativas en contravención a la naturaleza, valores y fines que se persiguen en la jurisdicción electoral.

Sala Superior. S3ELJ 06/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-212/2003. Partido Acción Nacional. 7 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-213/2003. Partido Acción Nacional. 11 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-214/2003. Partido Acción Nacional. 11 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.06/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS. Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sala Superior. S3ELJ 07/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-130/2002. Partido Acción Nacional. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2003 y acumulado. Convergencia. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.07/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO. En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No

obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

Sala Superior. S3ELJ 09/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/97. Partido Cardenista. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-094/2003. México Posible, Partido Político Nacional. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.09/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS. SÓLO SI SON DEFINITIVAS DETERMINAN LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Para entender el alcance de la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que la impugnación de actos y resoluciones en materia electoral, *sólo procederá* cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada *para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos*, debe atenderse al valor que protege la norma, consistente en la necesidad de seguridad en los gobernados, respecto a la actuación de los órganos instalados y de los funcionarios que los integran, en el ejercicio de la función pública correspondiente, el cual puede verse afectado si no se garantiza su certeza y continuidad, al hacer posible que con posterioridad se declare la ineficacia de la instalación definitiva del órgano, o de la toma de posesión definitiva de los funcionarios elegidos, como consecuencia de la invalidez de la elección o de la asignación de los funcionarios. En atención a tal situación es que, no obstante el gran valor que el Constituyente dio a los principios de constitucionalidad y legalidad respecto de los actos y resoluciones electorales, y a las sólidas garantías con que los protege, al advertir la posibilidad del peligro mayor de provocar una especie de vacío de poder, con la ineficacia de uno de los órganos del Estado, y que esto podría generar la incertidumbre en la atención de las funciones y los servicios públicos, se estableció

como requisito de procedencia, que al momento de resolverse el asunto, las violaciones puedan ser reparadas antes de la instalación de los órganos o de la toma de posesión de los funcionarios. Por tanto, si el valor protegido por el Constituyente es la seguridad de los gobernados, en cuanto a las funciones de los órganos o de los funcionarios públicos, con miras a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, resulta inconcuso que el límite de las expresiones que se interpretan lo marcan las situaciones en que se ponga en riesgo el valor apuntado, por lo cual los conceptos *instalación del órgano* y *toma de posesión* de los funcionarios elegidos, no deben entenderse en su sentido formal, sino en el material que es más amplio, y consiste en la entrada real en ejercicio de la función, mediante la realización de las actividades propias del órgano o del funcionario, esto es, que se esté en presencia de una instalación de los órganos o de una toma de posesión de los funcionarios que sean *definitivas*, dado que sólo así se pondría en peligro el valor directamente tutelado; de modo que cuando se está en presencia de actos puramente *previos o preparatorios* de esa instalación o de esa toma de posesión definitivas, se debe tener por satisfecho el requisito de procedibilidad y decidir el fondo del asunto.

Sala Superior. S3ELJ 10/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Partido de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-076/2002. Juan Pérez González. 11 de junio de 2002. Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-422/2003. Convergencia. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.10/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. GENERALMENTE ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. Para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual, y c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos políticos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de

afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Respecto de este último requisito, para tenerlo por satisfecho es suficiente que en la demanda se aduzca que con el acto o resolución combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados, en tanto que este elemento es de carácter formal y tiene como objeto determinar la procedencia procesal del juicio; por tanto, si el promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. De esta manera, aun cuando de lo narrado por el enjuiciante se advirtiera que aduce violación a su derecho de ser votado, pero su cuestionamiento lo endereza en contra de la resolución recaída al medio de defensa que planteó para impugnar los resultados de una elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor del partido triunfador en la contienda electoral, por nulidad de votación recibida en casilla, tal supuesto no puede ser objeto de examen a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en razón de que la materia de este medio de impugnación, atento a los artículos 79 y 80 de la ley invocada, no la puede constituir el cómputo de una elección, ni la revisión de los resultados obtenidos por los partidos políticos en la misma, así como tampoco, las causas que pudieran originar la anulación de los votos recibidos en las casillas instaladas para recibir el sufragio ciudadano el día de la jornada electoral, en tanto que el único supuesto que previó el legislador, es el relativo a la violación del derecho político de ser votado, cuando habiendo sido postulado un ciudadano por un partido político a un cargo de elección popular, le sea negado su registro; así como en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando por causas de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales de las entidades federativas determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, siempre que la ley electoral local, no le confiera un medio de impugnación jurisdiccional procedente en estos casos, o cuando habiéndolo agotado, considere que no fue reparada la violación constitucional reclamada; y si bien el derecho de ser votado no se constriñe exclusivamente a que se otorgue el registro, pues también debe garantizarse que el candidato ocupe el cargo que pudiera corresponderle por haber obtenido el triunfo en la elección respectiva, debe considerarse que la vía idónea prevista en la ley adjetiva federal para cuestionar los resultados electorales de los comicios efectuados en las entidades federativas, es el juicio de revisión constitucional electoral, siempre que sea promovido por un partido político que es quien goza de legitimación en términos del ordenamiento antes indicado.

Sala Superior. S3ELJ 11/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-223/2001. Javier Martínez Romo, candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-544/2003. Valentín Pobedano Arce. 7 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-579/2003 y acumulados. Andrés López Carrillo. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.11/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ÉSTE. La legitimación activa del tercero interesado para promover el medio de defensa que proceda en contra de la resolución emitida en un juicio o recurso que forme parte de una cadena impugnativa, deriva de que el impugnante haya tenido el carácter de parte actora o tercera interesada en el procedimiento natural, por lo que la comparecencia previa no constituye un requisito esencial para su comparecencia posterior, ya que la necesidad de ejercitar su derecho de defensa surge a partir de la existencia de una resolución que resulte adversa a sus intereses.

Sala Superior. S3ELJ 08/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-275/99. Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2003. Partido de la Revolución Democrática. 6 de junio de 2003. Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-156/2003. Partido del Trabajo. 13 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.08/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA. Si bien la tesis jurisprudencial J.01/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA* (*Justicia Electoral*, suplemento número 1, 1997, páginas 26 y 27), versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, por regularse en ella una pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales; no obstante, se estima que dicho criterio debe hacerse extensivo no sólo a los casos en que los promoventes equivoquen la vía idónea de entre los distintos juicios o recursos previstos en la legislación adjetiva federal, sino también en aquellos en que el error se produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa, dado que resulta evidente que, en estos casos, si bien sólo sea en apariencia, se multiplican las opciones a disposición de los diversos sujetos que intervienen en las cuestiones electorales, para lograr la corrección o satisfacción de la pretensión que se persigue, acrecentándose de este modo las probabilidades de que los interesados, en especial aquellos que ordinariamente no cuenten con un conocimiento técnico jurídico sobre los aspectos procesales, como los ciudadanos y candidatos, expresen que interponen o promueven un determinado medio de defensa, cuando en realidad hacen valer uno diferente, o que, al accionar, fallen en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para la consecución de sus pretensiones. Esta ampliación del criterio en comento no solamente resulta acorde y consecuente de los propósitos expuestos de manera detallada en la citada tesis, sino que también hace efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial. Obviamente, esta posibilidad de reencauzar un medio de impugnación local o federal a través de la vía respectiva, sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia multicitada.

Sala Superior. S3ELJ 12/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-107/2001. Mamés Eusebio Velásquez Mora. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-041/2002. Milton E. Castellanos Gout. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2003. Partido de la Revolución Democrática. 28 de mayo de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. De la

interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Sala Superior. S3ELJ 13/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-006/2003. Juan Ramiro Robledo Ruiz. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/2003. Raúl Octavio Espinoza Martínez. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-004/2004. Rubén Villicaña López. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.13/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS.

La interpretación sistemática de los artículos 14, 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone de manifiesto que la garantía de audiencia y el derecho que tienen los partidos políticos para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, trasciende a la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral, de tal suerte que si los órganos electorales administrativos ante los cuales se ejerza tal atribución no atienden a las peticiones debida-

mente fundadas que los representantes partidistas formulen en relación con los actos y resoluciones emitidos durante las diversas fases del proceso electoral general y, en particular, en lo concerniente a la repetición del escrutinio y cómputo por el consejo electoral competente, al promover el respectivo medio de impugnación, tanto el partido político actor como el tercero interesado conservan esa importante atribución de vigilancia de la efectividad del sufragio y, por tanto, pueden ejercerla ante el órgano jurisdiccional del conocimiento, de lo que resulta que si durante la secuela procesal se hace necesario abrir los paquetes electorales, con objeto de reparar la violación alegada, deben ser citados a la diligencia respectiva los partidos políticos que sean parte en el proceso a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. En consecuencia, carecerá de eficacia jurídica alguna, la diligencia de apertura de paquetes electorales, si se realiza en contravención a las disposiciones constitucionales mencionadas.

Sala Superior. S3ELJ 21/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2000. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-506/2003. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.21/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral federal la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito. Sin embargo, debe advertirse que esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional del conocimiento, la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si

podiese ser determinante para el resultado de la elección—, y siempre que, además, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Por lo anterior, ante la petición formulada al órgano jurisdiccional, a efecto de que proceda a ordenar la diligencia de apertura de paquetes electorales al sustanciarse un medio de impugnación, resulta evidente que sólo cuando se reúnan las condiciones antes señaladas podrá acordarse afirmativamente tal solicitud, a efecto de preservar la seguridad jurídica también distintiva de la justicia electoral, y proceder a desahogar la diligencia señalada observando todas las formalidades que el caso amerita. Con mayoría de razón, no procederá la apertura de paquetes electorales cuando del análisis del propio medio de impugnación hecho valer por el ocursoante, o bien, de las constancias de autos, se infiera que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas no son susceptibles de aclararse mediante la multitud de diligencias de apertura de paquetes, pues ésta carecería completamente de materia. En tal sentido, en la medida en que se reserve el ejercicio de esta atribución extraordinaria, se evitarán la incertidumbre y la inseguridad jurídicas, preservando al mismo tiempo tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.

Sala Superior. S3ELJ 14/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-207/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-042/2003. Coalición Alianza para Todos. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-370/2003. Partido Revolucionario Institucional. 29 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.14/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS. Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la

Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magños fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Sala Superior. S3ELJ 15/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.15/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA. De la interpretación de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, se desprende que los partidos políticos, como entidades de interés público, no son sujetos activos de las libertades religiosa o de culto, ya que éstas son un derecho fundamental de los seres humanos, para su ejercicio en lo particular, cuando la persona adopta una fe, que reconoce como verdadera, la cultiva y manifiesta en forma lícita (libertad religiosa) o bien, en lo colectivo, que implica la pertenencia del sujeto a una asociación religiosa (libertad de culto) y su consecuente actuación, de acuerdo con los preceptos dogmáticos que los propios cánones determinen. El que sea una cuestión tan íntima de los individuos, que en gran medida está relacionada con la libertad de conciencia, evidencia que las personas morales no son sujetos activos del derecho a la liber-

tad religiosa y la de culto en toda su amplia manifestación (aunque, por excepción y dada su especial naturaleza, existan personas morales, como las asociaciones religiosas, que puedan participar, al menos parcialmente, de las libertades mencionadas). Por tanto, una persona jurídica con fines políticos —como lo es un partido político— no puede ser titular de la libertad religiosa o de culto, en atención a su naturaleza de entidad de interés público y acorde con el principio de separación invocado.

Sala Superior. S3ELJ 22/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2000. Organización Política Uno, Agrupación Política Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 2003. Unanimidad en el criterio.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.22/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separa-

ción del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Sala Superior. S3ELJ 16/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000. Coalición Alianza por México. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000. Coalición Alianza por México. 30 de agosto de 2000. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003. Partido de la Revolución Democrática. 17 de julio de 2003. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.16/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2 del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Sala Superior. S3ELJ 17/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98. Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99. Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.17/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD. No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Sala Superior. S3ELJ 18/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003. Convergencia. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.18/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES. De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin

efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al Estado de derecho.

Sala Superior. S3ELJ 19/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado. Ramiro Heriberto Delgado Saldaña. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.19/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES. En el sistema de nulidades de los actos electorales, sólo están comprendidas determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente, y de manera invariable, que sean graves, y a la vez que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran; y aunque se tiene presente la imposibilidad de prever en forma específica un catálogo limitativo de todos los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, en algunas legislaciones se contempla un tipo conocido como causal genérica. En ésta, también se exige que las irregularidades de que se trate, diferentes a las tipificadas en las causales expresamente señaladas, resulten también de especial gravedad y sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Sala Superior. S3ELJ 20/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-200/2001 y acumulado. Partido Verde Ecologista de México. 8 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003. Coalición Alianza para Todos. 12 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.20/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.



TESIS RELEVANTES

JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

ÍNDICE DE TESIS RELEVANTES

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA. VINCULACIÓN INDISPENSABLE CON UNA COMUNIDAD (Estatutos del PRD).	261
ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS. SÓLO SON IMPUGNABLES, INDIVIDUALMENTE, EN INCONFORMIDAD (Legislación del estado de San Luis Potosí).	261
ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación del estado de Jalisco y similares).	262
APELACIÓN. FUERA DE PROCESO ELECTORAL, EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN SE INTEGRA CON DÍAS HÁBILES (Legislación del estado de Yucatán).	263
AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS.	264
CANDIDATO. LA PROHIBICIÓN DE SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN FEDERAL Y SIMULTÁNEAMENTE A OTRO LOCAL, SE ACTUALIZA CUANDO EN ALGÚN MOMENTO PUEDA CONTENDER EN AMBOS PROCESOS.	266
COALICIÓN PARCIAL. SU VOTACIÓN DEBE SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON, PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	267
COALICIÓN TOTAL. EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SE DEBE CONSIDERAR SU VOTACIÓN COMO UNA UNIDAD (Legislación del Estado de México).	268
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	269
CONFLICTO ENTRE UNA DISPOSICIÓN LEGAL LOCAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA. EN EL ÁMBITO NACIONAL, SU SOLUCIÓN CONSTITUYE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y NO DE LA CONSTITUCIONALIDAD.	270
DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SE TIENE POR SATISFECHO EL REQUISITO, A PESAR DE QUE UNO DE LOS ACTORES NO AGOTE LA INSTANCIA PREVIA SI ENTRE ELLOS SE CONFIGURA EL LITISCONSORCIO.	271
DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN.	272

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.	273
ELEGIBILIDAD DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación del estado de Morelos).	274
ELEGIBILIDAD DE SÍNDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de México).	275
ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (Legislación del estado de Nuevo León y similares).	276
ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. LA PREVISIÓN LEGAL DE ESTABLECER MEDIOS INTERNOS DE DEFENSA NO SE LIMITA AL SUPUESTO EN QUE SE SANCIONA A UN MILITANTE.	277
FLAGRANCIA EN DELITOS ELECTORALES. NO AUTORIZA A QUE PARTICULARES O PARTIDOS POLÍTICOS SE ORGANICEN PARA REALIZAR DETENCIONES U OPERATIVOS DE PREVENCIÓN.	277
INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN ÉL.	278
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS.	279
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES PROCEDENTE CUANDO DIVERSOS ACTORES RECLAMEN SENDAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA.	280
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA.	281
LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación del estado de Colima).	282
LÍMITES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Legislación del estado de Colima).	284
MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. ES OPTATIVO HACERLOS VALER, CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD Y EL ACTO DEL PARTIDO POLÍTICO EXISTA ÍNTIMA E INDISOLUBLE RELACIÓN.	286

MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.	287
NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.	288
NULIDAD DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR. ES ESPECÍFICA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA.	290
NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.	290
NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (Legislación del Estado de México y similares).	291
NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE PAQUETES. SU IMPUGNACIÓN GENÉRICA HACE INNECESARIA LA ESPECIFICACIÓN DE LA CASILLA.	292
PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.	293
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA APORTACIÓN DE PRUEBAS SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 270, PÁRRAFO 2 Y 271, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.	295
PROPAGANDA ELECTORAL. LUGARES DE USO COMÚN Y EQUIPAMIENTO URBANO, DIFERENCIAS PARA LA COLOCACIÓN.	295
PROPAGANDA RELIGIOSA. ESTÁ PROSCRITA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.	297
PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	297
RECONSIDERACIÓN. RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA SU PROCEDENCIA (Legislación del estado de Sonora).	299
RECONSIDERACIÓN. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.	300
REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.	301
REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD.	302

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (Legislación del Estado de México).	304
REPRESENTANTES DE PARTIDO. PUEDEN IMPUGNAR INDISTINTAMENTE ACTOS Y RESOLUCIONES DE UN CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, AUNQUE ESTÉN REGISTRADOS ANTE OTRO (Legislación del estado de Guanajuato y similares).	305
SECRETO MINISTERIAL. EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	306
SECRETO MINISTERIAL GENÉRICO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO ACTÚA EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.	307
SEGUNDA VOTACIÓN EN ELECCIONES MUNICIPALES. EL REFERENTE PARA DETERMINAR SI SE CONVOCA O NO, ES LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (Legislación del estado de San Luis Potosí).	309
SEPARACIÓN DEL CARGO. CÓMO SE COMPUTAN LOS MESES PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.	310
SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (Legislación del Estado de México y similares).	311

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA. VINCULACIÓN INDISPENSABLE CON UNA COMUNIDAD (Estatutos del PRD). De una interpretación sistemática de los artículos 2o., 5o. y 13 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es posible concluir que dicho partido reconoce el carácter pluriétnico y pluricultural de México y por ello exige la presencia indígena en las candidaturas a cargos de elección popular que postule, con el fin de lograr que se otorgue un espacio en el Congreso de la Unión a las diversas comunidades que conforman las etnias de nuestro país. Consecuentemente, para que proceda la acción afirmativa indígena, es decir, la inclusión de esta calidad de sujetos en las candidaturas que se postulen, resulta claro que no basta la afirmación de que se tiene la calidad de indígena, sino que se exige demostrar claramente que se es representante de alguna comunidad indígena, lo que implica que tenga vinculación con una entidad asentada en algún pueblo o región indígena, o bien, con un comité de base que se haya autodefinido como tal, exigencia que es lógica si se atiende a que para lograr la finalidad mencionada, es decir, la posibilidad de defensa de esas minorías, es necesario el conocimiento palmario de su problemática que sólo se consigue por la pertenencia real al núcleo de que se trate.

Sala Superior. S3EL 001/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-405/2003. Pável Meléndez Cruz. 30 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS. SÓLO SON IMPUGNABLES, INDIVIDUALMENTE, EN INCONFORMIDAD (Legislación del estado de San Luis Potosí). La interpretación sistemática de las disposiciones rectoras del recurso de inconformidad en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, conduce a la conclusión de que la nulidad de la votación recibida en casillas, por las causales previstas en el artículo 180 de dicho ordenamiento, sólo puede hacerse valer mediante la promoción de un recurso de inconformidad, en el que se señale destacadamente, como acto reclamado, el que se indica en la fracción I del artículo 191 de ese ordenamiento, consistente en los resultados de la votación recibida en una o varias casillas, que se asientan para constancia en el acta de escrutinio y cómputo de cada casilla. Para ese efecto, los partidos políticos inconformes, en términos del artículo 194, fracción I del mismo código, cuentan con un plazo de tres días siguientes al de la conclusión del acta de escrutinio y cómputo que se impugne; si no se presenta oportunamente, el derecho se extingue por caducidad y posteriormente sólo se pueden combatir las irregularidades cometidas en el procedimiento específico o en el acta del cómputo estatal de la elección, pero no la nulidad de la votación recibida en casillas. Es decir, que el sistema legal del Estado no permite hacer valer la pretensión de nulidad de votación recibida en casillas en el recurso de in-

conformidad que promuevan contra cualquiera de los actos respectivos de los que está prevista su procedencia, sino que sólo admite la invocación de las violaciones o irregularidades que se estimen cometidas directamente en las actuaciones que constituyen los actos destacadamente impugnados en la oportunidad legal. En este aspecto la legislación potosina es diferente a la generalidad de las leyes electorales del país, incluyendo la federal, en las cuales no se encuentra contemplada la posibilidad de impugnar en inconformidad, directa y destacadamente, las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la sesión correspondiente de cada mesa directiva de casilla, sino que esta impugnación se subsume en la que se reclaman los resultados del cómputo distrital o municipal correspondiente a la elección, sin necesidad de establecer la litis expresamente contra dichos actos, sino mediante su enfrentamiento en los agravios del proceso.

Sala Superior. S3EL 015/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-218/2003. Partido de la Revolución Democrática. 11 de septiembre de 2003. Mayoría de 6 votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Valdez Perales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-473/2003. Partido Acción Nacional. 11 de noviembre de 2003. Mayoría de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación del estado de Jalisco y similares). Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el pro-

pio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Sala Superior. S3EL 016/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

APELACIÓN. FUERA DE PROCESO ELECTORAL, EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN SE INTEGRA CON DÍAS HÁBILES (Legislación del estado de Yucatán). De la interpretación de los artículos 138, 314 y 332 del Código Electoral del Estado de Yucatán se desprende que el plazo para interponer el recurso de apelación es en días hábiles. Lo anterior se puede concluir si se atiende a que en el precepto 332 antes citado no se precisa si los tres días, en los cuales debe ser interpuesto el recurso de apelación, deben ser hábiles o incluir a los inhábiles, pero esa incógnita se despeja recurriendo a lo que ordinariamente ocurre en la normatividad que otorga un plazo para hacer valer un medio de defensa. Esta regla general consiste en que los plazos se componen de días hábiles exclusivamente, porque el propósito de su otorgamiento es que el interesado disponga del tiempo y las condiciones necesarias para preparar adecuadamente su defensa, de modo que pueda aprovechar óptimamente cada uno de los días de que se compone el plazo, ya que debe atenderse al criterio de que en caso de duda, la interpretación de disposiciones relacionadas con el ejercicio de una garantía fundamental, como el acceso efectivo a la justicia, debe optarse por la que optimice ese derecho y no por la que lo limite. Lo anterior se robustece si se acude a lo preceptuado en el artículo 138 el cual establece que: *cada consejo determinará su horario de labores, teniendo en cuenta que en materia electoral todos los días son hábiles.* El problema del anterior precepto radica en dilucidar qué se debe entender, dentro de su contexto, por la expresión *materia electoral*, es decir, si se está empleando en un *sentido formal*, para referirse a todas las actividades de las autoridades electorales, o en *sentido material*, caso en el cual se referiría exclusivamente a las actividades de las autoridades electorales desarrolladas durante un proceso electoral. Si se adopta el primero, conduce a concluir que los trescientos sesenta

y cinco días del año son hábiles para cualquier actividad, correspondan o no a un proceso electoral; en cambio la segunda acepción lleva a estimar que la disposición sólo comprende las del proceso electoral. En efecto, como se advierte, el precepto contiene un mandato claro y directo, en el sentido de facultar a los consejos electorales locales para fijar su horario de labores y sólo de manera secundaria e incidental, a modo de directriz para el ejercicio de esa facultad, establece que debe tomarse en cuenta que en materia electoral todos los días son hábiles, disposición a la cual no puede dársele el alcance de un imperativo, pues no goza de autonomía propia, al tratarse de un recordatorio para la autoridad electoral encaminado a evidenciar la existencia de etapas en las cuales todos los días son hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 citado. Además, en caso de acoger una interpretación en sentido formal, ya no sería necesaria la existencia de otra disposición, en la cual se precisara que durante el proceso electoral, todos los días son hábiles, pues el artículo 138 ya contemplaría esa posibilidad al establecer como hábiles todos los días del año. En todo caso, el artículo 314 de la legislación electoral local dispone clara y directamente que durante el proceso electoral todos los días son hábiles, precepto que interpretado a *contrario sensu*, significa que fuera del proceso electoral, no todos los días son hábiles. Interpretar la primera de las normas conforme al criterio formal resultaría una redundancia, pues daría lugar a una repetición en la que dos disposiciones con distintas palabras establecen la misma norma, en el sentido de que durante el proceso electoral todos los días son hábiles; en cambio, si se acoge el criterio material, ambas normas tendrían coherencia, pues el artículo 314 resultaría aplicable en sus términos en tanto que el 138 constituiría una directriz que los consejos electorales locales deben tomar en cuenta, para ejercer la facultad de fijar los horarios de sus actividades.

Sala Superior. S3EL 017/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-600/2003. Asociación denominada Alianza del Sureste. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Iván Castillo Estrada.

AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 21, párrafo 1, y 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 49, 49-A, 49-B, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6.1, 6.4 y 6.5, del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones*

políticas, lleva a la conclusión de que las actuaciones y constancias derivadas de una averiguación previa pueden ser recibidas como medios de prueba en el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, al no existir algún impedimento de tipo procedimental, merecen, por lo menos, el valor probatorio de un indicio. Se sostiene lo anterior, toda vez que si bien existen diferencias entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, en ambos existe similitud en relación con la función probatoria que desarrollan las autoridades encargadas de la investigación, pues tanto el ministerio público como la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuentan con una facultad investigadora en la que prevalece el principio inquisitivo, pues están facultadas, e incluso obligadas, a investigar la verdad de los hechos por todos los medios a su alcance, similitud que, aunado al auxilio y cooperación que existe entre las autoridades referidas, en relación con la información que ambas posean, permite que las constancias y actuaciones que obran en las averiguaciones previas puedan allegarse al procedimiento administrativo sancionador electoral, pues en ambos casos se aplican los mismos principios rectores del proceso, que previenen el dejar en estado de indefensión a los entes que intervienen en el procedimiento administrativo; además de que la información de las averiguaciones previas puede ser de gran utilidad en el mismo, pues en ambos casos se investigan conductas que pueden constituir ilícitos. Ahora bien, conforme a los principios de contradicción, defensa y libre apreciación de la prueba, las actuaciones y constancias de las averiguaciones previas allegadas al procedimiento administrativo sancionador electoral, no pueden tener plena eficacia probatoria en el mismo, pues al ser traídas de un procedimiento diverso, es claro que el ente denunciado en el procedimiento administrativo no intervino en la preparación y desahogo de tales probanzas en el procedimiento en el que se originaron, aunque sí podrá hacerlo en el procedimiento administrativo, en el cual se establecen los mecanismos idóneos para darle la oportunidad de objetarlos, y probar su disenso, con elementos de convicción que servirán de sustento para la decisión final; razón por la cual y con sustento además en los principios citados, deben ser valorados como indicios, ya que de ellos se pueden desprender rastros, vestigios, huellas o circunstancias, que puedan conducir a la comprobación de los hechos sujetos a investigación, y su valor indiciario dependerá de su grado y vinculación con otras pruebas, el cual se incrementará en la medida de que existan elementos que las corroboren, incluso podrían en su conjunto, generar plena convicción, y decrecerá, con la existencia y calidad de los que las contradigan.

Sala Superior. S3EL 002/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CANDIDATO. LA PROHIBICIÓN DE SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN FEDERAL Y SIMULTÁNEAMENTE A OTRO LOCAL, SE ACTUALIZA CUANDO EN ALGÚN MOMENTO PUEDA CONTENDER EN AMBOS PROCESOS.

En el artículo 8, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece una doble prohibición: i) La de que una persona sea registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en *el mismo proceso electoral* y ii) La proscripción de que una persona pueda ser candidato para un cargo federal de elección popular y *simultáneamente* para otro de los Estados, los municipios o del Distrito Federal. En el caso de esta última prohibición, la disposición establece que si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviera realizado, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo, es decir, el registro para el cargo de la elección federal. Esta formulación normativa utiliza, como signo de puntuación, un punto y coma para separar la oración: *A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral* y la frase *tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal*; lo que implica que el referido signo de puntuación se usa para separar una oración y una frase larga, sin que exista interrupción en la continuidad de la línea de pensamiento, ya que si bien la oración y la frase expresan supuestos distintos, los mismos están estrechamente relacionados, mediante un vínculo conceptual normativo que permite fijar el sentido de la norma. Así, en la segunda hipótesis de la norma referida, el adverbio *simultáneamente* no debe entenderse en sentido estrictamente literal para referirse a algo que ocurre o se hace al mismo tiempo, sino en un sentido más amplio, en vista de alcanzar el valor tutelado, pues lo que impide la norma es que una misma persona contienda simultáneamente en dos procesos electorales que, aunque no tengan exactamente la misma duración temporal, se traslapen, en cierto grado, en la línea del tiempo. Con tal prohibición se tutelan, entre otros, los siguientes valores: El acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, ya que un candidato con un doble registro podría obtener una ventaja indebida con respecto a quien sólo esté registrado para un determinado cargo de elección popular, particularmente, porque podría contar con mayor financiamiento público y, quizá, diversos toques de gastos de campaña o un mayor tiempo ante el electorado para la obtención de votos; la promoción de la mayor participación política, toda vez que los partidos políticos tendrán que incentivar la participación de sus militantes o afiliados para que puedan ser postulados como candidatos a los diferentes cargos de elección popular, y coadyuva a la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo mediante elecciones auténticas, ya que, en su caso, fortalece el mandato electivo y no lo deja al arbitrio de un candidato al que, por haber transgredido la prohibición legal, se le puede cancelar su registro. En este último sentido también se ajusta al principio constitucional de certeza, pues asegura la fidelidad de la oferta política-electoral del partido político postulante y la viabilidad jurídica y

material de que si la fórmula respectiva obtiene el triunfo, la misma reciba efectivamente la constancia de mayoría o de asignación correspondiente, en la medida en que cada uno de los candidatos que conformen dicha fórmula permanezcan elegibles al momento de calificarse la elección.

Sala Superior. S3EL 003/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-027/2003. Coalición Alianza para Todos. 6 de junio de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores.

COALICIÓN PARCIAL. SU VOTACIÓN DEBE SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON, PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

La interpretación del artículo 63, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 59, apartado 4; 59-A, apartado 4, y 60, apartado 4, del citado código, así como con el principio del legislador racional, permite arribar a la conclusión de que la votación emitida a favor de la coalición parcial de diputados por el principio de mayoría relativa, debe ser repartida entre los partidos políticos que la conformaron, para los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que el artículo 63 en cita establece que el convenio de coalición relativo, debe contener el porcentaje de votación obtenido por la coalición que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, para los efectos de la asignación mencionada. Por su parte, los artículos mencionados en segundo término establecen que a las coaliciones totales se les debe asignar el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que les corresponda, como si se tratara de un solo partido político, por lo que resulta claro que no se requiere de la división de la votación al utilizarse en la asignación en su conjunto. Por lo anterior, la única interpretación que dota de efectos al artículo 63 en análisis, y cumple con los postulados del legislador racional que informan al sistema, es la apuntada, porque de no aplicarse a las coaliciones parciales, el precepto no encontraría algún supuesto de aplicación, ni se encuentra que pudiera tener alcances distintos, porque la norma es expresa en el sentido de que es para los efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional. Lo anterior se encuentra conforme con uno de los principios fundamentales del régimen democrático, relativo a la igualdad del sufragio, toda vez que permite que los votos emitidos a favor de la coalición parcial de diputados por el principio de mayoría relativa, no sólo surtan efectos respecto a la elección para la cual se celebró el convenio, sino también en la de diputados de representación proporcional, como los votos emitidos por los candidatos de los partidos que no actúan en coalición o que lo hacen en coalición total, pues conforme al artículo 58,

apartado 10, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la coalición parcial tiene como límite participar en cien distritos uninominales, en tanto que el numeral 54, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para participar en la asignación de diputados de representación proporcional, registrar candidatos de mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales, razón por la cual las coaliciones parciales en comento tienen vedada la participación en la asignación de representación proporcional; sin embargo, cuando su votación se reparte entre los partidos que la conforman, que sí están en condiciones de cumplir con el requisito en cuestión, tal circunstancia hace posible que los votos recibidos por la coalición surtan plenos efectos.

Sala Superior. S3EL 004/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2003. Partido Acción Nacional. 13 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

COALICIÓN TOTAL. EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SE DEBE CONSIDERAR SU VOTACIÓN COMO UNA UNIDAD (Legislación del Estado de México). La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 264, 265, 267 y 268 del Código Electoral del Estado de México, conduce al conocimiento de que el legislador mexiquense adoptó, bajo la denominación de representación proporcional pura, un sistema que reconoce, como base, la suma de diputados electos por ambos principios, para integrar la Legislatura; exige un umbral mínimo de votación para participar en el procedimiento de asignación de curules de representación proporcional, y sólo tolera la sobrerrepresentación que resulte como producto de los triunfos obtenidos por mayoría relativa, de la asignación de diputados por resto mayor, y en alguna forma respecto de los partidos políticos que contienen en coaliciones parciales, ante la imposibilidad de quitar a los partidos dichos triunfos, de dividir una curul en fracciones o de identificar los votos emitidos para cada partido coaligado parcialmente. Lo anterior sirve de base para determinar que la única aplicación posible y apegada al tipo de proporcionalidad pura, acogida expresa e indudablemente en el párrafo primero del artículo 265 del citado código, en relación con los partidos políticos que participaron en la elección en coalición total, consiste en considerar su votación como una unidad, para el efecto de hacer el cálculo de los diputados que por ambos principios corresponden a dichos sufragios, dado que en esa primera fase, sólo se lleva a cabo una operación preparatoria y previa al acto sustantivo de la asignación específica de escaños de representación proporcional, toda vez que si se divide la votación desde dicha fase inicial, en los términos del convenio de coalición, se propicia la deformación del sistema acogido, mediante actos de voluntad de los partidos coaligados, y

alimenta la posibilidad de que se abran grietas por las que pueda penetrar el fraude a la ley, a través de conductas susceptibles de inducir a que un conjunto de votos recibidos por los partidos unidos en la coalición inescindiblemente para ambas elecciones (mayoría relativa y representación proporcional) dupliquen sus efectos en el cálculo indicado, ya que sus efectos son factores que no se pueden separar del resultado de mayoría relativa, ni escindir artificiosamente por el convenio, a favor de alguno de los partidos políticos coaligados, para que pueda darse el tipo de proporcionalidad pura, en la forma exigida por el legislador. De modo que en las elecciones de diputados en que hayan participado coaliciones totales, el dividendo para calcular el porcentaje de las curules por el principio de representación proporcional que corresponderán a todos los partidos políticos coaligados, debe estar constituido por la votación total que obtuvo la coalición, la que resulta inseparable para estos efectos, y verificar enseguida cuántos diputados de mayoría relativa obtuvieron con el porcentaje total de esa votación, a fin de restar a ese número los que correspondan a dicha votación en la Legislatura, y con esta operación, llegar al resultado de los escaños que deben asignarse, en general, a los partidos políticos coaligados, para seguir en lo demás la ejecución del convenio de coalición entre los suscriptores.

Sala Superior. S3EL 018/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2003 y acumulados. Partido del Trabajo. 10 de julio de 2003. Unanimidad de votos. La Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo formuló voto aclaratorio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, párrafo 6, y 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y k), en relación con el 270, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafo 2, del código de referencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas posee la atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por la ley, es claro que el inicio del procedimiento respectivo, en el que se colmen las formalidades esenciales, no sólo puede originarse en la presentación de una queja o denuncia por un partido político (como deriva de lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, del citado código), sino que puede incoarse, cuando

en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, la mencionada comisión así lo determine, sin que, ello le exima de fundar y motivar debidamente el acuerdo por el cual decida realizarlo de esa forma. Atendiendo al sentido gramatical de la expresión vigilar, se puede concluir que ese deber de cuidado sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia de origen y destino de su financiamiento, es una atribución eminentemente activa, la cual no está condicionada para su ejercicio a la conducta de otro sujeto jurídico, fuera de los casos en que se presenta una queja. En este mismo sentido, en el artículo 270, párrafo 2, del ordenamiento jurídico señalado, se prescribe que, una vez que el Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de alguna irregularidad (en el entendido de que este último término es genérico, en la medida en que no se distingue si deviene del ejercicio de financiamiento o no), emplazará al partido político o a la agrupación política, sin que de dicha disposición derive que el ejercicio de esa obligación de llamar al presunto infractor al procedimiento, necesariamente esté sujeta a alguna condición jurídica (como sería la queja o denuncia).

Sala Superior. S3EL 005/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

CONFLICTO ENTRE UNA DISPOSICIÓN LEGAL LOCAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA. EN EL ÁMBITO NACIONAL, SU SOLUCIÓN CONSTITUYE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y NO DE LA CONSTITUCIONALIDAD. Cuando en una entidad federativa se presenta un conflicto normativo entre una disposición legal local y una constitucional de la respectiva entidad federativa, el mismo debe resolverse en favor de esta última, atendiendo al principio general del derecho de que *ante la contradicción de normas generales debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser de igual jerarquía, se estará a lo mandado en la norma especial*, en el entendido de que la solución al conflicto de normas, no significa, en manera alguna, que la norma legal quede excluida del sistema, porque, para ello, el único mecanismo constitucionalmente establecido es la acción de inconstitucionalidad, cuya competencia recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque la solución de un conflicto normativo, entre lo dispuesto en una Constitución de una entidad federativa y una ley local, cuando una autoridad local emite un acto concreto de aplicación, debe considerarse como control de la legalidad y no de la constitucionalidad, toda vez que este último supone la confrontación o cote-

jo de la norma jurídica en que se basa el acto de autoridad, con las normas y principios contenidos en la Constitución federal. En esa virtud, el control de la legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral corresponde tanto a los órganos jurisdiccionales federales como a los locales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que los medios de impugnación en materia electoral, entre otros objetos, tiene el de garantizar que dichos actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En este sentido, un tribunal electoral de una entidad federativa tiene atribuciones que le devienen desde la Constitución federal, para revisar la legalidad de los actos y resoluciones electorales, como sucede cuando determina si la decisión de una autoridad electoral vulnera la Constitución local al estar apoyada en una norma legal local que se encuentra en contravención con aquélla. Asimismo, la revisión que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haga de las decisiones de un órgano jurisdiccional electoral local, sería un control de la legalidad, porque la solución de un conflicto entre normas de carácter local, atendiendo a la jerarquía de las mismas, en manera alguna implica un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de una ley, en tanto que en ningún momento se estaría confrontando ésta con la Constitución federal.

Sala Superior. S3EL 006/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-026/2003 y acumulado. Partido Acción Nacional. 6 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-166/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Armando Cruz Espinosa.

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SE TIENE POR SATISFECHO EL REQUISITO, A PESAR DE QUE UNO DE LOS ACTORES NO AGOTE LA INSTANCIA PREVIA SI ENTRE ELLOS SE CONFIGURA EL LITISCONSORCIO.

De una interpretación de lo previsto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o.; 86, apartado 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 240 bis de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se tiene que el requisito de definitividad y firmeza del acto combatido se debe tener por satisfecho si existe entre los actores litisconsorcio necesario y si el instituto político actor no agotó directamente la instancia previa local, pero sí su candidato, toda vez que el litisconsorcio necesario se origina en la existencia de una relación sustancial entre dos o

más personas en un acto jurídico, como titulares de un mismo interés indivisible o de intereses vinculados o interdependientes inescindiblemente, que provoca una repercusión forzosa en los procesos jurisdiccionales en que las pretensiones versen sobre la nulidad, modificación, extinción o cumplimiento del acto en cuestión, con el objeto de que los efectos de las sentencias que se emitan en tales controversias, consecuentes con el carácter indisoluble de los intereses vinculados de los litisconsortes, resulten aplicables para todos ellos y no sólo para uno o algunos, como única forma posible de solucionar el litigio.

Sala Superior. S3EL 019/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-243/2003. Partido Acción Nacional y otro. 10 de octubre de 2003. Mayoría de 5 votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Óscar Rolando Ramos Rovelo.

DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN. La obtención ilícita de dinero en efectivo por parte de un partido político, constituye un factor que incide en la agravación de la infracción cometida, pues al no contar con la documentación comprobatoria conducente, obstaculiza ostensiblemente la función de la autoridad fiscalizadora electoral. Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino, de modo que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan. En el sistema vigente, el dinero, está constituido por monedas, papel moneda o valores que circulan como éstos en las transacciones. Pero todos ellos, en lugar de documentar los actos de intercambio en que se utilizan, por lo general no lo hacen. Más que documentar, puede decirse que obstaculizan su rastreo, debido a sus características de: a) Dinamicidad: no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, antiestadísticos. b) Uniformidad: los

instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de un análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado. c) Anonimato: los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador. Las tres características destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas.

Sala Superior. S3EL 020/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

La interpretación sistemática de los artículos 22 a 25 del Código Electoral del Estado de Tabasco permite concluir que la asignación de diputados de representación proporcional se hace conforme al artículo 23, en tanto que la distribución se lleva a cabo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25, y que la forma condicional a que se refiere el primero es únicamente en razón de la posibilidad de que los institutos que participan en la asignación, se coloquen en alguno de los topes de referencia, caso en el cual, la asignación realizada en los términos del artículo 23 quedaría, efectivamente, como un ejercicio hipotético, para ahora hacerse en términos del artículo 24; sin embargo, una vez que no se actualiza esa eventualidad, se desvanece tal condición, y el ejercicio de asignación se convierte en definitivo. Es así que del texto de los artículos 22 a 26 del mencionado código, se obtiene que el procedimiento de asignación y distribución de diputados de representación proporcional se integra con las siguientes etapas: 1) Asignación.- en esta etapa se efectúan los siguientes pasos: a) se obtiene el cociente natural, b) se determinan los diputados que corresponden a cada partido político conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, c) si quedan diputaciones por repartir, se distribuirán, en orden decreciente por resto mayor, y d) se verifica si algún partido político excede los límites de sobrerrepresentación previstos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Tabasco. Aquí caben dos

hipótesis: *i*) si alguno de los partidos rebasa los límites establecidos, se le deducirá el número de diputados de representación proporcional necesarios para ajustarse a ellos. Los diputados que resultan se distribuyen únicamente por lo que ve a dicho partido, entre las dos circunscripciones; en ese caso, para asignar el resto de las diputaciones se efectúa nuevamente el procedimiento ya descrito, con la diferencia de que en éste ya no contarán los votos del partido que excedió los límites (votación estatal efectiva), y para obtener el nuevo cociente se divide la votación efectiva entre el número de diputaciones por asignar, y *ii*) en el supuesto de que ninguno de los partidos rebase los límites de sobrerrepresentación, la asignación hecha es definitiva. 2) Distribución.- se toma en cuenta el total de la votación de cada circunscripción, de los partidos políticos que participan, entre el número de diputaciones que corresponden a la circunscripción y la votación obtenida por el partido político en cada circunscripción, tal es la base presente tanto en la distribución de las curules para los partidos que no rebasaron el límite de asignación de personas y el límite de sobrerrepresentación (artículo 24), como para el caso de que ningún partido se colocó en ese supuesto (artículo 25). Conforme a este último precepto, una vez que se ha determinado la asignación de diputados por partido político, se distribuyen entre las dos circunscripciones de la siguiente manera: a) se obtiene el cociente de distribución, b) se divide la votación obtenida por determinado partido político en cada una de las circunscripciones, entre el cociente de distribución, y el resultado en números enteros, es el total de diputados que en la correspondiente circunscripción se le asignará, c) si una vez hecho lo anterior, algún partido tiene aún diputados por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido tuviere, hasta agotarlas, en orden decreciente a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con las diputaciones que le correspondan; es decir, se comparará la votación remanente de un mismo partido, en cada circunscripción y en aquella donde dicho partido tenga más votos sin utilizar, se distribuirá el diputado faltante; esto, siempre y cuando en la circunscripción aún no se complete el total de diputaciones que le corresponden por ley, en tal supuesto, la distribución no podrá ser hecha ahí, sino en la otra circunscripción.

Sala Superior. S3EL 021/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-497/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

ELEGIBILIDAD DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación del estado de Morelos). De la interpretación de los artículos 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 247 del Código Electoral del Estado de Morelos, se desprende que el

recurso de inconformidad resulta ser la vía para impugnar cuestiones de elegibilidad alegadas en el momento o etapa en que se realice la asignación respectiva por parte del órgano administrativo electoral correspondiente, en consecuencia, también es la vía para combatir las constancias de asignación de regidores de representación proporcional que se hayan otorgado indebidamente, toda vez que el adverbio de modo utilizado en el precepto legal en comento –indebidamente– se origina de la contracción de las voces *de manera indebida*, que a su vez, significan *ilícito, injusto y falta de equidad*. Luego, si la asignación de regidurías plurinominales se hace a favor de ciertas personas que se estima son inelegibles por no cumplir con los requisitos previstos en la norma para ocupar dicho puesto de representación popular, es obvio que dicho acto bien puede ser calificado de ilícito o injusto, ya que es jurídicamente inadmisibles, que se declare munícipe electo a quien no cumple con los requerimientos legalmente previstos para ello; en consecuencia, es indiscutible que un acto como el apuntado es susceptible de ser impugnado a través del recurso de inconformidad, en virtud de que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos, e incluso indispensables para su ejercicio del mismo, no puede soslayarse su impugnación.

Sala Superior. S3EL 022/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-444/2003 y acumulado. Partido Alianza Social. 30 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.

ELEGIBILIDAD DE SÍNDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de México). La interpretación de los artículos 303, fracción II, inciso C) y 310, fracción IV del Código Electoral del Estado de México conduce a establecer que el juicio de inconformidad es el medio eficaz para impugnar la asignación de síndicos y regidores electos por el principio de representación proporcional, por cuestiones inherentes a la inelegibilidad de los candidatos a quienes se les hubiera emitido una constancia de asignación; lo anterior en razón de que el artículo 303 admite, además de la posibilidad de inconformarse con los aspectos regulados en cuanto a la asignación de miembros de ayuntamientos de representación proporcional, también la de impugnar el otorgamiento de la constancia de asignación a un candidato determinado por estimarse que no reúne los requisitos de elegibilidad exigidos legalmente, dado que la propia legislación estatal admite que un candidato electo sea declarado no elegible; además en congruencia con lo anterior, la expresión contenida en el artículo 310, fracción IV, en la que se contempla que el juicio de inconformidad debe promoverse para solicitar se corrija la asignación de diputados, síndicos o

regidores, de representación proporcional, cuando a juicio del recurrente se hubieren aplicado erróneamente las bases para su asignación, por la expresión *bases* no deben entenderse tan sólo las normas relativas a la elaboración del cómputo para la asignación, los requisitos para tener derecho a participar en ésta, y a la fórmula y/o procedimientos para la determinación del número de síndicos o regidores, sino que es necesario atender a su concepción gramatical, de forma tal que también comprendan las reglas atinentes a la idoneidad del candidato electo y beneficiado, esto es, a la satisfacción del derecho de sufragio pasivo, en virtud de que tanto la Constitución Política del Estado de México como la legislación electoral secundaria exigen el cumplimiento de este requisito y, además, esta última contempla la consecuencia de su inobservancia, consistente en la ineficacia o invalidez de la constancia que a favor del declarado o de los declarados no elegibles se hubiera expedido.

Sala Superior. S3EL 023/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-162/2003. Coalición Alianza para Todos. 3 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Marco Antonio Zavala Arredondo.

ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (Legislación del estado de Nuevo León y similares). De la interpretación sistemática y funcional del artículo 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el cual establece como requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador del Estado, el consistente en que quienes ocupan los cargos que se mencionan en ese precepto se separen absolutamente de sus puestos, se concluye que para satisfacer el requisito basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, toda vez que en dicho precepto constitucional local se requiere no desempeñar el cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito constitucionalmente es el ejercicio del cargo, mas no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente estatal habría omitido las voces *no desempeñar el cargo y en servicio activo* exigiendo en su lugar en forma expresa la *renuncia* del cargo.

Sala Superior. S3EL 024/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-387/2003. Partido Acción Nacional. 29 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. LA PREVISIÓN LEGAL DE ESTABLECER MEDIOS INTERNOS DE DEFENSA NO SE LIMITA AL SUPUESTO EN QUE SE SANCIONA A UN MILITANTE. La interpretación del artículo 27, párrafo 1, inciso g) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a determinar que los medios y procedimientos de defensa previstos estatutariamente a favor de los miembros de los partidos políticos nacionales no se deben limitar a los casos en que éstos sean sancionados, ya que, cabe entender que están referidos a aquellos casos en que se relacionen con los derechos y obligaciones que se reconozcan a los militantes en la normativa partidaria, puesto que, los partidos políticos, en sus declaraciones de principios [artículo 25, párrafo 1, incisos a) y d), del código federal electoral], asumen la obligación de observar la Constitución federal y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, así como la de conducir sus actividades por medios pacíficos, en el entendido de que la solución de conflictos intrapartidarios a través de medios y procedimientos de defensa a favor de los militantes es un medio autocompositivo que excluye la justicia por propia mano y la venganza privada.

Sala Superior. S3EL 007/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-014/2003. Raúl Álvarez Garín y otros. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Vaca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2003. Enriqueta García Gutiérrez y otros. 6 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Arturo Delgado Faddul.

FLAGRANCIA EN DELITOS ELECTORALES. NO AUTORIZA A QUE PARTICULARES O PARTIDOS POLÍTICOS SE ORGANICEN PARA REALIZAR DETENCIONES U OPERATIVOS DE PREVENCIÓN. De la interpretación funcional de los artículos 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega al conocimiento de que la previsión constitucional de la flagrancia, no autoriza a que un grupo de ciudadanos, de manera organizada y paralela a la autoridad, pueda llevar a cabo detenciones fuera del caso excepcional previsto en la Constitución federal. Lo anterior es así, en virtud de que una de las garantías del estado democrático de derecho, implica que las detenciones con motivo de la comisión de un delito o de una infracción administrativa, deben efectuarse por las autoridades estatales, en sus diversos niveles, a través de las corporaciones policiales y siempre en un marco de respeto a los derechos fundamentales del gobernado, sin embargo, excepcionalmente en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener a un sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del

Ministerio Público. Empero, esa excepción no implica ni permite que ciudadanos o partidos políticos realicen un operativo con la finalidad de prevenir posibles delitos electorales, ni mucho menos realizar detenciones a presuntos infractores. Tales conductas, de ser toleradas atentarían contra el Estado de derecho, violentarían la prohibición contenida en el artículo 17 constitucional, concerniente a la realización de justicia por propia mano, además de afectar los principios que norman el ejercicio de la seguridad pública, y se propiciaría que los derechos fundamentales de los individuos puedan ser vulnerados por esos grupos, ya que estos no se encuentran sujetos a los límites que la Constitución establece a las autoridades en el cumplimiento de dicha función, ni tienen la mínima capacitación para llevarla a cabo.

Sala Superior. S3EL 025/2004

Recurso de reconsideración. SUP-REC-009/2003 y acumulado. Partido Acción Nacional. 19 de agosto de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Luis de la Peza y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Javier Valdez Perales.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-042/2003. Coalición Alianza para Todos. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN ÉL. De la interpretación de los artículos 41, fracciones I, III, primero y segundo párrafos, y IV y 99, cuarto párrafo, fracción III, en relación con lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y 17, párrafos primero y segundo, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso a), y 69, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1, 2, 3, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso b), y 40, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es posible concluir que los partidos políticos tienen interés jurídico para impugnar acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que no estén directamente relacionados con la preparación de la elección o el desarrollo del proceso electoral, pero que pudieran trascender al mismo o afectar los principios que lo rigen; con sustento en las siguientes razones: si el orden jurídico no prevé algún otro medio de impugnación ni le otorga legitimación o acción individual a cierto titular que resulte directamente afectado; al carácter de entidades de interés público que constitucionalmente se les confiere a los partidos políticos nacionales; a la legitimación preponderante que tienen para hacer valer los medios de impugnación electoral, a la naturaleza

de orden público que se les asigna a las disposiciones legales sustantivas y adjetivas en materia electoral, a la corresponsabilidad que tienen los partidos para participar permanentemente en la función estatal de organización de las elecciones, participación que no se agota en las diversas etapas del proceso electoral; así como a la finalidad del sistema de medios de impugnación electoral, consistente en garantizar que todos y cada uno de los actos de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, característica primordial de todo Estado democrático de derecho.

Sala Superior. S3EL 008/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2003. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS.

Tratándose de actos atribuidos a las agrupaciones políticas nacionales, los requisitos de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no se satisfacen en virtud de que, de manera alguna, dichas organizaciones políticas podrían vulnerar tales derechos de sus asociados, toda vez que las mismas no participan directamente en los actos del proceso electoral. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, sin que puedan utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de *partido* o *partido político*. De esta definición legal se desprende que estas agrupaciones se conforman de individuos (ciudadanos mexicanos) unidos con intención de permanencia y que buscan un fin común, como lo es la participación organizada en la actividad política del país a través de la difusión de ideologías tendientes a contribuir intensamente en el perfeccionamiento de una cultura democrática en nuestro país, fines distintos a los establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los partidos políticos, en el sentido de que deben promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Sin embargo, por lo que hace a la participación de dichas asociaciones de ciudadanos en las elecciones, debe decirse que el artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que éstas sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de par-

ticipación con un partido político, pero no con coaliciones; además de que las candidaturas que surjan de los acuerdos de participación citados, serán registradas por el partido político y votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste; es decir, a diferencia de los partidos políticos, las agrupaciones no contribuyen por sí mismas, a la representación nacional, ni hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por tanto, no postulan candidatos, ni participan en las elecciones federales, estatales y municipales. Asimismo, las bases constitucionales y legales que rigen el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano conducen a concluir, que las agrupaciones políticas no pueden fungir como sujetos pasivos en dicho medio de impugnación, pues no disponen expresa o implícitamente que la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tenga que realizarse en función de la actividad de las agrupaciones políticas, como posibles transgresores de tales derechos.

Sala Superior. S3EL 009/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-335/2003. Juan Reyes de la Cruz. 13 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretaria: Diana Guevara Gómez.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES PROCEDENTE CUANDO DIVERSOS ACTORES RECLAMEN SENDAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA. Del contenido de los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que la exigencia relativa a que los ciudadanos promuevan el juicio de protección de los derechos político-electorales por *sí mismos*, determina que los actores no pueden ejercer la acción a través de un representante, apoderado, autorizado o personero en general, sino que lo tienen que hacer de manera personalísima, suscribiendo la demanda de propia mano, con su firma, así como las demás promociones que presenten en el juicio, actuando directamente en las diligencias a que puedan o deban comparecer durante el procedimiento; en tanto que la expresión *en forma individual* significa que los derechos político-electorales que defiendan, sean los que les corresponden como personas físicas en calidad de ciudadanos, y no los de entidades jurídicas colectivas de cualquier índole, de las que formen parte. Por tanto, ninguna de esas expresiones excluye la posibilidad de la acumulación de pretensiones individuales en una misma demanda, esto es, que diversos ciudadanos inicien un juicio mediante la suscripción de un solo escrito inicial, con sendas pretensiones de ser restituidos singularmente en el propio derecho individual, ya que en esta hipótesis, cada uno de los actores es un ciudadano mexicano, que promueve por sí mismo, dado que nadie lo representa, y lo hacen en forma individual, en cuanto defienden su propio derecho, como per-

sonas físicas en calidad de ciudadanos, y no los derechos de personas jurídicas o corporaciones de las que formen parte.

Sala Superior. S3EL 010/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-179/2003. Julio Reyes Ramírez y otro. 28 de mayo de 2003. Unanimidad en el criterio. Engrose: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-397/2003. Jorge Luis Mireles Navarro y otro. 6 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Óscar Rolando Ramos Rovelo.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA. De la interpretación de los artículos 99, párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se obtiene, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, no es el medio impugnativo apto para resolver las controversias suscitadas con motivo de la permanencia de los ciudadanos en los cargos de elección popular, aunque se aduzca una conculcación al derecho de votar y ser votado, toda vez que la permanencia en el cargo o su reincorporación no están vinculadas a una elección popular para la renovación de los poderes públicos, legislativos o ejecutivos, donde se involucran los derechos político-electorales de votar y ser votado, ni tienen relación con algún otro derecho de este tipo (como el de asociación o afiliación), y es presupuesto de procedencia del juicio en cuestión, la conculcación de alguno de esos derechos. La permanencia en el cargo de elección popular o su reincorporación cuando se ha separado de su ejercicio, son cuestiones relacionadas con las normas y procedimientos que regulan las actividades y relaciones del Congreso del Estado con los diputados integrantes de la legislatura respectiva, así como los supuestos de separación temporal del cargo legislativo y su reincorporación, aspectos que caen en el ámbito del derecho parlamentario, razón por la cual, estas cuestiones no tienen formal ni materialmente naturaleza electoral. Por tanto, los derechos de permanencia o reincorporación al cargo no son objeto de control a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Sala Superior. S3EL 026/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-572/2003. Marco Antonio Hernández Estrada. 29 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación del estado de Colima). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, parágrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o

asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público *como ciudadano* puedan ser restringidas en razón, *verbi gratia*, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene *como ciudadano*, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, *en tanto servidor público*, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Sala Superior. S3EL 027/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco

LÍMITES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Legislación del estado de Colima). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 301, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Colima, por una parte, y la establecida en el diverso 302, fracción I, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, en relación con los principios consagrados en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a la conclusión de que en ningún caso se pueden rebasar los límites de sobrerrepresentación establecidos en el artículo citado en primer término, a pesar de que el artículo 302, fracción I, segundo párrafo, del ordenamiento citado permite otorgar un diputado más después de cumplir los requisitos ahí referidos. En efecto, del análisis de los artículos en lo que importa, se destaca que en el artículo 301, párrafo cuarto del código electoral estatal, ningún partido político podrá tener una cantidad de diputados que *representen un porcentaje total del congreso que exceda en 10 puntos a su porcentaje de votación efectiva*. Por otro lado, el artículo 302, fracción I, segundo párrafo del ordenamiento citado establece que para la asignación de los diputados por representación proporcional *cada diputado representa, para lo dispuesto en esta fracción, el 4% de la integración del Congreso. Si al sumar el porcentaje de votación de un partido más 10 puntos la suma excede en por lo menos 2 puntos al mayor múltiplo de 4 contenido en ella, se asignará un diputado por dicha fracción decimal*. De lo anterior se debe concluir que la aplicación de la norma citada en último término, al asignar una diputación adicional, eventualmente podría rebasar el tope establecido en el artículo 301, párrafo cuarto, del multicitado ordenamiento legal. Ante este conflicto de normas, si bien la Sala Superior asumió otro criterio, posteriormente resolvió que la norma establecida en el artículo 302, fracción I, segundo párrafo, conforme al principio de proporcionalidad, no tiene el alcance de ir más allá de las bases previstas por el legislador para el reparto de diputaciones plurinominales, entre ellas, el tope de sobrerrepresentación contenido en el artículo 301, párrafo cuarto, mencionado, por lo cual la primera norma no constituye excepción de la segunda, y se agregó que si el legislador hubiera querido establecerlo así, lo habría asentado expresamente, es decir, que en la configuración gramatical del enunciado que contiene la regla jurídica relativa a la sobrerrepresentación se hubieran utilizado expresiones tales como *a excepción de, salvo*, o alguna otra similar que denotara evidentemente la intención del legislador en el sentido de incorporar una excepción. El cambio se debió a que la nueva solución se acerca más a los principios que rigen la norma que el anterior criterio, pues en ella se estima que en ningún caso debe rebasarse el límite de sobrerrepresentación establecido por el legislador en el párrafo cuarto del artículo 301 del código electoral local, porque conduciría a una mayor desproporción a favor del

partido mayoritario. Esta interpretación es más congruente con la exigencia del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, el cual ordena que los Congresos de los estados deben integrarse por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, lo cual tiene como fin lograr que la votación recibida por los partidos políticos contendientes se refleje lo mejor posible en la integración de las legislaturas respectivas, pues cuando las reglas existentes parecen estar o están en conflicto con los principios que las justifican o con otros del sistema, se pueden utilizar éstos como directriz interpretativa, para ajustar las reglas. Ciertamente, en un sistema mixto, donde imperan los principios, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, se llegan a incluir disposiciones de enlace entre ellos, encaminadas a que no se produzca un desequilibrio en la composición del órgano legislativo, de manera que alguna fuerza contendiente desnaturalice la mixtura en la práctica, al llevar a que predomine de manera excesiva el principio de mayoría relativa; entre estas reglas están, por ejemplo, la fijación de límites a la sobrerrepresentación de los partidos políticos, especialmente al mayoritario o la implantación de mecanismos para garantizar que la distribución de las curules por ambos principios no resulte demasiado desproporcionada al porcentaje de votación de cada partido. En este sentido, al adoptarse la postura de que en ningún caso pueden rebasarse los límites de sobrerrepresentación, ni siquiera al aplicar la norma establecida para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a favor del partido mayoritario, se está más cerca o menos alejado del principio de mayor proporcionalidad, que constituye el ideal que se pretende alcanzar, razón por la cual las normas interpretadas deben entenderse en el sentido de que la asignación de diputados de representación proporcional, al partido mayoritario, invariablemente tienen como tope su porcentaje total de votación más 10 puntos, y que, aun cuando ésta exceda en por lo menos 2 puntos el mayor múltiplo de 4 contenido en ella, no podrá asignarse un diputado adicional por dicha fracción, porque eso implicaría rebasar incluso el margen de sobrerrepresentación previsto por el legislador consistente en 10 puntos más del porcentaje de votación, y traería como consecuencia el incumplimiento del principio de la mayor proporcionalidad posible, al incrementar aún más el margen de sobrerrepresentación del partido mayoritario y eso llevaría a garantizarle una representación en el Congreso, mayor al límite impuesto imperativamente.

Sala Superior. S3EL 028/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-398/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Nota: Esta tesis interrumpe el criterio contenido en la relevante número S3EL 130/2002, publicada en la obra *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*,

páginas 424-425, con el rubro: *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA ESTABLECE DOS TOPES DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO.*

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. ES OPTATIVO HACERLOS VALER, CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD Y EL ACTO DEL PARTIDO POLÍTICO EXISTA ÍNTIMA E INDISOLUBLE RELACIÓN.

Esta Sala Superior ha sostenido, que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano puede promoverse contra actos de los partidos políticos, si se considera que éstos conculcan un derecho político electoral y siempre que dicho acto sea definitivo, esto es, que se hayan agotado los medios de defensa intrapartidarios al alcance del afectado. En esta virtud, cuando el ciudadano intente alguno de los medios de defensa al interior del partido, deberá esperar a que se resuelva o, en su caso, desistir de la impugnación, antes de acudir al juicio de protección constitucional referido, pues no es legalmente factible tramitar ambas impugnaciones de manera simultánea, porque se genera el riesgo de dictar resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión. La Sala Superior ha establecido también el criterio de que, cuando se impugna un acto de autoridad, los motivos de inconformidad que se aduzcan deben estar dirigidos a evidenciar su ilegalidad o inconstitucionalidad por vicios propios, y que a través de esta impugnación, por regla general, no es legalmente posible combatir actos de los partidos políticos, por ser estos ajenos al acto de autoridad. Sin embargo, cuando el acto de un partido político da lugar a un acto de autoridad, que se sustenta en el primero, es indudable que entre ambos existe íntima e indisoluble relación, por ser uno consecuente del otro, entonces el afectado podrá optar entre impugnar el acto partidario, a través de los medios de defensa establecidos en las normas internas de los partidos políticos, o acudir directamente al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano para combatir el acto de autoridad, en este caso, el ciudadano podrá aducir agravios en contra del acto partidario, aun en el caso en que lo haya impugnado a través de un medio de defensa partidista, pues el ciudadano podrá, antes de que el tribunal federal decida el juicio, desistir del medio de defensa intrapartidario, o el órgano del partido que conozca de él lo puede desechar, sobreseer, tenerlo por no presentado o declararlo sin materia, hecho superveniente que extinguiría el riesgo de que se emitieran decisiones contradictorias. Además, el ciudadano en todo caso, puede cuestionar la legalidad del acto de autoridad derivada del error al que le indujo el acto del partido.

Sala Superior. S3EL 011/2004

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-406/2003. José Antonio Jacques Medina. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-405/2003. Pável Meléndez Cruz. 30 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.

En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Sala Superior. S3EL 012/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 20 de mayo de 2004. Mayoría de 5 votos en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Yolli García Álvarez.

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de *ultima ratio* (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del *ius puniendi*, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa co-

responde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Sala Superior. S3EL 029/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

NULIDAD DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR. ES ESPECÍFICA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA. De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en conjunción con la interpretación del sistema de nulidades previsto en el orden jurídico de la mencionada entidad federativa, se llega a la conclusión de que en el citado precepto constitucional se establece una causa de nulidad específica de base constitucional y desarrollo legal de la elección de gobernador del Estado, consistente en que el gobernador en funciones intervenga indebidamente en los procesos electorales, cuya actualización requiere de la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que el objeto de la intervención sea que la elección recaiga en determinada persona; b) Que la intervención del gobernador sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes; c) Que tal intervención sea indebida, esto es, al margen del orden jurídico; d) Que dicha intervención se encuentre plenamente acreditada, y e) Que la intervención sea determinante para el resultado de la elección. Esta causa de nulidad específica de la elección de gobernador es diferente de la llamada *causa abstracta de nulidad* recogida en la tesis que lleva como rubro: **NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA** (*Legislación del estado de Tabasco*).

Sala Superior. S3EL 030/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carác-

ter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor *cualitativo* y un factor *cuantitativo*. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Sala Superior. S3EL 031/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003. Coalición Alianza para Todos. 12 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores.

NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (Legislación del Estado de México y similares). Conforme con el artículo 298, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, es admisible la declaración de nulidad de la votación recibida en casilla, cuando concurren los siguientes elementos: a) La existencia de irregularidades graves; b) El acreditamiento pleno de dichas irregularidades graves; c) La irreparabilidad de esas irregularidades durante la jornada electoral; d) La evidencia de que las irregularidades ponen en duda la certeza de la votación y e) El carácter determinante de las irregularidades para el resultado de la votación. El primer elemento

sobre la gravedad de la irregularidad ocurre, cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral. El segundo elemento, consistente en que la irregularidad grave esté plenamente acreditada, se obtiene con la valoración conjunta de las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, periciales, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que el órgano de decisión llegue a la convicción de que efectivamente ocurrió la irregularidad grave, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos objeto de prueba. El tercer elemento sobre la irreparabilidad de la irregularidad durante la jornada electoral, se da cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento en que se llevan a cabo los comicios, en términos de lo previsto en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México. El cuarto elemento debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, haga dubitable la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma. El último elemento normativo que debe poseer la irregularidad es su carácter de determinante para el resultado de la propia votación recibida en casilla. Esto es, la irregularidad, desde el punto de vista cuantitativo, debe trascender al resultado de la votación recibida en la casilla, porque exista la posibilidad racional de que defina las posiciones que cada fórmula de candidatos o planilla postulada por los diversos partidos políticos ocupe en la casilla, mientras que, en atención a un criterio cualitativo, las irregularidades que se registren en una casilla deben ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda racionalmente establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla entre las distintas fuerzas políticas.

Sala Superior. S3EL 032/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE PAQUETES. SU IMPUGNACIÓN GENÉRICA HACE INNECESARIA LA ESPECIFICACIÓN DE LA CASILLA. Tratándose de

impugnaciones a través de las cuales se pretende la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas por considerarse actualizada alguna de las causales de nulidad legalmente previstas, por regla general las legislaciones electorales que rigen en nuestro país, imponen al incoante la obligación de mencionar en forma individualizada las casillas cuya votación se pide se anule respecto de las elecciones atinentes. Lo anterior, sin embargo, no debe entenderse de manera gramatical e ilimitada, ya que su interpretación debe hacerse a la luz de las circunstancias de cada caso, pues el objetivo que persigue tal exigencia es que se den a la autoridad, de manera clara, todos los elementos necesarios para poder pronunciarse debidamente sobre las nulidades que sean sometidas a su consideración; eso por una parte y, por otra, que los terceros interesados tengan conocimiento cabal de los hechos concretos que puedan generarlas, con la finalidad de que intervengan en el respectivo juicio, contradigan los hechos en que se hacen las impugnaciones y, aparte, de ser el caso, aporten las pruebas que puedan resultar benéficas a sus intereses, para lo cual, obviamente, se requiere saber sobre qué casilla o casillas se pide la anulación de que se trate. En ese entendido, si en un juicio de inconformidad se solicita la anulación de la totalidad de paquetes electorales entregados por estimar extemporánea dicha entrega, entonces ya no se hace necesario que el actor del juicio identifique de manera específica y numérica las casillas, porque la nulidad se sustenta en un hecho ocurrido en igualdad de circunstancias y eventualidades, común al total de paquetes electorales entregados.

Sala Superior. S3EL 033/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2003. Partido Acción Nacional. 6 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Mavel Curiel López.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas

físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica *culpa in vigilando* sobre las personas que actúan en su ámbito.

Sala Superior. S3EL 034/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA APORTACIÓN DE PRUEBAS SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 270, PÁRRAFO 2 Y 271, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. La interpretación sistemática de los artículos 270, párrafo 2 y 271, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, da lugar a considerar que son disposiciones complementarias en las que se determinan las reglas que deben observarse en la aportación de pruebas, al momento de dar contestación por escrito con motivo del emplazamiento. El artículo 270, párrafo 2, determina el plazo para dar contestación con motivo del emplazamiento, y establece de manera genérica el derecho a la aportación de pruebas que se consideren pertinentes, incluso la pericial; pero no establece reglas o requisitos a que se debe sujetar la mencionada aportación de elementos probatorios, mientras que el artículo 271 determina en forma particular, cuáles son los únicos elementos de prueba que serán admitidos durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador. En estas condiciones es evidente, que se está en presencia de dos disposiciones que tienen relación con un mismo tema, a saber *la aportación de pruebas*, pero uno lo trata de manera genérica y el otro en forma especial. Por tanto, no existe duplicidad de reglas respecto a la aportación y admisión de pruebas en el procedimiento administrativo sancionador, pues la conjugación armónica e interpretación sistemática de los artículos mencionados permite concluir, que la persona sujeta al procedimiento administrativo sancionador, al dar contestación por escrito, tiene la carga procesal de aportar pruebas, pero éstas *sólo* podrán consistir en documentales públicas y privadas, técnicas, pericial contable, presuncionales e instrumental de actuaciones.

Sala Superior. S3EL 013/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Unanimidad en el criterio. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

PROPAGANDA ELECTORAL. LUGARES DE USO COMÚN Y EQUIPAMIENTO URBANO, DIFERENCIAS PARA LA COLOCACIÓN. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 768 del Código Civil Federal, así como 2o., 29 y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales y atendiendo a lo previsto en derecho público mexicano sobre el régimen jurídico del derecho administrativo al que están sujetos los bienes del dominio público, éstos se distinguen por reunir determinadas características que les dan la calidad de indisponibles, al no operar respecto de ellos figuras jurídicas constitutivas de derechos reales en favor de particulares, puesto que son inalienables, imprescriptibles e inembargables y están sujetos a un régimen jurídico excepcional previsto fundamentalmente en el artículo

27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos ordenamientos reglamentarios del mismo, como son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Minera, la Ley Federal de Aguas y la Ley de Vías Generales de Comunicación, entre otros. Dentro de estos bienes, se encuentran los llamados bienes de uso común, de los que todos los habitantes, sin distinción alguna y de manera individual o colectiva, pueden hacer uso de ellos sin más restricciones que las establecidas en las leyes, los reglamentos administrativos y bandos de policía. En este sentido, los lugares de uso común a que se refiere la legislación electoral, pueden ser usados por todas las personas sin más requisitos ni restricciones que la debida observancia de las disposiciones generales y reglamentarias dictadas por las autoridades competentes respecto de ellos, a efecto de lograr su conservación, su buen uso y aprovechamiento por parte de todos los habitantes, tal y como ocurre, entre otros bienes de uso común en el ámbito federal, con los caminos, las carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, las plazas, paseos y parques públicos. Bajo el concepto de equipamiento urbano se alude a una categoría de bienes que se identifican con el servicio público, porque su fin repercute en favorecer la prestación de mejores servicios urbanos, aun cuando la diversidad de esta categoría de bienes lleva a concluir que el equipamiento urbano puede llegar a corresponder, sin que se confunda con ellos, tanto con bienes de uso común, como con bienes de servicio público. Tanto los lugares de uso común como el equipamiento urbano se encuentran sujetos a un régimen específico para efectos de la propaganda electoral, establecido en el artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto en el cual se distingue entre bienes de uso común, en general, y equipamiento urbano, ordenando que, para efectos de la colocación de propaganda electoral: 1) Respecto de los bienes de uso común, éstos serán objeto de un acuerdo celebrado entre la autoridad electoral y las autoridades administrativas locales y municipales (artículo 189, párrafos 1, inciso c), y 2) Respecto del equipamiento urbano, éstos no serán objeto de acuerdo, existiendo en la ley electoral dos hipótesis precisas y opuestas sobre los mismos: a. Una permisión explícita con limitaciones también expresas, prevista en el párrafo 1, inciso a), de dicho precepto, que establece que podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones; b. Una prohibición expresa, prevista en el párrafo 1, inciso d), del mismo precepto, al ordenar que no podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

Sala Superior. S3EL 035/2004

Recurso de reconsideración. SUP-REC-042/2003. Coalición Alianza para Todos. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

PROPAGANDA RELIGIOSA. ESTÁ PROSCRITA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 6o., 24, 41, párrafo segundo, fracción II, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el uso de propaganda electoral que consigne símbolos religiosos está proscrito de la legislación electoral, ya que en el citado artículo 130 constitucional, se estatuye de manera absoluta el principio histórico de separación entre la Iglesia y el Estado que impone la obligación a la Iglesia de sujetarse a la ley civil, por lo que la razón y fin de la norma de referencia, es regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan contaminarse unas con otras. Así que entre los principios que implícitamente se desprenden del artículo 130 constitucional, se encuentra aquél referente a que, dada su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos sobre la comunidad, así como atendiendo a lo importante y delicado que es la participación política y electoral, los institutos políticos se deben abstener de utilizarlos, a efecto de conservar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del Estado y su gobierno y en consecuencia, debe sopesarse la especial naturaleza que tienen los partidos políticos, como organizaciones o entidades de interés público, y cogarantes de la legalidad del proceso electoral, en términos de lo prescrito en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, por lo que al excluir a los partidos políticos de la participación en cuestiones religiosas, lo único que se está haciendo es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que, una vez llegado el caso, decida su voto con base en las propuestas y plataformas de los candidatos y no atendiendo a cuestiones subjetivas y dogmáticas, como son los símbolos religiosos.

Sala Superior. S3EL 036/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003. Partido Acción Nacional. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del *Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en rela-

ción con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segun-

do. En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuente con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio.

Sala Superior. S3EL 037/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

RECONSIDERACIÓN. RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA SU PROCEDENCIA (Legislación del estado de Sonora). De la interpretación de la fracción IV del artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora se desprende que el recurso de reconsideración es el idóneo para impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las Salas Unitarias del Tribunal Estatal Electoral, con independencia de que sean o no de fondo. Si el legislador hubiese querido decir *resoluciones de fondo*, en lugar de *resoluciones definitivas*, lo habría dicho, como lo hizo en el artículo 246, párrafo primero del mismo ordenamiento, en el que se empleó la expresión *resoluciones de fondo*. Esto es, el legislador local distinguió nítidamente los conceptos *resoluciones definitivas* y *resoluciones de fondo*. Así, el legislador, lejos de restringir el campo de las resoluciones impugnables en reconsideración, lo amplía al utilizar la expresión *resoluciones definitivas*, en lugar de *sentencias definitivas* o *resoluciones de fondo*, toda vez que dentro de la expresión *resoluciones definitivas* están comprendidas las resoluciones que, sin entrar al fondo, dan por concluido o ponen fin al juicio, como es el caso de las resoluciones de

desechamiento, las cuales impiden la continuación del procedimiento. El concepto *definitivo* da la idea de finalización o conclusión. Al aplicar tal concepto a la resolución que constituye la máxima expresión de la función jurisdiccional, se atribuye la calidad de sentencia definitiva a la que decide el fondo del litigio, con cuya emisión el proceso, normalmente, termina. No obstante, esta afirmación no tiene un alcance absoluto, toda vez que existen resoluciones definitivas que no resuelven el fondo de la cuestión principal ejercida en el juicio, pero lo dan por concluido o ponen fin al juicio. De esta manera, la resolución definitiva será la que pone fin a una determinada cuestión o situación, resuelva o no el fondo de la controversia.

Sala Superior. S3EL 038/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-188/2003. Partido Convergencia. 3 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores.

RECONSIDERACIÓN. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA. La interpretación sistemática del artículo 62, apartado 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 63, apartado 1, inciso c), fracción III, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en su modalidad de interpretación conforme al artículo 60 constitucional y la interpretación funcional de las disposiciones rectoras del recurso de reconsideración, conducen al conocimiento de que el presupuesto para la procedencia de este recurso, consistente en que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó*, comprende los siguientes casos: A) Cuando un partido político promueve juicio de inconformidad, con la pretensión de que se revoque la constancia de mayoría y validez o la asignación de la primera minoría a un candidato o a una fórmula de candidatos determinada, para que se le conceda a otro candidato o fórmula; en la sentencia de inconformidad se acoge dicha pretensión, y otro partido político, lo más probable el postulante del candidato que había obtenido la constancia mencionada, interpone el recurso de reconsideración. B) Cuando se dé la misma situación del inciso anterior en la inconformidad, pero que la Sala Regional dicte sentencia desestimatoria, y el promovente de la inconformidad interponga el recurso de reconsideración, para insistir en su pretensión. C) Que se promueva juicio de inconformidad con la pretensión de que se revoque la constancia de mayoría y validez otorgada a un candidato individualmente, invocando como causa *petendi*, verbigracia, la inelegibilidad del ciudadano beneficiado con ella, o el error del consejo al haberle expedido a persona distinta al triunfador, a un candidato suplente como propietario, a un propietario como suplente, etc.; se acoja la pretensión, y otro partido recurra con la

pretensión de que se confirme la constancia originalmente otorgada. D) Que en el mismo supuesto del inciso anterior, sea absolutorio el fallo, y el actor de la inconformidad haga valer la reconsideración para insistir en su pretensión. Ciertamente, la literalidad de la disposición que se interpreta, sólo resolvería con claridad una de las hipótesis que se indican en el inciso A) precedente, porque se refiere a la situación en que la sentencia de la Sala Regional es la que otorga la constancia de mayoría y validez o asigna la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que la recibió originalmente de la autoridad electoral, pero no se referiría a las demás hipótesis. Sin embargo, con apego al postulado del legislador racional, conducente a que todas las disposiciones legales y las partes de un ordenamiento surtan algún efecto jurídico útil para las finalidades perseguidas, en el enunciado jurídico que se interpreta, en relación con el contenido del artículo 63, apartado 1, inciso c), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de la hipótesis reflejada por la literalidad se encuentran las otras indicadas. Esto es así en virtud de que, si lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ofrece la posibilidad de una interpretación gramatical restringida y de una interpretación sistemática dentro del mismo ordenamiento, comprensiva de más supuestos, y ésta encuentra mayor conformidad que la primera, con la base constitucional comentada, resulta inconcuso que esta Sala Superior debe optar por la segunda.

Sala Superior. S3EL 039/2004

Recurso de reconsideración. SUP-REC-001/2003. Partido Acción Nacional. 7 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Federico Valle Ochoa.

REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO. La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de

salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos –en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley– en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y sí lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.

Sala Superior. S3EL 040/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-037/2003. Fuerza Ciudadana. 13 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 8;

247, párrafo 1, inciso h), y 256, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la prohibición contenida en el citado artículo 8, consistente en que un candidato no puede participar, a la vez, en un proceso federal y uno local, no configura un requisito de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, sino que tan sólo prevé un requisito para la obtención y conservación del registro de candidato. Existen diferencias entre los requisitos constitucional y legalmente establecidos como de elegibilidad y aquellos necesarios para que un ciudadano pueda ser registrado como candidato, puesto que, por lo que hace a los primeros, no sólo deben ser revisados al momento de resolver sobre las referidas solicitudes de registro, sino también respecto del o los candidatos que resulten vencedores en la elección, al momento de la calificación de la elección y entrega de las constancias respectivas, mientras que los segundos expresamente fueron establecidos para ser analizados sólo en el momento en que la autoridad revisa las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, y se encuentran previstos, principalmente, en los artículos 8 y 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral federal, se encuentran los contenidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que expresamente se hace referencia a prohibiciones o limitaciones no sólo para ser registrado como candidato sino también para ocupar el cargo de elección popular, ya que se trata de calidades inherentes de la persona, por lo que, en conformidad con lo previsto en los artículos 247, párrafo 1, inciso h), y 256, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos puede hacerse en los dos momentos a que se hizo referencia. Se arriba a la conclusión de que el citado artículo 8 no establece un requisito de elegibilidad, sino que únicamente prevé un requisito para la obtención del registro del candidato, en virtud de que, en caso de inobservancia, la consecuencia jurídica es la denegación o cancelación del registro, según sea el caso, como se desprende de la literalidad del propio precepto, en cuyo párrafo 1 se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal, agregándose que, en el segundo supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 247, párrafo 1, inciso h), y 256, párrafo 1, inciso c) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que en estos se prescribe que el Consejo Distrital o Local correspondiente, durante el cómputo distrital de la elección de diputados federales, o de entidad federativa de la elección de senadores, verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elec-

ción y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este código, sin hacer referencia alguna al 8 del mismo ordenamiento.

Sala Superior. S3EL 047/2004

Recurso de reconsideración. SUP-REC-017/2003 y acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-054/2003. Coalición Alianza para Todos. 28 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (Legislación del Estado de México). De la interpretación de los artículos 20, 276 y párrafo segundo del 278 del Código Electoral del Estado de México, se concluye que para la asignación de síndico y regidores de representación proporcional sólo se debe tomar en cuenta la votación válida emitida, toda vez que del párrafo segundo del artículo 278 se desprende que el *cociente de unidad* es el resultado de dividir la *votación válida emitida* en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a distribuir, lo cual permite establecer que la *votación válida emitida* se encuentra circunscrita a la obtenida por los partidos políticos o coaliciones con el registro de planillas en el número requerido y los porcentajes mínimos de asignación legalmente previstos, esto es así, ya que la redacción de la disposición en comento utiliza la frase *en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución*, cuando hace inferencia al concepto *votación válida emitida*, de suerte tal, que el complemento circunstancial de la oración permite establecer, que el uso de la locución prepositiva *en favor*, que significa en beneficio y utilidad de alguien en lo particular, se encuentra dirigida especialmente a identificar los institutos políticos, que de conformidad con los presupuestos legales poseen la facultad de ser partícipes del proceso de asignación correspondiente, pues éstos son los únicos que pueden aspirar a que se les adjudique un cargo edilicio de representación proporcional, una vez agotadas las etapas de asignación respectivas, en atención a la suma de la votación municipal que recibieron individualmente y que es la única susceptible de ser tomada en cuenta para integrar la base mediante la cual se obtiene el elemento de distribución denominado *cociente de unidad*, porque de lo contrario se atentaría en contra del principio de representación proporcional pura, según lo establece el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México, princi-

pio que se sustenta en el equilibrio que debe existir entre la proporción de los votos logrados por un partido y el número de miembros de ayuntamiento que por ellos les corresponden; por lo que el concepto de *votación válida emitida*, no puede ser identificado con el que se contiene en el artículo 20 del código electoral local, porque aunque coincidan en nomenclatura, lo cierto, es que éste último tiene teleología diversa, dado que, su razón de ser se encuentra en el párrafo II del artículo 276 del código electoral invocado, que establece que para tener derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, de síndico de representación proporcional, los partidos políticos deberán obtener al menos el 1.5% de la *votación válida emitida*, la cual conforme al citado artículo 20, se obtiene de restarle a la *votación emitida*, que son los votos totales depositados en las urnas, los votos nulos; aquí el propósito de dicha *votación válida emitida* es constituirse en una base que sirve para obtener un porcentaje mínimo de asignación, que tiene la naturaleza de una cuota mínima de entrada o de acceso, la cual una vez obtenida, solamente sirve para indicar qué partidos políticos la cubrieron para tener derecho a participar en la asignación atinente, sin que su resultado se prolongue para los efectos de adjudicación precisados en el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México.

Sala Superior. S3EL 041/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2003. Partido Alianza Social. 19 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.

REPRESENTANTES DE PARTIDO. PUEDEN IMPUGNAR INDISTINTAMENTE ACTOS Y RESOLUCIONES DE UN CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, AUNQUE ESTÉN REGISTRADOS ANTE OTRO (Legislación del estado de Guanajuato y similares). De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 51, 52, 58, 59, 60, 134, 135, 139, 140, 147, 148, 149, 153, 168, 268, 287 y 311 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se obtiene, en primer término, que cada órgano electoral, llámese Consejo General, Distrital o Municipal, tiene su propio ámbito de competencia, dentro del cual ejercen las funciones que la propia ley les confiere; así como que cada uno de estos órganos se integra por su propio conjunto de elementos personales, distintos entre sí, pero con idéntica o similar denominación, tal es el caso de los presidentes, secretarios, consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos. Sin embargo, la mecánica apuntada en los citados dispositivos, no impide que los representantes partidistas puedan actuar indistintamente dentro del ámbito de competencia que es propio de diverso Consejo del cual directa e inmediatamente dependan y ante quien estén debidamente acreditados, en la medida en que el artículo 286 del citado código, dispone que los partidos políticos por intermedio de su repre-

sentante estatal, distrital o municipal legalmente acreditado ante los organismos electorales, contarán en los términos señalados por esa codificación con diversos recursos electorales, entre ellos, los de revisión y apelación; norma que debe entenderse de manera amplia y no constreñida a los mecanismos previamente establecidos para la designación de representantes de partido ante los distintos órganos electorales, pues de haberse querido hacer patente un ejercicio de facultades correlacionado, esto es, tendente a que el representante acreditado ante determinado órgano electoral solamente pueda promover recursos contra actos o resoluciones emitidas por este órgano en específico, bastaría la simple aseveración de ello en el dispositivo analizado o la limitante tajante en ese sentido, y en tanto que no fue redactado en esos términos tal precepto legal, es preciso respetar el atinado axioma jurídico que refiere: *Donde la ley no distingue, no compete al juzgador distinguir*, que trae, por consecuencia, la factibilidad de considerar que de manera indistinta un representante de partido político, ante un determinado consejo, puede promover recursos en contra de actos emitidos por otro, y no constreñirlo a que la impugnación del acto de alguno de dichos órganos electorales, sea facultad exclusiva del representante acreditado ante ese propio órgano.

Sala Superior. S3EL 042/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-253/2003 y acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Mavel Curiel López.

SECRETO MINISTERIAL. EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como el numeral 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, permite establecer que la prohibición establecida en el artículo 9o. mencionado, relativa a que la información que la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada obtenga de las instituciones del sistema financiero mexicano, no debe ser utilizada fuera de la averiguación previa o proceso penal, no va dirigida ni resulta aplicable al Instituto Federal Electoral, cuando actúa como autoridad hacendaria para fines fiscales, sino a los entes que por sí mismos carezcan de autorización para obtener esta clase de información. El derecho a la intimidad establecido en el artículo 16 constitucional, en sus modalidades de inviolabilidad del domicilio, papeles y posesiones, establece una limitante al requerimiento de información, a las instituciones del sistema financiero mexicano sobre las personas usuarias de los servicios que prestan, a la emisión del acto de molestia en forma escrita, por autoridad competente, que funde y motive la razón de su proce-

der, y tenga por objeto comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales; derecho a la intimidad que está protegido tanto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues el primero establece como regla el secreto bancario, así como a una serie de sujetos que no les es aplicable, en tanto que el segundo contiene la prohibición en el sentido de que la información obtenida con motivo de uno de los casos de excepción del secreto bancario, se utilice para fines distintos a los de la investigación y proceso penal correspondiente; por lo que se desprende que la prohibición contenida en la segunda de las normas citadas, como norma protectora del derecho a la privacidad de los documentos y su información, debe entenderse dirigida a todos aquellos entes que por sí mismos carezcan de facultades para obtener la documentación e información protegida, porque de esta forma el precepto en cita está en condiciones de cumplir con su función, consistente en que personas que carezcan de facultades para acceder a la información protegida por el secreto bancario, logren burlar el impedimento valiéndose de la facultad de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada para allegarse de esa información. Por tanto, si el Instituto Federal Electoral se encuentra en el supuesto de excepción que permite obtener información protegida por el secreto bancario, conforme a la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior S3ELJ 01/2003, cuyo rubro establece *SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN*, consecuentemente, la prohibición de referencia, contenida en el artículo 9o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no le resulta aplicable, pues no se afecta el derecho fundamental a la intimidad, en su modalidad de privacidad o secrecía en los documentos e información que contiene, al no ser uno de los entes que por sí mismos carecen de facultades para obtenerlos.

Sala Superior. S3EL 043/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

SECRETO MINISTERIAL GENÉRICO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO ACTÚA EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de mayo de 1996; en relación con los artículos 2, 49-A, 82 párrafo 1 inciso h), 131 y 270 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite

concluir que el Instituto Federal Electoral se encuentra en un caso de excepción del denominado secreto ministerial establecido por el primero de los artículos citados, que consiste en la prohibición de revelar la información contenida en las actuaciones de averiguación previa, cuando lleva a cabo la facultad fiscalizadora establecida por la ley a su favor. El secreto ministerial es un secreto relativo, en contraposición al absoluto, esto es, que se establecen excepciones a la regla de confidencialidad, de forma tal que, en los casos previstos por la ley y una vez que se han cumplido los requisitos que establece para tal efecto, la autoridad encargada del resguardo y manejo de la información tiene la obligación de proporcionarla, toda vez que tanto el propio artículo 16, como el 63 citados, establecen supuestos de excepción en los cuales se puede entregar la información protegida por el secreto ministerial. Uno de los casos de excepción, establecidos en el artículo 63 de referencia, consiste en el auxilio que deben prestarse entre sí las autoridades para el eficaz y adecuado cumplimiento de las atribuciones que desempeñan, excepción que tiene su razón de ser en que debido a la complejidad de las sociedades humanas modernas y la necesidad de proteger eficazmente determinados intereses colectivos, han surgido órganos de autoridad sumamente especializados que para ejercer sus atribuciones, precisan obtener e intercambiar la información necesaria para lograr el conocimiento fiel de una determinada situación y así poder resolverla adecuadamente; asimismo, el intercambio de información debe respetar, por una parte el derecho a la intimidad de los gobernados, y por otra, no debe entorpecer la actividad de la autoridad que otorga la información, razón por la cual deben establecerse fórmulas mediante las cuales se consiga el logro de todos los valores, por lo que dicho intercambio debe ser en lo estrictamente necesario; de ahí que, generalmente, se establezcan requisitos para acceder a la información reservada o confidencial. Conforme al citado artículo 63, el supuesto de excepción en comento se actualiza cuando el mandamiento provenga de autoridad competente, que funde y motive su resolución. Ahora bien, conforme a los artículos 49-A, 82, párrafo 1, inciso h) y 270, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene facultades para fiscalizar los recursos de los partidos políticos, por lo cual se sitúa en uno de los supuestos de excepción del secreto ministerial, establecido por el artículo 63 de referencia, siempre y cuando la solicitud de información se relacione con su actividad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos y que en cada caso funde y motive debidamente su determinación. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido por los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se establece la obligación de todas las autoridades federales, estatales y municipales de proporcionar los informes y certificaciones necesarios para apoyar al Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de las facultades que le corresponden.

Sala Superior. S3EL 044/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de mayo de 1996, actualmente está derogado, pero se encontraba vigente durante el período en el cual el Instituto Federal Electoral solicitó y obtuvo de dicha institución, las actuaciones relativas. El artículo 12, fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente, contiene disposiciones similares.

SEGUNDA VOTACIÓN EN ELECCIONES MUNICIPALES. EL REFERENTE PARA DETERMINAR SI SE CONVOCA O NO, ES LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (Legislación del estado de San Luis Potosí). En el artículo 15, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se establece que cuando en las elecciones ordinarias o extraordinarias que se celebren para la renovación de ayuntamientos, ninguna de las planillas contendientes obtenga la mayoría absoluta de la votación válida emitida en el municipio de que se trate, se convocará a segunda votación, excepto si: a) La planilla ubicada en primer lugar obtuvo por lo menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida en el municipio, y b) Exista entre esa planilla y la que se ubicó en el segundo lugar una diferencia de cinco o más puntos porcentuales, en relación con la votación que cada uno haya obtenido. El referente para calcular la diferencia porcentual entre el primero y segundo lugares de la elección, es la votación válida emitida, por ser el mismo referente que se utiliza para determinar si el partido ganador obtuvo el cuarenta por ciento, es decir, si se actualiza el supuesto contenido en el inciso a). Considerar lo contrario significaría utilizar referentes distintos para analizar si se actualizan dos supuestos normativos contenidos en la misma norma, ya que el artículo no establece que para el segundo deba utilizarse un referente distinto, sin que sea obstáculo que en el precepto en cita se establezca que la diferencia porcentual es en relación con la votación que cada uno haya obtenido, pues ello se refiere a que, para determinar la diferencia porcentual, la votación que debe convertirse en puntos porcentuales es la recibida por esos partidos políticos, con base en la votación válida emitida, misma que se utiliza para determinar si se cumple con lo señalado en la primera parte del inciso. Es decir, el referente para determinar si debe o no realizarse la segunda votación, es la fuerza electoral de los partidos políticos que obtuvieron los dos primeros lugares en la elección y la diferencia entre ambos, dado que tal fuerza electoral siempre debe medirse en razón de la votación válida emitida y no del partido vencedor, pues ello

implicaría distorsionar la medida del potencial electoral de la primera minoría, lo cual no sucede si las cantidades a comparar son deducidas de una misma totalidad; además, si se atiende a la simple interpretación gramatical de la parte final de la norma que se interpreta, esto es, a que la diferencia porcentual es en relación con la votación que cada uno haya obtenido, sería dable tomar como base tanto la votación del primer lugar como la del segundo, siendo que, dependiendo de cuál de esas dos votaciones sea la base para determinar el porcentaje, se arriba a resultados distintos, situación que no sucede si se toma como referente la votación válida emitida.

Sala Superior. S3EL 045/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-517/2003 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 26 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

SEPARACIÓN DEL CARGO. CÓMO SE COMPUTAN LOS MESES PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Para ocupar el cargo de diputado al Congreso de la Unión, el artículo 7, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, textualmente dispone, entre otros requisitos: *No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.* Constituyen principios de la hermenéutica jurídica, que si los términos de una norma son claros y no dejan duda sobre su sentido, se estará a su texto literal, y que si las palabras contenidas en un precepto tienen un significado conocido, aceptado por la generalidad, no cabe atribuirles un sentido diferente, a menos que exista una razón lógica o jurídica para hacerlo. Considerando tales principios, cabe decir que cuando el artículo en cita prevé que para ocupar el cargo de diputado federal, se requiere no ser presidente municipal, entre otros, salvo que se separe del puesto *tres meses antes de la fecha de la elección*, debe dársele a estas palabras el sentido ordinario, pues en el referido ordenamiento legal, no hay base alguna para considerar algo distinto; en este sentido resulta claro que se refiere indudablemente a una temporalidad, es decir, a manera de medir el tiempo, que es la que debe transcurrir a fin de que opere la salvedad a la prohibición ahí indicada, incluso, la propia disposición legal establece una referencia precisa a partir de la cual debe computarse el plazo respectivo, como es la fecha de la elección, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 174, párrafo 4, del código federal electoral, es el primer domingo de julio del año de la elección.

Sala Superior. S3EL 014/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2003. Partido Revolucionario Institucional. 28 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretaria: Aidé Macedo Barceinas.

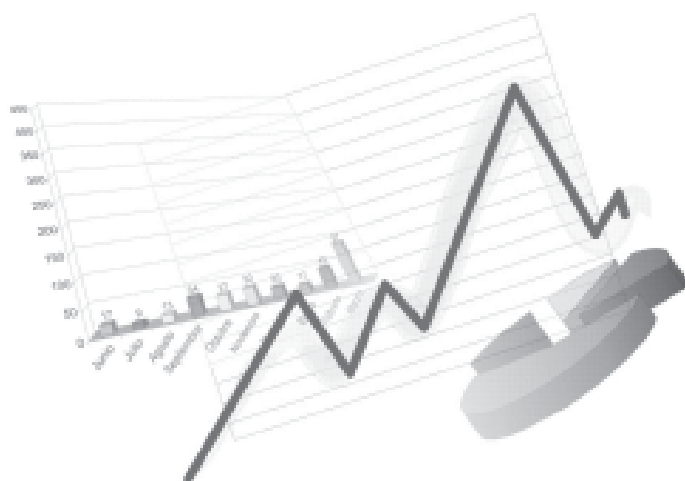
SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (Legislación del Estado de México y similares).

La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

Sala Superior. S3EL 046/2004

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.



EL TRIBUNAL EN CIFRAS

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

Dirección de Estadística Judicial

Estadística del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación
por tipo de asunto
1996-2004

Asuntos recibidos por tipo y año

del 1º de noviembre de 1996 al 15 de agosto de 2004

No.	Medio	1996 Sala Central**	Años									%	Total
			1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004		
1	RRV			9				19			5	0.21	33
2	RAP	1	9	42	24	44	60	70	55	145	46	3.11	495
3	JIN			194				112			112	2.75	418
4	REC			73				44			63	1.15	183
5	JDC		3	7,343	109	41	1,433	142	1,184	684	360	72.48	11,523
6	JRC		6	214	289	205	529	457	339	552	170	17.37	2,749
7	JLVELI	10	13	59	56	52	26	29	22	30	24	1.93	311
8	AES		1	3	9	15	31	38	18	39	16	1.07	170
9	CLT									6	1	0.04	7
10	CDC					1	1			1	1	0.03	4
11	INN		2									0.01	2
Total		11	36	8,137	487	448	2,273	736	1,518	1,637	629	100.00	15,915
		%	0.21	51.13	3.04	2.74	14.28	4.62	9.54	10.41	3.95	100.00	
Acumulado anual:			36	8,173	8,660	9,100	11,375	12,111	13,629	15,286	15,915		

Asuntos resueltos por tipo y año

del 1º de noviembre de 1996 al 15 de agosto de 2004

No.	Medio	Años									Total	%	En sust. ¹
		1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004***			
1	RRV		9				19			5	33	0.21	-
2	RAP	2	49	24	31	68	68	48	149	52	489	3.09	6
3	JIN		194				112			128	4	4.38	-
4	REC		73				44			63	3	1.16	-
5	JDC	4	7,584	68	80	1,451	130	1,188	680	347	11,492	72.60	31
6	JRC	6	214	288	288	638	435	256	566	147	2,715	17.15	35
7	JLVELI	4	68	50	56	29	29	21	27	23	303	1.91	8
8	AES	1	2	10	15	31	38	17	40	14	168	1.06	2
9	CLT									2	2	0.01	5
10	CDC				1	1			1	1	4	0.03	-
11	INN		2								2	0.01	-
Total		19	8,150	418	470	2,293	698	1,530	1,658	593	15,829	100.00	87
			0.12	51.69	2.64	2.97	14.48	4.41	9.67	10.47	3.75	100.00	
Acumulado anual ***		19	8,169	8,587	9,057	11,350	12,048	13,576	15,238	15,829			
En sust. Al corte anual:		17	5	74	44	26	64	52	51	87			
¹En sustanciación al 15 de agosto de 2004											87		

Catálogo de asuntos		
No.	Acronimo	Descripción
1	RRV	Recurso de revisión *
2	RAP	Recurso de apelación *
3	JIN	Juicio de inconformidad *
4	REC	Recurso de reconsideración *
5	JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano *
6	JRC	Juicio de revisión constitucional electoral *
7	JLVELI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores * / procedimientos especiales sobre conflictos laborales
8	AES	Asunto especial
9	CLT	Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores
10	CDC	Contradicción de criterios
11	INN	Innombrado

* Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 3.

** Se recibieron de la instancia Sala Central 11 asuntos (1 RAP y 10 ELE).

*** En 1997 el SUP/JRC-088/97 se resolvió en 2 expedientes sueltos (SUP/JRC-088/97-A y SUP/JRC-088/97-B).

**** Incluye un asunto resuelto en la Sala Regional Monterrey y tres asuntos resueltos en la Sala Regional Toluca en elecciones extraordinarias.

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 1996

No.	Medio	Sala central ago-oct/96	1996												%	Total	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
1	RAP	1												1	7	32.00	9
2	IDC													2	3	20.00	5
3	JRC														6	24.00	6
4	ELU/ULI	10												1	2	12.00	13
5	AES														1	4.00	1
6	INN														2	8.00	2
Total		11												4	21	100.00	36
%		30.56												11.11	58.33	100.00	
Acumulado nov-dic-1996														4	25		
Acumulado ene-oct-1996														15	36		

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 1996

No.	Medio	1996												%	Total en sust. ¹		
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			Total	
1	RAP													2	2	10.53	7
2	IDC													4	4	21.05	1
3	JRC													6	6	31.58	
4	ULI													4	4	21.05	9
5	AES													1	1	5.26	
6	INN													2	2	10.53	
Total														19	19	100.00	17
%														100.00	100.00		
Acumulado nov-dic-1996														19			
En sust. por mes:														4	6		

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 1996

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 1997

No.	Medio	1996*	1997												%	Total
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	RRV								9						0.11	9
2	RAP	7	4	3	3	2	4	13	8		2	3			0.52	49
3	JIN								194						2.38	194
4	REC								73						0.90	73
5	JDC	1	11	19	247	6,707	435	74	5	1	8	31	2	3	92.70	7,544
6	JRC					12	5	8	6	54	30	3	56	40	2.63	214
7	JLI	9	1	18	20	1	3	2	1	2	4	2	1	4	0.73	68
8	AES													3	0.04	3
Total		17	16	40	270	6,722	447	97	223	130	44	39	59	50	100.00	8,154
%		17	0.20	0.49	3.32	82.61	5.49	1.19	2.74	1.60	0.54	0.48	0.73	0.61	100.00	
Acumulado 1997			16	56	326	7,048	7,495	7,592	7,815	7,945	7,989	8,028	8,087	8,137		
Acumulado 1996-1997			33	73	343	7,065	7,512	7,609	7,832	7,962	8,006	8,045	8,104	8,154		

*Existencia anterior.

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 1997

No.	Medio	1997													%	Total en sust. ¹	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total			
1	RRV							1	8						9	0.11	-
2	RAP	10	4	1	3	5	10	3	8	1	1	3			49	0.60	-
3	JIN							65	129						194	2.38	-
4	REC								71	2					73	0.90	-
5	JDC	1	22	35	4,030	3,285	99	26	1	4	22	16	3	7,544	92.56	-	
6	JRC*				2	14	2	10	8	69	11	3	95	214	2.63	1	
7	JLI	2	20		2	1		25	2	3	2	4	4	65	0.80	3	
8	AES												2	2	0.02	1	
Total		13	46	36	4,037	3,305	111	130	227	79	36	26	104	8,150	100.00	5	
%		0.16	0.56	0.44	49.53	40.33	1.36	1.60	2.79	0.97	0.44	0.32	1.28	100.00			
Acumulado 1997		13	59	95	4,132	7,437	7,548	7,678	7,905	7,984	8,020	8,046	8,150				
En sust. por mes:		20	14	248	2,933	75	61	154	57	22	25	58	5				

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 1997: 5

* El SUPJRC-006/97 se incluyó en 2 expedientes resueltos (SUPJRC-003/97-A y SUPJRC-006/97-B).

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 1998

No.	Medio	1997*	1998												%	Total
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	RAP		1	5	1	1		3		6		4	1	2	4.93	24
2	JDC		5	2	7	5	13	8	4	8	8	2	4	45	22.18	109
3	JRC	1	7	2	1		7	7	9	42	24	32	44	114	59.34	290
4	LIJ	3	10	12	8	1	1	2	7	1		7	3	4	11.50	59
5	AES	1	1	3	1	1				1	1	1			1.85	10
Total		5	22	24	18	8	21	20	20	58	33	46	52	163	100.00	492
%			4.52	4.93	3.70	1.64	4.31	4.11	4.11	11.91	6.70	9.45	10.60	33.00	100.00	
Acumulado 1998			22	46	64	72	93	113	133	191	224	270	322	487		
Acumulado 1997-1998			27	51	69	77	98	118	138	196	229	275	327	492		

*Existencia anterior.

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 1998

No.	Medio	1998												%	Total en sust. ¹	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			Total
1	RAP		1	5	1	1	3		1	5	2	2	3	24	5.74	-
2	JDC	1	2	8	2	13	10	6	4	12	2	1	7	60	16.27	41
3	JRC	7	1	3		1	13	9	21	38	27	25	121	266	63.64	24
4	LIJ	2	1	6	10	8	3	5	1	5	2	4	3	50	11.96	9
5	AES	1	4	1		1			1	1	1			10	2.37	-
Total		11	9	23	13	24	29	20	28	61	34	32	134	418	100.00	74
%		2.63	2.15	5.50	3.11	5.74	6.94	4.78	6.70	14.59	8.13	7.66	32.06	100.00		
Acumulado 1998		11	20	43	56	80	109	129	157	218	252	284	418			
En sust. por mes:		16	31	26	21	18	9	9	39	11	23	43	74			

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 1998

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999

No.	Medio	1998*	1999												%	Total	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
1	RAP		2	3	3	1		5	2	2	4	7	2	13	10.00	44	
2	JDC	41	2	4	4	2	6	3	2	9	2	1	4	4	9.77	84	
3	JRC	24	19	6	37	1	4	2	38	30	16	30	77	25	64.77	309	
4	JLI	9	1	11	8	7	5	4	3	5	3	3	2		11.82	61	
5	AES		5	1						1		1	6	1	3.41	13	
6	CDC												1	1	0.23	1	
Total			74	29	25	52	11	15	14	45	47	25	42	92	43	100.00	514
%			6.59	5.68	11.82	2.50	3.41	3.18	10.23	10.68	5.68	9.55	20.91	9.77	100.00		
Acumulado 1999			29	54	106	117	132	146	191	218	263	305	397	440			
Acumulado 1998-1999			103	128	180	191	206	230	265	312	337	379	471	514			

*Existencia anterior

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999

No.	Medio	1999												%	Total en sust. ¹	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			Total
1	RAP		1	4	1	3	4		2	2			14	31	6.60	13
2	JDC	43	1	3	2	5	5	1	5	4	6		5	89	17.02	4
3	JRC	30	18	23	14	1	7	3	29	51	4	69	39	288	61.38	21
4	JLI	3	1	11	5	4	14	1	3	6	2	4	1	55	11.70	6
5	AES	3	3							1		7	1	15	3.19	-
6	CDC											1		1	0.21	-
Total		79	24	41	22	13	50	5	39	64	12	81	60	470	100.00	44
%		16.81	5.11	8.72	4.48	2.77	6.38	1.06	8.30	13.62	2.55	17.23	12.77	100.00		
Acumulado 1999		79	103	144	166	179	209	214	253	317	329	410	470			
En sust. por mes:		24	25	36	25	27	11	51	59	20	50	61	44			

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 1999

44

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000

No.	Medio	1999*	2000												%	Total		
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic				
1	RRV					13					6						0.84	19
2	RAP	13	1	10	9	5	6	13	6			7		2	1		2.64	73
3	JIN								112								4.92	112
4	REC								8	36							1.93	44
5	JDC	4	6	5	101	949	196	80	29	23	3	23	7	29			63.87	1,457
6	JRC	21	7	13	25	19	37	29	105	110	58	43	67	16			23.25	550
7	JLI	6	3	2	1	2	2	5	3	2	1	3	2				1.14	32
8	AES		2	3	2	1	5	4	3				2	7	2		1.36	31
9	CDC		1														0.04	1
Total		44	20	33	138	909	246	131	272	171	69	73	85	48			100.00	2,319
%			0.88	1.45	6.07	43.47	10.81	5.76	11.96	7.52	3.03	3.21	3.74	2.11			100.00	
Acumulado 2000			20	53	191	1,180	1,426	1,557	1,829	2,000	2,069	2,142	2,227	2,275				
Acumulado 1999-2000			64	97	235	1,224	1,470	1,601	1,873	2,044	2,113	2,186	2,271	2,319				

* Existencia anterior.

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000

No.	Medio	2000												%	Total en sust. ¹			
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			Total		
1	RRV					13		2	4							19	0.83	-
2	RAP	7	10	11	2	10	9	10	3	1	5					68	2.97	5
3	JIN							80	32							112	4.88	-
4	REC								44							44	1.92	-
5	JDC	1	7	18	464	709	119	31	24	19	8	19	32		1,451	61.28	6	
6	JRC	21	6	15	18	43	19	37	144	97	45	10	83	538		538	23.46	12
7	JLI	2	3	4		4					3	8	5		29	1.26	3	
8	AES	1	3	3	1	5	4	3			2	2	7		31	1.33	-	
9	CDC	1													1	0.04	-	
Total		33	29	51	485	784	151	163	251	117	63	39	127	2,293		100.00	26	
%		1.44	1.26	2.22	21.15	34.19	6.59	7.11	10.95	5.10	2.75	1.70	5.54	100.00				
Acumulado 2000		33	62	113	598	1,382	1,533	1,696	1,947	2,064	2,127	2,166	2,293					
En sust. por mes:		31	35	122	626	88	68	177	97	49	59	105	26					

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 2000

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2001

No.	Medio	2000*	2001												%	Total
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	RAP	5	2	11	1	10	19	2	2	13		9	1		9.51	75
2	JDC	6	3	2	2	4	12	9	4	47	26	10	12	11	19.29	148
3	JRC	12	8	13	3	12	25	63	12	62	11	30	76	142	62.09	469
4	JU	3	3	3	6	3	1	1	2	4		3	1	3.94	32	
5	AES		1		3	1	2	2	2	20		1	1	5.16	38	
6	CDC														-	
Total		26	17	29	15	30	59	77	22	146	37	53	91	158	100.00	762
%			2.31	3.94	2.04	4.08	8.02	10.46	2.99	19.84	5.03	7.47	12.36	21.47	100.00	
Acumulado 2001			17	46	61	91	150	227	349	393	432	467	576	716		
Acumulado 2000-2001			43	72	87	117	176	253	275	421	458	513	604	762		

* Existencia anterior

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2001

No.	Medio	2001													%	Total en sust. ¹
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total		
1	RAP	2	7	5	2	5	4	17			16	8		66	9.46	9
2	JDC	7	2	2	2	6	15	6	20	45	17	3	5	130	18.62	18
3	JRC	17	11	5	6	15	54	37	26	38	36	41	149	435	62.32	34
4	JU		2	2	7	4	3	2	1	2	3	1	2	29	4.15	3
5	AES	1		3	1	2	2	2	20		1	1	5	38	5.44	-
6	CDC													-	0.00	-
Total		27	22	17	18	32	78	64	67	85	73	54	161	698	100.00	64
%		3.87	3.15	2.44	2.58	4.58	11.17	9.17	9.60	12.18	10.46	7.74	23.07	100.00		
Acumulado 2001		27	49	66	84	116	194	258	325	410	483	537	690			
En sust. por mes:		16	23	21	33	60	59	17	96	48	30	67	64			

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 2001

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002

No.	Medio	2001	2002												%	Total
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1	RAP	9	4	2		1	11		1	1	8	8	3	16	3.62	64
2	JDC	18	12	10	17	15	710	8	16	4	8	9	367	8	78.00	1,202
3	JRC	34	31	27	33	10	7	4	3	21	12	26	42	23	15.74	273
4	JLI	3	2	5	1	4			4	1	1	2	2		1.45	25
5	AES		1			1			1	5	2	4	3	1	1.19	18
Total		64	50	44	51	31	728	12	25	32	31	49	417	48	100.00	1,582
%			3.29	2.90	3.36	2.04	47.96	0.79	1.65	2.11	2.04	3.23	27.47	3.16	100.00	
Acumulado 2002			50	94	145	176	904	916	941	973	1,004	1,053	1,470	1,316		
Acumulado 2001-2002			114	158	209	240	968	980	1,005	1,037	1,068	1,117	1,534	1,582		

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002

No.	Medio	2002													%	Total en sust ¹
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total		
1	RAP	2				12	11		1	1	9	7	5	48	3.14	16
2	JDC	27	3	3	23	14	716	1	19	8	5	364	5	1,188	77.65	14
3	JRC	57	31	20	18	10	7	5	9	20	4	54	21	256	16.73	17
4	JLI	1	2	2	5	1	1	1	1	6		1		21	1.37	4
5	AES		1			1			5	3	3	4		17	1.11	1
Total		87	37	25	46	38	735	7	35	38	21	430	31	1,530	100.00	52
%		5.69	2.42	1.63	3.01	2.48	48.04	0.46	2.29	2.48	1.37	28.10	2.03	100.00		
Acumulado 2002		87	124	149	195	233	968	975	1,010	1,048	1,069	1,499	1,530			
En sust. por mes:		27	34	60	45	735	12	30	27	20	48	35	52			

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 2002

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003

No.	Medio	2001/02*	2003												%	Total 2002/2003		
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic				
1	RRV															5	0.30	5
2	RAP	16	2	12	24	6	23	23	3	13	14	12	4	9	8.75	161		
3	JIN								128						4	7.97	132	
4	REC								8	55						3.80	63	
5	JDC	14	9	30	65	109	215	131	15	18	10	29	12	21	41.20	698		
6	JRC	17	16	9	12	40	74	47	14	130	74	56	62	18	33.31	569		
7	JLI	4	2	1	2	3	1	5	2	3	4	1	4	2	1.81	34		
8	AES	1	2	1	3	4	4	3	3	7	1	2	2	7	2.35	40		
9	CLT											5	1		0.36	6		
10	CDC				1										0.06	1		
Total			52	31	53	107	162	337	209	178	226	188	101	84	61	100.00	1,709	
			%	1.87	3.20	6.46	9.78	20.34	12.61	10.74	13.64	6.32	6.10	5.07	3.68	100.00		

Acumulado 2003		31	84	191	353	690	899	1,077	1,303	1,411	1,512	1,596	1,657
Acumulado 2001-2003		83	136	243	405	742	951	1,129	1,355	1,463	1,564	1,648	1,709

* En sustanciación al 1° de enero de 2003: 1 asunto de 2001 y 51 de 2002.

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003

No.	Medio	2003													%	En Sust. al 31/12/2003 ¹	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total			
1	RRV						1		4						5	0.30	-
2	RAP	12	8	7	27	11	25	16	7	11	9	8	8	149	8.99	12	
3	JIN						21	61	46					128	7.72	4	
4	REC								63					63	3.80	-	
5	JDC	8	32	57	99	159	207	30	22	18	26	9	13	680	41.01	18	
6	JRC	32	4	9	24	10	108	38	34	138	73	29	66	565	34.08	4	
7	JLI	2	1	1	4		4	5			4	3	3	27	1.63	7	
8	AES	3	1	3	2	6	3	3	3	1	5	2	8	40	2.41	-	
9	CLT													-	0.00	6	
10	CDC							1						1	0.06	-	
Total		57	46	77	156	186	349	154	179	168	117	51	98	1,658	100.00	51	
		3.44	2.77	4.64	9.41	11.22	22.26	9.29	10.80	10.13	7.06	3.08	5.91	100.00			

Acumulado 2003	57	103	180	336	522	891	1,045	1,224	1,392	1,509	1,560	1,658
En sust. Al corte por mes:	26	33	63	69	220	60	84	131	71	55	88	51

¹En sustanciación al 31 de diciembre de 2003

Asuntos recibidos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 15 de agosto de 2004

No.	Medio	2002/03*	2004												%	Total	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
1	RAP	12	1	5	2	3	27	4	1	1						7.31	58
2	JIN	4														0.60	4
3	REC		2	1												0.48	3
4	JDC	18	8	20	42	31	110	64	47	38						57.23	378
5	JRC	4	11	1	10	6	19	61	35	35						28.30	182
6	JLI	7	2	2	7	4	2	2	4	1						3.82	31
7	AES		1	3	4	3	3	1		1						2.54	16
8	CLT	6		1												0.16	7
9	CDC					1										0.16	1
Total		51	25	33	65	50	161	132	87	76						100.00	680
		%	3.97	5.25	10.33	7.95	25.60	20.99	13.83	12.08						100.00	

Acumulado 2004		25	58	123	173	334	466	553	629
Acumulado 2002-2004		76	109	174	224	385	517	604	680

* En sustanciación al 1° de enero de 2003; 1 suceso de 2002 y 46 de 2001.

Asuntos resueltos por tipo, año y mes

del 1° de enero al 15 de agosto de 2004

No.	Medio	2004														%	Total en sust. 1
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total			
1	RAP	5	3	5	4	7	16	10	2						52	8.77	6
2	JIN	1	3												4	0.67	
3	REC		3												3	0.51	
4	JDC	19	4	36	46	34	133	43	32						347	58.52	31
5	JRC	8	7	3	11	3	78	14	23						147	24.79	35
6	JLI	1	3	6	3	3	3		4						23	3.88	8
7	AES	1	3	3	2	3	1		1						14	2.36	2
8	CLT								2						2	0.34	5
9	CDC				1										1	0.17	
Total		35	26	53	67	50	231	67	64						593	100.00	87
		5.90	4.38	8.94	11.30	8.43	38.95	11.30	10.79						100.00		

Acumulado 2004	35	61	114	181	231	462	529	593
En sust. al corte por mes:	41	48	60	43	154	55	75	87

1 En sustanciación al 15 de agosto de 2004 87

Estadística del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación
por entidad federativa
1996-2004

Asuntos ingresados por entidad federativa y año

del 1º de noviembre de 1996 al 15 de agosto de 2004

No.	Entidad*	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total	%
1	Aguascalientes		5	23	5	23	37	2	6	18	119	0.75
2	Baja California		11	8	1	8	12	6	4	13	63	0.40
3	Baja California Sur		2		9	2	1	19	2	8	43	0.27
4	Campeche		82		3	35	3	3	71	6	203	1.28
5	Chiapas	1	286	50	5	61	154	3	7	10	577	3.63
6	Chihuahua		95	23	5	182	20	681	12	73	1,091	6.86
7	Coahuila	2	53	4	89	16	5	31	14	4	218	1.37
8	Colima		33	1	4	29	2	6	31	8	114	0.72
9	Distrito Federal	9	5,182	24	35	784	16	17	107	20	6,194	38.92
10	Durango		85	17		111	14	1	2	49	279	1.75
11	Estado de México	5	174	12	53	157	7	8	272	11	699	4.39
12	Guanajuato		185	1	5	58	6	2	39	3	299	1.88
13	Guerrero	1	206	42	58	17	7	49	12	2	394	2.48
14	Hidalgo		18	1	21	6	7	388	5	1	447	2.81
15	Jalisco		368	9	2	54	9	1	149	7	599	3.76
16	Michoacán	1	230	68	2	34	76	3	35	8	457	2.87
17	Morelos		45	3	4	55	4	1	180	1	293	1.84
18	Nayarit		3	1	14	1	1	21	6	6	53	0.33
19	Nuevo León		51	3	3	80	3	5	131		276	1.73
20	Oaxaca		77	23	4	34	35	15	22	35	245	1.54
21	Puebla		45	7	23	19	20	33	45	9	201	1.26
22	Querétaro		188	3	5	35		1	10	6	248	1.56
23	Quintana Roo	1	16	1	22	3		22	1	11	77	0.48
24	San Luis Potosí		20		3	42		12	66	2	145	0.91
25	Sinaloa		30	29		11	17	1	2	4	94	0.59
26	Sonora	2	272		1	32			57	1	365	2.29
27	Tabasco		91	1	3	35	21	8	43	2	204	1.28
28	Tamaulipas		116	20	1	15	36		8	7	203	1.28
29	Tlaxcala		9	29	3	7	39	37	6	15	145	0.91
30	Veracruz	3	103	26	2	132	7	3	47	68	391	2.46
31	Yucatán		15	12		31	50		7	60	175	1.10
32	Zacatecas		4	20		8	47	1	15	80	175	1.10
33	Federal	11	37	26	55	158	80	138	243	81	829	5.21
	Total:	36	8,137	487	440	2,275	736	1,518	1,657	629	15,915	100.00

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Aguascalientes



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP		2		1						3
JIN		1			2			3		6
REC		2			1			2		5
JDC			2		1	2			9	14
IRC			21	3	15	33	2		8	82
JLI								1	1	2
CLT										
ELI										
AES				1	4	2				7
CDC										
INN										
Total		5	23	5	23	37	2	6	18	119

Baja California



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		2			4			1		7
REC		2			1			1		4
JDC		7			2	5	2		3	19
IRC			8		1	7	4	2	10	32
JLI				1						1
CLT										
ELI										
AES										
CDC										
INN										
Total		11	8	1	8	12	6	4	13	63

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Baja California Sur



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN					1			1		2
REC					1					1
JDC		2							8	10
JRC				8			18			26
JLI				1		1	1			3
CLT										
ELI										
AES								1		1
CDC										
INN										
Total		2		9	2	1	19	2	8	43

Campeche



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV								1		1
RAP										
JIN		2			1			1		4
REC		2						1		3
JDC		69			14		1	1	1	86
JRC		8		1	20	1	1	67	4	102
JLI		1				1			1	3
CLT										
ELI										
AES				2		1	1			4
CDC										
INN										
Total		82		3	35	3	3	71	6	203

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV					13					13
RAP										
JIN		12			9			3		24
REC		4			1			1		6
JDC		269	3	2	18	52		1	3	348
JRC		1	44	2	17	83	2	1	5	155
JLI			3	1			1	1	2	8
CLT										
ELI	1									1
AES					3	19				22
CDC										
INN										
Total	1	286	50	5	61	154	3	7	10	577



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP					1			2	1	4
JIN		2			1					3
REC		1								1
JDC		92	9	1	176	5	671	8	61	1,023
JRC			13		4	14	10	2	11	54
JLI			1	2						3
CLT										
ELI										
AES				2		1				3
CDC										
INN										
Total		95	23	5	182	20	681	12	73	1,091

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Coahuila



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		2			3			5		10
REC					2			5	2	9
JDC		51		5	7	1	10		1	75
JRC	2		2	81	4	2	21	3		115
JLI			2	1				1	1	5
CLT										
ELI										
AES				2		2				4
CDC										
INN										
Total	2	53	4	89	16	5	31	14	4	218

Colima



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		1			2			3		6
REC		1			1					2
JDC		6			1		2	2		11
JRC		25		4	25		2	20	8	84
JLI			1					1		2
CLT										
ELI										
AES						2	2	5		9
CDC										
INN										
Total		33	1	4	29	2	6	31	8	114

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Distrito Federal



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1								1
RAP		1						1		2
JIN		18			4			10		32
REC		4			3					7
JDC	3	5,113	11	4	749	1	3	57	5	5,946
JRC				7	12	6	7	20	2	54
JLI	1	44	13	22	7	9	6	7	9	118
CLT								6	1	7
ELI	3									3
AES		1		1	8		1	5	2	18
CDC				1	1			1	1	4
INN	2									2
Total	9	5,182	24	35	784	16	17	107	20	6,194

Durango



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP		1			2					3
JIN		2			1					3
REC										
JDC		82	3		104	2	1	2	31	225
JRC			14		2	11			18	45
JLI						1				1
CLT										
ELI										
AES					2					2
CDC										
INN										
Total		85	17		111	14	1	2	49	279

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Estado de México



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV								1		1
RAP		1						1		2
JIN		34			9			27		70
REC		16			6			8		30
JDC	1	122		6	31		1	116	4	281
JRC	4			38	107	1	4	117	5	276
JLI		1	12	5	3	6	2	2	1	32
CLT										
ELI										
AES				4	1		1		1	7
CDC										
INN										
Total	5	174	12	53	157	7	8	272	11	699

Guanajuato



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		8			3			5		16
REC		3			3					6
JDC		154			13	1		8	1	177
JRC		19		2	38	4		24	2	89
JLI		1	1	3	1	1	1	2		10
CLT										
ELI										
AES							1			1
CDC										
INN										
Total		185	1	5	58	6	2	39	3	299

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Guerrero



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1								1
RAP			1							1
JIN		4			10			4		18
REC		3			1			2		6
JDC		198	40		6	5	6	4	1	260
JRC				58		1	42		1	102
JLI	1		1			1		2		5
CLT										
ELI										
AES							1			1
CDC										
INN										
Total	1	206	42	58	17	7	49	12	2	394

Hidalgo



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1			1					2
RAP										
JIN		1			3					4
REC					1					1
JDC		16	1	2			360	5	1	385
JRC				18	1	5	28			52
JLI				1						1
CLT										
ELI										
AES						2				2
CDC										
INN										
Total		18	1	21	6	7	388	5	1	447

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Jalisco



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP		1						1		2
JIN		11			7			7		25
REC		7			1			2		10
JDC		306		1	30		1	70	4	412
JRC		42	8	1	15	7		61	1	135
JLI		1	1		1	1		7	2	13
CLT										
ELI										
AES						1		1		2
CDC										
INN										
Total		368	9	2	54	9	1	149	7	599

Michoacán



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV								2		2
RAP								1		1
JIN		9			11			16		36
REC		7			2			10	1	20
JDC		214			14	6		3	4	241
JRC			66		4	67	3	3	3	146
JLI			2	2	1	2				7
CLT										
ELI	1									1
AES					2	1				3
CDC										
INN										
Total	1	230	68	2	34	76	3	35	8	457

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Morelos



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		2			3					5
REC		1			1					2
JDC		28		3	21	1		142	1	196
JRC		9			26	3		37		75
JLI		5	3	1	3					12
CLT										
ELI										
AES					1		1	1		3
CDC										
INN										
Total		45	3	4	55	4	1	180	1	293

Nayarit



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP								2		2
JIN										
REC										
JDC		2			1		5	2	4	14
JRC				14		1	16		1	32
JLI		1						2	1	4
CLT										
ELI										
AES			1							1
CDC										
INN										
Total		3	1	14	1	1	21	6	6	53

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Nuevo León



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		2			1					3
RAP		3			2					5
JIN		3			1			1		5
REC		2			1					3
JDC		22			41		4	83		150
JRC		19			34	2	1	45		101
JLI			3	1		1		1		6
CLT										
ELI										
AES				2				1		3
CDC										
INN										
Total		51	3	3	80	3	5	131		276

Oaxaca



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV					3			1		4
RAP		1	1		1					3
JIN		24			5			8		37
REC					2			6		8
JDC		52	4	2	23	4	12	5	32	134
JRC			13	2		29	2	2	2	50
JLI			5			1	1			7
CLT										
ELI										
AES						1			1	2
CDC										
INN										
Total		77	23	4	34	35	15	22	35	245

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV					1					1
RAP		4		1	2			20		27
JIN		12			6			8		26
REC		7			2			1		10
JDC		21	2		6	7		10	6	52
JRC		1	3	21		12	33	5	2	77
JLI			1	1	2	1			1	6
CLT										
ELI										
AES			1					1		2
CDC										
INN										
Total		45	7	23	19	20	33	45	9	201



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP		1								1
JIN					1					1
REC										
JDC		176			5			1	4	186
JRC		10			28			9	1	48
JLI		1	2	5					1	9
CLT										
ELI										
AES			1		1		1			3
CDC										
INN										
Total		188	3	5	35		1	10	6	248

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		3			2					5
REC					1					1
JDC		11		1					9	21
JRC				21			17		1	39
JLI		2					2			4
CLT										
ELI	1									1
AES			1				3	1	1	6
CDC										
INN										
Total	1	16	1	22	3		22	1	11	77



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1								1
RAP										
JIN		2			1			2		5
REC		1								1
JDC		4			4			12	2	22
JRC		11			37		8	51		107
JLI		1		2			1			4
CLT										
ELI										
AES				1			3	1		5
CDC										
INN										
Total		20		3	42		12	66	2	145

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Sinaloa



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1								1
RAP					2					2
JIN		2			3					5
REC					2					2
JDC		27	4		3	2		2	1	39
JRC			24			15	1		3	43
JLI										
CLT										
ELI										
AES			1		1					2
CDC										
INN										
Total		30	29		11	17	1	2	4	94

Sonora



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		7			1			3		11
REC		3								3
JDC		253			9			9		271
JRC		9			21			44	1	75
JLI				1						1
CLT										
ELI	2									2
AES					1			1		2
CDC										
INN										
Total	2	272		1	32			57	1	365

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Tabasco



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP		1			1			1		3
JIN		6			2			1		9
REC		3						1		4
JDC		45		1	7			10		63
JRC		36		2	23	20	2	28	1	112
JLI			1		2		5		1	9
CLT										
ELI										
AES						1	1	2		4
CDC										
INN										
Total		91	1	3	35	21	8	43	2	204

Tamaulipas



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1								1
RAP								1		1
JIN		7			7					14
REC		2			3					5
JDC		106	6		4	9		1	7	133
JRC			14	1		27				42
JLI					1			2		3
CLT										
ELI										
AES								4		4
CDC										
INN										
Total		116	20	1	15	36		8	7	203

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Tlaxcala



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP									1	1
JIN					2					2
REC					1					1
JDC		9	2	2	3	11	23	3	10	63
JRC			26	1	1	27	14	3	2	74
JLI			1			1			1	3
CLT										
ELI										
AES									1	1
CDC										
INN										
Total		9	29	3	7	39	37	6	15	145

Veracruz



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		1								1
RAP		1			2					3
JIN		11			3			18		32
REC		1			1			9		11
JDC		65	14		35	6		12	63	195
JRC		24	8		88			7	4	131
JLI	1		3	2	2	1	2		1	12
CLT										
ELI	2									2
AES			1		1		1	1		4
CDC										
INN										
Total	3	103	26	2	132	7	3	47	68	391

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año

Yucatán



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN		6			2					8
REC										
JDC		8	6		24	1		5	18	62
JRC			6		5	46		1	40	98
JLI		1								1
CLT										
ELI										
AES						3		1	2	6
CDC										
INN										
Total		15	12		31	50		7	60	175

Zacatecas



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP										
JIN					2			5		7
REC					2			4		6
JDC		4				11		5	37	57
JRC			19		1	33	1		42	96
JLI					3	1		1	1	6
CLT										
ELI										
AES			1			2				3
CDC										
INN										
Total		4	20		8	47	1	15	80	175

Asuntos recibidos por entidad, tipo y año



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV										
RAP	9	25	22	42	47	70	55	115	44	429
JIN										
REC		1			4			10		15
JDC	1	9	2	13	101	10	82	105	29	352
JRC										
JLI										
CLT										
ELI										
AES	1	2	2		6		1	13	8	33
CDC										
INN										
Total	11	37	26	55	158	80	138	243	81	829

Total por tipo de asunto



Asunto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
RRV		9			19			5		33
RAP	9	42	24	44	60	70	55	145	46	495
JIN		194			112			132		438
REC		73			44			63	3	183
JDC	5	7,543	109	43	1,453	142	1,184	684	360	11,523
JRC	6	214	289	285	529	457	239	552	178	2,749
JLI	3	59	56	52	26	29	22	30	24	301
CLT								6	1	7
ELI	10									10
AES	1	3	9	15	31	38	18	39	16	170
CDC				1	1			1	1	4
INN	2									2
Total	36	8,137	487	440	2,275	736	1,518	1,657	629	15,915

Estadística del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación
por actor y tipo de asunto
1996-2004

**Estadística de los asuntos ingresados
por actor y tipo de asunto
del 1º de noviembre de 1996 al 15 de agosto de 2004**

Nº.	Actor	Nombre	REV	RAP	JIN	RDC	JDC	JRC	JLI	DLI	AES	CLT	CDC	IPN	Total	%
1		Partido Acción Nacional	4	33	68	21	-	639	-	-	13	-	-	-	780	4.20
2		Partido Revolucionario Institucional	1	90	135	67	-	617	-	-	10	-	-	-	930	4.96
3		Partido de la Revolución Democrática	6	103	104	41	4	643	-	-	19	-	1	-	921	4.96
4		Partido del Trabajo	-	17	6	2	-	180	-	-	16	-	-	-	221	1.19
5		Partido Verde Ecologista de México	1	16	-	-	-	84	-	-	9	-	-	-	110	0.59
6		Convergencia (antes Convergencia por la democracia, Partido Político Nacional)	1	36	9	7	-	117	-	-	16	-	-	-	206	1.11
7	ADC	Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	-	-	-	-	-	2	-	-	3	-	-	-	4	0.02
8	Ag	Agrupación Política	-	46	-	-	14	3	-	-	1	-	-	-	64	0.33
9	Acam	Académico	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	4	0.02
10	Asoc	Asociación	-	7	-	-	32	-	1	-	2	-	-	-	42	0.22
11	Can	Candidato	1	1	5	7	272	39	-	-	-	-	-	-	325	1.75
12	Ciudadano	Ciudadano	-	68	-	-	11,361	37	408	10	154	7	1	2	14,040	75.64
13	Coa	Coalición	6	21	72	32	5	241	-	-	3	-	-	-	362	2.06
14	Congreso	Congreso	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	3	0.02
15	Dip	Diputado	-	-	-	-	1	-	-	-	34	-	-	-	35	0.19
16	DSPN	Democracia Social, Partido Político Nacional	-	7	19	1	1	21	-	-	-	-	-	-	49	0.26
17		Fuerza Ciudadana	-	3	3	-	-	2	-	-	1	-	-	-	11	0.06
18	IE	Instituto Estatal Electoral	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	0.01
19		Instituto Federal Electoral	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	-	6	0.03
20	OP	Organización Política	-	6	-	-	36	10	-	-	-	-	-	-	52	0.28
21	PAC	Partido Avances Ciudadanos	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2	0.01
22		Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	-	3	2	1	-	12	-	-	1	-	-	-	19	0.10
23		Partido Alianza Social	-	12	2	3	-	51	-	-	14	-	-	-	82	0.44
24	PBC	Partido de Baja California	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	4	0.02
25	PBS	Partido Boronista Sinaloense	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	3	0.02
26	PC	Partido Cadenista	-	2	2	2	-	5	-	-	-	-	-	-	11	0.06
27	PCC	Partido Cadenista Coahuilense	-	-	-	-	-	11	-	-	-	-	-	-	11	0.06
28		Partido de Centro Democrático	-	3	-	-	1	13	-	-	1	-	-	-	18	0.10
29	PCDT	Partido de Centro Democrático de Tlaxcala	-	-	-	-	-	4	-	-	1	-	-	-	5	0.03
30	PCU	Partido Ciudadano	-	-	-	-	-	19	-	-	-	-	-	-	19	0.10
31	PCV	Partido Civilista Morelense	-	-	-	-	-	5	-	-	1	-	-	-	6	0.03
32	PCP	Partido Conciencia Popular	-	-	-	-	-	6	-	-	1	-	-	-	7	0.04
33	PD	Partido Duranguense	-	-	-	-	-	6	-	-	-	-	-	-	6	0.03
34	PLM	Partido Democrático Mexicano	1	2	2	-	-	4	-	-	-	-	-	-	9	0.05
35	PS	Partido Frente Cívico	13	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	20	0.11
36	PRM	Partido Inuyente de Renovación Social	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0.01
37	PS	Partido Justicia Social	-	-	-	-	1	7	-	-	-	-	-	-	8	0.04
38	PLEC	Partido de la Libertad del Estado de Coahuila	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	3	0.02
39		Partido Liberal Mexicano	-	8	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-	11	0.06
40	PLP	Partido Liberal Progresista	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0.01
41		Partido Acción Nacional	1	3	5	1	-	7	-	-	-	-	-	-	17	0.09
42	PPS	Partido Popular Socialista	-	2	2	-	-	5	-	-	-	-	-	-	9	0.05
43	PRT	Partido Revolucionario de las y los Trabajadores	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0.01
44		Partido de la Sociedad Nacionalista	-	16	-	-	3	37	-	-	7	-	-	-	63	0.34
45	PUOC	Partido Unidad Democrática de Coahuila	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0.01
46	UPPE	Unidad Popular Partido Político Estatal	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0.01
47		Procuraduría General de la República / Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la PGJ	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	5	0.03
47	Otros	Otros actores	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	-	3	0.02
TOTAL			35	512	459	185	15,734	2,874	409	10	326	7	4	2	18,167	100.00
			%	0.19	2.79	2.37	1.00	74.10	15.48	2.26	0.05	1.76	0.04	0.02	0.01	100.00

Estadística del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación
por actor y sentido de la resolución
1996-2004

Estadística de los asuntos resueltos
por actor y sentido de la resolución

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral

del 1º de noviembre de 1996 al 15 de agosto de 2004

No.	Actor	Descripción del actor	Fundados / Fundados en parte	%	Infundados	%	Total %	Total	%	En sustanciación	
1		Partido Acción Nacional	187	24.25	584	75.75	100.00	771	4.19	9	780
2		Partido Revolucionario Institucional	243	36.67	679	73.38	100.00	913	4.96	7	920
3		Partido de la Revolución Democrática	232	25.44	689	74.56	100.00	912	4.95	9	921
4		Partido del Trabajo	47	21.56	173	78.44	100.00	210	1.18	3	221
5		Partido Verde Ecologista de México	29	26.85	79	73.15	100.00	108	0.59	2	110
6		Convergencia (antes Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional)	39	38.93	167	81.07	100.00	206	1.12		206
7	ADC	Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal			4	100.00	100.00	4	0.02		4
8	AGR	Agrupación Política	13	33.66	29	84.34	100.00	42	0.43	1	44
9	ASAM	Acaahá	3	25.00	3	75.00	100.00	6	0.02		6
10	ASOC	Asociación	18	36.39	33	83.61	100.00	51	0.33	3	54
11	CAN	Caridada	54	36.89	266	83.11	100.00	320	1.74	5	325
12	CUU	Cuatlanero	9,107	85.29	4,843	34.71	100.00	13,950	75.73	92	14,042
13	COA	Coalición	124	33.60	245	66.40	100.00	369	2.00	13	382
14	CONGL	Congreso			3	100.00	100.00	3	0.02		3
15	DDP	Diputado			35	100.00	100.00	35	0.19		35
16		Democracia Social, Partido Político Nacional	23	46.94	26	53.06	100.00	49	0.27		49
17		Fuerza Ciudadana	4	36.36	7	63.64	100.00	11	0.06		11
18	IE	Instituto Estatal Electoral			1	100.00	100.00	1	0.01		1
19		Instituto Federal Electoral			6	100.00	100.00	6	0.03		6
20	OP	Organización Política	7	34.09	43	86.08	100.00	50	0.27	2	52
21	PAC	Partido Avanza Cuatlanero			2	100.00	100.00	2	0.01		2
22		Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	4	21.05	15	78.95	100.00	19	0.18		19
23		Partido Alianza Social	23	25.61	61	74.39	100.00	84	0.45		84
24	PBC	Partido de Baja California	3	25.00	3	75.00	100.00	6	0.02		6
25	PBS	Partido Barzonista Sinaloense			3	100.00	100.00	3	0.02		3
26	PC	Partido Carabineño	2	38.10	9	81.82	100.00	11	0.06		11
27	PCC	Partido Carabineño Coahuilense	2	38.10	9	81.82	100.00	11	0.06		11
28		Partido de Centro Democrático	4	22.22	14	77.78	100.00	18	0.18		18
29	PCDT	Partido de Centro Democrático de Tlaxcala			3	100.00	100.00	3	0.03		3
30	PCB	Partido Civilista			19	100.00	100.00	19	0.18		19
31	PCM	Partido Civilista Moreno			6	100.00	100.00	6	0.03		6
32	PCP	Partido Conciencia Popular	3	34.29	6	85.71	100.00	9	0.04		9
33	PD	Partido Darangense			6	100.00	100.00	6	0.03		6
34	PDM	Partido Democrático Mexicano	3	31.31	8	88.69	100.00	11	0.05		11
35	PFC	Partido Frente Cívico	2	30.00	18	90.00	100.00	20	0.13		20
36	PRA	Partido Inclinado de Renovación Mexal			1	100.00	100.00	1	0.01		1
37	PS	Partido Justicia Social	3	32.50	7	87.50	100.00	10	0.04		10
38	PLEC	Partido de la Libertad del Estado de Coahuila	3	33.33	2	66.67	100.00	5	0.02		5
39		Partido Liberal Mexicano	4	36.36	7	63.64	100.00	11	0.06		11
40	PLP	Partido Liberal Progresista			1	100.00	100.00	1	0.01		1
41		Partido México Posible	2	31.76	15	88.24	100.00	17	0.09		17
42	PPS	Partido Popular Socialista	2	22.22	7	77.78	100.00	9	0.05		9
43	PRT	Partido Revolucionario de los y los Trabajadores			1	100.00	100.00	1	0.01		1
44		Partido de la Sociedad Nacionalista	14	22.22	49	77.78	100.00	63	0.34		63
45	PUDC	Partido Unidad Democrática de Coahuila			1	100.00	100.00	1	0.01		1
46	UPPE	Unidad Popular Partido Político Estatal			1	100.00	100.00	1	0.01		1
47		Procuraduría General de la República / Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales de la PCR			3	100.00	100.00	3	0.03		3
48	Otros	Otros Actores			3	100.00	100.00	3	0.02		3
Total *			39,182		8,236			47,418	189.08	144	18,562
			%	33.28	44.72			189.08		18.562	

*El número de actores no corresponde al total de asuntos recibidos en virtud de que algunos asuntos fueron promovidos por más de un actor.

**Se encuentran en sustanciación 87 asuntos, presentados por 144 actores, en virtud de que algunos asuntos fueron promovidos por más de un actor.



Esta obra se terminó de imprimir
en el mes de agosto de 2004,
en Gama Sucesores, S.A. de C. V.,
Ingenieros Civiles 94, Colonia Nueva Rosita,
Delegación Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09420,

Edición
Coordinación General de Apoyo Técnico de la Presidencia

Diseño y formación a cargo
de la Dirección de Comunicación Interna
de la Coordinación de Comunicación Social del TEPJF

En su composición se utilizaron tipos:
CG Omega de 10, 11 y 14 puntos
y Arial Narrow de 12, 14 y 20 puntos

Dirección y diseño editorial: Carmen Cinta de María y Campos.
Diseño gráfico: Liliana Garrido Garrido. Formación editorial: Gabriela Gómez Zenteno e Irene Romero Zaldívar.
Ilustración y fotomontaje: Michelle Argumedo Soto. Corrección: César Alpizar Morales.
Fotografía: David Rico Souza, Luis Rodrigo Delgado y José Alberto Loyola Jaramillo.